DECRETO por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2026. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO

01	**04-03-2026 (Sesión 12)** **CÁMARA DE SENADORES** **INICIATIVA presentada por la Titular del poder Ejecutivo.** **TÚRNESE a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.**
02	**10-03-2026 (Sesión 14)** **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.** **11-03-2026 (Sesión 16, Vespertina458)** **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 contra y 6 abstención.** **Se remite a la Cámara de Diputados**
03	18-03-2026 (Sesión 25 Matutina, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **MINUTA de Decreto por** el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **TÚRNESE** a la Comisión de Puntos Constitucionales.
04	25-03-2026 (Sesión 31, Anexo I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN:** de la Comisión de Puntos Constitucionales. 25-03-2026 (Sesión 32, Volumen I) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 458 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. **Pasa** a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, para sus efectos constitucionales.
05	08-04-2026 (Sesión 35, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS **DECLARATORIA** de Reforma Constitucional al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. La Secretaría da fe de la recepción y cómputo de 20 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México. **Se remite** a la Cámara de Senadores. 08-04-2026 (Sesión 35, Anexo A) CÁMARA DE DIPUTADOS Votos aprobatorios de las legislaturas de las entidades federativas, con relación al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.
06	08-04-2026 (Sesión 24, Vespertina) **CÁMARA DE SENADORES** **DECLARATORIA** del decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.) Se realiza el cómputo y se da fe de 20 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto por el que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit,

	Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.
07	**DOF** 10-04-2026. (Edición Vespertina) **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas).

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 12
Miércoles, 04 de Marzo de 2026		

Sesion Unica

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Se recibió un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite de la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3701

Gobernación
Secretaría de Gobernación

008621

0012273 CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL 2026 MAR 3 PM 8:04

H. CÁMARA DE SENADORES 2026 MAR 3 PM 7:40 Presidencia de la Mesa Directiva SECRETARÍA PARLAMENTARIA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 059

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.04446.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 411/UDPCSG/2026/02161 con su respectivo anexo, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio con número de folio ATDT-2026-0112, expedida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Baez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario
MIVM/jpg

2026 año de Margarita Maza

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su amable conducto, someto ante esa Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de siete años de iniciado el proceso de transformación en nuestro país, el Gobierno de México ha ampliado y consolidado diversos derechos sociales con el propósito de garantizar un Estado de bienestar, con seguridad, justicia y desarrollo económico con igualdad. Este esfuerzo ha tenido como ejes centrales la dignificación del trabajo, el fortalecimiento de los ingresos laborales y la protección social de las personas a lo largo de su vida.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como uno de sus compromisos fundamentales la construcción de una república con trabajo y salario justo, en la que los salarios crezcan por encima de la inflación y se avance de manera progresiva hacia mejores condiciones de retiro. De manera específica, el Eje General número 3, "Economía moral y trabajo", prevé como objetivo prioritario

el logro de pensiones dignas, con especial atención a las personas con menores ingresos.

Para alcanzar dichos objetivos, el Estado debe asumir un papel activo y vigilante, asegurando que las políticas de remuneraciones y pensiones se conduzcan bajo criterios de justicia, proporcionalidad y equidad, de modo que se conviertan en un medio efectivo para consolidar el bienestar social.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.

La disposición constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.

Así, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al

generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

Estas jubilaciones y pensiones han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

La presente iniciativa responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado. En congruencia con los principios de austeridad, legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, sino que busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

En atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Esta reflexión se inscribe plenamente en los principios de la Cuarta Transformación, que colocan en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, puesto que garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.

En consecuencia, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado Mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma. Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional sobre la administración de los recursos

públicos, sino que también es coherente con una larga línea de precedentes constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.[1]

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 127. …	**Artículo 127.** ...
…	…
I. …	**I.** …
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del**

[1] Tesis P. VIII/2015 (10a.), RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, página 357, registro digital 2009818.

Tesis 2a. CVI/2001, REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XIV, Julio de 2001, página 512, registro digital 189267.

Tesis 302, RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR, Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, página 282, registro digital 389755.

DICE:	DEBE DECIR:
~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

DICE:	DEBE DECIR:
IV. ...	IV. ...
Sin correlativo.	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo.	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo.	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**
Sin correlativo.	**a) Las Fuerzas Armadas;**
Sin correlativo.	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
Sin correlativo.	**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
Sin correlativo.	**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. ...	**V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
VI. …	VI. …

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. …

…

I. …

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y

demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas*

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2026.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 04446 .2026

0211

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 03 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta al presente el oficio 529-II-CCEP-022/2026, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite el Dictamen de Impacto Presupuestario con número 411/UDPCSG/2026/02161, sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, se adjunta la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio con número de folio ATDT-2026-0112, expedida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Gobernación
Secretaría de Gobernación
UNIDAD DE ENLACE
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
03 MAR 2026
RECIBIDO
FIRMA: Nash V B HORA: 14:45

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
03 MAR 2026
DESPACHADO
RECIBIÓ:

GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
RECIBIDO
03 MAR 2026
HORA: 14:32
FUNCIONARIO: Marco Mayor

c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
JCHA/MCDM

2026 año de Margarita Maza

Palacio Nacional 4° piso, Edif. XII anexo, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
Oficio Original
13 FEB 2026
RECIBIDO
RECIBIÓ: 12:10 hrs

Oficio No. 529-II-CCEP-022/2026

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026.

Asunto: Se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número 113.CJEF.CALEN.02076.2026, recibido el 09 de febrero de 2026, mediante el cual, remitió a la C. Procuradora Fiscal de la Federación, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas"* (Proyecto de Iniciativa), así como el original de la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Dependencia, a fin de solicitar el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27 A, del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitir copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/32, recibido el día de hoy, por el cual, la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos, remitió el diverso número 411/UDPCSG/2026/02161 de la misma fecha, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA COORDINADORA

ELVIRA CASTRO MUÑOZ

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Galindo Flores. Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa. Igual fin.
Dirección General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

XBD

CACE/2026-500/

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

12 FEB 2026
17:35
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS EGRESOS

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 02161

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
P r e s e n t e.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/062 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo reformar del párrafo segundo las fracciones II y III y adicionar del párrafo segundo a la fracción IV, los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 127 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos para establecer un límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales.

2. Conforme a lo manifestado por Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su evaluación se desprende lo siguiente: i) no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, ni se crean nuevas instituciones; ii) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y iii) no se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

2026 año de Margarita Maza

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/32

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026

Lic. Elvira Castro Muñoz
Coordinadora de Consulta y Entidades Paraestatales
Dirección General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio 529-II-CCEP-019/2026, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas", y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/02161, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio

Folio de la constancia: ATDT-2026-0112

El Sujeto Obligado manifestó que la propuesta regulatoria denominada **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** identificada con el folio **ATDT- 2026- 0112,** y solicitada por **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** se ubica en el supuesto previsto en la **I fracción del artículo 36 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Esta disposición establece que están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuesta Regulatorias que consistan en un decreto, acuerdo, reglamento u otra disposición que emite la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, o una iniciativa de ley que presentan dichas personas titulares a sus órganos legislativos, en atención a lo siguiente:

Reforma constitucional.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 36 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** así como por los **artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,** la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones,** en su carácter de **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización,** emite la presente **Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio,** respecto de la referida propuesta regulatoria.

Verificación y firma digital

Escanea este código para verificar la autenticidad del documento

Firma Digital

biWjsAaN2EDVjAAiWi0xtjvAjH4pNDgGVON9qT5NVuAOdkUUfi8ALv54GtPMiQZe1RfLbmyNdN0xTTc94ZSRC2sMhzoGqYwTgj/n+/da2pBYd/w6SrMwFHSG+tzuKlz/KlqSXfvEijC2O9HBjpDIW5CIKeeNPJA6riW/Xc96qMKrgcbPkdZykOpkXD+ZLciC6biNB7MlTqx22E2vp3t9v+68uDzu/BCglXVAPk25fsWw2xr/1V4uupoY9KzOrQnbTU7MRcT0Oe5gMY/6IR6wtqwRCIS+1gQ0Ge+bTbxeuZc7JdmnG7yTCH93aKycGQJhfwOo5nV3DIrl+8mEogU2Cw==

La presente constancia se emite de forma automática por la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones,** con base en la información proporcionada por el Sujeto Obligado. De conformidad con el **artículo 113** de la **LNETB** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, será sancionado en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Generada el 18 de febrero de 2026 a las 18:50 horas
Verificable en: https://www.herramientasregulatorias.gob.mx/sujetosobligados/ValidateCertificate?folio=ATDT-2026-0112

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Se recibió un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite de la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3701

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 14
Martes, 10 de Marzo de 2026		

Sesion Unica

Honorable Asamblea, recibimos en la Mesa Directiva, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas para su primera lectura.

Solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se integre al Orden del Día del día de hoy este dictamen tan importante y necesario referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa…

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: El dictamen fue publicado a las 12:31 y lo pueden encontrar en la Gaceta Parlamentaria, ya que está disponible directamente en el monitor de sus escaños.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3703

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CPC/P/LXVI/00076/2026

Ciudad de México, 10 de marzo del 2026

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República se comunica que en esta fecha se desahogó en el seno de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, la Reunión Ordinaria en la que **se discutió y aprobó** el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*

Expuesto lo anterior, adjuntamos al presente, en original y modalidad digital, para su trámite correspondiente:

a. El dictamen aprobado;

b. Listas de asistencia a la reunión respectiva;

c. Listas de votaciones.

Lo anterior, para que, de no existir impedimento legal alguno, se publiquen oportunamente en la Gaceta Parlamentaria.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sin otro particular, enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Esta hoja de firmas pertenece y forma parte del oficio CPC/P/LXVI/00076/2026 por el cual se remite a la Mesa Directiva el dictamen en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

C.c.p. **Sen. Ignacio Mier Velazco**. Presidente de la Junta de Coordinación Política. Para su conocimiento.
C.c.p. **Secretaría General de Servicios Parlamentarios**. Para su conocimiento y atención procedente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Para ello, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 151, numeral 4, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

A. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se dejará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.

B. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.

C. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.

D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2025, el senador José Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de pensiones privilegiadas.

En la misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

2. El 3 de marzo de 2026, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

3. El 4 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de

Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

4. En la misma fecha, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una reunión ordinaria con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.

5. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones correspondientes y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.

6. En esta fecha se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió la iniciativa de reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en la que señaló lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de siete años de iniciado el proceso de transformación en nuestro país, el Gobierno de México ha ampliado y consolidado diversos derechos sociales

con el propósito de garantizar un Estado de bienestar, con seguridad, justicia y desarrollo económico con igualdad. Este esfuerzo ha tenido como ejes centrales la dignificación del trabajo, el fortalecimiento de los ingresos laborales y la protección social de las personas a lo largo de su vida.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como uno de sus compromisos fundamentales la construcción de una república con trabajo y salario justo, en la que los salarios crezcan por encima de la inflación y se avance de manera progresiva hacia mejores condiciones de retiro. De manera específica, el Eje General número 3, "Economía moral y trabajo", prevé como objetivo prioritario el logro de pensiones dignas, con especial atención a las personas con menores ingresos.

Para alcanzar dichos objetivos, el Estado debe asumir un papel activo y vigilante, asegurando que las políticas de remuneraciones y pensiones se conduzcan bajo criterios de justicia, proporcionalidad y equidad, de modo que se conviertan en un medio efectivo para consolidar el bienestar social.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.

La disposición constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.

Así, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

Estas jubilaciones y pensiones han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

La presente iniciativa responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado. En congruencia con los principios de austeridad, legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, sino que busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

En atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Esta reflexión se inscribe plenamente en los principios de la Cuarta Transformación, que colocan en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, puesto que garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.

En consecuencia, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado Mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma. Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional sobre la administración de los recursos públicos, sino que también es coherente con una larga línea de precedentes constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos,** de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones consideran **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no

podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis:

- **DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA**

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y

paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... *han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen...*".

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 ex trabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos)[1]. En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos)[2]. Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos, Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de

[1] Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk

[2] Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk

confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos)[3].

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México.[4] Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.

Así se generan cargas presupuestales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, *"... a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo..."*

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

---

[3] Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk

[4] IMSS ¿Qué es la Pensión Minima Garantizada). Consultable en: https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-la-pension-minima-garantizada#:~:text=Pensi%C3%B3n%20M%C3%ADnima%20Garantizada%3F-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Pensi%C3%B3n%20M%C3%ADnima%20Garantizada%3F,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de *"... generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado..."*

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de "... *armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general...*" tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

- **ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL**

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente en el sector paraestatal, *"... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población..."*

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

- **ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.

Al respecto, la promovente señaló que, *"...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma…".*

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.[5]

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.[6]

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que

---

[5] Tesis P. VIII/2015 (10a.), RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, página 357, registro digital 2009818.

[6] Tesis 2a. CVI/2001, REFORMAS CONSTITUCIONALES CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XIV, Julio de 2001, página 512, registro digital 189267

incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

La reforma propuesta solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

Asimismo, el transitorio tercero establece una salvaguarda relevante: los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente antes de la reforma se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta previsión demuestra que la reforma a) no desconoce derechos previamente reconocidos; b) establece reglas constitucionales para el uso

de recursos públicos; y c) permite la armonización progresiva de los esquemas de pensiones.

En consecuencia, la reforma opera como un mecanismo de ordenamiento constitucional del gasto público en materia de pensiones. Además, se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y los criterios jurisprudenciales de la SCJN.

- **EXCLUSIONES EXPRESAS**

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en *"... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución..."*

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la

iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son construidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución reafirma el compromiso de la presidenta de la República con la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Así se cumple con la finalidad de establecer *"... un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno..."*

- **BENEFICIOS DE LA REFORMA**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.

CUARTA. PROPUESTA

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la iniciativa enviada al Senado de la República y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 127. …	**Artículo 127**. …
…	…
I. …	I. …
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado	III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado por

o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. …	IV. …
Sin correlativo	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
Sin correlativo.	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo.	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**
Sin correlativo.	**a) Las Fuerzas Armadas;**
Sin correlativo.	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las**

	aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
Sin correlativo.	**b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
Sin correlativo.	**c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. …	**V.** …
VI. …	**VI.** …

Estas Comisiones Dictaminadoras precisan que, por técnica legislativa y en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, para la implementación del lenguaje inclusivo en el proyecto de Decreto se utilizará la expresión **persona titular del Ejecutivo Federal.**

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Finalmente, en estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos,** de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, numerales 1 y 2, 163, numeral 1, fracción I; 182, 188, 190, del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea

consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en

vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Senado de la República, a 10 de marzo de 2026.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 16
Miércoles, 11 de Marzo de 2026		

Sesion Vespertina

Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Considera dos iniciativas: Una, de la titular del Ejecutivo Federal, del 4 de marzo de 2026. Y una, del Senador Félix Salgado Macedonio, del 10 de septiembre de 2025.

Se le dio primera lectura en la sesión de ayer, 10 de marzo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria desde las 12 horas con 31 minutos de ayer, 10 de marzo.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Óscar Cantón Zetina, para presentar el dictamen, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y para hablar a nombre de la misma comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por siete minutos y medio.

El Senador Óscar Cantón Zetina: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, comparezco con mucho ánimo esta tarde, como presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, a presentar lo que es el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la reforma al artículo 127 constitucional, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, iniciativa enviada por la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

También, en este dictamen se contempla una iniciativa en el mismo sentido que presentó nuestro compañero Senador José Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario de Morena.

Antes que nada, debo reconocer la voluntad democrática de todas las fuerzas políticas de este Senado.

En la discusión en las Comisiones Unidas hubo unanimidad, unanimidad que se plasma en la responsabilidad institucional que tenemos en el Senado.

También, reconozco puntualmente el liderazgo que tiene como presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, el Senador don Enrique Inzunza Cázarez.

Esta iniciativa, que se aprobó en comisiones por unanimidad, es la décimo cuarta de 25 procesadas durante nuestra Legislatura vigente.

Imagínense, verdaderamente es un esfuerzo que se ha hecho y por eso mi reconocimiento a todas las Senadoras y Senadores de estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Estamos convencidos que cuando se trata de defender el interés público y de fortalecer a la justicia en el uso de los recursos de la nación, este Senado demuestra que está a la altura del

pueblo de México.

La reforma que discutimos hoy tiene un propósito muy claro: poner orden en el sistema de jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos. No se trata de eliminar pensiones, se trata de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a un retiro digno.

Simple y llanamente buscamos evitar que existan pensiones y jubilaciones desproporcionadas, financiadas con recursos, con dineros que pertenecen al pueblo de México. El diagnóstico que sustenta esta reforma es contundente, existen miles de personas recibiendo pensiones estratosféricas.

El caso ya que está haciendo historia es el de una persona, en lo que fue este ente que está ya liquidado, la Comisión de Luz y Fuerza, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en que gana más de un millón de pesos al mes por su pensión, cuando es verdaderamente una muestra de un abuso de un interés meramente egoísta de una persona. Eso es lo que tratamos de combatir.

Esto, por supuesto, genera cargas presupuestarias que no puede aguantar la finanza pública y que atentan contra esa economía, contra la honestidad, contra la eficiencia en el manejo de los recursos previstos en nuestro artículo 134 constitucional. Por eso la reforma establece un principio sencillo y profundamente republicano: las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Eso es todo, eso es todo, pero dice mucho, es volver a hacer un uso racional de lo que es el presupuesto del pueblo, el presupuesto que nos toca administrar a todos los servidores públicos. Quiero hacer énfasis en un tema, en un tema que está plasmado en el dictamen acerca de la retroactividad.

Ha habido comentarios, en el sentido de que se está afectando ese principio de la retroactividad.

De ninguna manera, el artículo 14 constitucional dice claramente en su primer párrafo: a ninguna ley se le dará efectivo retroactivo en perjuicio de persona alguna, se refiere a ley, no se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, la supremacía constitucional ahí sí aplica, no hay ninguna retroactividad que sea afectada.

Todo ese dinero que cobraron anteriormente y que siguen cobrando hasta que entre en vigencia esta ley, no le será pedido que lo devuelvan, porque esto sí sería afectar un interés, un derecho adquirido.

Entonces, y esto quiero decirles que lo dice muy bien, lo plasma muy bien un ideólogo de la derecha, el ministro Cossío, allá por, creo que por el año 15, el 2015. Hay mucha jurisprudencia en la Suprema Corte de Justicia que lo deja muy en claro. Por eso reafirmamos, la Constitución no puede ser inconstitucional.

Por eso vamos con mucho ánimo y les pido que su voto sea favorable a esta reforma constitucional que va con la fuerza que la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha imbuido a este segundo piso de la "Cuarta Transformación", que es manejar los recursos públicos con honestidad, con eficiencia, con prudencia, pero, sobre todo, con justicia.

En manos de ustedes está combatir corrupción e impunidad.

Muchas gracias, por su atención.

Y gracias por su tolerancia, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Cantón Zetina.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Enrique Inzunza Cázarez, pera presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, como Presidente también de ella, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por siete minutos y medio.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con la venia de la Presidencia. Con la venía de sus señorías Senadoras y Senadores.

Me presento ante esta tribuna a hablar en nombre de las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, a efecto de hacer la presentación que corresponde al dictamen de reformas al artículo 127 constitucional, la iniciativa como lo ha expresado el Senador Cantón Zetina, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la titular del Poder Ejecutivo Federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

El Senador Zetina ha puntualizado, creo, los puntos fundamentales de la iniciativa, pero creo conveniente referirme, a fuerza de ser reiterativo, a algunos que son medulares.

En primer término, el dictamen continúa el trabajo que ha venido haciendo este Senado de la República de construir igualdad, a través de la incorporación del lenguaje inclusivo en toda la legislación que hemos venido modificando y, por supuesto, en el ordenamiento cimero que es la

Por eso se ajusta a los términos servidor público, por persona servidora pública; así como presidente de la República, por persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Se refrenda que ninguna persona servidora pública podrá percibir una remuneración, superior a la que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Se establece que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza, a cargo de las empresas públicas del Estado, así como de los organismos descentralizados en los tres órdenes de gobierno, no deberán de exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el presupuesto correspondiente.

Se prevé, en congruencia con lo anterior, que ningún ordenamiento laboral podrá establecer límites superiores a los señalados en el segundo párrafo adicionado a la fracción IV del artículo 127 constitucional.

Se puntualiza que se encuentra excluidas, de este límite, las pensiones que atañen a las personas integrantes de las Fuerzas Armadas, aquellas derivadas de aportaciones sindicales en sistemas de ahorro complementario, así como la pensión contributiva, pensión, perdón, no contributiva prevista en el párrafo décimo sexto del artículo cuarto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, en los artículos transitorios se establece que, a partir de su entrada en vigor, todas las jubilaciones y pensiones no excluidas por la fracción IV del artículo 127 constitucional, incluidas las ya otorgadas y vigentes, deberán ajustarse al límite máximo previsto en dicha disposición.

Finalmente, se establece que la aplicación del Decreto deberá realizarse con los presupuestos ya aprobados, sin autorizar ampliaciones ni incrementos en los gastos de operación.

Llegados a este punto y aunque ya lo tocó el Senador Cantón Zetina, creo que es importante dar respuesta a algunos de los argumentos expuestos en la discusión de comisiones y ventilados en los medios de comunicación por algunos comentócratas y también por algunas integrantes de este Senado de la República.

Como es doctrina jurisprudencial consolidada, explorada y, por supuesto de conocimiento de toda persona que haya ejercido una función jurisdiccional o que haya ejercido la función de la abogacía, desde la quinta época del Semanario Judicial de la Federación; es decir, la época que

inicia con la aplicación de la Constitución de 1917, se ha venido sosteniendo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las normas constitucionales por su carácter de normas supremas no pueden ser aplicadas de manera retroactiva.

Por ende, esta reforma no es de aplicación retroactiva, dado que se trata de modificación justo al artículo 127 de nuestra ley fundamental.

Quiero terminar diciendo que, en esta reforma, al igual que otras que hemos aprobado ya en este Senado de la República, es posible, si escuchamos con atención, escuchar el eco de uno de los documentos fundamentales de esta nación, Los Sentimientos de la Nación de don José María Morelos y Pavón, donde nos interpela, nos llama ese ideario que sigue vigente entonces como hoy, a que las leyes que dictamos moderen la indigencia y la opulencia, como es el caso.

Estamos construyendo un Estado constitucional de bienestar y este proyecto político que abraza la “Cuarta Transformación” supone, invariablemente, que la función del Estado es garantizar por igual los derechos de todas y de todos los mexicanos.

Los únicos privilegios que pueden subsistir en una república son aquellos que tienen que ver con las virtudes cívicas.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Inzunza Cázarez.

Les informo que tal como lo establece el artículo 197 del Reglamento del Senado, por acuerdo de la Mesa Directiva procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno.

Por lo tanto, tiene ahora el uso de la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias, señora Presidenta.

Voy a tratar de ajustarme al tiempo que se nos ha designado.

Sin embargo, de no ser así, solicito, por favor, considerar lo señalado en el artículo 76 de nuestro Reglamento, en su fracción IV, que nos otorga el uso de la palabra, hasta por diez minutos.

Por favor, señora Presidenta.

Miren, el dictamen que estamos discutiendo, que vamos a votar el día de hoy ya se explicó aquí por las presidencias de nuestras comisiones, que justo se trata de reformar el artículo 127 de la Constitución.

Para abordar, sin duda, uno de los temas más importantes para nuestro país, pero también uno de los temas que está siendo cada vez más relevante para muchos, diría yo, incluso, todos los países en el mundo, hablar de las pensiones.

Este dictamen nos plantea, efectivamente, reformar el artículo 127 de nuestra Constitución para establecer que las pensiones o las jubilaciones de personal de confianza del sector paraestatal no podrán exceder de la mitad de la remuneración de la presidencia de la República. Es decir, no podrán exceder de 70 mil pesos mensuales aproximadamente.

Acorde con la información que se ha hecho pública recientemente son poco más de seis mil 200 los funcionarios o exfuncionarios que estarían teniendo este efecto, de aprobarse este dictamen.

Éste es el total, seis mil 200, ellos reciben estas pensiones, las que exceden de este monto que acabo de señalar, exceden los 70 mil pesos.

Y por ello, nos parece muy importante destacar de qué estamos hablando, son tres mil 500 extrabajadores de Luz y Fuerza, dos mil 200 aproximadamente también de Pemex.

Estamos hablando de 544, perdón, particularmente de Pemex, dos mil de la Comisión Federal de Electricidad, 22 de Bancomext, 19 de Banobras y nueve de Nacional Financiera.

De modo que acorde con lo que aquí se ha señalado, la aprobación de esta reforma significaría un ahorro aproximado de cinco mil millones de pesos al año. Lo cual evidentemente es positivo, difícilmente alguien se puede oponer a realizar este ahorro.

Por eso, en Movimiento Ciudadano nosotros le damos la bienvenida a esta propuesta, sobre todo, cuando reconocemos, como lo señala el Inegi, que el monto promedio de las pensiones en el país va aproximadamente de los siete mil pesos mensuales.

No podemos dejar de señalar tres cosas que nos preocupan primordialmente. Lo primero, como ya se dijo aquí, tiene que ver con la retroactividad, lo que señala nuestra norma y que pone en riesgo el Segundo Transitorio de este Decreto, que es contrario al artículo 14 de nuestra Constitución, que prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de cualquier ley en perjuicio de persona alguna.

Y si bien es cierto, como ya se dijo aquí, se plantea que esto no va a tener efecto retroactivo propiamente.

Lo que decimos nosotros en Movimiento Ciudadano es que lo que nos afecta, en este caso, es que quieren cambiar las reglas del juego cuando ya empezó el partido. En pleno partido vamos a cambiarle las reglas del juego a la gente.

Y eso nos va a seguir poniendo en riesgo, pone en duda la certeza jurídica en nuestro país, pone en duda esa certeza, como lo ha dicho recientemente la OCDE, ha señalado justo esta vulnerabilidad como uno de los aspectos más preocupantes en México, la vulnerabilidad jurídica.

El segundo tema que nos preocupa tiene que ver justamente con esta pregunta que hacíamos el día de ayer en comisiones.

¿Por qué en este planteamiento se deja fuera a las Fuerzas Armadas, a los ministros, al Poder Judicial, en su conjunto?

Esta iniciativa deliberadamente excluye a las Fuerzas Armadas y a los ministros, es decir, al Poder Judicial, un Poder Judicial que, por cierto, aquí hemos escuchado reiteradamente, en voz de la mayoría, que le ha costado mucho al Estado, que ha sido muy oneroso para el Estado; pero que en esta iniciativa no se le toca ni con el pétalo de una rosa.

Y por eso es que nos preguntamos, a razón de que los integrantes de estos poderes se dejan fuera del alcance de esta iniciativa.

Y la tercera preocupación que tenemos tiene que ver con la forma, la forma en la que se está haciendo de nueva cuenta esta iniciativa, porque estamos hablando de un problema de Estado, el tema de las pensiones es un problema de grandes dimensiones.

Y es muy importante para nosotros el destacar que esta iniciativa no está contemplando la dimensión del problema, está siendo una vez más una reacción legislativa. Y algunos nos atrevemos a afirmar que esto lleva dedicatoria una vez más.

No es consecuencia de un diagnóstico serio, no hay un análisis, una discusión con expertos, con involucrados. No hay una discusión ni siquiera al interior de este Poder Legislativo.

Lo decimos además porque la dimensión de este problema es tan grande que el propio secretario de Hacienda, de este gobierno, ha dicho que hoy por hoy éste, el de las pensiones, es uno de los mayores riesgos del país a largo plazo.

De ese tamaño es la dimensión de este problema.

Insisto, no lo decimos nosotros, lo dijo el secretario de Hacienda de este gobierno.

Y él también señala que el envejecimiento de nuestra población va a tener todavía una presión más fuerte en los próximos años sobre las finanzas del país, porque del 2025 al 2050 pasaremos de 17 a 35 millones de personas con más de 60 años en nuestro país.

De hecho, los efectos se van a empezar a sentir desde ya, porque ya este año, uno de cada cinco pesos del presupuesto federal, se van a estar destinando para el pago de pensiones, porque la deuda de pensiones a futuro va a alcanzar los 11.4 billones de pesos.

De ese tamaño es el problema del que estamos hablando, y no nos parece que la forma en la que hoy se está atendiendo sea la que nos va a dar una solución.

Este ahorro, que hoy se está generando con esta iniciativa, va a ser apenas de una quinta parte de los 27 mil millones.

Concluyo, señora Presidenta.

Solamente haciendo un llamado desde Movimiento Ciudadano, para tomarnos este tipo de iniciativas en serio, porque a nosotros nos interesa, como ya lo dijimos, vamos a ir a favor, vamos a apoyar esta iniciativa, creemos que es positiva, pero reconocemos que no resuelve el problema de fondo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Honorable Asamblea, en principio, tengo la información de que los grupos parlamentarios acordaron que los posicionamientos fueran por cinco minutos.

Por lo que esta Mesa Directiva se sujeta a tal Acuerdo.

Adicionalmente, el artículo 197 del Reglamento otorga a este órgano la facultad de determinar la ocurrencia o no de estas intervenciones, es decir, que sucedan o no.

Por lo que estamos procurando que así sea.

Finalmente, el artículo 76, del mismo ordenamiento, establece, efectivamente, la posibilidad que sean hasta diez minutos, señalando un límite máximo para el tiempo de la participación.

También es de reconocer que esta atribución de esta presidencia otorgar la palabra y, por lo tanto, determinar el tiempo de la intervención.

Y se ha decidido que la cumplamos en lo más posible.

Habiendo dicho lo anterior, tiene el uso de la palabra la Senadora Liz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hacer el posicionamiento de dicho partido, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señora Presidenta.

Senadoras y Senadores, hablar de pensiones es reconocer los años de esfuerzo, trabajo y dedicación de millones de mexicanas y mexicanos.

Durante décadas mujeres y hombres entregaron toda una vida al trabajo para recibir pensiones modestas que apenas les permiten enfrentar la vejez con dignidad; pero al mismo tiempo durante los años del modelo neoliberal el propio sistema permitió que una pequeña élite de la alta burocracia acumulara jubilaciones extraordinarias financiadas con recursos públicos.

Ahí, ahí nacieron las llamadas pensiones doradas, pensiones multimillonarias de exfuncionarios y exservidores públicos que, en algunos casos, incluso, superaban el salario de la propia Presidencia de la República.

Pensiones que representan un uso desproporcionado de recursos públicos que pertenecen a todo el pueblo de México.

Pero el dinero del pueblo no está para financiar pensiones doradas de alta burocracia, porque cuando el dinero público termina sosteniendo privilegios desproporcionados, no sólo se genera un problema presupuestal, se produce también una profunda injusticia.

Ningún Estado que aspira a la justicia puede sostener un sistema donde el esfuerzo de millones financie privilegios de unos cuantos.

Por eso, hoy discutimos una reforma que busca recuperar el sentido social del Estado mexicano.

No se trata de desconocer derechos legítimos, se trata de terminar con privilegios que nunca debieron existir, porque en una democracia verdadera el servicio público no puede convertirse en un espacio para acumular privilegios personales.

Quien llega al servicio público no lo hace para servirse del poder, llega para servir a la sociedad.

Un Estado que corrige injusticias históricas y administra los recursos públicos con justicia distributiva le cumple al pueblo y fortalece la legitimidad de sus instituciones.

Compañeras y compañeros, México vive una profunda transformación humanista que ha colocado en el centro de la política pública un principio fundamental, la justicia distributiva.

Durante décadas, se normalizó que el Estado protegiera privilegios, mientras millones de personas vivían en condiciones de desigualdad.

Hoy estamos corrigiendo ese rumbo, las pensiones no son un privilegio, son un derecho ganado con años de trabajo.

Pero precisamente, por eso, este derecho debe ser justo y equitativo para todas y todos, no un sistema que genere desigualdades financiadas por el propio pueblo.

Como bien lo expresó mi querido compañero Senador González Yáñez, “el buen Estado empieza por el propio Estado”, empieza por poner orden en sus instituciones y por garantizar que los recursos públicos se utilicen con responsabilidad.

En ese sentido, esta reforma establece un límite constitucional para que las jubilaciones y las pensiones financiadas con recursos públicos en CFE, Pemex, la Banca de Desarrollo y la extinta Luz y Fuerza del Centro no supere la mitad de la remuneración de la persona Titular de la Presidencia de la República.

Este límite aplica exclusivamente a pensiones financiadas con recursos públicos, no afecta pensiones privadas, ni aportaciones voluntarias o sindicales.

Desde el Partido del Trabajo, acompañamos este proceso, porque creemos en un principio fundamental, la política sólo tiene sentido si reduce desigualdades y corrige injusticias.

Y en esta tarea, reconocemos la visión y liderazgo de nuestra querida Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha reiterado con claridad que en México no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre.

Por eso, en el Partido del Trabajo reafirmamos nuestro compromiso con la transformación y con el bienestar del pueblo de México.

Hoy estamos poniendo fin a una herencia de privilegios, el dinero del pueblo ya no financiará pensiones doradas, el presupuesto público volverá a servir al bienestar de la mayoría, y el servicio público recuperará su verdadero significado.

Servir al pueblo, no servirse del pueblo.

¡Unidad Nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

¡Que viva la unidad de la coalición transformadora Morena-Verde y Partido del Trabajo!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Sánchez García.

Continuando con los posicionamientos de los grupos parlamentarios, tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Señora Presidenta.

Quisiera pedirle que me aplique el tiempo del Reglamento y, segundo, que me permita pedirle a uno de los Secretarios o las Secretarias de la Mesa Directiva, me haga favor de leer el pronunciamiento nacional de jubiladas y jubilados de la Comisión Federal de Electricidad sobre

la iniciativa que se está discutiendo.

No sé si a los demás Senadores que a mí me fue enviada a mi oficina…

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora, en cuanto al primer punto, ya he comentado al respecto sobre el Acuerdo que tienen los grupos parlamentarios y, en la medida de lo posible, haremos que se respete, pidiéndole a usted que lleve el tiempo que considere lo más prudente posible.

Y, segundo, la moción de ilustración, con mucho gusto se le concede.

Le pido, por favor a la Secretaría, dé lectura al documento proporcionado por la Senadora.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Gracias, señora Presidenta.

La Secretaria Senadora Martina Kantún Can: "Pronunciamiento Nacional, Jubilados y Jubiladas de la Comisión Federal de Electricidad, sobre la iniciativa de reforma del artículo 127 constitucional.

Dirigido a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Ciudad de México, marzo de 2026.

Los y las jubiladas firmantes de la Comisión Federal de Electricidad, provenientes de distintas regiones del país, manifestamos respetuosamente nuestra preocupación ante la iniciativa de reforma del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante el Senado de la República el 4 de marzo del 2026.

Durante décadas, miles de trabajadoras y trabajadores electricistas, dedicamos nuestra vida profesional al desarrollo, planeación, contribución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional, infraestructura estratégica que garantiza el suministro de energía eléctrica para el desarrollo económico y social de México.

Las jubilaciones que actualmente perciben los y las trabajadoras retiradas de la Comisión Federal de Electricidad no constituyen beneficios discrecionales ni privilegios, sino derechos laborales derivados de relaciones del trabajo legalmente establecidos a lo largo de nuestra vida profesional.

Dichos derechos se originan en distintos instrumentos jurídicos validos conforme al marco legal mexicano, entre ellos el contrato colectivo del trabajo, reglamentos laborales aplicados al personal de confianza, convenios individuales de jubilación, resoluciones administrativas,

convenios ratificados ante autoridades laborales y otros actos jurídicos reconocidos conforme a la legislación laboral vigente.

En muchos casos, formalizados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, adquiriendo plena validez jurídica y, en determinados casos, el carácter de resoluciones firmes con efectos de cosa juzgada.

En este contexto, consideramos fundamental que cualquier reforma constitucional o legal en esta materia respete los derechos laborales previamente adquiridos, los cuales forman parte del patrimonio jurídico de las personas jubiladas.

La eventual aplicación de disposiciones que modifiquen o reduzcan beneficios previamente reconocidos, puede implicar una aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de las personas.

Lo cual, se encuentra expresamente prohibido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de contravenir los principios de seguridad jurídica, progresividad y protección de derechos humanos establecidos en el artículo 1 constitucional.

Asimismo, estimamos pertinente que el análisis legislativo considere cuidadosamente los posibles tratamientos diferenciados entre diferentes regímenes laborales o categorías de jubilados, a fin de evitar escenarios que pudieran interpretarse como contrarios a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Las generaciones de trabajadoras y trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, hemos contribuido de manera decisiva al desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, garantizando, durante décadas la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, respetuosamente, solicitamos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión que, durante el proceso de análisis de la iniciativa mencionada, se garantice el respeto pleno a los derechos laborales legítimamente adquiridos por las personas jubiladas, sin perjuicio de que las autoridades competentes revisen, en su caso, situaciones particulares que pudiesen haberse generado de manera irregular.

Reiteramos nuestra confianza que el Poder Legislativo realizará un análisis responsable que preserve el Estado de derecho, la seguridad jurídica y los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico; firmantes jubilados y jubiladas de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias por la moción e ilustración.

Continúe ahora la oradora.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, Secretaria. Gracias, señora Presidenta.

Nosotros estamos a favor de esta reforma, quiero decir de manera anticipada; pero queremos señalar inconsistencias, como lo que ahora mismo se ha leído por la secretaria y que ha sido enviado por jubiladas y jubilados de la Comisión Federal de Electricidad, como también hay otros trabajadores que lo han expresado.

Miren, entre la sociedad y el gobierno deben existir reglas claras que obliguen a ambas partes a cumplir las cláusulas de un contrato. En ello se basa el principio de legalidad.

El Constituyente fijó como un principio básico del derecho la no retroactividad de la ley cuando cause perjuicios a las personas, es decir, cuando el gobierno quisiera cambiar las condiciones de un contrato, como en este caso las pensiones.

Pero se reservó, se reservó para sí mismo la altísima facultad de hacer reformas a la Constitución que tengan efecto retroactivo, porque esta potestad es necesaria para preservar los intereses nacionales por encima de los derechos ganados por las personas.

Pero ésta no es una facultad ordinaria. Por ello se encuentra reservada y se debe usar con sensatez en momentos específicos que ponen en riesgo a la unión y a las instituciones.

Sin embargo, hoy aquí se usa para la propia propaganda del gobierno para sus venganzas personales.

No es casualidad que el conjunto mayor de pensiones a las que se les pretende poner un límite provenga de exdirectivos de Luz y Fuerza del Centro; como tampoco es casualidad que el consejero jurídico de la presidencia, Julio Scherer Ibarra, acuse a Jesús Ramírez Cuevas, organizador de las conferencias mañaneras, de realizar diversos fraudes a través del Sindicato Mexicano de Electricistas y sus fondos pensionarios.

¿Acaso, acaso esta reforma es resultado de las peleas internas de grupos de poder en el gobierno?

¿Por qué durante todo el sexenio anterior se siguieron pagando esas pensiones doradas?

No pueden decir que esto es un descubrimiento reciente. En siete discusiones presupuestarias se autorizaron estos montos en las partidas del proyecto de Egresos de la Federación.

Esas pensiones no aparecieron de forma mágica.

No es que hayan encontrado dentro de un cajón los contratos; lo que quizá sucede es que se usa una facultad reservada para estar cobrando traiciones políticas.

La Ley Federal de Austeridad Republicana, esa que todo mundo pregona, pero que nadie práctica, establece en su artículo 22: “Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones, regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva; así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en Decreto o alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”.

Si estas pensiones doradas están prohibidas desde 2019.

¿Por qué el gobierno siguió pagándolas durante siete años?

La respuesta no está en la supuesta austeridad, sino en las traiciones que ya han sido reveladas por el exconsejero jurídico.

Qué casualidad que a unas semanas de publicado su libro, en la que hace mención de un fraude de 27 mil millones de pesos en contubernio de Ramírez Cuevas con el sindicato, se hayan dado cuenta que había pensiones millonarias en la extinta empresa pública.

Hoy dicen que vamos a ahorrar cinco mil millones de pesos.

¿Qué son cinco mil millones de pesos frente a 27 mil que utilizó Ramírez Cuevas para esta fraudulenta operación?

¿Qué son cinco mil millones de pesos frente a los casi 20 mil millones de Segalmex?

¿Qué son cinco mil millones de pesos mientras más de 600 mil millones de pesos de huachicol fiscal, que a la fecha no se han devuelto y no se ha castigado a los responsables?

¿Saben qué es?

Propaganda política para la próxima elección.

¿Por qué no están aquí los ministros de la Corte?

¿Por qué no están aquí la administración centralizada?

¿Por qué no están aquí los sindicatos?

¿Por qué?

Porque hay un cálculo electoral y político. Solamente necesitan la narrativa y necesitan los números electorales; no afectar de más a los electores, sino solamente lo suficiente para hacer un spot que les sirva para el 2027.

Uso faccioso y pueril de una facultad reservada al Constituyente, que produce efectos retroactivos en perjuicio de ciudadanos, la cual debe ser usada en casos donde el interés nacional pudiera verse afectado y no como un medio de propaganda.

No vemos aquí afectada la pensión del ministro Zaldívar y Sánchez Cordero, que hoy reciben además un sueldo como diputada federal y como funcionario del Gobierno Federal.

Las facultades del Constituyente no son un juguete de nadie, ni siquiera de la mayoría del Congreso.

Tener la mayoría no significa tener la razón; hacen las cosas porque pueden, no necesariamente porque deben; deben respetarse para el Estado de derecho se mantenga.

Usar la retroactividad en perjuicio del ciudadano debe ser una última acción para corregir una ley que se preserve.

El interés nacional es lo primero.

Usen la Constitución como pretexto; lo han hecho todo el tiempo.

Tampoco deben seguir usando hacer del Estado de derecho un capricho. Esto es propaganda.

Pero además usan como tope el sueldo de la Presidenta, cuando tenemos las UMA’s, que son realmente el límite que debe ponerse, porque es una unidad técnica de medida; lo otro es una narrativa política.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para el posicionamiento de su grupo parlamentario, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores. Y pueblo de México que está sintonizando esta sesión.

Porque estoy seguro que cada vez más personas están atentas a lo que se discute en esta tribuna del Senado de la República.

En nuestro país el promedio mensual de las pensiones oscila alrededor de los siete mil pesos mensuales; sin embargo, existen casos en el sector paraestatal donde algunas personas jubiladas perciben montos desproporcionados y exorbitantes, que en algunos casos llegan a ser mayores a un millón de pesos mensuales.

Por citar ejemplos concretos, en la extinta Luz y Fuerza del Centro el padrón de jubilados implica un gasto anual de más de 28 mil millones de pesos; y en Pemex el régimen de confianza para jubilados representa un costo anualizado superior a los 24 mil millones de pesos.

Estas disparidades generan cargas presupuestarias que comprometen la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo.

Es por ello un imperativo armonizar estos esquemas bajo los principios de austeridad republicana, eficiencia y honradez, asegurando que los recursos de la nación se destinen al bienestar general y no a la preservación de privilegios económicos.

En tal sentido, el dictamen que estamos discutiendo propone reformar el artículo 127 constitucional, con el noble objeto de eliminar las pensiones millonarias y fijar como tope el 50 por ciento de las remuneraciones que percibe la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta reforma, impulsada por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, representa un paso firme hacia la consolidación de un estado de bienestar basado en la justicia social y la responsabilidad financiera.

Cabe destacar que esta propuesta se enfoca en las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, con recursos del pueblo de México, específicamente en el sector paraestatal de los tres niveles de gobierno, para eliminar las profundas desigualdades detectadas en diversos regímenes de pensiones.

Es fundamental precisar que esta reforma no busca eliminar derechos ni desconocer la jubilación como un reconocimiento al digno esfuerzo laboral.

Por el contrario, garantiza la protección de los derechos sociales mediante acciones estratégicas, es decir, la reforma no es retroactiva ni aplicable a los órganos autónomos como el INE, Inegi y la Fiscalía General de la República, tampoco serán aplicables al Poder Judicial, Fuerzas Armadas, las pensiones o jubilaciones derivadas de contratos sindicales, las pensiones del Bienestar ni las aportaciones voluntarias a las afores.

Asimismo, el dictamen es respetuoso del orden jurídico.

La aplicación de límite a pensiones otorgadas con anterioridad es congruente con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que faculta al Poder Legislativo para modificar el ámbito temporal de validez en beneficio del interés general y la racionalidad del gasto público.

Al aprobar este dictamen se liberarán recursos públicos que hoy se concentran en unos pocos para redistribuirlos en prioridades que beneficien a todas y todos los mexicanos, como son los diversos programas del bienestar para avanzar hacia una República con justicia y equidad.

Y es que, compañeras y compañeros Senadores, no caigamos aquí en sofismas y falsos argumentos. Esta reforma viene orientada precisamente a generar justicia distributiva y va orientada también, compañeras y compañeros Senadores, a que no haya privilegios que desgraciadamente durante muchos años se habían generado a partir de actos o interpretaciones que consideramos que podríamos decir hasta corruptas.

Las pensiones financiadas con recursos públicos no son un derecho patrimonial absoluto. Esta reforma es claramente de un interés público y viene derivada de una presunción de igualdad ante la ley.

Por qué una persona mexicana que tiene una pensión topada de 7 mil pesos tendría que ser diferente con alguien que tiene hasta más de un millón de pesos y, también, aquí existe un origen irregular del privilegio.

Y si para quienes me antecedieron en la palabra 5 mil millones de pesos les parece poco, quiero decirles que 5 mil millones de pesos equivalen acerca de 140 mil apoyos para adultos mayores.

Ustedes decidan, compañeras y compañeros Senadores, si esto es poco cuando significa un cambio radical para la manera en que viven 140 mil mexicanas y mexicanos.

Es, por ello, que les pedimos que apoyemos esta iniciativa de la Jefa del Estado mexicano, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador Silva Romo.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador José Máximo García López, del Partido Acción Nacional.

El Senador José Máximo García López: Con la venia de la Presidencia.

Hoy discutimos una reforma constitucional que parte de un principio que compartimos muchos millones de mexicanos.

Indiscutiblemente estas inaceptables pensiones millonarias, pagadas con recursos del Erario, son alrededor de 34 mil servidores públicos que trabajaron en distintas dependencias, que reciben pensiones mayores al salario de la Presidenta de la República. No hay una forma de justificar este abuso que por muchos años se prestaron distintas administraciones.

Este dictamen, que el PAN va a apoyar y va a votar a favor, pone límites razonables a las pensiones públicas. Es un acto de justicia, de responsabilidad con el dinero de los contribuyentes.

El servicio público no puede convertirse en una puerta de entrada a privilegios vitalicios, pagados con el Erario público.

Cuando hablamos de justicia social debemos hablar de equidad en el uso del presupuesto público. Sin embargo, apoyar el objetivo de esta reforma no significa dejar de señalar dos errores fundamentales.

El primero, uno de técnica legislativa ya que la reforma establece que ninguna pensión podrá exceder la mitad del salario de la Presidencia.

Pero puede sonar razonable, pero, desde el punto de vista jurídico, no es la mejor forma de establecer este límite constitucional.

¿Por qué? Porque el salario presidencial no es una referencia técnica estable, se fija cada año a razón del Presupuesto de Egresos y puede modificarse con decisiones políticas o presupuestales. Si ese salario cambia, seguramente en automático cambiaría el límite constitucional de las pensiones.

Por eso, desde 2016, México estableció como un instrumento, diseñado justamente para este tipo de problemas, la Unidad de Medida y Actualización, la famosa llamada UMA, que permite establecer parámetros claros, técnicos y actualizables conforme a la inflación. Así funcionan actualmente diversos sistemas de seguridad social, incluyendo a Seguro Social y a la propio ISSSTE.

Por ello, si el objetivo es fijar el límite cercano a los 70 mil pesos mensuales, lo correcto sería establecerlo en UMAs y no en función del salario presidencial.

El segundo problema más delicado que vemos es que la reforma busca terminar con pensiones excesivas, pero lo hace de manera incompleta porque no aplica a todo el sector público, exclusivamente al sector paraestatal. Y un principio fundamental del derecho es legislar de manera general, abstracta e impersonal y esta reforma carece de ello.

El principio de igualdad indica que la ley debe ser pareja, no puede haber ciudadanos de primera con pensiones de lujo y ciudadanos de segunda con pensiones de sobrevivencia.

Deja fuera a determinados ámbitos del Estado y regímenes que también operan con recursos públicos, y cuando se trata de terminar con privilegios financiados por el Erario no puede haber excepciones.

El problema de las percepciones debe ser pagadas con dinero público, entonces, la solución debe ser integral, no parcial, no selectiva y no limitada, porque la regla debe ser general para todos

cuando hablamos de recursos públicos. No hay forma de justificar por qué dejan fuera los alcances de reforma a las Fuerzas Armadas, a la administración centralizada, como a los empleados de la Secretaría de Estado y a todo el personal sindicalizado.

Finalmente, es importante reconocer que estas pensiones, efectivamente, fueron otorgadas por gobiernos emanados del PRI y del PAN.

La realidad es que estos esquemas se han acumulado durante décadas, bajo gobiernos de distintas mayorías políticas, y eso incluye hoy, también en los últimos años, al gobierno de Morena.

No se les olvide, hoy también Morena es parte del pasado, precisamente por eso la solución debe ser técnica, completa.

Y, dicho lo anterior, reitero nuestra posición, vamos a votar a favor de este dictamen porque creemos que las pensiones millonarias, pagadas con recursos públicos, deben terminar.

Pero también debemos dejar constancia, primero, que el límite se debe establecer en UMAs y no en función del salario de la Presidenta.

Segundo. La reforma debió diseñarse para aplicar a todo el sector público, sin excepciones.

Hoy damos un paso importante y, con ello, todavía queda mucho por hacer.

Esperamos y solicitamos que esos 5 mil millones de pesos, que serán generados por un ahorro en este sentido, puedan canalizarse al sector salud, a la educación y, también, a la infraestructura.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador García López.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Saúl Monreal Ávila, del grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Saúl Monreal Ávila: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeros, compañeras Senadoras y Senadores, posiciono, a nombre de mi grupo parlamentario de Morena, la iniciativa de nuestra Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para eliminar las pensiones doradas.

Para ello, reformaremos el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un límite a las mal habidas jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos en diversas entidades del Estado mexicano.

Se trata de una reforma que debe entenderse para la consolidación del principio de austeridad republicana, la racionalidad en el gasto público y la equidad en el sistema de remuneraciones del servicio público.

Desde la reforma constitucional de 2018, impulsada por nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador, establecimos que ningún servidor público puede percibir una remuneración mayor a la de la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Sin embargo, aún subsisten esquemas del pasado neoliberal que permiten que determinadas jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos superan ampliamente los parámetros de razonabilidad que deberían regir en un Estado social democrático de derecho.

La iniciativa de nuestra Presidenta plantea, en consecuencia, eliminar de tajo esta rémora de sistema prianista de cuotas y amiguismos.

Eliminaremos entonces los privilegios de unos cuantos quistes del poder.

Conviene recordar que el artículo 127 constitucional tiene como fundamento doctrinal el principio republicano de que el ejercicio del poder público debe realizarse bajo criterios de moderación, responsabilidad y sujeción al interés general. Lo definía muy bien Juárez como la justa medianía.

Mientras que en México el promedio de pensión ronda entre seis mil 676 y ocho mil 400 pesos mensuales, existen casos en el sector público donde se pagan pensiones que van desde 340 mil, hasta un millón de pesos mensuales con carga al erario.

Esta diferencia puede representar hasta un 140 por ciento veces más del promedio de una pensión que recibe la mayoría de la población mexicana.

Un ejemplo claro es el padrón de jubilados de Luz y Fuerza del Centro, que actualmente cuenta con 14 mil 73 personas extrabajadoras jubiladas, por las cuales el Estado paga 28 mil 74 millones de pesos al año.

De ese total, nueve mil 457 personas, es decir, el 67 por ciento del padrón, reciben pensiones que van desde 100 mil hasta un millón de pesos mensuales; tres mil 504 personas jubiladas reciben pensiones superiores al salario de la Presidencia de la República.

Además, el propio Estado subsidia el Impuesto Sobre la Renta de estas pensiones con recursos públicos por dos mil 367 millones de pesos. En Petróleos Mexicanos existe un padrón de 22 mil 316 personas jubiladas del régimen de confianza, cuyo costo anual asciende a 24 mil 844 millones de pesos.

Dentro de ese universo, 618 pensiones superan el monto anual bruto que recibe la Dirección General de Pemex. La Comisión Federal de Electricidad tiene 54 mil ocho personas jubiladas del régimen de confianza, lo que representa un costo anual de 40 mil 950 millones de pesos.

Dentro de ese padrón, dos mil 199 personas pensionadas reciben montos superiores al salario de nuestra Presidenta de la República. Estas pensiones implican una erogación anual de 4 mil 496 millones de pesos.

Se menciona que vulnera el principio de la no retroactividad. Esto es falso, pues la voluntad del pueblo, a través del principio de supremacía constitucional, señala los principios básicos en los que descansan los principios de austeridad republicana.

También se ha señalado que el parámetro debería ser la UMA, sin embargo, el dictamen opta por utilizar el salario de la Presidencia de la República como referencia constitucional, lo cual tiene como fundamento el artículo 127 constitucional, que establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración superior a la del Poder Ejecutivo.

Peor aún, se ha cuestionado la exclusión de determinados regímenes, como los de Fuerzas Armadas. Y es importante recordar dos cosas: que estos sistemas tienen características vinculadas a la naturaleza de sus funciones y a sus propios regímenes jurídicos, su vida para la seguridad y la paz de cada mexicana y mexicano.

Las estimaciones son de más de cinco mil millones de pesos de ahorro, recursos que para muchos Senadores y Senadoras de la oposición representan poco, pero para los que reciben de un programa social representa mucho.

En el fondo lo que estamos discutiendo es una visión de justicia pública. Durante muchos años se permitió la existencia de pensiones extraordinariamente altas, financiadas con recursos del pueblo mexicano, mientras millones de personas enfrentaban condiciones de retiro desfavorables. Todo

ello gracias al modelo neoliberal.

Por ello, el grupo parlamentario de Morena apoya esta reforma de nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con convicción de que eliminar los privilegios de aquellos que oprimieron al pueblo y se servían de él, no continúen obteniendo beneficios indebidos del Estado.

Esta reforma beneficiará directamente al pueblo de México, ese pueblo sabio que ustedes intentaron socavar y hoy les da una lección.

Por su atención, muchas gracias. Y por supuesto que en el grupo parlamentario de Morena vamos convencidos con esta reforma de austeridad republicana.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Monreal Ávila.

Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor, conforme el Acuerdo, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Existen en nuestro país miles de personas que trabajaron toda su vida, que cotizaron puntualmente, que cumplieron con todas sus obligaciones y que hoy reciben una pensión de tres, cuatro, cinco mil pesos al mes.

Con eso tienen que pagar renta, medicamentos, comida; con eso tienen que vivir la última etapa de su vida, pero en este mismo sistema.

Financiado por el mismo Estado mexicano, existen personas que reciben pensiones de cientos de miles de pesos mensuales que no pueden ser justificados con niveles de responsabilidades ni encargos.

Esas dos realidades coexisten en el mismo sistema, en el mismo país, pagadas por el mismo Estado y por los mismos contribuyentes.

Esto es lo que esta reforma busca corregir y por eso Movimiento Ciudadano vota a favor.

Pero votar a favor no significa hacerlo con los ojos cerrados, hay problemas serios en esta iniciativa que tenemos la obligación de decir en voz alta aquí y ahora, porque, si no se corrigen, una reforma con un objetivo justo puede terminar generando nuevas injusticias.

El primero es el más importante, y quiero explicarlo sin tecnicismos, imagínense que su patrón les dice al momento de firmar su contrato que al jubilarse van a recibir cierta cantidad como pensión, ustedes organizan su vida con esa promesa, compran una casa pensando en ese ingreso, planean cómo vivir su vejez, toman decisiones que no se pueden deshacer.

Veinte, 30 años después, cuando ya se jubilaron, cuando ya están cobrando, ese mismo patrón llega y les dice que les va a pagar menos.

Eso no implica una corrección, eso en realidad es un incumplimiento, eso es exactamente lo que esta reforma hace con las personas que hoy ya están jubiladas y que ya están cobrando su pensión.

La Constitución prohíbe expresamente que ninguna ley puede aplicarse hacia atrás para perjudicar a una persona, de ninguna manera.

Y esto yo no lo digo para defender ningún privilegio, por el contrario, pero lo estoy diciendo porque este principio nos protege a todas y a todos.

Si hoy el Estado rompe un compromiso ya adquirido con los jubilados, mañana entonces puede romperlo con cualquiera.

El segundo problema es la excepción a las Fuerzas Armadas, porque esta reforma aplica para los trabajadores paraestatales de la administración y no para los militares.

Nadie, nadie está poniendo en duda su trabajo heroico defendiendo a nuestra nación, pero la justificación que da la iniciativa es que sus derechos están constitucionalmente protegidos y que sus regímenes son complejos.

Insisto, con todo el respeto que merecen nuestras Fuerzas Armadas por su labor.

¿Por qué los derechos de su seguridad social no estarían?

¿Por qué sí están protegidos, y no los de los demás?

El argumento utilizado para exceptuar a las Fuerzas Armadas es exactamente aplicable para todos los demás trabajadores del Estado, sus derechos también están protegidos en la Constitución, sus regímenes también son complejos.

Si la razón vale para unos, por qué no se hace valer para todos como lo dije en la comisión: o todos coludos o todos rabones.

El tercer problema, es el tope que se fija en esta reforma atado al salario de la Presidenta de la República, que es un número que cambia, año con año, con el presupuesto y que además incluye beneficios en especie, como casa, comida, transporte, seguridad y que nadie exactamente sabe cuánto valen.

Anclar los derechos de miles de personas jubiladas a un referente que puede cambiar de un año para otro y que nadie puede calcular con precisión, no da certeza, sino incertidumbre.

Para eso, precisamente, compañeras y compañeros, es que existen las sumas.

El cuarto problema es la pregunta que esta iniciativa no responde.

¿Adónde va el dinero que se ahorra?

Porque esta reforma va a generar un ahorro real para el erario, pero no establece ningún mecanismo que garantice que esos recursos se usen para mejorar las pensiones de los miles de trabajadores mexicanos.

Sin un destino claro, sin transparencia, sin rendición de cuentas ese dinero simplemente cambia de bolsillo, y la justicia no se corrige así, se corrige con una recaudación de impuestos, sustentable, y destinándolo con nombre y apellido a quienes más lo necesitan, con transparencia y con diligencia.

Movimiento Ciudadano vota a favor de esta iniciativa, porque poner orden en las pensiones desproporcionadas es justo, es urgente, pero lo hacemos dejando constancia de que esta reforma es un primer paso y no una solución completa.

El verdadero reto está en garantizar que todas las personas que se jubilan con lo mínimo o incluso con menos, tengan una vejez digna, ese es el México que queremos construir.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Colosio Riojas.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre: Se lo agradezco, señora Presidenta. Con su permiso y el permiso de mis compañeras y compañeros Senadores.

Mientras la mayoría de las y los trabajadores se jubilan con pensiones modestas, que apenas alcanzan para cubrir sus necesidades básicas, en algunos sectores del aparato público se construyeron esquemas de retiro excesivos, financiados con recursos de todas y de todos nosotros.

No hablamos de derechos laborales legítimos, sino de privilegios que se alejaron del principio de justicia social y del uso responsable del dinero público.

Hoy, sabemos que existen casos en los que las pensiones, provenientes de organismos públicos alcanzan montos desproporcionados, de más de un millón de pesos mensuales, frente al ingreso promedio de la población.

Incluso hay ejemplos documentados donde ciertos regímenes pensionarios llegan a recibir hasta decenas de veces más, decenas de veces más que el promedio nacional generando presiones presupuestales que afectan la capacidad del Estado para atender prioridades sociales.

Esta situación no solo genera desigualdad, también contradice los principios constitucionales fundamentales.

La Constitución, como todas y todos ustedes saben, establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la de la persona titular del Ejecutivo Federal.

La reforma que hoy plantea nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo al artículo 127 constitucional, responde a esta necesidad, a este llamado.

Ordenar el Sistema de Jubilaciones y Pensiones, financiadas con recursos públicos para que se mantengan dentro de parámetros de justicia, proporcionalidad y responsabilidad hacendaria.

Se propone establecer un límite claro, que las jubilaciones y pensiones, financiadas con recursos públicos no pueden exceder la mitad de la remuneración establecida para la presidenta o el presidente de la República.

De esta forma se mantiene la congruencia con el diseño constitucional de remuneraciones y se garantiza el gasto público, que el gasto público responda al interés colectivo.

Además, la reforma reconoce la diversidad de sistemas pensionarios existentes y establece exclusiones importantes, algunas de ellas ya se han mencionado aquí.

No se afectan las pensiones construidas con ahorro individual ni las que provienen de aportaciones sindicales ni las pensiones no contributivas, destinadas a las personas más vulnerables.

Con ello, se protege el ahorro de las y los trabajadores y se garantiza que la reforma se enfoque, únicamente, en los esquemas financiados con recursos públicos.

Ordenar el Sistema Pensionario también significa cuidar el futuro financiero del país. Cuando los recursos públicos se utilizan con responsabilidad se liberan capacidades presupuestales para atender prioridades, prioridades sociales.

¿Cómo cuáles? Educación, salud, programas sociales y bienestar para la población.

La “Cuarta Transformación” ha dejado claro que el servicio público no puede ser un espacio de privilegios. Gobernar significa administrar con honestidad el dinero de la gente, garantizar que cada peso del presupuesto público se utilice para reducir desigualdades y mejorar la vida de quienes más lo necesita.

Por eso, las y los Senadores del Partido del Trabajo es que creemos en un México y le apostamos y trabajamos para un México con justicia social, donde el presupuesto público se use para el bienestar de todas y de todos.

Por eso es que acompañaremos esta reforma que fortalece la austeridad republicana y pone por delante el interés del pueblo de México.

Pensiones dignas, sí; privilegios, no.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Bañuelos De la Torre.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Francisco Javier Ramírez Acuña, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

El Senador Francisco Javier Ramírez Acuña: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeros Senadores, comparezco ante esta soberanía para expresar una gran preocupación de carácter constitucional, que trasciende el debate político y se ubica en el núcleo del Estado de derecho.

La iniciativa de reforma constitucional presentada por el Poder Ejecutivo plantea modificaciones que pueden incidir directamente en la vigencia efectiva de derechos humanos, fundamentales, particularmente aquellos vinculados con la seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos.

La bancada de Acción Nacional votaremos a favor, pero sí es necesario decir que el Sistema Constitucional Mexicano, a partir de la reforma de 2011, en materia de derechos humanos incorporó, de manera expresa, el principios de progresividad que impone a todas las autoridades la obligación de ampliar y fortalecer la protección de los derechos, así como el correlativo principio de no regresividad, que prohíbe a todas las autoridades adoptar medidas que impliquen un retroceso injustificado en su nivel de tutela.

Bajo esta premisa, compañeras y compañeros Senadores, cualquier reforma normativa y con mayor razón una constitucional, debe de analizarse a la luz de su impacto real en la esfera jurídica de las personas.

La discusión que hoy tenemos en este Senado de la República no es menor, se trata de determinar si el Estado mexicano mantendrá la coherencia con los principios constitucional que él mismo ha reconocido o si permitirá que mediante reformas posteriores se alteren derechos previamente consolidados, afectando la confianza de las personas en la estabilidad del orden jurídico mexicano.

No debemos perder de vista que el principio de progresividad, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacional, como el numeral 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la vigésima Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tanta gradualidad, como progreso.

En congruencia con este principio, el alcance a nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales deben de ser concebidos con el mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación inmediata de respetar.

No regresividad, que es obligación del Estado mexicano, y a la vez el punto de partida para su desarrollo gradual, deber positivo de progresar de su comunidad.

Coincidimos que debe de eliminarse la injusticia y el abuso en el que ha incurrido diversos servidores públicos en el pasado y el presente, quienes han tenido pensiones elevadas con montos exagerados, aprovechando normas, de modo que les han permitido acceder a ellas cumpliendo el mínimo de los requisitos.

Este tipo de abuso no solamente debe cesar, sino que esta reforma, la constitucional, debe de ser para todos, aplicación general. Y no está siendo con este sentido.

Este tipo de abusos no solo debe de alcanzar a quienes va dirigido, sino a todos los organismos públicos e instituciones autónomas, como las Fuerzas Armadas, las universidades públicas y otras entidades gubernamentales cuyos mandos aprovecharon estas condiciones para otorgarse discrecionalmente beneficios indebidos.

Tenemos que trabajar en conjunto para beneficio de todas y todos los mexicanos, no podemos tener como base para las pensiones la percepción del salario presidencial; debe de ser ésta tasada en UMAs para poderle garantizar a todas y a todos los pensionados y jubilados certeza en lo que van a recibir.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Ramírez Acuña.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Y con la venia del gran pueblo de México y a las y los Senadores de éste, que es la casa del federalismo.

El dictamen que hoy se pone a consideración de esta Asamblea plantea reformar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer un límite en las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, recursos que paga el pueblo con sus impuestos.

Por eso, esta propuesta se origina con la iniciativa presentada por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y se inscribe en un esfuerzo por fortalecer la justicia y la racionalidad en el uso de los recursos de la nación.

La Constitución ya contiene principios importantes y fundamentales, ninguna persona, servidora pública puede recibir una remuneración superior a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Este principio busca evitar excesos, mantener el equilibrio de las percepciones dentro del servicio público, y asegurar que el gasto público se ejerza con un alto grado de responsabilidad.

No obstante, en algunos esquemas de jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos han quedado al margen de este criterio.

En diversos casos se ha generado percepciones que resultan desproporcionadas frente a la realidad económica de nuestro país. Y que además implican compromisos presupuestarios relevantes para el Estado.

Por ello, y un ejemplo claro, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno dio a conocer que actualmente existen nueve mil 457 personas que reciben pensiones que van de 100 mil hasta un millón de pesos mensuales. Y ellas que son de tres mil 404 perciben una jubilación superior al sueldo neto de la propia Presidenta de México.

Es el caso de Petróleos Mexicanos, se informó que 544 personas reciben montos superiores a las percepciones que la propia Presidenta de la República. Lo que representa un gasto de 1 mil 827 millones de pesos.

Asimismo, existen 618 casos cuya pensión supera el monto anual bruto de las percepciones.

Frente a este escenario, compañeras y compañeros Senadores, la reforma propone establecer un parámetro constitucional, un parámetro en el que sea claro para los sistemas de jubilaciones financiados con recursos públicos en organismos paraestatales en los tres órdenes de gobierno.

Y lo deja claro, el límite propuesto a establecer en dichas pensiones no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el personal titular del Ejecutivo Federal.

El objetivo de esta medida es ordenar el sistema bajo criterios de proporcionalidad y responsabilidad financiera. No se desconoce que el derecho a una pensión, ni se afecta a quienes han dedicado años del servicio del Estado mexicano.

Lo que busca es garantizar que los recursos públicos se administren con un alto grado de equilibrio con apego a los principios constitucionales.

El propio dictamen establece exclusiones claras para proteger derechos realmente legítimos, primero, no afectan las pensiones derivadas de aportaciones individuales en cuentas de ahorro para el retiro.

Segundo, tampoco en los esquemas contemplados y financiados con aportaciones sindicales.

Tercero, se mantiene intacta la pensión y no contributiva, prevista en el artículo 4 constitucional en los regímenes correspondientes a las Fuerzas Armadas.

Y sí cuando hacemos alto honor a quienes hoy sirven a la nación, que son nuestras Fuerzas Armadas, dan en tema de seguridad; hace días pasados hicimos aquí en el Senado de la República una conmemoración para mujeres y hombres, sobre todo, que otorgan y que dan y ponen en riesgo su integridad y su vida para salvarnos y para darnos seguridad a las y los mexicanos.

Con ello, se confirma que la reforma no restringe derechos sociales, ni altera mecanismos construidos con el ahorro directo de las personas trabajadoras. Su alcance se limita a ordenar el uso de recursos públicos bajo parámetros de justicia y sostenibilidad.

Además, la propuesta se sustenta en los principios del artículo 134 constitucional, el cual es eficacia, economía, transparencia, honradez en la administración y en el gasto público.

Establecer reglas claras es la materia que contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y garantizar un manejo responsable al presupuesto.

Las pensiones constituyen un derecho que reconoce la trayectoria laboral y asegura las condiciones de vida dignas durante la etapa de su retiro.

Sin embargo, cuando los recursos públicos financian a esquemas desproporcionados se generan inequidades que terminan afectando el equilibrio del sistema.

Ordenar estos mecanismos es una decisión que responde al interés general y a la responsabilidad de asegurar el presupuesto público, se utilice en criterios de justicia social.

Respaldar este dictamen significa avanzar hacia un sistema equilibrado, donde los derechos de una pensión digna se preserve.

Así cual, pero donde también prevalezca el principio que los recursos públicos deben administrarse con responsabilidad.

Claro, señora Presidenta.

Solamente decirles a compañeras y compañeros y, sobre todo al pueblo de México, hoy en día tenemos que dar cuentas claras, pero sobre todo garantizar que las pensiones también sean claras y también sean de forma digna a las y los trabajadores.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Guerra Mena.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Agustín Dorantes Lámbarri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

El Senador Agustín Dorantes Lámbarri: Con su venia, señora Presidenta.

¿Tiene sentido que el Estado mexicano pague pensiones de cientos de miles de pesos al mes, mientras millones de familias siguen enfrentando hospitales sin medicamentos, escuelas con rezago y una inseguridad que roba su tranquilidad?

Por supuesto que no.

Desde esta tribuna lo digo con claridad.

Basta ya a las pensiones excesivas pagadas con recursos públicos, el servicio público o puede convertirse en un privilegio financiado por las y los ciudadanos.

Para dimensionar, en México millones de adultos mayores viven con pensiones que rondan entre los cuatro mil y siete mil pesos mensuales, mientras tanto, en algunos regímenes del sector público, han existido pensiones que superan los cien mil, los doscientos mil y hasta el millón de pesos.

Esa desigualdad no sólo es injusta, es indignante.

Por eso, es correcto discutir cómo terminar con esos privilegios, pero si vamos a hablar de privilegios financiados con dinero del recurso público, hablemos con coherencia.

Porque la forma en que se establece el límite en esta reforma vinculándolo al salario de la Presidenta, genera un elemento altísimo de incertidumbre.

Si el límite depende del salario presidencial, cualquier modificación impactará directamente en la pensión.

Precisamente por eso, sería mucho más adecuado fijar ese límite con la UMA, no tengan miedo de cambiar y legislar y mejorar esta propuesta.

Además, el alcance de esta reforma es todavía muy limitado.

La iniciativa se concentra en ciertos organismos públicos y empresas del Estado mexicano, pero deja fuera amplios sectores públicos, donde también existen regímenes de retiro financiados con impuestos de la gente.

¿Por qué unos sí y otros no?

Ninguna pensión pública debería exceder este monto.

Esto, esto también es indignante.

Por eso repito, si vamos a hacer esta reforma tan necesaria, hagámosla de la mejor manera posible, hagámosla bien.

Y ojo, este debate tampoco es nuevo.

En Querétaro lo vivimos hace más de una década, cuando en 2015 se impulsa una reforma al sistema de jubilaciones del estado de Querétaro.

En ese momento se entendió algo fundamental, si no se corrigen los desequilibrios presupuestales, el gasto burocrático termina desplazando las prioridades de las familias.

Por el manejo responsable de Querétaro, tenemos cada fin de sexenio, cero deuda.

Ojalá pudiéramos decir lo mismo en nuestro país.

La discusión fue difícil, pero el principio era claro, las pensiones deben ser sostenibles y deben ser justas, porque de lo contrario, terminan comprometiendo el futuro de nuestras familias.

El verdadero debate no es sólo cuánto se va a recortar.

También debemos de hablar de certeza, de transparencia y del destino del dinero público.

¿Para qué y para quiénes se va a destinar el dinero de estos recortes?

México, México enfrenta desafíos enormes.

El desabasto de medicamentos sigue matando a miles de pacientes, el sistema educativo enfrenta rezagos preocupantes y en materia de seguridad, millones de familias viven todos los días con la preocupación de si sus hijos regresarán a su casa.

Además, tenemos servidores públicos, policías y enfermeras que viven y tienen ingresos en condiciones precarias.

Esas, esas son las verdaderas urgencias de nuestro país, que ese dinero no desaparezca en la opacidad, que no se pierdan las ineficiencias en proyectos que no tienen ni pies, ni cabeza.

Que ese dinero no se diluya en un gasto burocrático, que llegue directamente a proteger a las familias, en medicinas, en mejores escuelas, en mayor seguridad, porque cuando hablamos de recursos públicos, hablamos del esfuerzo de millones de mexicanas y mexicanos que pagan impuestos todos los días.

Y ese esfuerzo, ese esfuerzo merece respeto.

Por eso, desde esta tribuna quiero decirlo con claridad, debemos eliminar privilegios, pero eliminar privilegios tiene sentido si ese dinero se traduce en mejor calidad de vida para nuestra gente.

El verdadero objetivo de esta discusión debe ser uno solo, que cada peso del presupuesto sirva al interés público, que el dinero de la ciudadanía regrese a ellos en forma de derechos en todos los rincones del país, que impacten en la calidad de vida de las familias de México.

Esa es la meta que debemos exigir y esa es la meta por la que debemos luchar en este Senado de la República.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Dorantes Lámbarri.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario de Morena, también para hablar a favor.

El Senador Javier Corral Jurado: Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Quiero empezar por reconocer el trabajo de elaboración del dictamen a cargo de los Senadores Óscar Cantón Zetina, Enrique Inzunza Cázarez.

Y, aprovechar también para reconocer el importante antecedente que en esta discusión tiene la iniciativa que presentara en septiembre del año pasado el Senador Félix Salgado Macedonio al proponer también una reforma constitucional al 127 para eliminar las pensiones de privilegio.

Ahora bien, el debate ayer en las comisiones legislativas y ahora en el Pleno del Senado, ha insistido en expresar una preocupación que, aun genuina, es muy importante que podamos abordar con claridad, con transparencia, precisamente para evitar distorsiones, tergiversaciones, o lo que es peor, lecturas interesadas que luego se vuelven a utilizar para confundir a la ciudadanía, a la población, o lo que es peor, para lo que ya conocemos como la raja electoral.

Se ha planteado ayer y hoy la posibilidad de que esta reforma implique una aplicación retroactiva en perjuicio de las personas particularmente respecto de pensiones previamente reconocidas.

Se ha invocado varias veces aquí el artículo 14 constitucional, que establece que, a ninguna persona, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Y también se dijo ayer en el debate de las comisiones, que los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconocen la potestad del Constituyente para producir efectos retroactivos serían anteriores a la reforma de derechos humanos del 2011.

En primer lugar, el artículo 14 constitucional, efectivamente protege la seguridad jurídica frente a la retroactividad de la Ley, pero aquí no estamos ante una ley ordinaria, estamos ante una reforma constitucional, y en el orden jurídico mexicano la Constitución no es una ley, es un pacto político fundamental que instituye, que crea el hecho jurídico, el acto jurídico, es la norma fundamental que crea y organiza el sistema jurídico mismo.

Esto no es una afirmación aislada de carácter doctrinal.

Lo ha señalado expresamente, y aquí traigo el antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis del Pleno publicada en 2015, es decir, con posterioridad a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011, titulada Retroactividad de las Normas Constitucionales no atenta contra el principio de la supremacía constitucional.

Nuestro Tribunal Constitucional explicó de esta manera:

Cuando una norma que produce efectos sobre situaciones anteriores a su vigencia forma parte de la propia Constitución, no puede considerarse una retroactividad en sentido estricto que vulnere la seguridad jurídica.

Señala, además, que la razón es nítida. La Constitución es la norma que define el alcance de todas las demás normas del sistema.

Por ello, frente a la Constitución no pueden oponerse derechos adquiridos en el mismo sentido en que se oponen frente a la ley ordinaria, porque es la propia Constitución la que determina el contenido y los límites del orden jurídico en general.

Por tanto, sus reformas pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado, no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación.

Ahora bien, incluso dejando de lado esta cuestión conviene subrayar algo fundamental:

Esta reforma no elimina el derecho a la pensión ni a la jubilación, lo que hace es establecer un límite constitucional razonable a su monto, en coherencia con el principio republicano previsto en el artículo 127 de la propia Constitución que dispone que nadie puede percibir, recibir del Erario una remuneración superior a la que recibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Es decir, el derecho subsiste; lo que se corrige es el exceso que actualmente existe.

Y esto responde a un problema real que el país ha visto durante años, la existencia de pensiones extraordinariamente altas en ciertos segmentos de la burocracia, financiadas con recursos públicos que pertenecen a toda la sociedad.

En efecto, durante años se consolidaron pensiones estratosféricas para una pequeña burocracia privilegiada, verdaderas castas doradas sostenidas por el Erario, muy alejadas de la realidad de la mayoría de la población y de sus verdaderas necesidades.

En suma, esta reforma no vulnera el Estado de derecho, lo reafirma; porque restablece el principio republicano de que el dinero público debe servir siempre por encima de todo al interés de nuestro pueblo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Corral Jurado.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador José Ramón Gómez Leal, quien pide que se integre al Diario de Debates su participación.

Intervención del Senador José Ramón Gómez Leal.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

De igual manera, el Senador Ignacio Mier Velasco, de Morena, su participación a favor pide se integre al Diario de Debates.

Intervención del Senador Ignacio Mier Velasco.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

De la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario de Morena, también a favor, pide que se integre su participación al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Imelda Castro Castro.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido, en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Les informo que tenemos en el registro a personas oradoras registradas para hechos.

Es el caso del Senador Alfonso Cepeda Salas, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos.

El Senador Alfonso Cepeda Salas: Gracias, querida Presidenta. Con su permiso, amigas Senadoras, amigos Senadores.

Sabemos que históricamente la clase trabajadora al servicio del Estado ha sido tratada con gran injusticia.

Debemos reconocer que en los gobiernos de la “Cuarta Transformación” hemos tenido importantes avances, prueba de ello son el Fondo de Pensiones para el Bienestar, implementado por el Presidente López Obrador; el Decreto de la Presidenta Claudia Sheinbaum, para congelar la edad de jubilación de quienes están en el Décimo Transitorio.

Sin embargo, tenemos el gran desafío de derogar la reforma de 2007, del ISSSTE.

Para ello, tenemos que elevar la aportación del Estado en su calidad de patrón, tal y como sucedió en 2020 en beneficio de las y los trabajadores del Apartado A; y homologar los topes de pensiones del Apartado B con el Apartado A, para que pase de 10 a 25 UMAs.

Porque el Estado no puede ser menos que el sector empresarial, ni sus trabajadores son de segunda categoría.

Las y los trabajadores del Apartado B, merecen salarios y pensiones justas y proporcionales. Y para que esto suceda debemos erradicar todos los dispendios, lujos y privilegios.

Por congruencia, como Senador de la "Cuarta Transformación" y Secretario General del SNTE, el Sindicato de Trabajadores de la Educación más grande del mundo, votaré a favor del dictamen.

La justicia, la equidad y la proporcionalidad son los criterios que deben regir las remuneraciones y las pensiones de las y los trabajadores del Apartado B.

Se acabó el tiempo de los privilegios y llegó el tiempo de los derechos.

Dejar sin efecto la nefasta reforma de 2007 es una meta y un compromiso; es una deuda que muy pronto tenemos que saldar en este Senado de la República.

Hoy queda claro que la ruta de la transformación no son las pensiones de hambre, ni mucho menos las pensiones millonarias.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Cepeda Salas.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de la actriz y cantante mexicana Mariana Seoane, quien acude por invitación de la Senadora Beatriz Mojica Morga.

¡Sea usted bienvenida a esta sesión del Senado de la República!

Al haberse agotado la lista de personas oradoras, solicito a la Secretaría que informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas al dictamen.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

De la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, el artículo 127.

De la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del PAN, Segundo Transitorio.

De la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, artículo 127 y Segundo Transitorio.

Del Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, Segundo Transitorio.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Si bien el artículo 198 del Reglamento del Senado nos permite que cuando el texto normativo consta de un artículo se debata y vote en lo general y en lo particular en un solo acto, toda vez que este dictamen, además del artículo constitucional que reforma, cuenta con seis Artículos Transitorios.

Por tanto, realizaremos la votación en lo general y en lo particular por separado.

En consecuencia, se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y lo no reservado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional, se requiere el voto aprobatorio de dos tercios de las personas Senadoras presentes en términos del artículo 135 constitucional.

Aprovecho para informarles que el Senador Félix Salgado Macedonio incorpora al Diario de los Debates su participación.

Intervención del Senador J. Félix Salgado Macedonio.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

También informo que el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara solicita que su participación se incorpore al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

De igual manera, aprovecho para informarles que el próximo miércoles 18 de marzo, a las 04:00 de la tarde, en el Auditorio Octavio Paz, se proyectará la película “1938: Cuando el petróleo fue nuestro”. Es una película de Sergio Olhovich, un reconocido cineasta, esto en el marco de la conmemoración de la expropiación petrolera.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Consulto ¿si hay alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto?

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Informo que la Senadora Beatriz Robles Gutiérrez, solicita que su intervención se incorpore también al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Beatriz Robles Gutiérrez.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Ciérrese el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 116 votos, todos a favor. Por lo tanto, se reúne la mayoría constitucional requerida para la aprobación de este dictamen.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos, entonces, con la presentación de las reservas. La Senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Partido Acción Nacional, una reserva en torno a este artículo 127, sólo para consulta de la Secretaría.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por tanto, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Marina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del Partido Acción Nacional, una reserva sobre el Segundo Transitorio, también solicita que sólo se consulte por parte de la Secretaría.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

En tanto, le solicito consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano, presenta una reserva sobre el artículo 127 y Segundo Transitorio.

Tiene la palabra, la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, por cinco minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias, señora Presidenta. De manera muy rápida, muy breve, compañeras, compañeros.

Solamente reconocer que a la hora de discutir un dictamen tan importante como éste, que acaba o que está siendo aprobado, nos es muy importante reconocer qué o quiénes están detrás de todo esto.

Esta reforma es indudable que impacta historias de personas que dedicaron toda su vida al servicio público, testimonios de personas que dedicaron su vida, sus años, su integridad, su salud, al desarrollo económico, social e incluso al desarrollo de áreas estratégicas en nuestro país.

Y como lo hemos dicho, no podemos legislar con generalidades, esos son falsos debates, muchas de las jubilaciones y pensiones que hoy se afectan no constituye ningún beneficio discrecional ni tampoco son o deben ser consideradas necesariamente privilegios.

Muchos, la gran mayoría son derechos laborales derivados de relaciones de trabajo legalmente establecidas a lo largo de vidas profesionales.

De no ser así, no hubieran subsistido; de no ser así, se estaría procediendo de otra manera en contra de estas jubilaciones o pensiones.

Por eso esta reserva que proponemos busca reconocer todas estas historias, fortalecer la reforma, ésta que se está presentando, garantizando que se observen los principios de justicia intergeneracional, de protección de derechos adquiridos, de certeza jurídica, que es de lo que hablábamos hace un momento, reconociendo que en ningún caso los ajustes puedan rebasar la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal del presupuesto correspondiente.

Nosotros consideramos que es muy importante que las jubilaciones, pensiones de las que aquí se está hablando, no se deprecien, que no pierdan su valor en el tiempo.

Por eso proponemos, como ya se ha señalado también aquí, que se puedan indexar a la UMA, que esta sea la manera en la que se pueda garantizar que no pierdan su valor en el tiempo.

Asimismo, proponemos que esta medida sea revisada, que sea valorada de manera proporcional, racional, cada dos años, para adecuarla conforme a las finanzas públicas.

En esta ocasión, esperamos y proponemos que sea previo diálogo social con las personas afectadas por la entrada en vigor de este presente Decreto.

Por lo anterior, compañeras, compañeros Senadores, desde Movimiento Ciudadano les solicitamos su voto favorable para apoyar esta reserva y hacerle justicia a los miles y miles de trabajadores que se verán afectados con esta iniciativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Barrales.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, reservó el Segundo Transitorio, sólo para consulta de la Secretaría.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por tanto, le solicito consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 127 y Transitorio Segundo del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen.

Les reitero que, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional, se requiere el voto aprobatorio de dos tercios de las personas Senadoras presentes, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Mesa Directiva extiende una afectuosa felicitación, con motivo de su próximo cumpleaños, a nuestra compañera la Senadora Raquel Bonilla Herrera, que lo festejará el martes 17 de marzo.

¡Muchas felicidades, Senadora!

También felicitamos al Senador Clemente Castañeda, coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, que festeja su cumpleaños el día de hoy votando esta reforma tan importante.

¡Muchas felicidades, Senador!

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea si algún ciudadano Senador o ciudadana Senadora falta por emitir su voto.

Ciérrese el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 115 votos, de los cuales 109 son a favor; cero en contra y 6 abstenciones. Se reúne la mayoría constitucional requerida para la aprobación de los artículos.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 127 y Transitorio Segundo del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Se remite a la Cámara de Diputados y Diputadas para los efectos del artículo 135 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3705

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2026	Sesión 25

S U M A R I O

ASISTENCIA **9**

ORDEN DEL DÍA. **9**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Kevin Rufino Martínez Crescencio, quien se expresa en lengua triqui. **40**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **41**

COMUNICACIONES OFICIALES

De diversas diputadas y diputado, por las que solicitan el retiro de iniciativas con proyecto de decreto, a saber:

-De la diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para

por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y a diversas autoridades de las entidades federativas, a realizar el próximo 6 de abril de 2025 actividades orientadas a fomentar prácticas físicas y deportivas. **Se turna a la Comisión de Deporte, para su conocimiento**. **50**

SOLICITUD DE LICENCIA

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, de Morena, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputada federal. **Aprobada, comuníquese y llámese al suplente**. **51**

Desde la curul, se expresan:

-El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, de MC, se refiere a la reincorporación del diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. **51**

-El diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena, responde alusiones personales. . . **52**

MINUTAS

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** **52**

LEY DE MIGRACIÓN Y LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. **Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Derechos Humanos, para dictamen.** **53**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** **56**

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Tercero. Los programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género a que se refiere el artículo 25 se implementarán de manera progresiva, sin afectar la estabilidad laboral de las personas servidoras públicas.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Derechos Humanos, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-50

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentra-

lizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 31 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **4**

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **65**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **167**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la Minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, aprobada por la Cámara de Senadores, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA: Se plantea la conclusión del estudio y análisis a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, su texto normativo y el régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen.

1. Con fecha 03 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

2. El 04 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

3. Con fecha 10 de marzo de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.

4. El 11 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.

5. Con fecha 18 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria, año XXIX, Número 6997-I, y turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente.

6. En esta misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-1408, con número de expediente 6055, signado por el Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de secretario de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la Minuta objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis:

- *DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA*

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con

ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante, el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen...".

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 extrabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos). En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos). Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos. Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos).

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México. Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.

Así se generan cargas presupuéstales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo...".

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de "... generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado...".

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de "... armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general..." tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

- *ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL*

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente en el sector paraestatal, "... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población...".

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

- *ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL*

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.

Al respecto, la promovente señaló que, "...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma...".

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

La reforma propuesta solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán

ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

Asimismo, el transitorio tercero establece una salvaguarda relevante: los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente antes de la reforma se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta previsión demuestra que la reforma a) no desconoce derechos previamente reconocidos; b) establece reglas constitucionales para el uso de recursos públicos; y c) permite la armonización progresiva de los esquemas de pensiones.

En consecuencia, la reforma opera como un mecanismo de ordenamiento constitucional del gasto público en materia de pensiones. Además, se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y los criterios jurisprudenciales de la SCJN.

- *EXCLUSIONES EXPRESAS*

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en "... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución...".

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son construidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución reafirma el compromiso de la presidenta de la República con la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en

situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Así se cumple con la finalidad de establecer "... un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno...".

- *BENEFICIOS DE LA REFORMA*

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal**	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**
Artículo 127. …	**Artículo 127.** …	**Artículo 127.** …
…	…	…
I. …	**I.** …	**I.** …
II. ~~Ningún servidor público~~ podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. ~~Ningún servidor público~~ podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la

remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. …	**IV.** …	**IV.** …
Sin correlativo	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
Sin correlativo	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	**a) Las Fuerzas Armadas;**
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. a VI. ...	**V. a VI. ...**	**V. a VI. ...**
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán

	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**TERCERO.** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**CUARTO.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.
	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se

	cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizadle en servicios personales ni de gasto de operación.	cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno dar cuenta de una iniciativa vigente, que fue turnada durante la LXVI Legislatura para estudio a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la cual está relacionada con la materia del presente dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-947 de fecha 12 de enero de 2026, expediente número 4745, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29, 35, 37, 41, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 99, 108, 111, 118,122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, presentada por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de MORENA.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite sólo se aboca a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen considera necesario partir, en primer momento, por definir el concepto de "seguridad social". Conforme lo establece la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social comprende la "protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, particularmente en casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar".[1]

En el mismo sentido, la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas precisa que este derecho incluye la posibilidad de obtener y mantener prestaciones sociales, en efectivo o en especie, sin discriminación, para hacer frente, entre otros supuestos, a la falta de ingresos derivada de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.[2]

Esta comprensión coincide con un estudio realizado por la Cámara de Diputados,[3] el cual establece que la seguridad social se desprende de la "solidaridad colectiva", ya que comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar la condición humana, partiendo de la idea de que los riesgos sociales no deben ser absorbidos exclusivamente por la persona trabajadora, sino compartidos social e institucionalmente.

---

[1] Organización Internacional del Trabajo. (2003). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. OIT. Documento disponible en línea en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

[2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Cartilla de derechos humanos: Derecho a la seguridad social*. CNDH.

[3] Gamboa Montejano, C., & Gutiérrez Sánchez, M. (2017). *El sistema de pensiones en México*. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior.

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. En su caso, la primera se entiende como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la segunda es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, se protege a sus beneficiarios.[4]

En ese sentido, las pensiones se clasifican en contributivas y no contributivas. Las primeras se financian con aportaciones de trabajadores y empleadores, mientras que las segundas son cubiertas directamente por el Estado. A su vez, las pensiones contributivas pueden ser de beneficios definidos, donde el Estado garantiza el monto de la pensión, o de cuentas individuales, donde el monto depende del ahorro acumulado por cada trabajador.[5]

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

[4] Sánchez-Castañeda, A., & Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas pensionadas y jubiladas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Documento disponible en línea en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/13.pdf

[5] Villalobos López, J. A. (2025). Viabilidad e impacto de los sistemas pensionarios en México: diferencias y perspectivas futuras. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, 14*(27), 125–165.

Por ello, se concuerda con la promovente y con la Minuta de mérito en el sentido de que los regímenes de pensiones y jubilaciones son legítimos cuando fortalecen ese derecho y mejoran el ingreso en el retiro, por lo que su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones excesivas con cargo al Estado.

QUINTA. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario ubicar la discusión de la presente reforma, en el marco de la evolución histórica del régimen constitucional de remuneraciones de las personas servidoras públicas y su vinculación con los sistemas de jubilaciones y pensiones adoptados por nuestra Nación, a fin de comprender el contexto institucional en el que surgen los actuales desafíos económicos y de equidad en esta materia.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos.[6] Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

Los antecedentes de este principio Constitucional se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que ya se contemplaban disposiciones relativas a las remuneraciones de diversos funcionarios públicos. En el mismo sentido, durante el proceso de

[6] Congreso de la Unión (2006). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones.* 7ma Edición, Tomo XX.

Independencia, en 1813, José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, estableció que la dotación de los servidores públicos debía ser suficiente, pero no excesiva, fijando un límite de 8,000 pesos.[7]

Posteriormente, ya en el México independiente, la Constitución de 1824 incorporó disposiciones relativas a las percepciones de las y los legisladores. Por su parte, en la legislación de 1838 se establecieron montos para distintos cargos públicos.

La Constitución de 1857, ya establecía que los funcionarios públicos recibirían una compensación determinada por la ley y pagada con recursos del erario federal. Posteriormente, este criterio fue retomado en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en 1916, y finalmente quedó incorporado en la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, consolidando en el nivel jurídico más alto el derecho de quienes ejercen funciones públicas a recibir una remuneración por sus servicios.[8]

El artículo 127 ha sido objeto de diversas reformas relevantes, como la de 1982, cuando se redefinió el concepto de "servidor público" y en 1987, cuando se amplió su alcance para incluir a los representantes de la entonces Asamblea del Distrito Federal, disposición que posteriormente quedó desactualizada tras la reforma constitucional de 1996.[9]

Bajo este esquema histórico, se puede evidenciar que el artículo 127 no sólo regula las remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo, sino que también fija principios constitucionales

[7] Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)
[8] Ídem. (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)
[9] Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág. 684)

aplicables a las percepciones que se financian con el erario y que derivan del ejercicio de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde su origen, este precepto constitucional ha buscado asegurar que quienes ejercen funciones públicas reciban una retribución adecuada por su trabajo, pero al mismo tiempo que estas percepciones se encuentren sujetas a reglas claras, transparentes y acordes con el uso responsable de los recursos destinados para dichas labores.

Como se ha señalado, en años recientes, el régimen de remuneraciones ha evolucionado para establecer que ninguna persona servidora pública pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora, a la luz de lo anteriormente expuesto, considera que al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma propuesta armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

Desarrollo del sistema de jubilaciones y pensiones en México

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] establece las bases de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado, señalando que ésta debe cubrir contingencias como accidentes, enfermedades, invalidez, maternidad, retiro, vejez y fallecimiento.

[10] Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La base reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),[11] la cual reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus beneficiarios a acceder a pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable, garantizando además su carácter personal e intransferible, así como su protección frente a embargos, salvo en los casos previstos por la ley.

El sistema de pensiones mexicano comenzó a consolidarse a mediados del siglo XX con la creación de las principales instituciones de seguridad social. En 1943[12] se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objetivo de brindar protección social a las personas trabajadoras del sector privado, mientras que en 1959[13] se estableció el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a quienes laboraban al servicio del Estado.

Durante varias décadas, ambos sistemas funcionaron bajo esquemas de reparto, en los cuales las pensiones se financiaban principalmente mediante aportaciones de trabajadores, empleadores y del propio Estado. En estos modelos, el pago de las pensiones dependía en gran medida de las contribuciones de las generaciones activas.

---

[11] Congreso de la Unión. (2007). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.* Diario Oficial de la Federación.

[12] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Se promulga la Ley de Seguridad Social, base del Instituto Mexicano del Seguro Social.* Disponible en línea en: https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-de-seguridad-social-base-del-instituto-mexicano-del-seguro-social

[13] Gobierno de México. (2020, 14 de enero). *¡60 años de actividad ininterrumpida!.* Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado https://www.gob.mx/issste/articulos/60-anos-de-actividad-ininterrumpida?idiom=es

Sin embargo, hacia finales del siglo XX comenzaron a observarse presiones financieras crecientes derivadas del envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y el incremento del gasto público destinado al pago de pensiones. Frente a este escenario, el Estado mexicano emprendió diversas reformas estructurales para modificar el funcionamiento del sistema pensionario.[14]

Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 1997, cuando se reformó el sistema de pensiones del IMSS para sustituir el esquema de reparto por un modelo basado en cuentas individuales administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Posteriormente, en 2007 se llevó a cabo una reforma similar en el ISSSTE. Derivado de la reforma, el sistema pensionario del sector público fue reconfigurado, incorporando diversas modalidades de pensión, entre las que destacan la jubilación, el retiro por edad y tiempo de servicios, y la cesantía en edad avanzada. Cada una de estas modalidades estableció condiciones específicas en términos de edad, años de cotización y monto de la pensión, el cual se determina conforme al sueldo base del trabajador.

Además de los sistemas privados y públicos antes señalados, existen diversos esquemas adicionales, especialmente en el sector paraestatal. Entre ellos se encuentran los de las empresas productivas del Estado como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE); las de organismos como la extinta Luz y Fuerza del Centro;

[14] Lanzagorta García, M. de las N. (2025). *Repensar la jubilación y las pensiones: una responsabilidad compartida*. En Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Pensiones en México: problemas contemporáneos*. Documento disponible en línea en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-08/PensionesEnMexico.pdf

las de la banca de desarrollo —como Nacional Financiera— y las de otras entidades públicas que cuentan con sistemas propios de jubilación.[15]

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora desea destacar que la existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas.[16] Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la socieda4d.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, considera que los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras,

---

[15] Banco Interamericano de Desarrollo (2019), *Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo*. Documento disponible en línea en: https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_mexicano_y_opciones_para_reformarlo_es_es.pdf

[16] Ídem.

los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

SEXTA. INEQUIDAD DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN MÉXICO

Como se ha señalado anteriormente, la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han venido otorgando pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

Erogaciones presupuestales en jubilaciones y pensiones en algunas dependencias de la administración pública paraestatal

En 2026, México destinará el 23 por ciento de su presupuesto público al pago de pensiones, equivalente a 2.3 billones de pesos.[17]

En este contexto, con base en información presentada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se identificaron casos en los que las pensiones alcanzan niveles significativamente superiores al promedio nacional, particularmente en organismos del sector paraestatal. Por ejemplo, 99 mil 557 personas jubiladas en diversas entidades públicas reciben en conjunto más de 7 mil 111 millones de pesos al mes, lo que representa un gasto anual superior a los 85 mil millones de pesos para el erario.[18]

En la extinta Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende a aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cercana al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales.[19]

En el caso de Petróleos Mexicanos (PEMEX) se registra un padrón de más de 22 mil jubilados del régimen de confianza, con un costo anual aproximado de 24 mil 844 millones de pesos. Dentro de este universo, se han documentado que aproximadamente quinientas personas perciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República.[20]

---

[17] Olvera, Dulce (2026), "Las pensiones más comunes alcanzan apenas 6 mil, en un México de élites y marginados", Sin Embargo. Documento disponible en línea en: https://www.sinembargo.mx/4779616/las-pensiones-mas-comunes-alcanzan-apenas-6-mil-en-un-mexico-de-elites-y-marginados/

[18] Sin Embargo (2026, marzo 12). *El gobierno exhibe las listas de exfuncionarios que se "agandallaron" pensiones de oro*. Documento disponible en línea en: https://www.sinembargo.mx/4778203/el-gobierno-exhibe-las-listas-de-exfuncionarios-que-se-agandallaron-pensiones-de-oro/

[19] Capital 21, *Claudia Sheinbaum busca limitar pensiones millonarias de exfuncionarios*, YouTube, 18 de febrero de 2026, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=WJ0ZizdE9FY

[20] Milenio. (18-02-2026.). *¿Cuántos millones de pesos reciben de pensión estos trabajadores?* Recuperado el 17 de marzo de 2026, de https://www.milenio.com/comunidad/cuantos-millones-de-pesos-reciben-de-pension-estos-trabajadores

De igual forma, en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se reporta un padrón cercano a 54 mil jubilados, con un costo estimado de alrededor de 41 mil millones de pesos anuales, dentro del cual también existen casos de pensiones que superan las percepciones de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, en instituciones de la banca de desarrollo como Nacional Financiera (NAFINSA), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se han identificado pensiones que superan los 300 mil pesos mensuales.

Cuadro 1: Total de exservidores públicos con pensiones millonarias en 2025. Fuente: Revista, Sin Embargo.

Por lo que corresponde a BANOBRAS, se cuenta con un padrón de 1 mil 521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1 mil 29 millones de pesos. En el caso de BANCOMEXT, se tiene registrado un padrón de 966 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se desembolsa un monto anualizado de 766 millones de pesos.

Derivado de lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora reconoce que estos compromisos financieros constituyen obligaciones presupuestarias permanentes que deben ser cubiertas con recursos públicos, lo cual limita la capacidad fiscal del Estado para destinar mayores recursos a otras políticas sociales prioritarias.

Además, esta Comisión considera que el sistema de pensiones vigente se sustenta en una estructura altamente desigual, ya que, mientras la mayoría de las personas pensionadas en el país recibe montos relativamente modestos, los casos antes señalados evidencian la existencia de pensiones que pueden alcanzar niveles de 30, 40 o incluso más de 100 veces siendo que el promedio nacional alcanza apenas los 6 mil pesos mensuales[21], lo que genera un sistema financieramente desequilibrado y con claros privilegios.

Esta disparidad pone de manifiesto que algunos regímenes de retiro han evolucionado hacia esquemas que se apartan de la finalidad de la seguridad social, transformando lo que debería ser un mecanismo de protección, en un sistema que, en ciertos casos, reproduce beneficios económicos desproporcionados financiados con recursos públicos.

Ante esta situación, esta Comisión de Puntos Constitucionales concuerda con la colegisladora, en que es necesario establecer parámetros constitucionales claros que

[21] Ídem.

permitan armonizar los esquemas de pensiones financiados con recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así, el establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

SÉPTIMA: OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora observa que el objetivo principal de la minuta bajo estudio es establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en sus tres órdenes de gobierno, el cual no podrá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Así, al establecer en la Carta Magna un monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos del Estado se permitirá adecuar este beneficio social otorgado a las personas trabajadores dentro de los límites y principios constitucionales y acotando privilegios que resultan desproporcionados frente al promedio de la población.

De la misma manera, la minuta de mérito pretende hacer frente a la inequitativa situación prevaleciente en nuestro país en la que miles de exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben pensiones que superan ampliamente el

promedio nacional, situación que ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen lo que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Así, se busca poner un límite a diversos regímenes de pensiones que permiten que exservidores públicos del sector paraestatal reciban montos excesivos, para hacerlo compatible con el tope de remuneración fijado en la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, el cual establece que "ningún servidor público podrá recibir remuneración … por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente".

Así, la propuesta busca cumplir también con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que "los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que estén destinados".

En resumidas cuentas, la minuta de mérito aprobada por la colegisladora tiene por objeto evitar excesos en los esquemas de jubilaciones y pensiones vigentes en nuestro país, asegurando que el gasto público se ejerza de forma eficiente, de conformidad con los principios legales de austeridad republicana: proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria.

OCTAVA: CONTENIDO DE LA MINUTA

En primer término, la Minuta de mérito pretende reformar las fracciones II y III del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, a efecto de sustituir la denominación de "servidor público" por "persona servidora pública", así como "Presidente de la República" por "persona titular del Ejecutivo Federal", ello sin modificar el contenido sustantivo de estas fracciones.

Además, adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del citado artículo, para incluir de manera expresa que: "*En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente*".

Asimismo, la Minuta adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 127, la cual establece que: "*Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede*".

De igual forma, la Minuta adiciona un párrafo cuarto a la fracción IV del artículo 127 constitucional, con la finalidad de excluir a algunos regímenes de jubilaciones y pensiones que contempla esta Constitución. Quedando de la siguiente manera:

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindícales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Además, la minuta prevé en su régimen transitorio segundo que: "*A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Asimismo, establece que: *"Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto".*

Por su parte, el transitorio tercero, menciona que: *"Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos".*

Asimismo, el transitorio cuarto dispone que: "*Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución".*

Por otro lado, el transitorio quinto establece que: *"En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto".*

Por último, el transitorio sexto contempla que: *"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación".*

NOVENA: ARGUMENTACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MINUTA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que la iniciativa presentada por la presidenta de la República ha sido objeto de un amplio proceso de discusión, tanto

durante su trámite legislativo en la Cámara de Senadores, como en el análisis y estudio de la minuta recibida en esta Cámara de Diputados.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que durante el proceso de dictaminación de la minuta de mérito se recibieron diversas comunicaciones y se atendieron reuniones de trabajo con personas diputadas y con representantes de asociaciones gremiales de diversas entidades públicas, en las cuales se presentaron argumentos y posicionamientos diversos con relación al contenido de la minuta bajo estudio.[22]

A continuación, para mayor referencia, esta Comisión Dictaminadora presenta un recuento de las principales consideraciones observados durante el proceso de discusión parlamentaria de la iniciativa presidencial y de la Minuta bajo estudio.

a) Aplicabilidad de la reforma constitucional

Tanto en el debate parlamentario sobre la Minuta de mérito desarrollado en la Cámara de Senadores como en algunos de los escritos recibidos por esta Comisión Dictaminadora, se advierte una preocupación sobre la posible aplicación retroactiva del contenido de la reforma materia del presente dictamen.

[22] Escrito firmado por los diputados Arturo Olivares Cerda, presidente de la Comisión de Seguridad Social, Fernando Mendoza Arce, y Gilberto Daniel Castillo García, integrantes de dicha Comisión; escrito firmado por la Diputada Alma Marina Vitela Martínez Rodríguez, secretaria de la Comisión de Energía; escrito firmado por Lázaro Jiménez García, presidente de la Mesa Directiva, Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C.; escrito firmado por el Grupo de Jubilados Técnicos y Profesionistas de PEMEX; escrito firmado por Asociaciones de Jubilados de Confianza de Petróleos Mexicanos.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora en el sentido de que, en esta materia, la reforma "*se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; en las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y en los criterios jurisprudenciales de la SCJN*".

En este sentido, se estima necesario retomar los criterios jurisprudenciales y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuestos por la colegisladora. Por ejemplo, en la tesis P. VIII/2015 (10a.), el Pleno de la SCJN determinó que la Constitución ocupa una posición suprema en el sistema jurídico, por lo que sus reformas pueden incidir sobre situaciones jurídicas previas sin vulnerar la seguridad jurídica.[23]

La misma tesis establece que "acorde a la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus

[23] Para mayor precisión, textualmente la Tesis P. VII/20015 (10ª) establece que: "Cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica."

normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador) (...) sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.[24]

Por su parte en la Tesis 302, se estableció que las normas con efectos retroactivos pueden provenir tanto del legislador ordinario como del Poder Constituyente. Al respecto, se ha precisado que, tratándose de leyes emitidas por el legislador común, éstas no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, en atención a la prohibición contenida en el artículo 14 constitucional. No obstante, cuando se trata de disposiciones de carácter constitucional, éstas pueden producir efectos retroactivos sin que ello implique una vulneración a derechos adquiridos, en virtud de que derivan del ejercicio de las facultades del Poder Reformador. En consecuencia, el Constituyente Permanente, atendiendo a razones de orden político, social o de interés general, se encuentra facultado para establecer excepciones al principio de irretroactividad.[25]

En síntesis, esta Comisión Dictaminadora coincide con la formulación jurídica llevada a cabo por la colegisladora y plasmada en la minuta bajo estudio en el sentido de que el contenido de la reforma se sustenta en el principio de supremacía constitucional, esto es, en las facultades otorgadas al Poder Reformador en el artículo 135 constitucional, así como en los criterios de jurisprudencia emitidos por la SCJN. Así, las reformas al

[24] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Retroactividad de las normas constitucionales, no atenta contra el principio de supremacía constitucional* (Tesis P. VIII/2015 (10a.), registro digital 2009818). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, p. 357.

[25] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). *Retroactividad de la ley. Preceptos constitucionales no son impugnables por* (Tesis 302, registro digital 389755). *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917–1995*, Tomo I, Parte SCJN, p. 282.

texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas no elimina el derecho de las personas trabajadoras a una pensión, sino que establece un límite máximo para aquellas que son financiadas con recursos públicos, lo que constituye un ajuste en su monto y no la supresión del derecho adquirido, justificándose en razones de interés público, como la sostenibilidad financiera y el uso racional del gasto público.

b) Parámetro utilizado para anclar el tope constitucional

Esta comisión advierte también que en el debate legislativo relacionado con el estudio de la minuta de mérito se ha argumentado que anclar el salario presidencial para establecer el límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas paraestatales de los tres órdenes de gobierno, podría introducir una variable de incertidumbre jurídica en los derechos de quienes perciben estas prerrogativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la argumentación desarrollada en este tema por la colegisladora en el sentido de que el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el artículo 127 constitucional no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las remuneraciones de las personas servidoras públicas en activo, sino también a las jubilaciones y pensiones que son financiadas con recursos públicos.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el límite fijado en el artículo 127 constituye un tope adecuado para garantizar, por un lado, el derecho constitucional a una pensión digna y, por otro lado, un límite constitucionalmente válido para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que asegure el principio de austeridad republicana.[26]

En síntesis, se considera que el límite propuesto, tanto en la iniciativa, como en la Minuta de mérito, no constituye una restricción arbitraria sino más bien resulta coherente con una nueva visión que pone en el centro el humanismo y la justicia social por encima de intereses particulares.

c) Exclusiones

Atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución.

[26] "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública". Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019. Documento disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución resguarda la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera justo señalar que la exclusión de las Fuerzas Armadas está justificada debido a la naturaleza particular de sus funciones como salvaguarda de la Soberanía Nacional.

d) Delimitación exclusiva al personal de confianza

La reforma se dirige de manera específica al personal de confianza adscrito a entidades paraestatales en los tres órdenes de gobierno, lo cual encuentra sustento en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé un régimen diferenciado entre trabajadores de base y de confianza.

En este sentido, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, mientras que los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado precisan su clasificación y los cargos que integran esta categoría.

Bajo esta lógica, esta Comisión Dictaminadora estima que la focalización en este tipo de régimen laboral es razonable, en tanto que es donde se han identificado la mayor parte de pensiones y jubilaciones desproporcionadas, que son financiadas con recursos públicos, sin dejar de considerar que existen excepciones a esta problemática.

DÉCIMA: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis traerá diversos beneficios.

a) ***Se pone en orden el sistema de jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales***

Se corrige el anómalo régimen injusto de asimetrías y privilegios económicos inmorales que por muchos años permitió la existencia de un sistema de jubilaciones y pensiones de personas exservidoras públicas desproporcionado a la realidad de nuestro país, financiadas con recursos públicos, que elevó la inequidad, en detrimento del bienestar colectivo. La reforma fortalece también la coherencia constitucional del Estado.

Así, limitar las "pensiones doradas" que adelgazaron las arcas nacionales es un imperativo ético y moral que exige el pueblo de México.

b) Se preserva el derecho de las personas trabajadoras de las entidades paraestatales a un retiro digno.

Al limitar los privilegios desproporcionados otorgados a las personas trabajadoras de confianza de las entidades paraestatales, se garantiza su disfrute a una pensión justa y digna, al tiempo que se favorece un sistema de pensiones más equitativo, reduciendo las brechas de desigualdad existentes entre los distintos regímenes pensionarios.

c) Se favorece la sostenibilidad de las finanzas públicas y se liberan recursos públicos para atender otras necesidades de la población

Con la presente reforma, se prevé un ahorro al erario de cuando menos 5 mil millones de pesos anuales, con ello maximizando los recursos disponibles que pueden ser utilizados en beneficio de las personas mexicanas, tales como programas de asistencia social: pensiones para adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, etc., inversión en infraestructura pública, promoviendo así un mayor bienestar para las y los mexicanos.

d) Se garantiza el principio de austeridad republicana

Se alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las

percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales.

e) Se fortalece la perspectiva de género

Con las modificaciones en materia de lenguaje inclusivo, se contribuye a eliminar barreras estructurales y sociales evitando la discriminación por género y alineándose con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

DÉCIMO PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por todo lo expuesto, se estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, al considerar que su contenido ordena el régimen pensionario de las entidades paraestatales, acota privilegios desproporcionados y fortalece las finanzas del Estado mexicano.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, encargadas de la elaboración del presente dictamen consideramos que la Minuta aprobada por la colegisladora representa un paso firme para cumplir con los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera.

Finalmente, en materia de **impacto presupuestario**, esta Comisión observa que la persona titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida a la Cámara de Senadores. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 411/UDPCSG/2026/02161, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de dicha Secretaría, concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y el texto de lo propuesto por este Órgano Dictaminador:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**	**Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales**
Artículo 127. …	**Artículo 127.** …	**Artículo 127.** …
…	…	…
I. …	**I.** …	**I.** …
II. ~~Ningún servidor público~~ podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. ~~Ningún servidor público~~ podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. ...	**IV.** ...	**IV.** ...
Sin correlativo	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
Sin correlativo	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	**a) Las Fuerzas Armadas;**
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. a VI. ...	**V. a VI. ...**	**V. a VI. ...**
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones

	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**TERCERO.** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**CUARTO.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, enviada a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 marzo 2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Dominguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

1

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 de Nov 20 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahi	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			

2

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 marzo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loredo Irma Yordana	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			
Integrante				
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Arreola López Haidyd	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DITCAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 de abril 2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			
Benitez Tiburcio Mariana	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 Marzo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernández Martínez José Luis	PVEM			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM			
Hernández García Laura	MC			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 Nov 20 2020.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Navarro Acevedo Nadia	PRI			
Orozco Caballero Maria del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	M C			
Sánchez Cordero Dávila Olga Maria	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Granciano Fernando	PAN			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 29 Enero 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vacante (Por definir -PT)				
Vacante (Por definir -PT)				
Vazquez Arellano Manuel	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly	MORENA			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	27	Ø	Ø

7

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de junio de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó, mediante oficio número **CP2R1A.- 813,** a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, signada por la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 9 de diciembre de 2025, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.

3. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 66 votos a favor, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

4. Con fecha 10 de diciembre del 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

5. Esa misma fecha, mediante el oficio DGPL 66-II-5-1074 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, bajo el número de expediente 4592, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Mediante oficio número **CP2R1A.- 813**, de fecha 9 de diciembre del 2025, la Cámara de Senadores remitió el proyecto de Decreto Cs.LXVI-II-1P-30, por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2. Las consideraciones expuestas por la Cámara de Senadores en el Dictamen de la Minuta son las siguientes:

a) En su considerando **SEGUNDO**, la colegisladora afirma que la justicia administrativa es un mecanismo esencial para el Estado de derecho, porque es un contrapeso para la administración pública; su función es garantizar la protección de los derechos de los particulares frente a posibles abusos de poder. En este contexto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano encargado de controlar la legalidad de los actos administrativos impugnados.

Se define "contencioso administrativo" como el procedimiento jurisdiccional que busca resolver las controversias entre particulares y la administración pública; pero se recuerda que no solo los particulares pueden iniciar un procedimiento de este tipo, sino que la propia autoridad puede demandar la nulidad de un acto administrativo emitido por ella misma y que considera contrario a derecho, mediante el juicio de lesividad.

Ras revisar las raíces históricas de la justicia administrativa en México, la colegisladora apunta que este sistema se consolidó y modernizó con la promulgación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

b) En su considerando **TERCERO**, el Senado de la República afirma que la iniciativa presidencial permitirá perfeccionar el sistema de justicia administrativa, a partir del uso de nuevas tecnologías para tener procedimientos más eficientes. En este sentido, se destacan y se concuerda con los cambios en las siguientes materias:

- la presentación de promociones mediante el Sistema de Justicia en Línea;
- el plazo de seis meses para la substanciación del procedimiento y el juicio sumario;
- el establecimiento de plazos de actuación por parte de las magistradas y magistrados del Tribunal y para la presentación de las promociones por parte de los litigantes, así como, el monto de 500 veces el valor anual de la UMA, para la procedencia del juicio en la vía sumaria;
- la procedencia de la vía sumaria en la impugnación de resoluciones definitivas de respuestas a solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido cuando el importe no exceda de 30 veces el valor anual de la UMA;
- las modificaciones a diversos artículos para establecer un plazo de cinco días para las actuaciones del Tribunal que actualmente no prevén ningún plazo;
- el plazo de quince días para resolver los incidentes que no tengan un trámite especial y de diez días tratándose del ejercicio de la facultad de atracción una vez cerrada la instrucción del juicio;
- los plazos para las notificaciones personales mediante Boletín Judicial (artículo 65 de la Ley): los autos y resoluciones deberán remitirse a la actuaría al día siguiente de su emisión; quienes tendrán hasta dos días para realicen un aviso electrónico a

las partes, mediante el correo electrónico que hayan señalado, de que se realizará una notificación; y, a más tardar el tercer día, se realizará la publicación en el Boletín Judicial; dicha notificación surtirá sus efectos el segundo día de su publicación en el Boletín Judicial;

- la adición de dos supuestos para considerar perjuicio al interés social y en consecuencia la no procedencia de la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado: primero, cuando se continúe la realización de actividades o la prestación de servicios que requieran de autorización de autoridad administrativa y no se cuente con la misma; segundo, cuando se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito;
- la actualización en la referencia a la UMA en cuanto a las multas; las referencias a la Ciudad de México en sustitución de Distrito Federal y las adecuadas referencias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Nacional del Procedimientos Civiles y Familiares;
- la inclusión de la Agencia Nacional de Aduanas de México entre las autoridades que pueden emitir resoluciones que pueden ser declaradas nulas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa procedencia del recurso de revisión fiscal;
- la precisión de que el recurso de revisión también será procedente cuando se declare la nulidad del acto o resolución impugnada por vicios de forma o procedimiento, siempre y cuando la cuantía del asunto exceda de veintisiete mil veces la UMA.

c) En el punto **CUARTO** de sus consideraciones, el cual se refiere a las "Modificaciones a la iniciativa", se rescata lo siguiente:

- En primer término, con relación a la propuesta de reformas a los artículos 1°, primer párrafo; 14, penúltimo párrafo; 46, penúltimo párrafo, y 58, fracción II, inciso f),

consistentes sustituir la expresión Código Federal de Procedimientos Civiles por Código Nacional del Procedimientos Civiles y Familiares, con la finalidad de actualizar las referencias a esta nueva legislación, es pertinente señalar que el 14 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En el Artículo Trigésimo Quinto, del Decreto citado, reformó dichos ordinales, con la finalidad de actualizar las menciones a la codificación procesal civil y familiar que habrá de regir en todo el territorio Nacional.

Es importante recordar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entró en vigor el 17 de diciembre de 2024 y su aplicación se encuentra suspendida hasta en tanto se emitan las Declaratorias correspondientes de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto de expedición de dicho código.

En razón de lo anterior, las reformas propuestas ya señaladas no son de aprobarse, pues dichas reformas se han realizado previamente, en ese mismo sentido, también resulta procedente no aprobar la propuesta del artículo CUARTO transitorio de la Iniciativa, pues establece que las referencias al Código Nacional se entenderán efectuadas al Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta en tanto entre en vigor dicho Código Nacional.

- Es importante señalar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es vigente, pero su aplicación se encuentra suspendida hasta en tanto no se emitan las Declaratorias correspondientes en el ámbito federal y de las entidades federativas; además el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de

diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 14 de noviembre de 2025, establece en el Artículo Segundo Transitorio que las reformas se aplicarán al momento en que se emitan las Declaratorias correspondientes.

Al ser similares las reformas propuestas en la Iniciativa, con el Decreto del 14 de noviembre del presente año, tanto a los ordinales como la disposición transitoria, no se aprueban en el presente Dictamen, pues son normas vigentes.

- Sobre la propuesta que consiste en derogar la fracción II del artículo 6° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas proponen mantener el supuesto.

- El cuarto párrafo del artículo 6° establece la posibilidad de que los particulares puedan reclamar indemnización por los daños y perjuicios causados cuando la unidad administrativa cometa falta grave al dictar la resolución impugnada entendiendo por falta grave lo previsto en las fracciones que componen el párrafo, la primera que la resolución carezca de fundamentación y motivación, la segunda porque la resolución sea contraria a una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de legalidad y el tercer supuesto, porque la resolución se emita con sustento en las facultades discrecionales que no correspondan a los fines para los cuales la ley les confiere esas facultades discrecionales.

  En ese sentido, se propone derogar como causa grave que la resolución impugnada se emita en contrario a una jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Constitucional en materia de legalidad; al respecto se considera que es pertinente mantener la disposición, al considerar que las jurisprudencias son obligatorias para

las autoridades jurisdiccionales y que el resultado será la aplicación de ella en caso de que el particular recurra a reclamarlo ante los órganos jurisdiccionales.

- Derivado de las modificaciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2025, entre cuyos cambios se modificó el artículo 129, fracción XVI, para señalar que se sigue prejuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando se continue la realización de actividades o la prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente.

- Con la finalidad de hacer corresponder la redacción de la adición del numeral 1, del inciso b), fracción I del artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo con la Ley de Amparo, se ajusta a dicha redacción, toda vez que los requisitos de procedencia o improcedencia de la suspensión no pueden ser superiores a los previstos para el Juicio de Amparo.

- En la misma línea, es pertinente modificar el artículo 34 de la Iniciativa, con la finalidad de adicionar los supuestos sobre la improcedencia de la recusación, para que sea acorde con las recientes modificaciones a la Ley de Amparo.

- Así, se proponen adicionar dos supuestos que permitirían desechar la recusación cuando, en primer orden, se advierta que existen elementos suficientes para acreditar que la promoción está dirigida a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión y, el segundo supuesto, cuando la intención consiste en que una Magistrada o Magistrado se abstenga de conocer cuestiones accesorias o diversas al fondo de la controversia.

- Consideramos necesaria la inclusión de los supuestos para evitar que las recusaciones sean un obstáculo que retarde el estudio de fondo y su resolución, pues

las reformas en su conjunto pretenden hacer efectivo el derecho humano a la administración de justicia, con resoluciones prontas, completas e imparciales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De la competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo

Esta Comisión de Justicia observa que entre los argumentos y razonamientos que justifican la iniciativa, se encuentran los siguientes:

1. La exposición de motivos de la iniciativa indica que la Reforma al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, "reformó el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estableció que las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales, tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente".

2. La iniciativa asimismo modifica el texto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo al uso del lenguaje incluyente, reforzando, señala la parte expositiva, el compromiso con la igualdad de género y no discriminación en las disposiciones legales.

3. Para efectos de este dictamen, los aspectos específicos que la iniciativa contempla para modificar la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) son los siguientes:

a. Reforma los artículos 58-1, 58-2, 58-3, 58-9, 58-12, 58-13, 58-15 de la LFPCA con el objeto de que el juicio sumario se resuelva en un plazo máximo de seis meses para los juicios administrativos en materia tributaria. Además, establece plazos máximos de actuación para las Magistradas y Magistrados instructores del juicio contencioso administrativo federal, así como para la presentación de promociones de las partes.

b. Modifica el primer párrafo del artículo 58-2 de la Ley para incrementar la cuantía de la procedencia del juicio en la vía sumaria para pasar de resoluciones cuyo importe no exceda de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización, a resoluciones cuyo importe no exceda de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización. Esta modificación, indica la iniciativa, tiene el objetivo primordial de que los justiciables tengan la oportunidad de controvertir asuntos por una cuantía mayor, lo que contribuirá a la obtención de un fallo pronto y expedito por parte del Tribunal, y se traducirá en un desahogo para las Salas.

c. Propone adicionar la fracción VI al artículo 58-2 de la Ley, en la cual se contempla un nuevo supuesto de procedencia para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conozca en la vía sumaria de las resoluciones definitivas que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido.

d. Adiciona un artículo 6o. Bis, y modifica los artículos 15, 17, 17 Bis, 18, 21 Bis, 36, 37, 47, 48, 56, 58 y 58-15 para establecer un plazo común de cinco días para aquellas actuaciones del Tribunal para las que actualmente no se prevé expresamente un plazo.

e. Modifica los artículos 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 49, 56, 57, 58, 58-3, 58-12, 58-15, 65 y 73 de la Ley, a efecto de establecer plazos máximos para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa realice actuaciones específicas, plazos que la normatividad vigente no prevé.

f. Adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 19 de la Ley para que en los juicios que se lleven por la vía tradicional, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, puedan comparecer a juicio y presentar sus promociones a través del Sistema de Justicia en Línea.

g. Reforma el artículo 65 de la LFPCA para aclarar las reglas y plazos para la práctica de las notificaciones que se realizan a las personas particulares y a las autoridades por medio del Boletín Jurisdiccional.

h. Adiciona en la fracción I del artículo 28 de la Ley dos supuestos para no conceder la suspensión de la ejecución del acto impugnado cuando se adviertan perjuicios al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, si de concederse la suspensión *i)* se continúe la realización de actividades o la prestación de servicios que requieran de autorización de autoridad administrativa y no se cuente con la misma o haya sido revocada o dejada sin efectos de forma provisional o definitiva y, *ii)* se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito en términos de las disposiciones de la ley de la materia de la cual deriva la resolución impugnada en el juicio.

i. Modifica los artículos 52 y 57 de la Ley, a fin de incluir cualquier materia administrativa –y no sólo para efectos fiscales– la posibilidad de realizar el cumplimiento de la sentencia en el plazo de cuatro meses, independientemente de que conforme a las leyes de la materia de que se trate, hayan transcurrido los plazos de caducidad o prescripción.

j. Modificar el artículo 63, fracciones I, III, y V de la Ley, con la intención de modular la procedencia del recurso de revisión fiscal respecto de sentencias que declaran la nulidad de resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México. En estos casos, será procedente el recurso de revisión cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a) a f) de la fracción III de ese mismo precepto legal.

k. Finalmente actualiza el texto normativo en relación con el uso de los términos de Unidad de Medida y Actualización, Ciudad de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERA. - Análisis de la Minuta

Las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quienes integramos esta Comisión coincidimos con las argumentaciones expuestas por la titular del Poder Ejecutivo Federal, en la Iniciativa respectiva, así como con el análisis

realizado por el Senado de la República, y nos manifestamos a favor de los términos en los que la Minuta se plantea.

En ese sentido, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados considera lo siguiente:

1. Justicia administrativa y derecho de acceso a la justicia

El Proceso Contencioso Administrativo se fundamenta en el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-H, que faculta al Congreso de la Unión para emitir la ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y señala que este tribunal será el encargado de dirimir las controversias que surjan entre la administración pública federal y los particulares.

El párrafo tercero de esa fracción indica asimismo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades. De lo anterior, se tiene que este tribunal es el órgano responsable de ejercer un control de legalidad de la actuación de las entidades de la administración pública federal y la Ley del proceso contencioso administrativo es la norma que contempla el procedimiento para ejercer ese control, garantizando en todo momento el respeto de los derechos procesales de los involucrados y cumpliendo con los principios de justicia pronta, completa e imparcial.

Para efectos del presente dictamen, es importante tener en cuenta *el derecho de acceso a la justicia*, que puede entenderse –de acuerdo con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– como "el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades,

se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión". De igual manera, se advierte que este derecho "no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución".[1]

En estrecha relación con el derecho de acceso a la justicia también se contempla el derecho al debido proceso, que es ese conjunto de garantías que deben observarse para que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos en las instancias procesales. Entre los distintos ámbitos que conforman el derecho al debido proceso destaca el de la posibilidad de contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita a las personas proteger y defender sus derechos frente a actos que los vulneren.[2] Para tal efecto, el debido proceso debe comprender algunas formalidades esenciales: i) la notificación del inicio del procedimiento, ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, iii) la oportunidad de alegar, y iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.[3]

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que la iniciativa propone ciertos cambios a la legislación a efecto de fortalecer las garantías para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, vinculado con el derecho al debido proceso, en materia contenciosa administrativa. Para ello, la propuesta define plazos claros para momentos distintos del proceso, amplia los supuestos para que un número mayor de casos pueda resolverse por la vía sumaria que contempla la ley, fija supuestos en los que la autoridad no puede conceder

---

[1] SCJN, Primera Sala, Tesis jurisprudencial 1a./J. 28/2023 (11a.). Registro digital 2026051, DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS. Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2023. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026051 .

[2] Paredes Montiel Marat, "Acceso a la justicia y debido proceso", en Ana María Ibarra Olguín (Ed), *Curso de derechos humanos*, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, Tirant lo blanch: 2022. p. 344.

[3] *Ibidem*, p. 345

la suspensión de la ejecución del acto impugnado, aumenta el catálogo de supuestos en los cuales la autoridad puede interponer un recurso de revisión ante un Tribunal Colegiado de Circuito competente. Por tales motivos, la Comisión coincide, en términos generales, con el propósito de la iniciativa y de la Minuta.

2. Definición de plazos

Varias de las modificaciones de la minuta tienen que ver con el establecimiento de plazos en diversos momentos del proceso contencioso administrativo.

Como el propio apartado expositivo señala, el proyecto de decreto establece un plazo de cinco días para para ciertas actuaciones del Tribunal y del promovente en las que la norma vigente no prevé expresamente un plazo. Esto sucede, por ejemplo, con la adición del artículo 6º Bis, que busca establecer este plazo para la emisión del acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal; con la reforma al artículo 15, párrafo cuarto, que tiene que ver con la presentación, por parte del promovente, de los documentos de la demanda, y del plazo que tiene el Tribunal para acordar lo conducente; la reforma del artículo 17, último párrafo, para la emisión del acuerdo sobre la ampliación de la demanda; la adición de un artículo 17 Bis, para la emisión del acuerdo sobre la aceptación o desecho de la demanda; la adición de un párrafo tercero al artículo 18, para la emisión del acuerdo sobre el escrito de apersonamiento del tercero interesado; la adición de un artículo 21 Bis, para la emisión del acuerdo correspondiente sobre la contestación de la demanda, etcétera.

En el mismo sentido, el proyecto de decreto pretende modificar los artículos 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 49, 56, 57, 58, 58-3, 58-12, 58-15, 65 y 73 de la Ley, como se mencionó, a efecto de establecer plazos máximos para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa realice actuaciones específicas, que la normatividad vigente no prevé. Por ejemplo, la propuesta de reforma al artículo 30, que define un plazo de diez días para el

envío del asunto a la sección correspondiente, o bien, la propuesta de modificación del artículo 58 que determina un plazo de 15 días para que la Sala Regional, la Sección o el Pleno del que se trate decida si existió o no un incumplimiento injustificado de la sentencia.

En relación con los artículos 52 y 57 de la Ley, la propuesta establece un plazo de 4 meses para el cumplimiento de las sentencias de cualquier materia administrativa –y no sólo de aquéllas con efectos fiscales, como señala la norma vigente–. También contempla el cumplimiento de la sentencia en el plazo de un mes cuando éstas se hayan procesado por la vía sumaria.

La minuta con proyecto de decreto asimismo adiciona un segundo párrafo al artículo 58-1 para definir que, en aquellos casos que se resuelvan por la vía sumaria, la sentencia definitiva se deberá emitir en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la admisión de la demanda.

La Comisión de Justicia coincide con la definición de plazos que propone el proyecto de decreto de la minuta. Lo anterior se debe a que este tipo de cambios contribuyen a brindar mayor certeza jurídica para las partes del juicio contencioso administrativo, y al mismo tiempo ofrecen elementos que ayudan a garantizar la protección del derecho al debido proceso y del derecho de acceso a la justicia, así como del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, para que el derecho de acceso a la justicia sea efectivo, se requiere que los hechos investigados y las correspondientes responsabilidades (en este caso, administrativas) de definan en tiempo razonable, pues una demora prolongada puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales.[4]

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso López Álvarez Vs. Honduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Párrafo 128. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf .

Respecto del cumplimiento de las sentencias, el tribunal interamericano ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar los medios para ejecutar las sentencias. De manera similar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "el derecho a la ejecución de sentencias [...] es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido".[5]

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que en tanto que propone establecer plazos para diversos momentos del proceso contencioso administrativo, que van desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, ya sea por la vía del procedimiento tradicional o por la vía sumaria, la minuta remitida por la Cámara de Senadores es de aprobarse, ya que, como se ha señalado, los cambios propuestos fortalecen las garantías procesales para la protección y respeto de derechos como el del debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y, por ende, al derecho de acceso a la justicia.

3. Incorporación de supuestos para admitir el juicio sumario y para promover el recurso de revisión

i) La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé, en su capítulo XI, del Título II, una vía sumaria (es decir, abreviada) para tramitar y resolver el juicio contencioso administrativo federal en caso de cumplirse alguno de los supuestos enumerados en su artículo 58-2.[6]

---

[5] SCJN, Primera Sala, Tesis aislada 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), Registro digital 2018637, DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2018. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018637 .

[6] Estos supuestos abarcan una serie de resoluciones, las cuales son:

I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;

La vía sumaria se implementó –mediante la reforma del 12 de junio de 2009– con la finalidad de resolver las controversias entre la administración pública federal y los particulares mediante un juicio que funda su resolución especialmente sobre los principios procesales de economía, concentración y celeridad.[7] En otras palabras, el objetivo de esta vía sumaria en el proceso contencioso administrativo es el de "garantizar y proteger el derecho humano a la justicia pronta y expedita por medio de la resolución de asuntos de menor complejidad en un lapso corto".[8]

La legislación vigente establece dos criterios para determinar la procedencia del juicio sumario: a) el de la materia, al considerar que todas las resoluciones definitivas elegidas y contenidas las fracciones del artículo 58-2 son de fácil resolución; y b) el de la cuantía, al señalar que las resoluciones a impugnar no deben rebasar un tope específico (que a la fecha contempla un monto no mayor a 15 veces la UMA).

La Minuta que se estudia incide entonces en los dos criterios para la procedencia del juicio par la vía sumaria. Respecto del criterio de la cuantía, busca incrementar el monto máximo de 15 UMA a 30 UMA; en relación con el de la materia, busca adicionar una fracción VI al

---

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;
III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla, ó
V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

[7] Pérez López Miguel, "Los juicios contenciosos administrativos en vía sumaria, la reforma de la tutela cautelar y del sistema de notificaciones y otras adecuaciones al régimen de la justicia fiscal y administrativa federal", *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, núm. 12. 2011: p. 1354. Consultado en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4721/6072 .

[8] SCJN, Segunda Sala, Tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2014 (10a.), Registro digital 2007862, VÍA SUMARIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA PROHIBICIÓN DE ACUMULAR EL MONTO DE LAS RESOLUCIONES, CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, ES APLICABLE A TODAS LAS FRACCIONES DEL PRECEPTO. Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 2014. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007862 .

artículo 58-2 para establecer que este tipo de juicio abreviado también procederá para impugnar aquellas "resoluciones que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido".

Esta Comisión de Justicia estima viable ambas modificaciones, pues mantienen la esencia de los criterios que la ley establece para la procedencia del juicio sumario y, además, amplía, mediante la incorporación de nuevos supuestos, el margen de casos que podrían resolverse por esta vía. De este modo, se considera viable la propuesta de la Minuta, ya que protege y garantiza el derecho humano a la justicia pronta y expedita, en apego a los principios procesales de economía, concentración y celeridad.

ii) Otra de las modificaciones que la Minuta propone es la reforma del artículo 63, relacionado con el recurso de revisión que pueden promover las autoridades administrativas involucradas en el proceso. Los cambios que la propuesta contempla son los siguientes:

a) Reforma el párrafo primero para incorporar al listado de resoluciones que la autoridad puede recurrir, las resoluciones de las instancias de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, inciso a) numerales 1, 2 y 3 de esta Ley.
b) Incrementa la cuantía mínima –de tres mil a veintisiete mil veces la UMA– para que una resolución pueda ser recurrida.
c) Incorpora, en la fracción II, a la Agencia Nacional de Aduanas como parte de los organismos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.[9]
d) Adiciona un último párrafo en la fracción III, a efecto de indicar que el recurso de revisión también procederá cuando se declare la nulidad del acto o resolución

[9] Ver: Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de junio de 2021. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021#gsc.tab=0 .

impugnada por vicios de forma o procedimiento, siempre que cumpla con la cuantía señalada en la fracción I.

Al respecto, esta Comisión de Justicia considera viable la propuesta de la Minuta debido a que se apega al principio de igualdad procesal. Lo hace, por una parte, favoreciendo al particular al incrementar la cuantía mínima de las resoluciones que pueden ser impugnadas por la autoridad y, por otra, favoreciendo a la autoridad incorporando más supuestos susceptibles de ser impugnados. Se fundamenta esta consideración en la tesis jurisprudencial 1a./J. 29/2023 (11a.) de la Primera Sala de la SCJN, la cual indica que "la igualdad procesal es una vertiente de los derechos al debido proceso y a la igualdad jurídica, que demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes en un juicio y que se erige a su vez como una regla de actuación de la persona juzgadora como director del proceso".[10]

4. Suspensión del acto impugnado (medidas cautelares)

El artículo 24 de la LFPCA indica que salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, el Magistrado Instructor podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

A su vez, el artículo 28, fracción I, indica que la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado se concederá cuando a) no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y b) sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.

[10] SCJN, Primera Sala, Tesis jurisprudencial 1a./J. 29/2023 (11a.), Registro digital 2026079. PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS. Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2023. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026079 .

En este sentido, la Minuta propone adicionar un párrafo para especificar, en el artículo, que existen perjuicios al interés social o que se contravienen disposiciones de orden público cuando, de concederse la suspensión: a) se continúe, sin la autorización correspondiente, con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de autorización de autoridad administrativa, y b) se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito previstos en la legislación. Para brindar mayor claridad sobre esta modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Minuta
ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes: I. Se concederá siempre que: **a)** No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y **b)** Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.	**ARTÍCULO 28.** La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentada por **la persona** actora o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes: I. Se concederá siempre que: **a)** No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y **b)** Se deroga
[Sin correlativo]	**Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:** **1. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de autorización de autoridad administrativa, cuando no se cuente con dicha autorización o la misma haya sido revocada o dejada sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.** **2. Se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o**

	delito previstos en términos de las disposiciones de la ley de la materia de la cual derive la resolución impugnada en el juicio.

En tanto que esta propuesta de modificación busca definir dos supuestos –no limitativos– en los que se considera que el orden público y el interés social se ven afectados, resulta importante advertir, con base en la jurisprudencia de orden federal, lo siguiente:

- El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración.[11]
- El orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas [...] El primero tiende al arreglo de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población; mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle alguna desventaja o trastorno.[12]
- Debe preservarse el orden público o el interés de la sociedad por encima del interés particular afectado, de tal manera que si el perjuicio a la colectividad es mayor al que pueda sufrir el quejoso, deberá negarse la suspensión solicitada.[13]
- El orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión, se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.[14]

---

[11] Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Amparo en Revisión 143/2016. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27593 .
[12] *Ídem.*
[13] *Ídem.*
[14] SCJN, Primera Sala, Tesis Aislada 1a. VII/2021 (10a.), Registro digital 2022845, SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. EN TRATÁNDOSE DE FICHAS DE BÚSQUEDA PUBLICADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, CON EL OBJETO DE QUE LA CIUDADANÍA COLABORE EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS SUSTRAÍDAS DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, PROCEDE OTORGARLA ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE SE ELIMINEN DE LAS MISMAS LOS SEÑALAMIENTOS DIRECTOS SOBRE LA

Por tanto, esta Comisión de Justicia estima viable la modificación del Artículo 28, en tanto que los supuestos que se busca incorporar (la continuación de actividades sin el permiso necesario y la continuación y consumación de conductas que constituyan alguna infracción o delito) cumplen con los elementos que caracterizan los conceptos de *orden público* y de *interés social*, arriba enumerados. Es decir, esta modificación propone dos supuestos que atienden a las circunstancias y naturaleza propias de los actos que se impugnan mediante el proceso contencioso administrativo, pretende impedir afectaciones negativas a la población o a la sociedad, y preserva el interés de la sociedad por encima del interés particular a afectado.

5. Actualización de términos y uso del lenguaje incluyente

i) Esta Comisión de Justicia considera que la Minuta con Proyecto de Decreto es viable respecto de la modificación de los términos de Salario Mínimo por *Unidad de Medida y Actualización*, y de *Código Federal de Procedimientos Civiles* por *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Lo anterior se debe a que con estos cambios se armoniza la legislación con el marco constitucional y normativo vigentes.

En relación con el uso del término Unidad de Medida y Actualización, se tiene en cuenta que el 27 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Esta reforma constitucional estableció la UMA como unidad de cuenta que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones de pago de los

---

RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUEJOSO, PERO NO DEBEN SUPRIMIRSE EN SU TOTALIDAD. Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2021. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022845 .

supuestos previstos en las leyes federales, en las de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de estas leyes.

Asimismo, son viables las modificaciones a los artículos 1o, 14, 46 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para actualizar la referencia al *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, en sustitución del término *Código Federal de Procedimientos Civiles.* Esta Comisión de Justicia advierte que el Código Federal de Procedimiento Civiles quedará abrogado a más tardar el 1 de abril de 2027, a raíz de la expedición del Código Nacional, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023.

ii) Para las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Justicia, las adecuaciones que la Minuta propone, a efecto de utilizar un lenguaje incluyente en el texto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es viable y adecuada, pues implica una acción institucional que contribuye a un cambio cultural en favor de la no discriminación por razones de género.

Esta Comisión tiene en cuenta la *Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género*, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, que señala que la adopción del lenguaje inclusivo "es una forma influyente de promover la igualdad de género y [de] luchar contra el sesgo basado en el género",[15] resaltando que el lenguaje desempeña una función fundamental en la manera en que se forman y moldean las actitudes culturales y sociales. Esta *Guía* indica también que, si bien la tradición en el uso de la lengua española emplea el masculino como una forma generalizadora para referirse a todos los géneros, las transformaciones sociopolíticas y culturales demandan el uso del femenino sobre una base

[15] ONU Mujeres, Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género, ONU: 2023. Disponible para consulta en: https://www.cinu.mx/wp-content/uploads/2023/03/guidelines-on-gender-inclusive-language-es.pdf .

de igualad con el masculino "como un reflejo mismo de la lucha por alcanzar la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad".

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado, en la *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista*, que este empleo del lenguaje "es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona".[16] El documento destaca además la importancia que tiene el acto de legislar con perspectiva de género, lo que necesariamente obliga a los órganos parlamentarios a utilizar el lenguaje incluyente y no sexista.

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente y oportuna **la aprobación, en sus términos,** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

[16] CNDH, Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, CNDH, México: 2016. Disponible para consulta en: https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Guia-Lenguaje-Incluyente.pdf .

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o, párrafos primero y segundo; 2o; 3o, fracciones I, II, inciso b) y c) y III; 4o; 5o; 6o; párrafos tercero y cuarto; 7o, primer párrafo; 7o Bis; 8, fracción I; 9o, fracciones I, III y IV; 10, primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo; 11; 12; 13, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, cuarto, quinto y sexto párrafos; 14, fracciones I, III, V en sus párrafos segundo y cuarto, VII y VIII en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 15, primer párrafo, fracciones VI, VII, VIII, IX, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 16, fracciones I, II y III, párrafo segundo; 17, párrafos segundo, tercero y cuarto; 18, 19 primer párrafo, segundo párrafo que pasa a ser cuarto y tercer párrafo que pasa a ser quinto; 20, primer párrafo, fracciones II, III, V y VII; 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y último párrafo; 22, tercer párrafo; 23; 24, párrafos primero y cuarto; 24 Bis, inciso a) de la fracción I y tercer párrafo; 25; 26; 27; 28, numerales 1 y 2 del segundo párrafo del inciso a) e incisos b) y d) de la fracción II, incisos b), c) y d) de la fracción III, fracciones IV y V; 28 Bis, primer párrafo, fracción II y último párrafo; 29, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero, cuarto párrafo que pasa a ser sexto párrafo; 31, último párrafo; 32; 33, párrafos primero, tercero y cuarto; 34; 35; 36; 37; 38, fracciones I y II; 39, cuarto párrafo; 40, primer párrafo; 41; 42; 43, fracciones I, II, III, IV, V, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 44; 45; 46, fracción I; 47, primer párrafo; 48, inciso b) de la fracción I, primer y segundo párrafos del inciso a), incisos b), c) y d) de la fracción II; 49; 50, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto; 50-A, primer párrafo; 51, fracciones I, II, III, segundo párrafo, incisos a), b), c), d) y e) y cuarto párrafo; 52, incisos a), b), c) y d) de la fracción V y, párrafos tercero, cuarto y sexto; 53, último párrafo; 55; 56; 57, párrafo primero, inciso b) en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, y primer párrafo del inciso c); 58, en su fracción I, y párrafo segundo, e incisos a), b), c) en su primer párrafo y d), fracción II en su primer párrafo, párrafos primero y tercero del inciso b), párrafo segundo del inciso c), incisos e) y f), fracción III párrafos primero, tercero, quinto y sexto, fracción IV, y último párrafo; 58-B; 58-C; 58-G; 58-H; 58-J; 58-K, segundo párrafo; 58-L, primer párrafo; 58-M; 58-N, fracciones II y III; 58-O, segundo párrafo; 58-Q, segundo párrafo; 58-R, párrafos segundo y tercero; 58-S, primer párrafo; 58-2, párrafos primero y cuarto; 58-3, fracciones III y VI y segundo párrafo; 58-4, primer párrafo; 58-5; 58-6; 58-7, párrafos segundo y cuarto; 58-8, primer párrafo; 58-9; 58-10; 58-12; 58-13; 58-15; 58-16, primer párrafo; 58-17, párrafos tercero y quinto; 58-18, último párrafo; 58-19, párrafos primero y tercero; 58-20; 58-21, primer párrafo; 58-22, 58-23; 58-25; 58-28, incisos a), b), c) y d) de la fracción IV y segundo párrafo; 59; 60; 61; 62, párrafos primero y segundo; 63, primer párrafo, fracciones I en

su primer párrafo, II, III en su primer párrafo, IV y párrafos tercero y cuarto; 64; 65; 66, párrafos primero y segundo; 67, fracciones I y II, párrafos tercero y cuarto; 68; 72; 73, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 75; 77, primer párrafo; 78, párrafos segundo, tercero y cuarto y, 79, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 6o Bis; 17 Bis; un tercer párrafo al artículo 18; un segundo y tercer párrafos al artículo 19 recorriéndose en su orden los subsecuentes; 21 Bis; un segundo párrafo y numerales 1 y 2 a la fracción I del artículo 28; un cuarto y quinto párrafos al artículo 30; un quinto párrafo al artículo 39; un inciso e) a la fracción II del artículo 48; un quinto párrafo al artículo 49; un tercer párrafo al artículo 56, recorriéndose en su orden el subsecuente; un segundo párrafo al artículo 58-1; la fracción VI al artículo 58-2, y un párrafo segundo a las fracciones III y V del artículo 63, respectivamente; y se **DEROGA** el inciso b), fracción I del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico de **la persona recurrente**, y **ésta** la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa **afectándola**, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

...

ARTÍCULO 2o. El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando **la persona interesada** los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a **una persona particular** cuando estime que es contraria a la ley.

ARTÍCULO 3o.- ...

I. **La persona demandante**.

II. **Las personas demandadas**. Tendrán ese carácter:

a) **...**

b) **La persona particular** a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

c) **La persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria o la persona titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado** que sea parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación, respecto de las materias de la competencia del Tribunal.

...

III. **La persona Tercera** que tenga un derecho incompatible con la pretensión **de la persona demandante**.

ARTÍCULO 4o.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando **la persona promovente**

en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

Las personas morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, **la titular** del certificado de firma será la persona moral.

Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a **una persona representante** común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** nombrará con tal carácter a cualquiera de **las personas interesadas,** al admitir la demanda.

ARTÍCULO 5o.- Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de **otra persona** deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación **de las personas** particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos **personas testigos** y ratificadas las firmas de **la persona** otorgante y **testigos** ante **la persona notaria** o ante **las Secretarias o los Secretarios** del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de **las personas** menores de edad será ejercida por **la persona** quien tenga la patria potestad. Tratándose de **otras personas** incapaces, de la sucesión y **de la persona** ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo **la Administradora Única o** Administrador Único o **la Presidenta o** el Presidente del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga **la persona titular del** Ejecutivo Federal en su Reglamento o decreto respectivo y en su caso, conforme lo disponga la Ley Federal de **las** Entidades Paraestatales. Tratándose de autoridades de las Entidades Federativas coordinadas, conforme lo establezcan las disposiciones locales.

Las personas particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a **Licenciada o Licenciado** en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar **personas delegadas** para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 6o.- ...

...

Para los efectos de este artículo, se entenderá que **la persona actora** tiene propósitos notoriamente dilatorios cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación.

La autoridad demandada deberá indemnizar a **la persona particular afectada** por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata. Habrá falta grave cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO 6o. Bis.- Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 7o.- Las personas integrantes del Tribunal incurren en responsabilidad si:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 7o Bis. Las partes, representantes legales, **personas autorizadas, delegadas, testigos, peritas y cualquier otra persona**, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes **y personas funcionarias** del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, las Magistradas Presidentes o Magistrados Presidentes de las Secciones o la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal**, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta en la diligencia o comparecencia, una multa entre cien y mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento en que se incurrió en la falta. De igual manera, podrá imponerse una multa, con esos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes.

ARTÍCULO 8o. ...

I. Que no afecten los intereses jurídicos **de la persona demandante**, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen al acto impugnado.

II. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 9o. ...

I. Por desistimiento de **la persona demandante**.

II. ...

III. En el caso de que **la persona demandante** muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso.

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión **de la persona demandante**.

V. a VI. ...

...

ARTÍCULO 10.- Las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal estarán impedidos para conocer, cuando:

I. ...

II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus **personas patronas** o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.

III. Hayan sido **personas patronas** o **apoderadas** en el mismo negocio.

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus **personas patronas** o representantes.

V. a VII. ...

Las personas peritas del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- Las Magistradas y los Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

ARTÍCULO 12.- Manifestada por **una Magistrada o Magistrado** la causa de impedimento, **la Presidenta o el Presidente** de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto **a la persona titular de la Presidencia del Tribunal**, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

ARTÍCULO 13.- La persona demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, **la persona demandante** deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que **la persona demandante** haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que **la persona demandante** no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

...

I. ...

a) a b) ...

II. De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse **a la persona promovente** para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a **una persona particular**, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para **la persona particular**, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando **alguna de las partes** tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, **las promociones y escritos podrán** enviarse a través de Correos de México, **mediante** correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida **o tenga su sede la persona promovente**, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando **la persona interesada** fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si **la persona particular** solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la

suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición de **la persona interesada.**

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de persona tutora del incapaz o representante legal de **la persona ausente**, siendo en perjuicio **de la persona particular** si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 14.- ...

I. El nombre **de la persona demandante**, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico.

Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo XI, del Título II, de esta Ley, el juicio será tramitado por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** en la vía sumaria.

II. ...

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio **de la persona demandada** cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. ...

V. ...

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios **de las personas peritas o de las testigos**.

...

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas de **la persona actora**, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

VI. ...

VII. El nombre y domicilio de la **persona tercera interesada**, cuando lo haya.

VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer **una persona demandante**, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más **personas demandantes** éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a **las personas** promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada **una de ellas** su demanda correspondiente, **apercibidas** que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Cuando se omita el nombre de **la persona demandante** o los datos precisados en las fracciones II y VI, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá **a la persona promovente** para que los señale

dentro del término de cinco días, **apercibiéndola** que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Si en el lugar señalado por **la persona actora** como domicilio de **la persona tercera**, se negare que sea éste, **la persona demandante** deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

...

ARTÍCULO 15.- La persona demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. a V. ...

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** procederá conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.

VII. El cuestionario que debe desahogar **la persona perita,** el cual deberá ir firmado por **la persona demandante.**

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado **por la persona demandante** en el caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de esta Ley.

IX. ...

Las personas particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder **de la persona demandante** o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que **la persona demandante** tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá **a la persona** promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días**, transcurrido el cual, deberá acordar lo conducente dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.** Cuando **la persona** promovente no los presente dentro **del plazo concedido** y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por **personas terceras independientes**, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, **la persona demandante** se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere la ley citada, no podrá ponerse a disposición de **las personas autorizadas** en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de **las personas representantes** a que se refieren los artículos 46, fracción IV, quinto párrafo y 48, fracción VII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 16.- ...

I. Si la **persona demandante** afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

II. Si **la persona actora** manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que **la persona actora** deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. ...

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que **la persona demandante** fue sabedora de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

...

ARTÍCULO 17. ...

I. a V. ...

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre **de la persona actora** y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder de **la persona demandante** o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su

disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá **a la persona** promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días, **transcurrido el cual, deberá acordar lo conducente dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días**. Si **la persona** promovente no las presenta dentro **del plazo concedido**, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos **a las personas peritas y testigos**, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 15 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 17 Bis. Presentada la demanda o la ampliación a la misma, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la persona demandante para el desahogo de prevenciones o requerimientos, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, admitiéndola o desechándola, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 18. La persona tercera, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para **las personas peritas**. Son aplicables en lo conducente los cuatro últimos párrafos del artículo 15.

Presentado el escrito de apersonamiento, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la persona tercera para el desahogo de prevenciones o requerimientos, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 19. Admitida la demanda se correrá traslado de ella **a la persona demandada, emplazándola** para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que **la persona actora** impute de manera precisa **a la persona demandada**, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando la persona demandante haya ejercido su opción de tramitar el juicio en la vía tradicional, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, podrá comparecer en el juicio y presentar sus promociones, a través del Sistema de Justicia en Línea, sin que sea necesario que se exhiban traslados.

La Sala dispondrá lo conducente para que se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones que presente la autoridad o el tercero, a fin de que se integren al expediente del Juicio en la vía tradicional, y en su caso corra los traslados correspondientes.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por **la persona actora** como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**.

Cuando **las personas demandadas** fueren **varias** el término para contestar les correrá individualmente.

...

ARTÍCULO 20.- La persona demandada en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I. ...

II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que **a la persona actora** apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que **la persona demandante** le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.

IV. ...

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite **la persona actora**.

VI. ...

VII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios **de las personas peritas o testigos**. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

ARTÍCULO 21.- La persona demandada deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para **la persona demandante** y para **la persona tercera señalada** en la demanda.

II. El documento en que acredite su personalidad cuando **la persona demandada** sea particular y no gestione en nombre propio.

III. El cuestionario que debe desahogar **la persona perita,** el cual deberá ir firmado **por la persona demandada**.

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por **la persona demandante**.

V. ...

...

...

Las autoridades demandadas deberán señalar, sin acompañar, la información calificada por la Ley de Comercio Exterior como gubernamental confidencial o la información confidencial proporcionada por **personas terceras** independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 21 Bis. Presentada la contestación a la demanda o a la ampliación, y en su caso una vez transcurridos los plazos concedidos a la parte demandada para el desahogo de prevenciones o requerimientos, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor deberá acordar lo conducente, dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 22.- ...

...

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones **de la persona demandante** o revocar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 23.- Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho dados en la contestación de la autoridad federativa coordinada que dictó la resolución impugnada y la formulada por **la persona** titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por éstos últimos.

ARTÍCULO 24. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable **a la persona actora**.

...

...

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada región **una Magistrada o un Magistrado** de Sala Regional cubrirá la guardia y quedará **habilitada** para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

Artículo 24 Bis. ...

I. ...

a) El nombre **de la persona demandante** y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;

b) a d) ...

II. ...

a) a b) ...

...

En los demás casos, **la persona particular** justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.

...

ARTÍCULO 25. El acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute **la persona promovente**, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Mientras no se dicte sentencia definitiva **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

ARTÍCULO 26. La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales **a la persona actora** o una lesión importante del derecho que pretende por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 27. En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a **terceras personas, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** las ordenará siempre que **la persona actora** otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de **terceras personas** que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala Regional que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar **a la persona particular**; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, la Sala Regional, la Sección o el Pleno, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, **presentada** por **la persona actora** o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. ...

a) ...

b) **Se deroga.**

Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

1. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma.

2. Se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito previstos en términos de las disposiciones de la ley de la materia de la cual derive la resolución impugnada en el juicio.

II. ...

a) ...

...

1. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona solicitante**, y

2. Si se tratara de **tercera persona distinta** al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

b) En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a **terceras personas**, se concederá si **la persona solicitante** otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si **ésta** no obtiene sentencia favorable.

...

c) ...

d) El monto de la garantía y contragarantía será fijado por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** o quien **la** supla.

III. ...

a) ...

b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad de **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.

c) **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

d) **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, **el Magistrado o la Magistrada** resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes.

IV. Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

V. Cuando **la persona solicitante** de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, de **la persona tercera**, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

ARTÍCULO 28 Bis. Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la **persona actora**. Además la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la **persona actora**, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la **persona actora** hubiere otorgado garantía hipotecaria;

III. ...

IV. ...

No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.

ARTÍCULO 29. ...

I. a VI. ...

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

...

Cuando una **Sala** esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, **la persona demandada o la persona tercera** podrán acudir ante **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes, a fin de que se someta el asunto al conocimiento de la Sección que por turno le corresponda conocer.

Para los efectos del párrafo anterior, el envío que del asunto efectúe la Sala a la Sección deberá realizarse en un plazo de diez días contados a partir de la emisión del acuerdo de remisión.

La resolución al incidente deberá emitirse en un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción del asunto.

Cuando se presente un asunto en una Sala Regional que por materia corresponda conocer a una Sala Especializada, la primera se declarará incompetente y comunicará su resolución a la que en su opinión corresponde conocer del juicio, enviándole los autos. **El envío de los autos deberá realizarse en un plazo de diez días contados a partir de la emisión del acuerdo respectivo.**

...

ARTÍCULO 31.- ...

I. a III. ...

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitara el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 32.- La acumulación se solicitará ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. **La Magistrada o el Magistrado** que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá formular proyecto de resolución que someterá a la Sala, la que dictará la determinación que proceda **dentro de un plazo máximo de quince días.** La acumulación podrá tramitarse de oficio.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso **la persona perjudicada** podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

...

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, **y desahogadas las pruebas correspondientes**, se dictará resolución **en un plazo que no exceda de diez días.**

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa **al actuario o la actuaria**, equivalente a diez veces **la Unidad de Medida y Actualización** sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. **La persona actuaria** podrá ser **destituida** de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 34.- Las partes podrán recusar a **las Magistradas y los Magistrados o a las personas peritas** del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

La Presidenta o el Presidente de la Sala o Sección en la que se halle adscrito la Magistrada o el Magistrado que sea recusado, desechará de plano la recusación, cuando:

I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, o

II. Sea presentada para que alguna Magistrada o algún Magistrado se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la controversia.

ARTÍCULO 35.- La recusación de **Magistradas o Magistrados** se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito **la Magistrada o el Magistrado** de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. **La Presidenta o el Presidente** de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará a **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que **la Magistrada recusada o el Magistrado recusado** debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. **El Pleno del Tribunal deberá emitir la resolución a la recusación en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la recepción del escrito e informe antes señalados, y si** considera fundada la recusación, **la Magistrada o el Magistrado** de la Sala Regional será sustituido, en los términos de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Si se trata de **Magistrada o Magistrado** de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser **la o el** ponente **se sustituirá**.

Las Magistradas y los Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

La recusación de **la persona perita** del Tribunal se promoverá, ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

La instructora o instructor pedirá a la persona perita recusada que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. **La Sala deberá emitir la resolución a la recusación en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la recepción del informe, y si** encuentra fundada la recusación, substituirá a **la persona perita**.

ARTÍCULO 36.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días, por el cual cite a la parte respectiva para que, en el día y hora que al efecto se señale,** estampe su firma en presencia **del Secretario o Secretaria** misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, **la persona incidentista** deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** desechará el incidente.

Una vez desahogadas las pruebas, la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento **en un plazo no mayor a quince días, cuyo pronunciamiento tendrá efectos exclusivamente para el** juicio en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 37.- Las partes o **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables **hasta por diez días más,** exhiban ante **la instructora o el instructor**, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. **Exhibidas las constancias por las partes, o transcurrido el plazo o sus prórrogas, la Sala, en un plazo de cinco días declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.**

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Sala Superior, **una vez que se levante el acta a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se emitirá auto en un plazo de cinco días, por el que se ordene** a la Sala Regional correspondiente proceda a la reposición de autos, y una vez integrado el expediente **en los términos del párrafo anterior**, se remitirá el mismo a la Sala Superior para la resolución del juicio.

ARTÍCULO 38.- ...:

I. Se decretará por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece **la persona albacea, representante legal o la tutora**, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista **a la persona representante de la sucesión**, de la sociedad en disolución, **de la persona ausente o incapaz**, según sea el caso.

ARTÍCULO 39.- ...

...

...

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de **las personas testigos y peritas**, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

Una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes con el traslado correspondiente y desahogadas las pruebas ofrecidas, se dictará la resolución que corresponda dentro de un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, **la persona actora** que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y **la persona demandada** de sus excepciones.

...

...

ARTÍCULO 41.- La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

La Magistrada o el Magistrado ponente podrá proponer al Pleno o a la Sección, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando **la persona afectada** los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 43.- ...

I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a **las personas peritas**, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal

desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.

Las personas peritas deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por **otra persona perita**, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica.

II. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir **a las personas peritas** todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo **a cada persona perita, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.

IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada **al instructor o instructora** antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su **persona perita**, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su **persona perita** conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.

V. **La persona perita tercera será designada** por la Sala Regional de entre **las** que tenga **adscritas mediante acuerdo que deberá ser dictado en un plazo que no excederá de diez días a partir de que hayan transcurrido los plazos concedidos a las personas peritas de las partes para rendir su dictamen**. En el caso de que no hubiere **persona perita adscrita** en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar **persona perita tercera valuadora**, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los

demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe **persona perita tercera,** se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen **de la persona perita tercera**, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de **personas peritas**, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes. El acuerdo por el que se fije el lugar, día y hora para la celebración de la junta de **personas peritas** deberá notificarse a todas las partes, así como a **las personas peritas**.

En la audiencia, la **Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá requerir que **las personas peritas** hagan las aclaraciones correspondientes, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

En el caso de la Sala Superior del Tribunal, **la Magistrada o el Magistrado** ponente podrá ordenar directamente la reapertura de la instrucción del juicio, a efecto de que la junta de peritos se realice en la Secretaría General o Adjunta de Acuerdos o en la Sala Regional, la cual podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 44.- Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la **persona oferente** para que presente a **las personas testigos** y cuando ésta manifieste no poder **presentarlas, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por **la Magistrada o Magistrado** o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando **las personas testigos** tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar **la Magistrada o el Magistrado o la jueza o el juez** que desahogue el exhorto, en términos del artículo 73 de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas funcionarias** o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará **a la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor que requiera a las personas omisas**.

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por **la persona demandante** para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona funcionaria omisa**. También podrá comisionar **a la Secretaria o el Secretario, la Actuaria o el Actuario**, que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsa de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada.

ARTÍCULO 46.- ...

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de **personas particulares**, los documentos

sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

II. ...

III. ...

...

...

Artículo 47. Concluida la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, **en un plazo de cinco días se emitirá acuerdo por el cual** se notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

...

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

a) ...

...

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los

elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En este caso **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal también podrá solicitar la atracción.

II. ...

a) La petición que, en su caso, formulen las Salas Regionales, **la Magistrada o el Magistrado Instructor** o las autoridades deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

En el caso del juicio de resolución exclusiva de fondo, la petición señalada en el párrafo anterior sólo se podrá formular por las partes en el juicio o **las Magistradas o los Magistrados** de la Sección de la Sala Superior competente.

b) La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala Regional o **a la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** antes del cierre de la instrucción.

c) Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en **la Ciudad de México**, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional **o la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior **dentro del plazo de diez días**, la que lo turnará a **la Magistrada o Magistrado ponente** que corresponda **a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recepción**, conforme a las reglas que determine el Pleno del propio Tribunal.

e) Una vez recibido el expediente original por la Magistrada o el Magistrado Ponente, deberá verificar que el expediente esté debidamente integrado. En caso de que advirtiere alguna irregularidad o deficiencia en la tramitación del asunto, podrá ordenar su regularización dentro de los treinta días siguientes a su recepción, señalando el plazo en que la Sala Regional deberá subsanar las violaciones advertidas, mismo que no podrá exceder de treinta días, pudiendo ampliarse dicho plazo conforme a las características del asunto, debiendo razonar dicha circunstancia. Una vez subsanadas las irregularidades detectadas, la Sala Regional observará lo dispuesto en el inciso d) del presente artículo.

ARTÍCULO 49. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de **las Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto**, el Magistrado Instructor o la Magistrada Instructora** formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que **la Magistrada o el Magistrado** ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto **será de cuarenta y cinco días, y empezará a correr a partir de que le sea turnado el asunto, o en su caso, a partir de que culmine alguna regularización del procedimiento en términos del artículo 48, fracción II, inciso e) de esta Ley. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno o de la Sección dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para la formulación del proyecto**.

Cuando la mayoría de **las Magistradas y los Magistrados** estén de acuerdo con el proyecto, **la Magistrada o el Magistrado** disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por las otras **Magistradas y los otros Magistrados** del Pleno, Sección o Sala, **la Magistrada o el Magistrado** ponente o **instructora o instructor** engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

La omisión de las Magistradas y los Magistrados integrantes de Sala, de Sección o del Pleno de formular los proyectos de sentencia o de emitir la misma en los plazos antes señalados, sin causa justificada y de manera reiterada, dará lugar a responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 50.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión de **la persona actora** que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas **de la persona particular** y trascendieron al sentido de la resolución.

...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico **de la persona demandante**. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene **la persona particular**, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

Hecha excepción de lo dispuesto en fracción XIII, apartado B, del artículo 123 Constitucional, respecto de **las Agentes y los Agentes del Ministerio Público, las personas peritas y las Miembros y los Miembros de las Instituciones Policiales de la Federación**, que hubiesen promovido el juicio o medio de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; casos en los que la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 51.- ...

I. Incompetencia **la persona funcionaria** que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas de **la persona particular** y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas de **la persona particular** y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. a V. ...

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas **de la persona particular** ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con **la persona destinataria** de la orden.

b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que **la notificadora o el notificador** se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse.

c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con **la persona interesada** o con su representante legal.

d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando **la persona particular** desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados.

e) Cuando no se dé a conocer **a la contribuyente o el contribuyente** visitado el resultado de una compulsa a **terceras personas**, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados.

f) ...

...

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por **la persona actora**.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) Reconocer a **la persona actora** la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

b) Otorgar o restituir **a la persona actora** en el goce de los derechos afectados.

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan **a la persona demandante**, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para **la persona demandante**, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por **las personas servidoras públicas**.

...

Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aun cuando, tratándose de asuntos **en materia fiscal**, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A, **50 o** 67 del Código Fiscal de la Federación**, o en el caso de materias distintas, hayan transcurrido los plazos de caducidad o prescripción previstos en la Ley de la materia que rija el acto impugnado.**

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte **de la persona demandante**, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, **la persona beneficiaria** del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

...

Transcurridos los plazos establecidos en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla salvo en los casos en que **la persona particular**, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

...

...

ARTÍCULO 53.- ...

I. a III. ...

A partir de que **el Tribunal notifique a las partes que la sentencia quedó firme y causó ejecutoria**, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previstos en los artículos 52 y 58-14 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante **el Presidente o la Presidenta** del Tribunal, si **la Magistrada o el Magistrado** responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal, **emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días, por el que** solicitará informe **la Magistrada o el Magistrado** responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. **Transcurrido el plazo otorgado, con informe o sin él, la Presidenta o el Presidente, en un plazo no mayor a diez días,** dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que **la Magistrada o el Magistrado** formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto **de la Magistrada o el Magistrado** responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior, se pedirá **a la Presidenta o el Presidente** de la Sala o Sección respectiva, para que lo rinda en el plazo de tres días. **Transcurrido el plazo otorgado, con informe o sin él, en un plazo no mayor a diez días, el Pleno resolverá la excitativa, y si la considera fundada**, concederá un plazo de diez días a la Sala o Sección para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a **las Magistradas o Magistrados** renuentes o cambiar de Sección.

La resolución que recaiga a la excitativa se notificará a la Magistrada o Magistrado o a la Sala según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días.

Cuando **una Magistrada o un Magistrado**, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, la **Presidenta o el Presidente** del Tribunal podrá poner el hecho en conocimiento de la **persona titular de la Presidencia** de la República.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) ...

b) ...

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, **o de un mes tratándose de juicio sumario**, aun cuando, **tratándose de asuntos en materia fiscal**, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A, **50 o** 67 del Código Fiscal de la Federación, **o en el caso de asuntos en materias distintas, hayan transcurrido los plazos de caducidad o prescripción previstos en la Ley de la materia que rija el acto impugnado.**

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con **las personas contribuyentes**, en el plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, tampoco se contará dentro del plazo de cuatro meses **o de un mes tratándose de juicio sumario**, el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho párrafo, según corresponda.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte **a la persona** particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

...

c) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más a **la persona actora** que la resolución anulada.

...

d) ...

II. ...

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. La Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto de **su Presidenta o Presidente**, en su caso, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso.

Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala Regional, la Sección o el Pleno de que se trate, **decidirá en el plazo de quince días**, si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue:

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará a **la persona superior jerárquica** de la autoridad demandada.

b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá requerir a **la persona superior jerárquica** de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se impondrá a **la persona superior jerárquica** una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a).

c) Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá comisionar a **la persona funcionaria jurisdiccional** que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

...

d) Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna correspondiente los hechos, a fin de ésta determine la responsabilidad de **la persona funcionaria** responsable del incumplimiento.

II. A petición de parte, **la persona afectada** podrá ocurrir en queja ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) ...

1.- a 4.- ...

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, subinciso 3, **la persona quejosa podrá** interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

...

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor o la Presidenta o el Presidente de la Sección o **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal, en su caso, ordenarán a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, **en un plazo de cinco días** se dará cuenta a la Sala Regional, la Sección o el Pleno que corresponda, la que resolverá dentro de los cinco días siguientes.

c) ...

Además, al resolver la queja, la Sala Regional, la Sección o el Pleno impondrá la multa y ordenará se envíe el informe a **la persona superior jerárquica**, establecidos por la fracción I, inciso a) de este artículo.

d) ...

e) Si la Sala Regional, la Sección o el Pleno comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará ésta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia a **la persona superior jerárquica** de ésta.

f) ...

g) ...

III. Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en esta Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**.

...

La Magistrada o el Magistrado pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, **la Magistrada o el Magistrado en un plazo de tres días,** dará cuenta a la Sala, la que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

...

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico de **la persona servidora pública** responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá **a la persona responsable** o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta días de su salario, sin exceder del equivalente a sesenta días del mismo, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo **de la persona servidora pública** de que se trate y su nivel jerárquico.

También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que **la persona solicitante** tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios **la persona servidora pública** de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja.

IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiendo por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

Existiendo resolución administrativa definitiva, si **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**., la Sala Regional, la Sección o el Pleno consideran que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrán a **la persona promovente** para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente,

ante la misma Sala Regional que conoció del primer juicio, la que será turnada a la misma **Magistrada Instructora o el mismo Magistrado Instructor** de la queja. No deberá ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición.

ARTÍCULO 58-B.- Cuando **la parte demandante** ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si **la persona demandante** no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

ARTÍCULO 58-C.- Cuando **la persona demandante** sea una autoridad, **la persona particular demandada**, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar **a la persona particular** demandada, **la Secretaria o el Secretario** de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si **la persona particular** rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-G.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y **las personas delegadas** tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTÍCULO 58-H.- Las personas titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de

dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 58-J. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de **las Magistradas y los Magistrados, así como de las Secretarias y los Secretarios** de Acuerdos que den fe, según corresponda.

ARTÍCULO 58-K.- ...

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. **Las personas particulares** deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo de **la persona promovente**, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

...

ARTÍCULO 58-L.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. **La Secretaria de Acuerdos o el Secretario** de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

...

ARTÍCULO 58-M.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese **persona tercera interesada**, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, **la persona demandante** deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual **la persona tercera interesada** se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que **dicha persona tercera** presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente de **la persona tercera** en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-N.- ...

I.- ...

II.- **La actuaria o el actuario** deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada de **la actuaria o del actuario**, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- **La actuaria o el actuario** enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 58-O.- ...

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde **la persona promovente** tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de

la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 58-Q.- ...

Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, de las Secretarías Adjuntas de Sección, de las Secretarías de Acuerdos de Sala Superior y de las Salas Regionales, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

...

ARTÍCULO 58-R.- ...

Si **la persona responsable** es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá **a la persona responsable** una multa de trescientas a quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 58-S.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte **a la persona titular** de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

...

ARTÍCULO 58-1. ...

La emisión de la sentencia definitiva en el juicio sumario no podrá exceder del plazo de seis meses, contados a partir de la admisión de la demanda. Dicho plazo se suspenderá con motivo de incidentes, recursos, juicios o de cualquier otro procedimiento, que impidan la emisión de la sentencia definitiva, y se reanudará una vez que la resolución que resuelva los mismos haya quedado firme.

ARTÍCULO 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de **treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada** al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. a V. ...

VI. Las que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido.

...

...

La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes.

ARTÍCULO 58-3. ...

I. a II. ...

III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV. a V. ...

VI. **La persona oferente** de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria**, en un plazo que no exceda de tres días,** y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos **17 Bis**, 18 y 19 de la misma, según se trate.

...

ARTÍCULO 58-4. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado **a la persona demandada** para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, **a la tercera o el tercero**, para que en igual término, se **apersonen** en juicio.

...

ARTÍCULO 58-5. La Magistrada o el Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo V de este Título, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando **la persona oferente** se

comprometa a presentar a **las personas que fungirán como sus testigos** en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 43 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada **una de las personas peritas** deberá hacerlo en un solo acto ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor.** Cuando proceda la designación de **una persona perita tercera**, ésta correrá a cargo de **la Magistrada o del Magistrado**.

ARTÍCULO 58-6. La persona actora podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso **la persona tercera**, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 17, último párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por **la instructora o el instructor**.

ARTÍCULO 58-7. ...

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o **por la persona tercera**, por lo que la Sala Regional en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

....

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de **la persona perita**, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por

designado **a la persona perita**, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

ARTÍCULO 58-8. Los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 59 y 62 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor.**

...

ARTÍCULO 58-9. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo III de esta Ley. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor estará facultada o facultado** para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la **resolución provisional o definitiva de la Magistrada Instructora o del Magistrado Instructor** dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Regional en la que se encuentre radicado el juicio.

ARTÍCULO 58-10. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

ARTÍCULO 58-12. En la fecha fijada para el cierre de instrucción, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, **en este supuesto, otorgará a las partes un término de tres días para que formulen alegatos quedando cerrada la instrucción una vez fenecido dicho plazo, con o sin la presentación de los mismos.**

En caso de que en la fecha fijada para el cierre de instrucción el expediente no se encuentre debidamente integrado, la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 58-13. Una vez cerrada la instrucción, **la Magistrada o el Magistrado** pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción, o se actualice la competencia especial de la Sala Superior, supuestos en los cuales, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno o la Sección respectiva, **respetando el plazo previsto en el artículo 58-1** esta Ley.

ARTÍCULO 58-15. Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, en los juicios tramitados en vía sumaria, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse a más tardar al quinto día siguiente a la fecha de su presentación. En los demás casos, a falta de disposición expresa que establezca **un plazo para la actuación de las partes**, se aplicará el de tres días.

ARTÍCULO 58-16. El juicio de resolución exclusiva de fondo se tramitará a petición **de la persona actora**, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal.

...

ARTÍCULO 58-17. ...

...

La persona demandante sólo podrá hacer valer conceptos de impugnación que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia que se plantea, sin que obste para ello que la resolución que se controvierta se encuentre motivada en el incumplimiento total o parcial de requisitos exclusivamente formales o de procedimiento establecidos en las disposiciones jurídicas

aplicables; siempre que **la persona demandante** acredite que no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

...

I. a IV. ...

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea, regulados en la presente Ley. Una vez que **la persona demandante** haya optado por el juicio regulado en el presente Capítulo, no podrá variar su elección.

ARTÍCULO 58-18. ...

I. a IV. ...

...

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá **a la persona demandante** para que lo subsane dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.

ARTÍCULO 58-19. La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor determinará la procedencia del juicio de resolución exclusiva de fondo considerando lo siguiente:

I. a III. ...

...

Si **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** admite la demanda, ordenará suspender de plano la ejecución del acto impugnado, sin necesidad de que **a la persona demandante** garantice el interés fiscal. La suspensión así concedida operará hasta que se dicte la resolución que ponga fin

al juicio exclusivo de fondo, sin perjuicio de los requisitos que para la suspensión establezcan las leyes que rijan los medios de impugnación que procedan contra la sentencia dictada en el mismo.

ARTÍCULO 58-20. Si **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** determina que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 58-18 de la presente Ley y, en consecuencia, resuelve desecharla, procederá el recurso de reclamación en términos del artículo 59 de esta Ley, mismo que deberá presentarse ante **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de desechamiento; una vez presentado, se ordenará correr traslado a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite la Sala lo resolverá de plano en un plazo de cinco días.

ARTÍCULO 58-21. La persona demandante podrá ampliar la demanda, únicamente cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 17 de esta Ley, en el plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, y en su escrito deberán señalar con precisión cuál es la propuesta de litis de la controversia en la ampliación.

...

ARTÍCULO 58-22. Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la contestación respectiva. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

La audiencia de fijación de litis deberá ser desahogada, sin excepción, ante la presencia **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** quien podrá auxiliarse **de la Secretaria o el Secretario de Acuerdos** para que levante acta circunstanciada de la diligencia. Las partes podrán

acudir personalmente o por conducto de **las personas autorizadas legales**. Las demás **Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sala podrán acudir a la audiencia de fijación de litis. Cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia de fijación de litis, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

Quedará al prudente arbitrio de **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, la regulación del tiempo que tengan las partes para exponer los motivos por los que estiman les asiste la razón, considerando estrictamente el principio de celeridad que rige esta vía.

Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de fijación de litis se entenderá que consiente los términos en que la misma quedó fijada por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, precluyendo además su derecho para formular cualquier alegato posterior en el juicio, ya sea en forma verbal o escrita.

En el caso de que se haya acordado procedente la atracción del juicio por la Sala Superior, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor,** reservará la celebración de las actuaciones previstas en el artículo 58-26, primer párrafo de esta Ley, para que éstas se lleven a cabo ante la **Magistrada o Magistrado** ponente que corresponda.

Una vez celebrada la audiencia de fijación de litis, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor,** notificará a las partes el acuerdo a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 58-23. En caso de que durante la tramitación del juicio de resolución exclusiva de fondo, alguna de las partes solicite una audiencia privada con **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** o con alguno de **las Magistradas o los Magistrados** de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

ARTÍCULO 58-25. El desahogo de la prueba pericial en los términos del presente Capítulo, se llevará a cabo mediante la exhibición del documento que contenga el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse a la demanda, a la ampliación o a su contestación. **La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** tendrá la más amplia facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance de los dictámenes exhibidos, sino también la idoneidad **de la persona perita** que lo emite.

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, bajo su consideración decidirá si es necesario citar a **las personas peritas** que rindieron los dictámenes a fin de que en una audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, respondan las dudas o cuestionamientos que **aquélla** les formule; para tal efecto las partes deberán ser notificadas en un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para dicha audiencia. **La Secretaria de Acuerdos o el Secretario de Acuerdos** auxiliará en la diligencia y levantará el acta respectiva.

Las partes podrán acudir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior para efectos de ampliar el cuestionario respecto del cual se rindió el dictamen pericial, así como para formular repreguntas **a la persona perita**.

Desahogada la audiencia, **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** podrá designar **a una persona perita tercera**, cuando a su juicio ninguno de los dictámenes periciales rendidos en el juicio le proporcione elementos de convicción suficientes, o bien, si éstos son contradictorios. El dictamen **de la persona perita tercera** deberá versar exclusivamente sobre los puntos de discrepancia de los dictámenes de **las personas peritas** de las partes.

Los dictámenes periciales serán valorados por **la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** atendiendo a la litis fijada en la audiencia correspondiente.

La valoración del dictamen pericial atenderá únicamente a razones técnicas referentes al área de especialidad **de las personas peritas.** El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor**, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 58-28.- ...

I. a III. ...

...

IV. ...

a) Reconocer **a la persona actora** la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

b) Otorgar o restituir **a la persona actora** en el goce de los derechos afectados.

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan **a la persona demandante**, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para **la persona demandante**, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus **personas servidoras públicas**.

Las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar **al Presidente o la Presidenta** del Tribunal copia de la sentencia.

ARTÍCULO 59. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones **de la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor** que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la

intervención de **la persona tercera**. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

ARTÍCULO 60.- Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días. **La Magistrada o el Magistrado** que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

ARTÍCULO 61.- Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento **de la persona demandante**, no será necesario dar vista a la contraparte.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones **provisionales o definitivas** que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, **la Magistrada o el Magistrado** ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, dará cuenta a la Sala Regional, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

...

...

ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior, o por las Salas Regionales, que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los

artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6o de esta Ley, **las que resuelvan la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de esta Ley,** así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de **veintisiete mil** veces **la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

...

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo **la persona recurrente** razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, **la Agencia Nacional de Aduanas de México, o por las unidades administrativas que de ellas dependan, en las materias de su competencia, así como** por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a f) ...

Para los efectos de esta fracción, el recurso de revisión también será procedente cuando se declare la nulidad del acto o resolución impugnada por vicios de forma o procedimiento, siempre que se cumpla con el supuesto previsto en la fracción I de este artículo.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

V. ...

A la presente fracción le será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del presente artículo.

VI. a X. ...

...

Con el escrito de expresión de agravios, **la parte** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por **la autoridad recurrente**, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

...

ARTÍCULO 64.- Si **la persona particular** interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que decida el amparo.

ARTÍCULO 65. Las notificaciones a las personas particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

Para tal efecto, los autos y resoluciones deberán ser recibidas en la actuaría respectiva, al día siguiente de su emisión.

A más tardar al segundo día siguiente a la recepción en actuaría de los autos o resolución a notificar, se enviará a las personas particulares y a las autoridades en el juicio, un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizará la notificación.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

La notificación a través del Boletín Jurisdiccional se realizará a más tardar al tercer día siguiente del envío del aviso.

Las personas particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificadas personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El actuario o la actuaria, o el Secretario o la Secretaria de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregarán los traslados de ley.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia de la recepción por parte del destinatario, cuando así proceda, de los avisos electrónicos enviados.

La notificación surtirá sus efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 67 de esta Ley.

ARTÍCULO 66. La lista de autos y resoluciones dictados por un **Magistrado o Magistrada** o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia **de la Magistrada o Magistrado** que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre **de la persona particular**; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

...

ARTÍCULO 67. ...

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso de **la persona tercera**, así como el emplazamiento **a la persona particular** en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;

II. La que mande citar **a la persona testigo** que no pueda ser **presentada** por la parte oferente.

III. ...

IV. ...

...

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y **la persona testigo** se apersonen en el juicio, y **la persona perita** haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.

La Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 68. La actuaria o el actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente.

A la actuaria o actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces **la Unidad de Medida de Actualización vigente, elevada** al mes, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de **las personas servidoras públicas** competentes.

ARTÍCULO 72.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que **la persona interesada** se haga **sabedora** de su contenido.

ARTÍCULO 73.- Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la Sala Regional en que se instruya el juicio, deberán encomendarse, en primer lugar, a la ubicada en aquélla y en su defecto **a la Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial Federal.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene. Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente, **mismo que no podrá exceder de veinte días.**

Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, **y en un plazo que no exceda de dos días**, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

...

Para diligenciar el exhorto **a la Magistrada o al Magistrado** del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de alguna **Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial de la Federación o de la localidad, o de algún tribunal administrativo federal o de algún otro tribunal del fuero común.

ARTÍCULO 75. Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por el Pleno de la Sala Superior, aprobadas por lo menos por siete **Magistradas o Magistrados**, constituirán precedente, una vez publicadas en la Revista del Tribunal.

También constituirán precedente las tesis sustentadas en las sentencias de las Secciones de la Sala Superior, siempre que sean aprobadas cuando menos por cuatro **de las Magistradas y los Magistrados** integrantes de la Sección de que se trate y sean publicados en la Revista del Tribunal.

Las Salas y las **Magistradas Instructoras y los Magistrados Instructores** de un Juicio en la vía Sumaria podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar **a la Presidenta o el Presidente** del Tribunal copia de la sentencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 32

SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **13**

ORDEN DEL DÍA. **13**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.. . . . . **13**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, hacen uso de la tribuna:

-La diputada Haidyd Arreola López, de Morena.. . . . . **14**

-El diputado Manuel Vázquez Arellano, de Morena. **15**

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

ASISTENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar a conocer el resultado del registro de asistencia de las y los diputados.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señora presidenta, se tienen registrados 385 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (11:35 horas): Se abre la sesión ordinaria vespertina del miércoles 25 de marzo de 2026, en la modalidad presencial.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Para conocimiento de la asamblea, el orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en las tabletas de las curules. Contiene los asuntos que abordaremos en esta sesión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día

Miércoles 25 de marzo de 2026

Comunicaciones oficiales

Acuerdo de los órganos de gobierno

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Declaratoria de publicidad dictamen

De las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.»

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Damos inicio con el capítulo de dictámenes a discusión, por lo tanto, se pone a consideración de la asamblea el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

En relación a este dictamen se presentará la fundamentación, con la representación de la comisión, mediante dos intervenciones, cada una con una duración de siete minutos y medio. Por lo tanto, y en apego al artículo 230, numeral 2, del Reglamento, se le concede la palabra a la diputada Haidyd Arreola López, hasta por siete minutos y medio. Adelante, diputada.

Queremos agradecer y saludar la presencia, en este salón de sesiones, del excelentísimo señor Santiago Winss, embajador de la República Oriental de Uruguay en nuestro país, quien asistió a la reunión de trabajo del Grupo de Amistad México-Uruguay, que preside el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en el marco del 125 aniversario de las relaciones diplomáticas entre nuestras naciones.

Esta Cámara de Diputados le da la más cordial bienvenida, señor embajador, y deseamos que esta histórica relación de amistad, diálogo y cooperación continúe entre nuestras naciones. Gracias por estar aquí en la Cámara de Diputados. Gracias, diputados.

Adelante, diputada Arreola. Muchas gracias por su amabilidad.

La diputada Haidyd Arreola López: Sí. Muchas gracias, presidenta. Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, agradezco al presidente de la Junta de Coordinación Política, el doctor Ricardo Monreal Ávila; y al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Leonel Godoy Rangel, la oportunidad de presentar, en conjunto con el diputado Manuel Vázquez, el dictamen sobre la minuta que fue enviada por el Senado de la República referente a la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, la cual propone la reforma de las fracciones II y III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del proceso de análisis y estudio de la comisión dictaminadora se recibieron diversas organizaciones y sus representantes e, incluso, el día de ayer, dentro de la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se les dio el uso de la voz a cinco organizaciones para conocer la postura de ellas, la cual se tomó en consideración.

El dictamen se encuentra sustentado en corregir la desigualdad y la injusticia de las pensiones. No siempre lo legal es justo ni lo justo es lo legal. Viviendo en nuestro México, un contraste de pensiones doradas con pensiones de pesos, yo les voy a transmitir un caso de los miles que existen en nuestro México: el señor Juan Rubio Martínez, originario de Autlán de Navarro, Jalisco, con 88 años, trabajó más de 30 años de su vida, cotizando mil 117 semanas, y actualmente recibe una pensión mensual de 4 mil 511 pesos. También, les voy a hablar de Carlos Arturo Sánchez Magaña, que recibe una pensión por la cantidad de un millón 100 mil 361.34 pesos al mes.

La verdad duele. Duele ver cómo nuestro Estado es saqueado por pensiones millonarias y como a unos apenas les alcanza para subsistir y cubrir sus necesidades básicas. Este contraste no es menor, es una distorsión estructural del sistema.

El análisis técnico de esta comisión parte de un diagnóstico claro, el sistema de pensiones en México representa profundas desigualdades, tanto en el acceso como en los montos percibidos.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2024, las transferencias por jubilaciones en promedio rondan en 4 mil 600 pesos al mes.

Desde una perspectiva constitucional esta situación contraviene los principios establecidos en los numerales 127 y 134 de nuestra Constitución, relativos a la proporcionalidad del gasto público y a la racionalidad de los mismos y el uso eficiente, honrado y equitativo de los recursos del Estado.

El dictamen que hoy se presenta, propone una solución clara y jurídicamente consistente y no contraviene el principio de irretroactividad, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, ya que las reformas constitucionales a diferencia de las legislaciones ordinarias pueden incidir sobre situaciones jurídicas preexistentes, cuando así lo determine el poder reformador, sin que ello implique una violación al principio de seguridad jurídica.

Establecer un límite máximo a las pensiones financiadas con recursos públicos, fijados en el 50 por ciento de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo federal, no es una medida aislada, sino que se encuentra alineada en el principio ya previsto en el artículo 127 de nuestra Constitución, la cual dispone que ninguna persona servidora pública puede recibir una remuneración superior a la del Ejecutivo federal.

Desde el punto de vista técnico financiero, la reforma también responde a un problema de sostenibilidad, el gasto en pensiones representa una proporción creciente al presupuesto público, alcanzando niveles cercanos al 20 por ciento del gasto total, lo que limita la capacidad del Estado para atender otras prioridades sociales como la salud, la educación, la infraestructura.

Por ello, esta reforma busca ordenar el sistema pensionario, corregir asimetrías y garantizar la viabilidad en lo largo del plazo bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y responsabilidad hacendaria.

Es importante destacar que el diseño normativo del dictamen respeta derechos fundamentales y mantiene excepcio-

nes plenamente justificadas. No se afectan las pensiones derivadas de cuentas individuales, aportaciones sindicales ni las personas no contributivas dirigidas a personas adultas mayores o con discapacidad, así como no se afecta el régimen de las fuerzas armadas. Esto confirma que el objetivo de la reforma no es restringir derechos, sino reorientar el uso de los recursos públicos hacia un esquema más equitativo y solidario.

Compañeras y compañeros, esta legislatura ha asumido un compromiso claro, ser una legislatura de soberanía y justicia social. Y hoy tenemos la oportunidad de materializar este compromiso, porque no puede hablarse de justicia social en un país donde coexisten pensiones de privilegios con pensiones de subsistencia, donde personas que trabajan más de 30 años reciben apenas lo suficiente para sobrevivir, mientras otras reciben ingresos desproporcionados y financiados por recursos públicos.

Legislar en esta materia es corregir una desigualdad histórica y recuperar el sentido social del Estado mexicano. Es garantizar que las pensiones cumplan su verdadera función, ser un instrumento de protección social basado en la solidaridad, la equidad y el interés general.

Por ello, desde la Comisión de Puntos Constitucionales sostenemos que este dictamen es constitucionalmente viable, financieramente necesario y socialmente impostergable. Hagamos de esta legislatura una legislatura que transforme. Hagamos de esta decisión un acto de justicia social. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Vázquez Arellano, hasta por siete minutos y medio. Muchas gracias.

El diputado Manuel Vázquez Arellano: Muchas gracias, presidenta. Quisiera expresar, en primer lugar, nuestro respeto, nuestro apoyo a todos y todas las trabajadoras del pueblo de México, porque durante décadas en Pemex, en CFE, en Luz y Fuerza del Centro, en algunas otras instituciones del Estado han hecho posible que nuestro país avance al lugar en el cual estamos en este momento.

Y queremos, desde este momento decir, que no es contra el universo completo de trabajadores y trabajadoras pensionadas de nuestro país contra quienes va esta medida, esta modificación al artículo 127. Va contra las pensiones doradas, contra una cúpula, una burbuja de trabajadores y trabajadoras que, aunque estaban en las reglas, aunque estaban en las leyes, no por ser legal fue moral lo que hicieron.

Muchas de esas pensiones que lograron obtener fue por acuerdos, por amigos, por amigas, por compadrazgos, por amistades políticas, por favores políticos. Esto no puede continuar de esa manera, tenemos que revisar, tenemos que reordenar el régimen de pensiones de nuestro país.

También porque a nivel nacional y a nivel estadístico de nuestra población, pues claramente vamos poco a poco envejeciendo, y cada vez vamos a tener un universo mayor de personas mayores que van a estar en esta situación y van a necesitar que el régimen de pensiones alcance para todas y todos.

Nuestro país gasta muchísimos millones, más de 2.3 billones de pesos, es decir, el 23 por ciento del presupuesto público anual se va en pensiones a las personas jubiladas. Eso se va a continuar haciendo, repetimos, el problema no es que se gaste tanto en nuestros trabajadores o extrabajadores y extrabajadoras, el problema es que esto suele o se concentra en unas cuantas personas.

Por ejemplo, en Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cerca al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales.

Es decir, tenemos que reordenar y revisar este asunto con estos extrabajadores, porque en comparación con el resto, seguramente pues muchos estarán en desacuerdo.

Lo decía mi compañera diputada, el día de ayer escuchamos a cinco organizaciones o a cinco representantes de organizaciones de trabajadores, y se les dio la apertura, todos en contra de esta medida. Qué hubiera pasado, les pregunto a esos líderes, a esas líderes, si hubiéramos traído también nosotros a trabajadores con una pensión de 6 mil pesos o de 8 mil pesos o de 15 mil pesos o de 4 mil pesos. No se escuchó a la otra parte ayer en la comisión y, sin embargo, tuvimos la apertura y pudimos escuchar lo que estas personas vinieron a decir.

Por lo tanto, y no solamente fue en ese momento, a lo largo de estos meses y semanas la Comisión de Puntos Cons-

titucionales, en la persona de su presidente, su secretario técnico, y demás personas encargadas, han escuchado a otras organizaciones y a otros líderes respecto a este tema.

Cabe mencionar también que en el Senado este dictamen se aprobó por unanimidad, lo cual implica que hubo una discusión y que ahí estuvieron los representantes o los senadores y senadoras de la oposición y se convencieron de que una vez hechas las modificaciones y los artículos transitorios ya se podía transitar a aprobar este dictamen.

Por lo tanto, no vemos mayor, pues, mayor problema para que esto se haga. Lo dijeron también nuestros compañeros de oposición ayer, que no iban a defender a las pensiones doradas, no iban a defender a quienes se han aprovechado de este régimen pensionario, entonces, esperamos verlo a lo largo de esta discusión y en la votación correspondiente. Es cuanto, presidenta.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Estoy y estamos en contra de lo que llaman pensiones doradas, nadie está a favor de ellas. Estamos en contra de estos abusos que no reflejan ni remotamente lo trabajado, pero también es cierto que miles y miles de pensionados que sí trabajaron y sirvieron al Estado mexicano se jubilaron con la certeza jurídica y humana que serían respetados.

Debemos poner mucha atención a esto porque, la verdad, es que armados de una sobrerrepresentación artificial, están a punto de aprobar un punto reprobable y perverso, que es realizar desde el poder una violación a los derechos humanos desde la Constitución.

La reforma al artículo 127 violenta el derecho humano a la no retroactividad en perjuicio de persona alguna. Lo sabemos todos, violenta el artículo 14 constitucional. Por eso venimos a presentar esta moción suspensiva.

Primero, porque no todos los que deberían estar están. Segundo, porque la reforma también contempla a miles y miles de familias que no tenían pensiones exorbitantes y que, sin razón alguna, los colocaron en el mismo cajón, incluso en la banca. Ni siquiera son de recursos públicos sus pensiones.

Y, tercero, porque la forma en que se pretende hacer no es la correcta, ni en su proceso ni en los hechos. Amerita detener la discusión, sí, amerita una moción suspensiva, porque se violenta el principio de retroactividad de la ley. Es un derecho humano, no un dato técnico.

Además, la iniciativa deja expresamente excluidos a otros servidores públicos. Pues sí, como Arturo Zaldívar, que a lo mejor hizo la iniciativa y que recibe o por lo menos pidió una pensión dorada.

Tercero. La iniciativa –fíjense– fue presentada el 18 de febrero por la presidenta de la República y vino acompañada de una campaña propagandística sobre pensiones doradas que implicaban en algunos casos unos montos de hasta un millón de pesos.

El 11 de marzo el Senado votó a favor de la iniciativa, pero lo hizo con base en datos que oficialmente se habían presentado. Pero el 17 de marzo el gobierno mandó un boletín diciendo: me equivoqué en los datos, los preciso.

Señores, en este caso hay una clara desinformación de quien tomó la decisión. Se llama así incluso en el derecho, se utilizan datos falsos o engañosos que influyen en la decisión de los legisladores, se toma la decisión y luego se aclara. Así que el Senado tomó la decisión con base en datos falsos y resultó que, al contrario, tenía una enorme diferencia, hasta 10 veces menos de lo que habían dicho que se recibía.

Por otra parte, este dictamen no integra lo que se les pidió ayer que integraran, la acción de inconstitucionalidad que pidió el diputado Döring, resuelta por el ministro Pérez Dayán, que tan funcional les pareció a ustedes y señala lo impreciso que es el sueldo de cualquier persona burocrática, incluyéndole al presidente de la República, es más, precisamente la del presidente de la República, y que lo que se debe evitar es la discrecionalidad en esos puntos de referencia que están haciendo mucho daño y lo diremos en la discusión.

Y, séptimo, el derecho de audiencia. Si se presenta el 18 de febrero y para el 11 de marzo no pudieron ni siquiera organizarse para acudir al Senado, pues lo que ha faltado es escuchar a los pensionados y a los que se creen agraviados. Por eso tenemos ya cartas, asociaciones, peticiones de que fueran escuchados no solo en la comisión, sino que se atendiera. Una señal verdaderamente humanista sería estudiar los casos, sería escucharlos bien, sería estudiar lo que estamos decidiendo.

En realidad, el Estado no va a obtener muchos recursos de esas pensiones doradas, sino de miles y miles de familias que tendríamos que escucharlas. Les están quitando al menos la mitad de lo que perciben.

Si hoy se permite –y termino– que desde la Constitución se violente el principio de la retroactividad, si hoy se permite que desde la Constitución sin estudiar lo suficiente, se eliminen derechos adquiridos con base en una información imprecisa e incluso falsa, entonces ningún derecho estará a salvo, ni la pensión, ni el ahorro, ni el patrimonio. Están cambiando las reglas.

Y en este momento la discusión deja de ser sobre pensiones doradas de plata o de cobre, o altas y bajas, se convierte en algo mucho más serio: los derechos adquiridos, la confianza en el Estado mexicano. Por estas razones presentamos una moción suspensiva. Muchas gracias. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Ahora corresponde fijar posturas a cargo de los grupos parlamentarios, quienes harán uso de la palabra, hasta por 15 minutos, en orden ascendente.

Iniciamos con Movimiento Ciudadano y tiene la palabra, en primera instancia, la diputada Claudia Ruiz Massieu, hasta por cinco minutos. Han dividido su participación.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, presidente. Honorable asamblea, hay reformas diseñadas para resolver un problema, pero que al mismo tiempo empeoran otros que no resuelven y esta reforma es un buen ejemplo de ello.

Movimiento Ciudadano va a respaldar el dictamen en lo general, porque hay una coincidencia de fondo, el dinero de las y los mexicanos no puede ni debe financiar esquemas de retiro que superan lo que el propio texto constitucional permite como remuneración a las personas servidoras públicas en activo.

Pero, precisamente porque coincidimos en el fondo, tenemos la responsabilidad de señalar en lo que no coincidimos. El gobierno y sus bancadas han presentado y defendido esta reforma como un acto de justicia social, pero la han construido tan mal que parece más una medida desesperada para acceder a más recursos, aunque sean en cantidades marginales, que una reforma verdaderamente pensada para atender un tema de justicia o incluso de finanzas públicas, porque no hace ni lo uno ni lo otro.

El grave tema de la retroactividad ilustra lo mal que hacen las cosas. El oficialismo afirma que la aplicación retroactiva de esta reforma es válida porque la Constitución es norma suprema, argumentan que el artículo 14 constitucional únicamente prohíbe la retroactividad en las leyes, pero que de ninguna manera limita los alcances de una reforma constitucional. En pocas palabras, que la ley fundamental todo lo puede y, por lo tanto, su órgano revisor está autorizado, en este caso, a suprimir los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

Parece que no saben que en la Constitución no es una colección inconexa de preceptos que se interpretan mecánica y gramaticalmente, sino que es un conjunto de normas, de principios, de valores que deben interpretarse sistemática y teleológicamente, y además aplicando el principio propersona, es decir, con base en la interpretación que mayor protección da a la persona y a sus derechos.

No somos ingenuos, entendemos que este tema de la retroactividad es el corazón de la iniciativa presidencial, que las finanzas públicas enfrentan una situación crítica y que cada peso suma, pero al obligar que las jubilaciones que fue-

ron otorgadas conforme a leyes vigentes en su momento se ajusten retroactivamente a un nuevo límite, están dinamitando una vez más la certidumbre jurídica y despreciando el compromiso que el Estado mexicano asumió con personas que estuvieron a su servicio durante décadas.

No subimos a esta tribuna a defender supuestos privilegios, defendemos los derechos humanos, la certeza jurídica, la coherencia del sistema jurídico y el imperio de la ley. Si hoy decidimos que un derecho vigente puede borrarse con un simple transitorio, mañana ninguna pensión ni ningún derecho, por cierto, estarán a salvo de una mayoría en turno.

Y hay que decirlo claro: Acabar con algunas pensiones millonarias puede ser que sea el fondo de esta reforma, pero van a reducir las pensiones de miles de trabajadores retirados que hoy reciben una pensión legítima y otorgada conforme a las leyes vigentes.

Pero, lo que es peor, no van a incrementar las pensiones de trabajadores en retiro porque de eso no se trata esta reforma, porque el tema de las pensiones es un tema de los muchos temas delicados y preocupantes que ustedes no están dispuestos a atender con seriedad, a partir de un análisis objetivo y de un diálogo plural. Prefieren la demagogia, la prisa, la imposición, la consigna y los malos parches.

Esta reforma es una respuesta mínima para un desafío enorme, el de la justicia intergeneracional. México está envejeciendo. En poco tiempo tendremos cada vez menos personas en edad laboral para sostener a quienes se retiran. Mientras deliberamos sobre el límite a las pensiones de un sector específico, el sistema de pensiones mexicano sigue fragmentado, rebasado y al borde del colapso financiero.

En 2018, el pago de pensiones representaba menos del 15 por ciento del gasto público total; en 2025, el 22 por ciento. El costo total de las pensiones compromete casi la cuarta parte del presupuesto. Hoy gastamos más en pensiones que en salud, en educación o en infraestructura.

El costo de los retiros crece más rápido que nuestros ingresos públicos y, para pagar pensiones, se sacrifica la inversión en el desarrollo y en el futuro de nuestras niñas, niños y jóvenes. Y eso no se va a resolver con la aprobación de este dictamen porque no quieren construir los consensos necesarios para reformar el sistema de pensiones.

México necesita una reforma integral al sistema pensionario, una reforma que establezca instituciones adecuadas para gestionar lo que permita cerrar las brechas de desigualdad en el retiro, que asegure su viabilidad fiscal en el largo plazo; y eso es lo que deberíamos estar trabajando porque eso es lo que le debemos a los trabajadores mexicanos.

Una reforma constitucional que pretende poner un tope sin construir un piso no va a resolver el problema de fondo. Los trabajadores mexicanos no necesitan que pongamos límites a lo que otros reciben, necesitan un sistema que los cubra sin importar dónde trabajaron, donde viven o si el mercado laboral los trató bien o mal. Necesitan certeza y compromiso del Estado, necesitan seriedad, necesitan un trabajo a fondo e integral.

Esa es la gran deuda que tenemos con las personas trabajadoras de México en este Congreso federal, y Movimiento Ciudadano no dejará de insistir en ello. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia. El día de hoy vamos a llevar a cabo una discusión fundamental para toda la nación, la reforma del artículo 127 constitucional, que plantea establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones de las personas ex servidoras públicas, de manera particular, del sector paraestatal en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que nunca más se permitan las llamadas pensiones doradas o de lujo de ex funcionarios y ex directores, quienes ocuparon aquellos puestos que se podrían considerar de alto nivel.

Personalmente, considero que esta iniciativa no solo debería buscar acabar con los privilegios escandalosos que hieren profundamente a todos los mexicanos y mexicanas, en especial, aquellas personas que, aunque tienen un trabajo formal y estable, ganan un sueldo que apenas les alcanza para vivir y que en sus años dorados reciben una pensión raquítica que muchas veces no les permite cubrir sus necesidades fundamentales.

Esta reforma también se trata de una cuestión elemental o debería de tratarse de una cuestión elemental, resolver una de las inquietudes más preocupantes en materia de sostenibilidad económica presupuestal, estatal para el pago de las pensiones y garantizar un derecho humano fundamental para todas las personas.

La pensión o jubilación en México hace parte del grupo de derechos que está bajo el paraguas del derecho humano genérico llamado seguridad social, la cual es una prestación económica destinada a proteger al trabajador o a la trabajadora por un accidente laboral, la presencia de una enfermedad, invalidez o una remuneración bien merecida por el cumplimiento de un trabajo realizado a lo largo de la vida dedicada, en este caso, al servicio público, lo que ha llegado a una edad avanzada y debe de salir del medio laboral.

La forma por excelencia de acceder a la pensión proviene del pago de aportaciones realizadas a lo largo de la vida laboral y, por lo tanto, esta pensión debería de garantizar cierta estabilidad financiera para aquellas personas que han dedicado al menos tres décadas de su vida laboral al servicio público.

Por supuesto que es válido el cuestionamiento de los montos de algunas pensiones otorgadas a quienes trabajaron en las empresas paraestatales o dependencias gubernamentales, debido a que son desmesuradas o rayan en lo absurdo; y estas, muy por encima de lo que reciben o han recibido los titulares del Ejecutivo federal, monto que debería ser el máximo para alcanzar para quienes han dedicado su vida al servicio público. Pero, ojo, es sobre estas pensiones de lujo.

Por ello, debe establecerse un orden al respecto. No se cuestiona para nada, ya que el objetivo de la reforma es acabar con esos privilegios que derivaron seguramente de actos irregulares y de corrupción.

Pero urge no solamente corregir esta situación, también se debe de investigar por qué se otorgaron estas pensiones y, en su caso, deslindar las responsabilidades y actuar en consecuencia.

Por otra parte, el contenido de esta iniciativa, si bien propone limitar los montos de pensiones, en la fracción IV dice una excepción concreta: estarán excluidos los montos de las pensiones de las Fuerzas Armadas, sin establecer en la exposición de motivos cuál es el criterio para otorgar dicha exclusión o por qué el personal militar, a pesar de ser servidores públicos, están exentos de esta medida. Y tampoco se habla de las pensiones de los exministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, en el segundo transitorio del proyecto se establece lo siguiente y abro comillas: "la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes".

Pero en la exposición de motivos no se explica cómo sería el proceso que podría ser contrario a derechos ganados por la clase trabajadora de confianza y que, repito, no caen en el supuesto de las llamadas pensiones de lujo, lo cual podría implicar el corte de súbito de un derecho adquirido por haber trabajado durante décadas en el servicio público.

Así lo han expuesto los trabajadores jubilados de Pemex, de Nacional Financiera, de la Comisión Federal de Electricidad, entre otros, el día de ayer, en la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, y aquellos que nos han escrito a nuestros correos institucionales, argumentando que sus jubilaciones son legales, legítimas, transparentes y auditables.

De aprobarse la reforma tal como está, se violentarían sus derechos adquiridos, vulnerando principios de no retroactividad, de progresividad, de certeza jurídica y el principio pro-persona.

Desde la bancada naranja estamos a favor de que se deben acabar con los privilegios, abusos, que nunca más se otorguen esas pensiones de lujo a ningún servidor público, pero es fundamental que esta reforma abarque a todos los servicios públicos: Ejército, Fuerzas Armadas, Marina y también los exministros de la Suprema Corte de Justicia. Si la finalidad realmente es dar un orden integral y alcanzar un reajuste financiero, para dar pie a una mayor inyección de recursos a las políticas sociales.

Y debemos evitar a toda costa la vulnerabilidad de derechos ya adquiridos de los trabajadores y trabajadoras de confianza que, reitero, no caen en el supuesto, ya lo dije dos veces.

Y la bancada naranja presentará reservas para revisar y modificar el segundo transitorio de este proyecto y que las disposiciones contempladas en el mismo no se apliquen de manera retroactiva a las personas pensionadas que ya están vigentes antes de esta reforma constitucional. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a las invitadas de la diputada Paola Longoria, y que son Alicia Vargas Ángel, Martha Beatriz Coronado Díaz, Silvia Zaragoza Herrera, Elvira Arazen Sánchez, María Bertha Orduña Molina, Irma Yolanda Carmina Ramírez, Sandra Tapia Montoya, Patricia Hernández Montoya, María de la Luz Hernández Montoya, Lourdes de la Rosa Márquez e Irma Chávez Barrera y Guadalupe Tovar Ugalde. Son pioneras, son mujeres pioneras del Mundial de 1971, no solo abrieron un camino con valentía, sino también lograron resultados extraordinarios, derrotando a Inglaterra y Argentina, y llevaron a México hasta la gran final en el estadio Azteca, de más de 100 mil personas. Varias tuvieron la oportunidad de jugar en Italia, abriendo las puertas al fútbol femenino internacional. Sean ustedes bienvenidas. Coordinadora Ivonne Ortega, desea hacer el uso de la palabra. Adelante.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde la curul): Presidente, agradecerle, primero, la mención que hizo a estas grandes mujeres que abrieron camino, ahora sí que jugando en la cancha. Agradecerle en lo personal, porque yo nací en el 72, en 1972 y en el 71 ellas fueron una gran gloria y ejemplo que a mí me permitió, pues, jugar en otras canchas, pero también difíciles para las mujeres.

A nombre de Movimiento Ciudadano, porque siempre está Movimiento Ciudadano con las mujeres, con los hombres y con las personas que llevan el nombre de México muy en alto, agradecerles, que quede en este momento de la historia que ustedes abrieron la cancha y que Movimiento Ciudadano sigue construyendo para que esa cancha sea más pareja. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias a usted, coordinadora. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Con permiso de la presidencia. Hoy discutimos una reforma al artículo 127 constitucional, un tema que sin duda conecta con una demanda legítima de la ciudadanía en aras de que el servicio público se ejerza con austeridad, responsabilidad y sentido ético.

En Movimiento Ciudadano históricamente hemos sido consistentes: sostenemos que México necesita un Estado eficaz, no uno costoso ni debilitado. Esta diferencia es fundamental. No podemos justificar pensiones millonarias financiadas con recursos públicos.

Coincidimos en que debe evitarse el abuso en las remuneraciones públicas. Estamos convencidos de que nadie puede estar por encima del interés general, pero advertimos que legislar no debe realizarse bajo una narrativa popular, porque de ser así, entonces ocultamos problemas serios de diseño constitucional, de equidad y de viabilidad jurídica.

La adición a la fracción IV del artículo 127, materia de pensiones, parte de una premisa políticamente atractiva, limitar beneficios excesivos, pero jurídicamente puede ser problemática.

Utilizar como parámetro el salario presidencial, que es una referencia política variable y discrecional, no es un indicador técnico ni estable, ya que hoy puede ser un monto y mañana otro. Con ello se genera incertidumbre jurídica para miles de personas sujetas a este régimen.

Para dimensionarlo. Si la remuneración de la persona titular del Ejecutivo federal ronda los 140 mil pesos netos mensuales, el límite que se está estableciendo implicaría topar las pensiones aproximadamente a 70 mil pesos, sin contar en este salario la comida, servicios en Palacio, gasolina y demás que le vienen incluidos a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Esto tiene implicaciones reales, porque si una persona durante su vida laboral percibía un ingreso mayor, bajo este esquema no podría pensionarse conforme a este ingreso.

Entonces la pregunta es obligada, ¿qué incentivos le estamos dando al talento altamente técnico especializado a quienes trabajan en sectores estratégicos como energía, infraestructura o finanzas públicas? ¿Qué le estamos diciendo a quienes tienen la capacidad de elegir entre el servicio público y la iniciativa privada? Ninguno de mis colegas abogados quiere trabajar en el servicio público porque piensan que no es una opción de acuerdo a sus capacidades y remuneraciones.

Si el Estado deja de ser competitivo en sus condiciones laborales, no solo en el presente, sino también en el retiro, lo que vamos a provocar es una fuga de talento hacia la iniciativa privada. No se trata solo de cuánto gana alguien, se trata de que tipo de Estado queremos construir, uno que pueda atraer y retener talento o uno que lo expulse.

Por otro lado, la redacción plantea riesgos relevantes en términos de igualdad y coherencia normativa, al permitir excepciones o tratamientos diferenciados, como el caso de

la exclusión de las Fuerzas Armadas en la norma fundamental, que no responden a un principio claro de justicia distributiva.

En este sentido, lejos de construir un esquema homogéneo, la disposición puede derivar en un régimen fragmentado y selectivo en el que subsistan privilegios bajo nuevas formas, ya que las Fuerzas Armadas se les excluye de este esquema.

Pero en medio de esta discusión hay algo que no podemos perder de vista, estamos hablando de personas, de una generación que entró a trabajar al Estado, a Pemex, a CFE, a empresas públicas bajo reglas claras. Personas que dedicaron su vida a su trabajo, muchas veces en condiciones complejas, técnicas especializadas, esperando que al final de esa trayectoria habría una pensión como respaldo.

No estamos hablando solo de privilegios, estamos hablando de ingenieros, técnicos, trabajadores que construyeron instituciones estratégicas de este país bajo condiciones laborales que el propio Estado ofreció. Y no es responsabilidad de ellos que en otros casos haya habido abusos, no podemos corregir excesos castigando de manera generalizada a quienes actuaron conforme a las reglas.

Hay un punto que no podemos pasar por alto, esta minuta establece que las pensiones ya otorgadas, incluso las que se encuentran vigentes, deberán ajustarse al nuevo límite constitucional. Es decir, pretende aplicar una nueva regla hacia el pasado, y eso contraviene un principio básico del Estado de derecho, la irretroactividad de la ley. No es un tecnicismo, es una garantía que protege a las personas frente a cambios arbitrarios del Estado.

Pero, además, vale la pena preguntarnos por qué afectar hacia el pasado a quienes tomaron decisiones de vida bajo reglas distintas, por qué cambiar a las comisiones a perfiles altamente técnicos y especializados que decidieron servir al Estado muchas veces renunciando a mejores ingresos en la iniciativa privada, con la expectativa de un retiro conforme a las reglas.

Modificar condiciones ya reconocidas implica afectar derechos adquiridos y abre la puerta a amparos masivos, incertidumbre jurídica y costos que pueden ser mayores que cualquier ahorro proyectado.

No se trata de defender privilegios, se trata de evitar precedentes peligrosos, porque si hoy permitimos esto mañana cualquier derecho puede ser modificado por una mayoría. Y con esto concluyo. En general, estamos de acuerdo con el planteamiento, pero pensamos que, así como está el dictamen, la minuta de pensiones en lugar de fortalecer el orden constitucional corre el riesgo de generar tensiones al privilegiar una solución de impacto inmediato en lugar de una construcción normativa sólida y de largo aliento.

Gobernar bien no es ganar titulares, es tomar decisiones correctas, aunque sean más complejas, pensiones doradas, sí, suena bien, pero detrás de ese término hay personas que trabajaron toda su vida bajo reglas que hoy estamos cambiando y es ahí donde debemos tener cuidado de no cometer una injusticia en nombre de la austeridad. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, hasta por siete minutos treinta segundos.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Gracias. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Compañeras y compañeros legisladores, lo que vamos a discutir hoy, lo que estamos discutiendo esta tarde tiene que ver no con una simple reforma de carácter administrativo, es un intento deliberado para vulnerar derechos adquiridos que rompe el orden constitucional y que sienta un precedente peligroso para el futuro del país.

Hay que decirlo con claridad, hay cerrazón de Morena, es absoluta, no escuchan, no dialogan, no corrigen e imponen. Y hoy lo vuelven a demostrar, pretenden aprobar una iniciativa que puede ser regresiva y que puede atentar contra derechos adquiridos. Sin un análisis profundo eso no es legislar, eso es atropellar, porque cuando no se dialoga con quienes se ven afectados, el diálogo no es nada más escucharlos cinco minutos, el diálogo es un intercambio de opiniones y de ideas. Eso, cuando se ignoran las voces, no es eficiencia legislativa, es autoritarismo.

Y lo más grave de este documento es que le están abriendo la puerta a empezar con la retroactividad de la ley. Las pensiones, pues, son un derecho. Este derecho es el que se ha vulnerado hoy, mañana puede ser otro tipo de derecho el que se verá vulnerado.

Si permitimos que el Estado modifique derechos ya adquiridos, entonces estamos aceptando que ningún derecho en México está garantizado. Puede ser modificado en cualquier momento. Eso rompe la certeza jurídica, rompe la confianza en el Estado y rompe el pacto social.

No se equivoquen, las pensiones todas no son privilegios, son derechos adquiridos. Sí, deben estar equilibradas, pero no deben ser canceladas. Son producto de años de trabajo, de contratos válidos, de condiciones pactadas conforme a la ley.

Y si, hay que decirlo con mucha responsabilidad: nosotros estamos a favor de combatir los abusos, estamos a favor de combatir pensiones que sean ilegales, estamos a favor de sancionar aquellos excesos que fueron otorgados al margen de la ley.

Por eso vamos en lo general en este dictamen a favor de estas pensiones que son denominadas pensiones doradas, que son aquellas que se entregaron sin cumplir los procedimientos, sin cumplir. aquellas que se otorgaron abusando el poder y aquellas que se otorgaron sin cumplir al menos los 30 años de trabajo.

Pero no estamos a favor de castigar a quienes sí cumplieron con la ley. No estamos a favor de borrar derechos legítimos por una reforma que está improvisada. Por eso, habremos de presentar una serie de reservas donde se funde y motiva esta decisión. Porque esa reforma no soluciona el problema estructural de las pensiones. Esta reforma no corrige las finanzas públicas. Esta reforma no tiene un impacto real en el Presupuesto.

Representa el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación. Representa menos de los 600 mil millones de pesos del huachicol fiscal. Representa menos del desfase presupuestal del Tren Maya. Representa menos de las pérdidas por la cancelación del aeropuerto y por la construcción del AIFA. Representa menos que la refinería de Dos Bocas.

En el mejor de los casos, esta reforma es simbólica. En el peor, es una medida populista, regresiva y profundamente irresponsable. Y aquí vienen varias preguntas que resultan incómodas para el oficialismo: si de verdad les preocupan las finanzas públicas, ¿por qué no combaten el huachicol fiscal?

Si de verdad les preocupan las finanzas públicas, ¿por qué no revisan las pérdidas multimillonarias por evasión y contrabando? Si les preocupan las finanzas públicas, ¿por qué no reconocen el costo excesivo de las obras faraónicas que han drenado los recursos sin resultados claros?

La pregunta incómoda es: ¿por qué no metieron a la cárcel a Ovalle y le perdonaron el desfalco de 16 mil millones de pesos de Segalmex? Aquí es donde está el boquete financiero que tiene el país. Ahí está el problema real, pero es más fácil una iniciativa con una narrativa, que corregir sus propios errores.

Esta reforma no nace de una planeación seria, nace de la desesperación. Nace de un discurso atractivo y de una narrativa falsa. Es el reflejo de un gobierno que ya no sabe de dónde sacar dinero y que está dispuesto a tomarlo de donde sea, incluso si esto viola la Constitución.

También hay que decirlo, esta iniciativa no es pareja porque no todos serán afectados por igual. Algunos van a conservar sus privilegios. Por ejemplo, el ministro Arturo Zaldívar conservará sus privilegios. Los ministros en retiro conservarán sus privilegios. Eso es, pues, lo que convierte esta reforma en una reforma selectiva, discrecional y clasista.

Y, además, con un sustento jurídico poco sostenible, porque viola el principio de irretroactividad de la ley, atenta contra la seguridad jurídica, va a abrir la puerta a litigios masivos, genera incertidumbre en el sistema de pensiones. Esto, pues, puede ser una bomba ilegal, compañeras y compañeros diputados.

Hoy no solo se está votando esta reforma, se está diciendo si en México los derechos se respetan o se negocian políticamente. Este es el problema de esta reforma. El que le den apertura al principio de irretroactividad de la ley y lo estén violentando. Porque ahora todo lo que quieran atender hacia el pasado, basta con que lo suban en una reforma constitucional y lo van a poder hacer siempre. Ese es el verdadero riesgo que tiene esta reforma.

Nosotros en el PRI lo decimos con claridad, sí que se haga el combate a la corrupción de todas y de todos. Que sí se eliminen los privilegios ilegales. Que sí se revisen los excesos, pero no a costa de derechos adquiridos, no a costa de la Constitución, no a costa de la seguridad jurídica de miles de personas.

Si realmente quieren ayudar al país, deben reconocer la realidad. El problema financiero de México no solo es el tema de pensiones. El problema financiero del país es la

mala administración que tienen, son las decisiones equivocadas y es la falta de responsabilidad fiscal.

Tengan el valor de corregir eso, en lugar de construir una narrativa para justificar lo injustificable, para justificar que tienen al país quebrado y una vez por todas, compañeros del oficialismo, deben de entender que gobernar no es imponer, gobernar es escuchar, gobernar es dialogar. Ustedes han decidido no hacerlo, solo escuchan la voz de Palacio Nacional y solo escuchan el aullido del rancho La Chingada. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia saluda a estudiantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que nos visitan el día de hoy, acompañados por su director de la facultad, el maestro René Salinas. Invitados todos y todas por el diputado Cantú Rosas. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas, enhorabuena. Bienvenidos a la Casa del Pueblo.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Nadia Navarro Acevedo, del PRI, hasta por siete minutos y treinta segundos.

La diputada Nadia Navarro Acevedo: Con su venia, presidente. El PRI ha sido el partido que forjó las instituciones sobre las que hoy descansa y se sostiene el Estado mexicano. Su visión de gobierno fundada en la igualdad, la justicia social y el desarrollo de las familias mexicanas, acompañado de la certeza jurídica y el respeto al Estado de derecho permitió que México fuera modelo a nivel internacional en el reconocimiento de los derechos sociales y laborales de las y los trabajadores mexicanos.

Hoy, como partido de oposición entendemos y asumimos la responsabilidad de legislar para un México que vive una desigualdad que lastima, para un México que es acechado por una delincuencia rapaz que no da tregua ni a la seguridad ni a la libertad ni a la paz con la que las familias mexicanas merecemos vivir. Hoy en el PRI entendemos esta realidad y acompañaremos este dictamen que plantea un límite a las jubilaciones y pensiones del personal de confianza en entidades paraestatales.

Sin embargo, rechazamos y denunciamos la falta de diálogo, de consenso y de debate que caracteriza a la mayoría oficialista. Estamos a favor de poner un límite a las pensiones que no son viables para la realidad que vivimos, pero de manera puntual nos manifestamos en contra de la violación flagrante al principio de no retroactividad de la ley. Estamos en contra de la violación a los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos. Hoy, desde el Grupo del PRI, acompañamos este dictamen que estamos sometiendo a discusión porque entendemos que la desigualdad y los privilegios no deben de ser la ruta, pues, de acuerdo con cifras del IMSS y del Inegi, el promedio de pensiones en México oscila entre los 6 mil y los 8 mil pesos mensuales.

Pero, por otro lado, hay casos de pensiones que han llegado hasta los 500 mil pesos al mes, de empresas productivas del Estado y de organismos públicos. Eso es lo que nos motiva al acompañamiento que hoy le vamos a dar este dictamen. Esto no debe de justificarse porque bajo ningún argumento técnico, jurídico o moral debe de ser la ruta para algunos privilegios.

Sin embargo, también es cierto que es evidente que en el PRI creemos que no basta con eliminar excesos; es indispensable hacerlo con reglas claras, con certeza jurídica y sin caer en decisiones improvisadas que pueden generar litigios o afectar la estabilidad del sistema jurídico mexicano; porque si algo nos ha enseñado la experiencia internacional, es que las reformas mal diseñadas pueden tener efectos contraproducentes, desalentar la formalidad, generar incertidumbre laboral o incluso incrementar la carga fiscal a un largo plazo.

La verdadera discusión de fondo en este debate es cómo construir un sistema de pensiones más justo, equitativo y sostenible. Asimismo, advertimos a la mayoría que vamos a velar por que el principio de no retroactividad a la ley establecido en nuestra Carta Magna no sea vulnerado en esta reforma.

En el PRI no permitiremos que se violen los derechos adquiridos con anterioridad, de los trabajadores. En el PRI el derecho de las personas que ya trabajaron por años y sirvieron al pueblo y al Estado mexicano, velaremos porque sean íntegros estos derechos y reconocidos.

Para legislar tenemos que ser congruentes, más aún cuando existen pensiones millonarias, grotescas que no se eliminan, como las de Arturo Zaldívar, que aun en estar con servicio activo cobra su pensión ostentosa como ministro en retiro.

Compañeras y compañeros diputados, el PRI votará a favor de este dictamen porque significa reconocer una deuda histórica con la ciudadanía. Es decirle a las y los trabajadores

que sí, que el Estado puede corregir los errores y que puede poner orden y que puede actuar con responsabilidad.

Es también tener una visión hacia el futuro, que en México el servicio público no debe ser sinónimo de privilegios irracionales, pero tampoco, y eso lo exigimos, pero tampoco violemos los derechos adquiridos de las y los trabajadores al servicio del Estado.

En el PRI les decimos a las y los afectados por este dictamen que los escuchamos, que entendemos sus necesidades y acompañamos su razonamiento. Que sabemos que hoy les asiste la razón en la exigencia del diálogo de un debate sostenido, pero, sobre todo, que sabemos que en principio de retroactividad podemos garantizarles a ustedes la justicia y el reconocimiento de sus derechos adquiridos.

Sin embargo, no es nuestra responsabilidad, es la responsabilidad de la mayoría, quien hoy tiene el poder de poderlos escuchar y modificar este dictamen. Acompañamos la necesidad histórica de aspirar a un sistema de jubilaciones justo y equitativo, pero no acompañamos la violación a los derechos adquiridos que ustedes hoy, de manera legítima reclaman, y de manera sostenida van a defender.

Advertimos lo que se viene, y con esa responsabilidad acompañamos, pero digámoslo de manera puntual, la obligación, la carga moral, jurídica y la mayoría es de Morena. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Irma Yordana Garay Loredo, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Irma Yordana Garay Loredo: Con el permiso de la Presidencia. A nuestro querido pueblo de México. Compañeras y compañeros diputados, los nuevos tiempos de transformación que vive México nos demuestran que la lucha iniciada hace algunos años continúa abriendo nuevos rumbos y caminos llenos de justicia social, equidad y progresividad en los derechos de nuestras mujeres y hombres.

Hablar de pensiones es hablar de justicia, es reconocer toda una vida de trabajo, el esfuerzo cotidiano y el servicio brindado durante muchos años. Aunque también implica mirar la otra cara de la moneda, aquella en la que la desigualdad laboral se vuelve aún más dolorosa para quienes después de toda una vida de esfuerzo no tienen garantizada una pensión digna. Esto, en comparación de quienes han recibido y siguen recibiendo pensiones excesivas, alejadas de los principios que rigen a este gobierno de la cuarta transformación.

Esta desigualdad no es menor: representa una carga para las finanzas públicas y, al mismo tiempo, una herida latente en la confianza de toda nuestra gente, ya que cuando el pueblo ve que el dinero público se destina a pagar pensiones desproporcionadas para unos cuantos, cuando la mayoría tiene una incertidumbre en su retiro, se rompe con uno de los principios más fundamentales que es la austeridad.

Por lo que, más allá de lo técnico, esta reforma responde a las exigencias de las y los mexicanos, representa el reconocimiento de que el servicio público no debe ser un espacio lleno de privilegios, sino que debe ser un compromiso real con la sociedad mexicana.

Por ello, a un lado y con nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, seguiremos avanzando por el camino de la austeridad, impulsando más bienestar para el pueblo y combatiendo la desigualdad que tanto ha lastimado a nuestro México, reafirmando así una de las premisas fundamentales que se consolidó en el sexenio pasado: ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la establecida para el presidente o presidenta de la República.

Con esta reforma se continúa garantizando ese principio, eligiendo la equidad sobre el privilegio, el bienestar colectivo sobre el beneficio individual y el futuro del pueblo sobre los excesos del pasado. Se trata de aprovechar de manera responsable los recursos disponibles para asegurar el bienestar de todas y todos.

No se eliminan derechos laborales legítimos, se corrigen privilegios que generaban desigualdad, estableciendo así una nueva medida que promueve la responsabilidad en el ejercicio del gasto público, evitando abusos en el retiro de altos cargos del sector gubernamental.

Desde el Partido del Trabajo seguiremos respaldando y aprobando estas importantes reformas, que tienen como objetivo la justicia social laboral y el bienestar del pueblo de México, porque ante la nueva realidad del país es necesario reiterar que la austeridad no es un acto de injusticia, es un acto de equilibrio, es reconocer que los recursos públicos no pertenecen a unos cuantos, sino que son del pueblo y deben estar al servicio del pueblo.

Por el bien de las trabajadoras y los trabajadores, Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muchísimas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, con este dictamen que votamos en la Comisión de Puntos Constitucionales, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor, demostramos que caminamos y seguiremos caminando del lado de nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Pero más que eso, el PT sigue demostrando que está convencido de los grandes cambios de que se han dado durante este gran movimiento de transformación. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no venimos a administrar privilegios, venimos a corregir injusticias.

Durante años, el sistema de pensiones en México fue profundamente desigual. A millones de trabajadoras y trabajadores en nuestro país se les condenó a recibir pensiones de miseria, 3 mil, 8 mil –imagínense– pesos mensuales al mes. Pero hay quien en estos tiempos incluso recibe mil 200 pesos al mes. Eso es una de las herencias del sistema neoliberal.

Es un modelo muy injusto, y que no solamente era injusto para las familias mexicanas y mexicanos, sino para el pueblo de México. Pero eso empezó a cambiar con la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores impulsada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador.

El Estado mexicano reconoció algo fundamental, que el retiro digno no puede ser un privilegio, tiene que ser un derecho. Hoy, más de 11 millones de adultos mayores reciben este apoyo y eso marca una diferencia. Por primera vez, el presupuesto público se utiliza para garantizar un piso mínimo de dignidad a quienes nunca tuvieron absolutamente nada.

Pero también hay que decirlo con toda claridad y con mucha firmeza, no puede haber pensiones universales para el pueblo y privilegios ilimitados para unos cuantos que, insisto, son herencia de las administraciones anteriores.

Por eso, esta reforma es necesaria, y no solamente necesaria, las y los legisladores estamos obligados a actuar con mucha responsabilidad, porque una gran parte de nuestro presupuesto se va a las pensiones, porque mientras el Estado garantiza una pensión básica para millones, también tiene la obligación de poner en orden en la parte más alta del sistema. Esta reforma no le quita nada al trabajador, esta reforma le quita los excesos al privilegio.

Y lo decimos firme, cada peso que hoy se limita en pensiones excesivas es un peso que puede fortalecer derechos, que pueda ampliar apoyos, que puede hacer más justo el sistema para todas y todos.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acompañamos esta reforma porque es congruente con la gran transformación que vive nuestro país.

Porque primero se garantizó un piso con la pensión del bienestar y ahora se pone un techo, se pone un límite a los privilegios. Eso se llama justicia, eso es equilibrio, eso es gobernar para el pueblo. Y nosotros, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, siempre vamos a gobernar para el pueblo y de la mano del pueblo, que es uno de los principios básicos en nuestro instituto político.

Y término con lo siguiente. Compañeras y compañeros legisladores, tenemos un gran pendiente, recordemos la desindexación del salario del 2016, en donde surge la UMA, y la UMA surge para el pago de obligaciones, más no de derechos. ¿Cuál es el gran pendiente? Una reforma constitucional. Tenemos actualmente personas que reciben sus pensiones calculadas en UMA, es una mala interpretación a la norma, es una mala interpretación a la ley. Y aunque la Corte se ha pronunciado con criterios a favor de eso, nosotros en el fondo sabemos que es un error.

La UMA surgió para pago de obligaciones y no de derechos ¿qué quiere decir con esto? Tenemos pendiente esa gran reforma, ese es un mandato popular, eso no lo piden las pensionadas, pensionados y jubilados, por supuesto los docentes. Tenemos que hacer que de ahora en adelante presentemos esta iniciativa, se apruebe y se les pague esas pensiones en salarios mínimos, lo que es lo correcto. Es un gran pendiente, insisto, esta sí es una demanda popular.

Por eso en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor esta iniciativa, seguiremos caminando de la mano de nuestra presidenta de la República, la docto-

ra Claudia Sheinbaum Pardo y, por supuesto, con este gran movimiento de transformación.

Porque como lo dice nuestro lema, unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Con su venia, presidenta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Yo quisiera –perdón, presidente–. Yo quisiera iniciar diciendo que desde el Partido del Trabajo hemos escuchado la posición de las y los trabajadores, específicamente de Luz y Fuerza del Centro, de la Comisión Federal de Electricidad y de Pemex, que tienen inquietudes completa y totalmente legítimas, porque sienten que serán afectados con esta reforma a pesar de que sus pensiones se han dado de forma legal.

No solamente defenderemos su derecho para que persista el derecho a la pensión que hoy tienen, sino para que se exceptúen a través de reservas los casos específicos de los que hablaré por delante.

También somos unos creyentes de que la valorización del trabajo de toda una vida es indispensable, tan es así que fue el propio expresidente Andrés Manuel López Obrador que trajo a la palestra el tema de las pensiones universales, de las que por cierto hoy muchos integrantes del Partido Acción Nacional van y recogen puntualmente, por qué, porque había que reconocer que la gente que no había estado en el sistema formal de las pensiones pudiese tener al menos una remuneración de hoy 6 mil 400 bimensuales.

Pero hagamos un ejercicio, comparemos 6 mil 400 pesos bimensuales, que da una cosa como 3 mil 200, que sería lo que recibe un pensionado y jubilado que trabajó toda su vida y que no está en el sistema formal de pensiones, contra 1 millón 77 mil o 1 millón 107 mil pesos que reciben hoy pensionados y jubilados de Luz y Fuerza del Centro, de Pemex o de CFE, 1 millón 107 mil pesos.

No daré nombres, porque creo que es incorrecto que desde esta alta tribuna se den nombres de personas en lo particular. Esto excede por mucho no solamente el sueldo actual de la presidenta de la República, que ya está en un artículo constitucional, sino excede también la decencia y la honradez. Esa es la verdad.

Un millón 107 mil pesos no es un sueldo para cubrir las necesidades ni básicas ni fundamentales con, vamos a decir, algún privilegio. Es un exceso que se logró gracias a que estos sistemas pensionarios fueron dados con actos de corrupción y con privilegios que solamente beneficiaban a unos cuantos.

Hoy lo que hace esta reforma es muy sencillo, dice que no se podrá acceder a la mitad de lo que gana la presidenta de la República, que estamos hablando de una cosa de más, menos 70 mil pesos.

No estamos diciendo que todo mundo tenga que estar en la miseria, sino que estas pensiones cumplan con lo que dice la propia Constitución en su artículo 127, que se reformó en 2019. Y es que ahora quiero que me sigan en esta lógica de pensamiento.

En 2019 se modificó la Constitución para que nadie pudiera ganar más que el presidente. hemos sabido de pensiones hoy día de gente que se jubiló entre 2019 y 2025 que ganan más de 170 mil pesos. Quiere decir que no están asignadas esas pensiones conforme a la ley, porque el sueldo máximo que pueden percibir es de 163 mil pesos, que es lo que hoy día gana la presidenta.

Más aún, les doy otro dato, esas pensiones millonarias se incrementaron en un 157 por ciento, curiosamente después de 2018 y antes de la entrada en vigor de 2019. Hubo un boom de 157 por ciento de las pensiones privilegiadas por las pensiones doradas.

No, señoras y señores, no venimos aquí a afectar derechos laborales. Por eso en el PT anunciamos que presentaremos dos reservas, dos reservas. Primero, que la retroactividad para personas que tuvieron su pensión de manera legal, como se conoce en términos coloquiales, es decir, que cumplieron con sus años de servicio y que de manera formal iniciaron un proceso de pensión, puedan mantenerla.

Y, segundo, para que aquellos técnicos de Pemex, específicamente que no han sido exceptuados de esta ley y que son personal de confianza, de los que no están en el apartado B, puedan ser exceptuados de esta situación.

¿Por qué hacemos estas excepciones? Porque en el PT consideramos que los derechos laborales justos de los trabajadores deben conservarse. Pero, evidentemente, como lo han dicho mis compañeras, estamos en contra de estos privilegios. Fíjense, solamente, solamente en Luz y Fuerza del Centro hay 3 mil 504 personas que reciben más del salario de la presidenta en pensiones. En Pemex estamos hablando de 22 mil personas que reciben más del sueldo de la presidenta y en CFE una cuestión similar.

Lo que nosotros pedimos es que estas pensiones de oro se eliminen y no caigamos en la trampa. Ahora resulta que la derecha, que nunca le han preocupado los trabajadores, hoy vienen acá a defender los derechos de los mismos cuando no subieron el salario mínimo, cuando nunca se encargaron de los derechos de los trabajadores.

Y en el tema de retroactividad –y con esto concluyo, señor presidente– les quiero decir que hay una tesis jurisprudencial que se las vamos a dejar por aquí, de esa Corte que tanto les gusta, de 2015, del ministro José Ramón Cossío Díaz, que dice a la letra que la retroactividad de las normas constitucionales no atentan contra el principio de supremacía constitucional, en términos prácticos y claros, que puede válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado sin que ello transgreda la irretroactividad, es decir, es para estos privilegios completamente constitucional el removerlos.

Así que dejen sus análisis trasnochados, vayan a consultar a los ministros de la Corte que ustedes tanto alaban para que no vayan a decir que es que lo hicieron a modo y lean esta tesis, se los recomiendo profundamente. Y yo cerraría diciendo con algo…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: …Con esto termino. Este ahorro es mucho menos que gastos millonarios como la Estela de Luz, como la barda de Calderón, que fue inaugurada y nunca fue terminada, como la deuda que Calderón le dejó a Pemex, y mucho, mucho menos que la Estafa Maestra. Lo que han demostrado aquí es que siguen siendo los defensores de los…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: …privilegios y la corrupción. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ruth Maricela Silva Andraca, del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

La diputada Ruth Maricela Silva Andraca: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la posibilidad de construir un país más justo, con menos desigualdad, es uno de los propósitos del dictamen que hoy nos ocupa en este debate.

Este dictamen no está dirigido contra las y los trabajadores de México, no van en contra de quienes han construido su retiro con años de esfuerzo, disciplina y de servicio. Sí va contra los privilegios ofensivos de una minoría que durante mucho tiempo vivió al amparo de esquemas desproporcionados, alejados de la realidad de la inmensa mayoría del pueblo.

Porque hay que decirlo con claridad, que en un país con tantas desigualdades no puede haber pensiones exorbitantes financiadas con recursos públicos mientras millones de mexicanas y de mexicanos luchan todos los días por sacar adelante a sus familias. No puede haber un Estado que pida austeridad y responsabilidad a la gente y, al mismo tiempo, conserve beneficios excesivos para unos cuantos.

La presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, plantea un principio elemental de justicia, que el servicio público no puede entenderse como una puerta de entrada a privilegios vitalicios. Servir a México es un honor, no una vía para acumular beneficios desmedidos a costa del erario.

De acuerdo con la información pública, existen actualmente casi 100 mil registros de jubilados provenientes de empresas del Estado y de la Banca de Desarrollo. Actualmente, tres personas reciben jubilaciones superiores al millón de pesos mensuales; 67 perciben entre 500 mil y un millón de pesos mensuales. Y más de 18 mil reciben entre 100 mil y 500 mil pesos mensuales.

Esto es un verdadero o una verdadera bofetada al pueblo. Esta reforma permitiría generar un gran ahorro de recursos que podrían destinarse a ampliar derechos sociales, fortalecer la seguridad social y a atender a quienes hoy no cuentan con protección suficiente.

Estos datos no deslegitiman trayectorias laborales, pero sí evidencian la necesidad de revisar el equilibrio del sistema porque se demuestra la gran desigualdad social que existió durante muchos años en la administración pública. La propuesta que se plantea en este dictamen no es eliminar el derecho, es limitar los excesos.

México, compañeras y compañeros diputados, ha cambiado, por lo que debe reflejarse en la forma en que entendemos el ejercicio del poder y el destino de los recursos públicos. La transformación exige congruencia, y la congruencia pasa, precisamente, por eliminar aquello que durante años simbolizó el abuso, la desigualdad y la distancia entre el gobierno y el pueblo.

Por ello, en el Partido Verde Ecologista de México, hacemos un voto en favor del tipo de Estado que queremos, uno que administre con eficacia, con eficiencia, economía, transparencia y honradez; no uno que vaya a perpetuar los privilegios. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, hablar de jubilaciones y pensiones es hablar también de lo que implica tener la responsabilidad de las finanzas públicas, la responsabilidad de las nuevas generaciones, porque para ello se apuesta lo que nosotros hemos analizado una y otra vez en la propuesta que hoy se discute a la reforma del artículo 127 constitucional.

Y la conclusión es muy sólida y muy clara: viene a poner orden en donde ha existido desorden. Hay que decirlo tal cual: establecer un límite claro a las pensiones financiadas con recursos públicos no es una medida contra las personas, es una medida a favor de la justicia y el poder generar y tener un equilibrio en nuestro país.

Esta iniciativa presentada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, refleja claramente el espíritu de los que representamos la cuarta transformación, y no de ellos es terminar con los privilegios, cerrar, acotar las brechas de desigualdad y construir instituciones más transparentes, responsables y que realmente podamos tener esa viabilidad en el tema de las pensiones. Ese es el bien mayor de esta propuesta.

Cuando existen pensiones desproporcionadas que son financiadas con recursos del Estado, no solamente se genera inequidad, sino que se compromete el futuro de los sistemas de retiro y, lo más importante, la confianza de las instituciones.

Es importante decirlo con toda claridad, esta reforma no cancela derechos ni afecta el ahorro de las trabajadoras y los trabajadores de México, solo establece, como lo han mencionado, un límite para aquellas pensiones desproporcionadas, en concreto, aquellas que superarían aproximadamente los 70 mil pesos mensuales, en un universo que representa aproximadamente 38 mil personas que forman parte de las siete instituciones que aquí ya se han mencionado.

Lo que se propone es poner reglas justas, constitucionales y permanentes para que el sistema funcione mejor para todas y para todos. Respaldar este dictamen es respaldar la justicia social en el uso del presupuesto y, sobre todo, significa respaldar una visión de país donde el retiro digno no sea un privilegio de unos cuantos, sino que sea la certeza de millones de personas.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México acompañamos esta reforma convencidos de que transformar también significa ordenar, también significa cuidar lo público y pensar en el futuro.

Nosotros estamos convencidos de seguir construyendo juntas y juntos un México más justo, un México más responsable, con una visión más equitativa de Estado hacia lo que significa y representa lo más importante de nuestro país que es cuidar y beneficiar a las mexicanas y a los mexicanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez, del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

El diputado José Luis Fernández Martínez: Muy buenas tardes, compañeras, compañeros. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado José Luis Fernández Martínez: El dictamen que hoy tenemos en nuestra consideración plantea reformar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer un

límite en las jubilaciones y pensiones de empleados de confianza de organismos descentralizados y empresas públicas del gobierno federal.

Esta propuesta tiene su origen en la iniciativa presentada por nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, y se inscribe en un esfuerzo por fortalecer la justicia y la racionalidad en el uso de los recursos públicos.

La Constitución ya establece que ninguna persona servidora pública puede percibir una remuneración superior al de la persona titular del Poder Ejecutivo federal. Este principio busca evitar excesos, mantener el equilibrio de las percepciones dentro del servicio público y asegurar que el gasto público se ejerza con un alto grado de responsabilidad.

No obstante, algunos esquemas de jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos han quedado al margen de este criterio. Existen diversos casos de ex servidores públicos que tienen percepciones que resultan desproporcionadas frente a la realidad económica de nuestro país e implican compromisos presupuestarios para el Estado que no puede ni debe asumir.

En vista de lo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio a conocer un listado de casi 40 mil personas de estas instituciones del gobierno que perciben pensiones que van desde los 71 mil pesos hasta un millón de pesos mensuales, privilegios que no podemos permitir.

Frente a este escenario, compañeras y compañeros, la reforma establece un parámetro constitucional para que el sistema de jubilaciones, financiadas con recursos públicos, en organismos paraestatales en los tres niveles y órdenes de gobierno sean más claros y objetivos. En este sentido, se fija claramente un límite para que dichas pensiones no excedan la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo federal.

Reitero, el objetivo de esta medida es ordenar el sistema bajo criterios de proporcionalidad y responsabilidad financiera. No se desconoce el derecho a obtener una pensión ni se afecta a los trabajadores que han dedicado su vida al servicio del Estado mexicano. Lo que busca esta reforma constitucional es garantizar que los recursos públicos se administren con los apegos y principios constitucionales de racionalidad y equidad.

Como salvaguarda de los derechos de las personas que opten por una pensión o jubilación, se establece en el mismo artículo constitucional excepciones explícitas para no afectar las pensiones derivadas de aportaciones individuales en cuentas de ahorro para el retiro. Tampoco de los esquemas financiados con aportaciones sindicales. En el mismo sentido, se mantienen intactas las pensiones no contributivas, previstas en el artículo 4o. constitucional.

Con lo anterior, se confirma que esta reforma no restringe derechos sociales ni altera mecanismos construidos con el ahorro directo de las personas trabajadoras. Su alcance se limita a ordenar el uso de los recursos públicos bajo parámetros de justicia y sostenibilidad. Las pensiones constituyen un derecho que reconocen la trayectoria laboral y asegura las condiciones de vida digna durante la etapa de su retiro, sin embargo, cuando los recursos públicos financian a esquemas desproporcionados, se generan inequidades que terminan afectando el equilibrio del sistema.

Ordenar estos mecanismos es una decisión que responde al interés general y a la responsabilidad de asegurar el presupuesto público, para que se utilicen criterios de justicia social. Respaldar esta minuta significa avanzar hacia un sistema equilibrado de jubilaciones y pensiones, donde los derechos de una pensión digna sean reconocidos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará en favor de la presente minuta. Es cuanto y muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Esta Presidencia saluda a Jesús Romero Romero, a Celso García Solano, Antonio García Catalán, Mario Martínez Félix, son invitados del diputado Gerardo Olivares Mejía. Ellos vienen de Tlalixtaquilla, de Mandonado, Guerrero, la Montaña Alta. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN, hasta por siete minutos treinta segundos.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: México, a ti, a ti te hablo hoy de manera fuerte y contundente frente a quienes hacen oídos sordos a cualquier argumento lógico

y jurídico. Hoy, Acción Nacional señala con claridad que claro que sí, que existe una medida objetiva para fijar el otorgamiento de pensiones.

El parámetro no puede ser, no puede partir de una decisión discrecional o política como lo es el salario del Ejecutivo. Y eso hay que revisarlo, pero sí, claro que sí, debe existir una medida objetiva para fijar las pensiones.

Hoy Acción Nacional está en contra de los excesos, absolutamente, y siempre a favor de los derechos humanos. Es inminente que se evalúen y ajusten las pensiones que están fuera de la legalidad, y es esencial para el Estado de derecho de este país que se respeten los derechos de quienes legalmente han recibido su pensión después de dejar 30 o más años de su vida al servicio de México.

No obstante, lo anterior, quedan dudas y fallas en el proceso, y son señalamientos que no podemos pasar por alto. ¿Por qué la justicia del gobierno de Morena es selectiva? ¿Por qué exfuncionarios de paraestatales o descentralizadas, pero altos funcionarios del Ejecutivo no? ¿Por qué a unos sí y a otros no se les incluye? ¿Cómo se explica que los ministros en retiro mantengan ese haber de retiro vitalicio, y a quienes han dedicado su vida al servicio de México se les rasura sin elementos técnicos y violando sus derechos?

¿Y qué me dicen de Pablo Gómez, el becario del gobierno federal? Después del Plan A y su fracaso, ni pintó en el Plan B, pero bien que cobra, ¿no?

Bueno, pero sí, que existan límites claros, técnicos, objetivos, a partir de la vigencia del decreto, para que haya pensiones justas y dignas en este país. Claro que México y los mexicanos requieren recursos, pero no a costa de quienes legítimamente tienen un derecho laboral adquirido, y esto no lo pueden entender.

Menos aun cuando regalan a una dictadura 400 millones de dólares –para que los que no sepan– 8 mil millones de pesos más o menos dicen, contra los 5 mil que dizque van a ahorrarse por estos ajustes.

México necesita ese dinero, primero para la salud, para la educación, para la generación de mejores condiciones de trabajo, para seguridad y certeza jurídica. Estamos a favor de medidas claras y adecuadas para fijar las pensiones dignas para los trabajadores, pero no a costa de la responsabilidad parlamentaria a la que este Congreso ha renunciado gracias a las diputadas y diputados de Morena y sus secuaces.

Y debo decir, y debo decir que este periodo ordinario no se ha acabado ¿cuál es la prisa? ¿Por qué siempre tienen prisa por hacer las reformas constitucionales, y otras? Pero las constitucionales, particularmente, que definen nuestro Estado de derecho, la defensa de tus derechos humanos, y tienen tanta prisa que poco les importa afectarte a ti y a tu familia.

Tu voz, tu voz nos ha sido arrancada cuando no nos dejan presentar las reservas en comisión, violando el Reglamento flagrantemente. Tu voz no se escucha, solo se simula, hacen como que con cinco minutos de escucharte ya atendieron, pero no les importa retomarlo en los instrumentos técnicos, que es el dictamen que hoy tenemos aquí, para que quede claro que es lo que se tiene que resolver.

Tu voz nos ha sido arrebatada porque nos limitan cuando nos dicen que no quieren entrar al debate, porque tienen miedo de perderla porque no les asiste la razón. Tu voz nos ha sido arrebatada, pero seguiremos defendiéndola y vamos a insistir en que sea escuchada cada vez que sea necesario, aunque sometan a votaciones ilegítimas fuera del Reglamento para ver si cumplimos con la norma que nos regula. Háganme el favor.

Se inventan acuerdos entonces para no discutir, y creen que con esos cinco minutos vamos a exponer lo que tú nos estás pidiendo en las calles, lo que tú familia necesita para vivir mejor y más dignamente en este país.

Es triste que hacen como que escuchan, y mira, no ponen atención. Así, así es como no te escuchan tampoco a ti, porque tienen prisa para irse a comer o a dormir. Mira, solo ellos saben, la verdad es que no importa, en sus conciencias está si es la que tienen.

Y sacrifican tus derechos, tus intereses y tus necesidades, las de tu familia, por darle gusto a la persona titular de la Presidencia de la República, en este y otro temas, porque éste no es el único, es en todos. Y se atreven descaradamente a decir que conceden el uso de la voz a los ciudadanos, una graciosa concesión. Pero vergüenza debería darles, es su obligación, es nuestra obligación escucharte cuando acudes a nosotros.

Y faltaba menos, pues como no, como no iban a recibir a las personas que querían ser escuchadas cuando hay de por medio, además, oficios presentados por la propia Mesa Directiva, cuando en la Junta Directiva nuestras diputadas de Acción Nacional insistieron en que te escucharan y ceden y conceden, pero sabes qué es lo peor, que los de Morena

sistemáticamente lanzan acusaciones con ligereza, pero, además, al decir que te conceden y no verifican qué iban a decir y luego vienen y dicen que pudieran haber traído a otras personas para que hablaran de otra manera, es porque hay censura previa.

Y que quede patente, Morena censura tu voz y nosotros seguiremos defendiendo tus derechos, tus inquietudes y levantaremos cada vez más alto la voz para que sean escuchadas tus, tus necesidades, tus propuestas.

Los de Morena sistemáticamente lanzan acusaciones con ligereza siempre, son expertos en la mentira y en echar culpas, pero nosotros, los de Acción Nacional, sí vemos para adelante. A nosotros el pasado ya no nos detiene, el futuro de tu familia es lo que nos importa, por eso estamos hoy aquí.

Y estamos a favor del retiro justo y digno, en contra de los privilegios subsistentes. En Acción Nacional estamos a favor de la justicia y del Estado de derecho, de la legalidad y siempre estaremos en contra de la violación sistemática de los derechos humanos por parte de Morena y sus gobiernos.

En Acción Nacional seguiremos defendiendo tus causas, tus derechos, a tu familia y siempre tu dignidad por delante. Esperemos, esperemos que cumplan con su palabra y corrijan hoy lo que no quisieron resolver ayer. Nos vemos en las reservas, a ver, si no es otra de sus mentiras, porque, miren, si ellos siguen repitiendo sus mentiras, nosotros tenemos que seguir repitiendo nuestra verdad. Y esa verdad eres tú, tu familia y tu libertad.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Torres Graciano: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Fernando Torres Graciano: Hoy nos encontramos ante la discusión de este dictamen, la reforma al artículo 127, que pareciera que estamos frente a una dicotomía entre algo positivo, pero que lo volvemos negativo cuando queremos hacerlo a la carrera sin escuchar, sin argumentar y, lo más complicado, sin darse la posibilidad de un debate amplio que permita que no se vayan a generar injusticias.

Estamos a favor de ponerle límites a estos excesos, por supuesto que sí. Yo nada más les recuerdo que la primera iniciativa que llegó a esta soberanía para limitar el ingreso de funcionarios públicos y que nadie pudiera ganar más que el presidente de la República fue la iniciativa del presidente Felipe Calderón Hinojosa, para que se retuerzan. Esa fue la primera iniciativa.

Claro que estamos convencidos de que tenemos que ponerles límites a los ingresos de los funcionarios, pero también –venga aquí a subir, a debatir, y deje de gritar– tenemos que decirlo con toda claridad: si hay casos en particular, como se ha dicho, en CFE, en Pemex, que ganan personas, como el caso de Luz y Fuerza del Centro, de una persona que gana más de un millón de pesos, pues habría que ir a revisar, a investigar el caso puntual.

Revisar cómo fue que se le autorizó esa pensión, por qué órgano interno de control o de administración pasó. Habría que ir a revisar los casos en lo particular. Que no con ese argumento ir y presentar una propuesta que va a poner en riesgo también la pensión de muchas otras personas que se ganaron esa pensión con su trabajo, con su esfuerzo, con su preparación, con su formación.

No podemos comparar a todos por igual. Hay personas en estas áreas como fue CFE, como es Pemex, que tienen un grado de especialización, de formación muy alto, que trabajaban y pasaban meses en una plataforma marítima o en la sierra, y que estuvieron más de 30 años trabajando, esforzándose.

O en el sector Salud o en muchas otras dependencias que se jubilan, que tienen un plan de vida y que simplemente con una mala redacción les están poniendo en riesgo su ingreso.

Por otro lado, sí, sí estamos de acuerdo en ese límite, en esa revisión y que no se den los excesos en las pensiones. Pero también es cierto que es impositivo, que es arbitrario el poner un porcentaje del 50 por ciento. ¿A quién se le ocurrió? ¿En base a qué el 50 por ciento y no el 30, el 40, el 20? ¿En base a qué se pone este porcentaje?

Y con ello a personas, insisto, que trabajaron más de 30 años, 40 años, que dieron su vida en una de estas empresas públicas del Estado y que se ganaron, conforme a ley, conforme a su trabajo, su esfuerzo esa pensión, de la noche a la mañana le aplicas y le rasuras la mitad de ese ingreso. De un ingreso en el que seguramente tiene su plan de vida, sus gastos, su alimentación, sus servicios de salud y que de un día para otro le vas a decir se acabó, cometiendo injusticias.

Se ha argumentado aquí el tema de la no retroactividad cuando se trata de una reforma constitucional y que la propia Constitución así lo señala. Pero más allá de este tema y de esta discusión jurídica, de esta antinomia, porque, por otro lado, el artículo 14 de la Constitución sí establece la no retroactividad, más allá de eso hay un principio de seguridad, de certeza que tenemos que garantizar en cualquier instrumento jurídico.

Se propuso desde ayer el espacio para poder llegar a un acuerdo, para poder ver una redacción que permitiera equilibrar estas dos posiciones, que permitiera que sí se pusiera este límite, que se acabaran estos privilegios de pensiones tan altas, pero al mismo tiempo que nos permita que no vayamos a generar una injusticia.

Ayer, como ya se dijo aquí, se hizo un ejercicio de simulación en el que aparentemente escuchamos a representantes de organizaciones de jubilados que dieron sus argumentos, pero que nada cambió a la postura que tenía ya la mayoría. Una simulación para tratar de legitimarse, pero que los hace peores legisladores, porque es una burla a la gente que le digas que lo vas a recibir para que todo quede igual, que le digas que vas a escuchar sus argumentos para no moverle ni una coma, que les digas que sí estás preocupado por ellos para que vengas aquí a votar en contra de ellos. Eso es lo que pasó ayer y es lo que va a pasar el día de hoy.

Por eso nosotros creemos que tenemos que buscar ese espacio y ese acuerdo para poder perfeccionar esta redacción, que sí ponga límite, que sí se revise y se investigue y aquí conminamos a la autoridad federal para que cheque esos casos en particular, pero que no agarre a todos por igual.

Ayer también nos alertaba el presidente de la Comisión de Seguridad Social de esta Cámara, el diputado Arturo Olivares, y nos alertaba del riesgo que van a tener más de 12 mil jubilados y pensionados. En ellos también hay que pensar.

Por eso no se puede estar comparando y con ese populismo de la austeridad venirnos a decir que estamos tratando de ahorrar dinero para darlos a programas sociales. Eso es un populismo y poner el tema del ejemplo del ingreso de la presidenta. Pero ¿cuánto ingresa realmente la presidenta? ¿Cuánto nos cuesta que viva en un Palacio Nacional? Por cierto, Palacio Nacional que ya convirtieron en un resort vacacional para tomar el sol desde la ventana. ¿Cuánto cuesta los traslados en las camionetas machuchonas? ¿Cuánto nos cuesta esta ayudantía?

Eso no lo dicen, ponen nada más de ejemplo el salario, pero no todo lo que no cuesta que la tengamos viviendo en el Palacio Nacional que nos arrebataron a los mexicanos. Porque hasta antes de la llegada de la cuarta transformación uno podía entrar, cualquier mexicano a Palacio Nacional.

Hoy es un búnker que protege a quien, según ustedes, protege la ineptitud y protege la corrupción y protege a los narcopolíticos de este sistema. Por eso, hoy les decimos a los pensionados y jubilados que nos solidarizamos con este abuso, pero también le decimos a los mexicanos que estamos de acuerdo en limitar estos abusos y que vamos a votar a favor.

Pero que ojalá podamos corregir a través de las reservas la injusticia que se va a cometer contra muchas otras personas que, merecidamente, tienen el derecho ganado a esa jubilación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Favio Castellanos Polanco: Con su venia, presidenta, y con la venia del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy, desde aquí, desde esta Cámara de Diputados estamos legislando realmente a favor del pueblo de México.

Mientras millones de mexicanas y mexicanos trabajan toda su vida con la esperanza de una pensión digna, el Estado de México hasta este momento sigue destinado más de 7 mil millones de pesos al esquema privilegiado de algunos cuantos, herencia del pasado, herencia de un gobierno neoliberal.

No estamos hablando de derechos en igualdad de condiciones, estamos hablando de un sistema que con el paso del tiempo dejó de ser justo para convertirse en profundamente desigual.

Imaginemos, por un momento, a una persona que trabajó 30, 35 o 40 años de su vida, que cumplió, que aportó, que sostuvo a su familia con esfuerzo y que hoy al llegar a su retiro, recibe una pensión que apenas alcanza para cubrir lo básico. Una pensión, que en muchos casos ronda apenas unos cuantos miles de pesos: 4 mil, 5 mil, 6 mil, 7 mil, máximo 8 mil pesos. Es lo que la mayoría de las y los mexicanos recibe. Esa es la realidad de millones. No es un dato frío, es la vida misma enfrentando la incertidumbre.

Ahora pongamos esa realidad frente a la otra realidad que lamentablemente hasta hoy se vive, pero que con esta iniciativa cambiamos el sistema: existen pensiones financiadas con recursos públicos que superan los 100 mil, 200 mil, 300 mil o, como ya se ha dicho, lamentablemente, pensiones que superan hasta el millón de pesos mensuales; casos en los que se llega a percibir hasta 140 veces más que el promedio nacional y otros en los que se recibe hasta 39 veces más.

Y, entonces, la pregunta es inevitable: ¿Eso es justo? ¿Eso es equitativo? ¿Eso representa el país que queremos construir? Porque aquí no estamos discutiendo ideologías, estamos discutiendo principios. La Constitución establece con claridad que nadie debe ganar más que la persona titular del Ejecutivo federal.

Y esto, para la oposición, se lo decimos y se lo decimos claro, se logró hasta que llegó Morena; y es un logro de la cuarta transformación, es un logro de nuestro expresidente de México, Andrés Manuel López Obrador, y hoy, con la continuidad de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum.

Sin embargo, en los hechos, ese principio, por ese sistema heredado de gobiernos priistas y panistas, en los hechos fue rebasado. Se construyó, lograron construir, un sistema en donde el dinero público servía para garantizar privilegios y no para sostener realmente lo que necesita el pueblo de México, que hoy resulta imposible de justificar frente a la realidad de la mayoría.

Y lo digo con responsabilidad: no es contra las personas, es en contra de un modelo que se desvió porque este dictamen no busca quitar derechos, no busca castigar trayectorias, como algunos lo dicen; no busca desconocer el esfuerzo de nadie.

Lo que busca es corregir lo que se distorsionó en el camino con el paso del tiempo, porque cada peso que hoy se destina para mantener privilegios desproporcionados es un peso que no llega a quien más lo necesita, es un peso que deja de invertirse en salud, en educación, en infraestructura, en desarrollo real para el país y en oportunidades para todas y para todos.

Y el propio dictamen lo advierte: estos esquemas no solo generan desigualdad, también comprometen la viabilidad financiera del Estado. Y, cuando eso ocurre, ya no hablamos solo de un privilegio excesivo, hablamos del riesgo de un sistema que puede dejar de ser sostenible para todas y para todos.

Quienes hoy se oponen a esta reforma dirán que se vulneran derechos, pero vale la pena preguntarnos con honestidad, ¿es justo sostener el privilegio de unos cuantos, cuando millones de mexicanas y mexicanos viven otra realidad? ¿Es justo defender montos desproporcionados mientras hay personas que después de toda una vida de trabajo no pueden cubrir ni lo esencial?

Defender lo indefendible no es proteger derechos, es perpetuar desigualdades. Este dictamen plantea algo mucho más profundo, poner límites razonables, recuperar el sentido social del sistema y avanzar hacia un modelo más equitativo, donde las pensiones vuelvan a ser lo que siempre debieron de haber sido, un reconocimiento digno al esfuerzo de toda una vida, no un privilegio excesivo, financiado por todas y por todos.

No se trata de dividir, se trata de equilibrar. No se trata de confrontar, se trata de corregir. No se trata de castigar, se trata de dignificar. Hoy tenemos la oportunidad de dar paso firme a la justicia social, de decir con claridad que el dinero público debe servir primero a quienes más lo necesitan. De dejar atrás un modelo que ya no responde a la realidad del país y que hoy exige ser transformado con responsabilidad.

Porque al final, esto no es una discusión sobre números, es una discusión sobre principios, sobre el tipo de país que queremos ser, uno que proteja privilegios o uno que construya justicia social. Hoy, con responsabilidad, con conciencia y con profundo sentido humano, votaremos a favor del pueblo de México. Porque por el bien de todas y de todos, primero los pobres. Muchas gracias, es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado.

Esta Presidencia saluda a Carlos Moret y a Carlos Moret Ledezma, programador y creador del proyecto Tláloc, en Ciudad de México, sistema de optimización hídrica, con inteligencia artificial, invitados por la diputada Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional. Bienvenidos a esta Cámara de Diputados, gracias por estar aquí.

También damos la más cordial bienvenida al grupo de mujeres de la Secretaría de las Mujeres del Partido Acción Nacional del estado de Morelos, invitadas por el diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del Partido Acción Nacional. Muchas gracias por estar aquí en la Cámara de Diputados, bienvenidas todas.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con su venia, presidenta. Las y los diputados que estamos aquí sabemos perfectamente de qué estamos hablando y no precisamente por eso no podemos voltear hacia otro lado.

Hay pensiones en el sector paraestatal que casi llegan al millón de pesos, financiadas por recursos públicos mientras la mayoría de los trabajadores de este país se retira con una pensión que no guarda ninguna proporción con lo que otros reciben.

Esa distancia no es un dato menor, es el retrato de un sistema que durante décadas decidió a quiénes proteger y a quién ignorar. Y ese sistema hoy tiene los días contados. Durante décadas, ese sistema se sostuvo en silencio. Nadie los cuestionaba. Nadie le ponía nombre. Hoy lo tiene y se llama privilegio. Y hoy esta Cámara terminará con él.

Habrá quienes defiendan esas pensiones, pero hay una pregunta que no pueden responder: ¿Cómo miramos a la cara al trabajador que recibe una pensión mínima y le explicamos que el erario financió durante años retiros que él jamás podría imaginar?

No hay manera de poder justificarlo frente a la gente que trabajó toda su vida y recibe a cambio una pensión que no refleja ni de lejos ese esfuerzo. No existen argumentos que alcancen para eso. Y, en el fondo, quienes se oponen a esta reforma también lo saben, lo saben y votan de todas formas.

Lo que esta reforma establece es sencillo y justo: un techo no elimina el derecho a la pensión, no deja a nadie sin retiro, no castiga al trabajador que cotizó toda su vida: fija que ninguna jubilación pagada con dinero del erario podrá superar la mitad de lo que gana la persona titular del Ejecutivo federal. Eso no es un ataque a los derechos laborales, es justicia y la justicia cuando llega tarde no deja de ser justicia.

Durante años, el dinero de quienes menos tienen sostuvo los retiros de quienes más tienen. El trabajador que madruga nunca supo que su aportación terminaba financiando una pensión que él jamás verá. La mujer que sostuvo a su familia nunca imaginó que su contribución al erario engordaba un privilegio ajeno. Eso no es seguridad social, es una deuda moral que hoy saldamos.

Cada peso que hoy corregimos deja de ser privilegios, para convertirse en posibilidad. Lo que limitamos no es un derecho, es un exceso y los excesos no deberían tener lugar en un país que todavía tiene tantas cuentas pendientes con su gente, porque como diría nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador, primero el pueblo, primero los pobres.

Un país que exige de sus instituciones coherencia entre lo que predican y lo que hacen, esa coherencia comienza hoy aquí. El gasto público debe servir al bienestar colectivo, no al beneficio de unos cuantos. Las pensiones deben de ser un instrumento de protección social, no un mecanismo para perpetuar fortunas a costa del patrimonio de todas y todos los mexicanos.

Cuando el Estado gasta con equidad, cumple su propósito. Cuando gasta para sostener los privilegios de unos pocos, lo traiciona. México no puede seguir siendo un país donde unos pocos se retiran con un millón de pesos mensuales, mientras la mayoría recibe una fracción de eso. Ese México termina hoy, con ese voto, no con un acto de venganza contra nadie, sino como un acto de justicia hacia todas y todos. Eso es lo que este Congreso debe a las mexicanas y a los mexicanos que representamos. Muchísimas gracias.

Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez… No, perdón. Diputado Carlos Hernández Mirón, del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

Esta presidencia saluda a jóvenes líderes que asisten hoy al Parlamento Juvenil de Seguridad Nacional, invitados por el diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Partido Morena. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Muchas gracias, diputada presidenta. Con su venia, con la venia del pueblo de México. Quiero iniciar esta intervención con lo siguiente.

Primero, decir que el día de ayer nos reunimos en la Comisión de Puntos Constitucionales, en donde en apego estricto al reglamento que nos hemos dado, se desahogó la comisión. Quiero reconocer el trabajo del diputado presidente de la comisión, el diputado Leonel Godoy, por el trabajo que se realizó el día de ayer en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Compañeras y compañeros, y al pueblo de México principalmente. Quiero hacer la precisión de que, con esta reforma, de ninguna manera se extinguen las pensiones. Se establece un margen muy claro, muy preciso, en donde queda perfectamente claro que no se puede percibir más del 50 por ciento, o hasta el 50 por ciento, de la percepción de la persona presidenta de la República.

Es necesario que hagamos esta reflexión, ya que nos dice la derecha anquilosada, trasnochada, que no escuchamos al pueblo, que hay una ficción. Cada diputada, cada diputado del movimiento salimos a territorio, recorremos las calles, pueblos, unidades habitacionales, colonias, rancherías, y platicamos con la gente. Y esa es la principal forma de cómo tenemos elementos para esta tribuna.

¿Y qué es lo que escuchamos cuando salimos? Escuchamos que la gente llega a tener una pensión de entre 3 mil a 8 mil pesos. Pero también existen los privilegios, los privilegios que generó el Prian, otorgando pensiones desde 350 mil hasta más de un millón de pesos, y esto resulta indignante, injustificado.

Y cuando caminamos en las calles, se lo comentamos a la gente, y esto lo saben perfectamente ellas y ellos. Con esta reforma, compañeras y compañeros, llevaremos a cabo consolidar un principio importante, el principio de austeridad republicana y de ejecución correcta del gasto público. ¿Quién lo ha comenzado? El presidente Andrés Manuel López Obrador, partimos desde ahí.

Con estos 5 mil millones de pesos, que le resultan poco a la derecha, se pueden construir y se van a construir, y va a ser designado para hospitales, para escuelas, para carreteras. Un hospital de 200 camas cuesta mil millones de pesos en la cuarta transformación, y le sirve al pueblo, no los miles de millones que se gastaban ustedes y lo concesionaban entre ustedes mismos. Vamos a una transformación profunda en donde el beneficiario sea el pueblo de México.

Ya se quedaron atrás las componendas del Prian para amigos y para cuates, ya quedó atrás el despilfarro del recurso público, del recurso del pueblo. Ya quedaron atrás las concesiones para sus cuates, para sus amigos. Aquellas concesiones de bienes y recursos de la nación, como las concesiones del agua, que se entregaban a personas específicamente y no les daban el uso destinado, vendían el agua, hasta llegaba a campos de polo. Esa es la completa indignación que tiene el pueblo de México.

Y aquí sube el Partido Acción Nacional a decir que va a defender a las personas trabajadoras del país. Cuando Felipe Calderón, no sé si en estado de ebriedad, pero sí extinguió la Comisión de Luz y Fuerza del Centro, y se quedaron más de 40 mil trabajadoras y trabajadores sin empleo. No tienen autoridad moral para venir a esta tribuna y decir que van a defender al pueblo trabajador.

Hoy hay una pensión que ha creado la cuarta transformación, una pensión que va directamente a las personas que más lo necesitan, adultas y adultos mayores, 6 mil 400 pesos y que va a aumentar año con año. Hoy las niñas y niños cuentan con becas, hoy las personas jóvenes también tienen una beca. Es este recurso que vamos nosotros a canalizar irá directamente en beneficio del pueblo. Hoy en este país hay programas sociales…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Carlos Hernández Mirón: –Concluyo, presidenta–. Hay programas sociales, hay austeridad republicana y hay un manejo de la economía de manera importantísima.

Concluyo con lo siguiente: Hoy vivimos una cosa extraña aquí en la Cámara de diputadas y de diputados, la oposición hoy votará no de corazón, dice que va a votar a favor de esta reforma, porque van a votar con cálculo político, hablan en contra y dicen que van a votar a favor…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Carlos Hernández Mirón: …Van a votar a favor porque saben que el pueblo de México sabe de los excesos del Prian del pasado, del presente y que así seguirán siempre. Por esto, compañeras y compañeros, es un honor estar con Claudia hoy. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Y el dictamen está a discusión en lo general. Se otorgará el uso de la palabra a las diputadas y los diputados hasta por cinco minutos para hablar en contra y a favor. Cedemos ahora el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen al diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Muchas gracias, presidenta. Es difícil discutir estos dictámenes, donde se incluyen al mismo tiempo y de manera indisoluble cosas buenas y cosas malas, es como les hacen por ejemplo a los perros cuando los engañan con salchichas, hay gente, la gente buena, que los engaña para meterle medicina, algo que se tienen que tomar, y hay gente que le mete clavos, bueno, pues, aquí se está metiendo un poquito de medicina y algún alfiler y algún clavo. Y quieren que eso, la sociedad, se lo trague junto y completo.

En eso son unos tramposos, porque nadie puede negar que hay una buena intención que subyace al dictamen, el principal problema o uno de los principales problemas del sistema de pensiones sí tiene que ver con la desigualdad. Mientras hay mucha gente que no tiene pensión, hay estas pensiones abusivas que, sin embargo, no son la mayoría.

Voy a enumerar algunos de los problemas que, sin embargo, se presentan, poniendo por delante la necesidad de eliminar dichos abusos, dichos privilegios, dichas pensiones doradas.

El problema central me parece es el precedente que vamos a dejar en materia de retroactividad, primero, porque sí es en perjuicio de algunas personas en particular, pero también es en perjuicio de la certeza jurídica de este país.

Aunque han citado tesis jurisprudenciales que, por cierto, se fundamentan en cierta medida en que no son en perjuicio de personas, sino en beneficio, por ejemplo, de la hacienda o del interés público. En este caso, en este dictamen, no se hace.

¿Qué van a hacer con el dinero que saquen de esas personas que se van a limitar? Dicen que hospitales, dicen que carreteras, dicen que atender todo lo que no han atendido. ¿Qué dijeron antes con la extinción de fideicomisos? Bueno, que iban a hacer hospitales, que iban a hacer carreteras, que iban a atender todo lo que no habían atendido.

¿Cómo justificaron desde la autoridad republicana? Con los mismos argumentos y nada de eso ha sucedido. Y, déjenme decirles, nada va a suceder mientras la corrupción siga pudriendo por adentro y de manera rápida, al oficialismo, que cada vez se vuelve más inmoral en su ejercicio de gobierno.

Pero no han dicho cómo esto va a beneficiar a la seguridad social de las personas de mi generación. Y muy probablemente porque la mayor parte de quienes discutieron este dictamen y de quienes lo elaboraron son personas que sí van a tener acceso a la pensión.

Que no les duele que, como en el caso de mi generación, vamos a tener Afore que la mayoría de nosotros no conocemos cómo funcionan, pero de las cuales tendremos únicamente pensiones precarias.

Se argumenta muy bien de los viejos que tienen asegurada su pensión contributiva y que piensan que con eso y con la pensión universal van a dar gusto a todos. Pero se olvidan de nosotros, de personas adultas jóvenes que no tenemos ese mismo horizonte de bienestar.

¿Qué se va a hacer con las generaciones más jóvenes para las cuales no hay seguridad social garantizada? Eso sí sería fundamental, la retroactividad en el beneficio social y en el beneficio de muchas personas en lo particular. Ahí sí les compraríamos lo de citar las tesis jurisprudenciales que se citaron aquí en dos intervenciones: del Partido del Trabajo y del Partido Verde.

De lo contrario, es pura demagogia, porque fíjense que las pensiones doradas son únicamente el 12 por ciento del sistema. Esto quiere decir que el problema que tenemos es del volumen del sistema y del tamaño del presupuesto, pero aquí no se plantea hacer una reforma integral en materia de pensiones ni una reforma fiscal, sino más parches, sino más

patear el bote, sino más a ver qué hace el próximo presidente, nosotros vamos a resolver el problema ahorita un poquito en lo que llega alguien más.

Fíjense ustedes, les voy a contar un secreto. A mí el sexenio pasado, uno de los hijos del expresidente López Obrador, me encomendó la tarea de hacer un planteamiento de una reforma en materia de pensiones. Al mismo tiempo, la Asociación Mexicana de Afores preparaba la suya y sus cabilderos atacaban cualquier reforma que dejara el peso, pero también el beneficio en lo público…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: …finalmente tuvieron que elegir y eligieron el neoliberalismo y eligieron a las Afores, porque no les importan las nuevas generaciones y por eso distraen con este discurso sin proponer una reforma integral que arregle de raíz el sistema. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI está a favor de la aprobación de este dictamen, porque creemos con firmeza en la necesidad de construir un sistema de jubilaciones más justo y equitativo.

No avalamos privilegios ni excesos que distorsionan la justicia social, pero al mismo tiempo manifestamos con claridad que estamos en contra de cualquier intento de aplicar la ley de manera retroactiva en perjuicio de las y los trabajadores, así como eliminar los derechos adquiridos con anterioridad.

México necesita un sistema de jubilaciones justo, sostenible y equilibrado. No podemos ignorar que con el paso del tiempo se han generado distorsiones que afecta la equidad entre los trabajadores del mismo sector y que además presionan de manera importante en las finanzas públicas.

Por eso, respaldamos la eliminación de remuneraciones excesivas e injustificadas. Ahora toca ordenar, transparentar y hacer más equitativo el sistema de pensiones, no como una opción, sino como una necesidad.

Pero, también hay que decirlo con la misma firmeza, ese objetivo no se puede alcanzar a cualquier costo, porque, así como estamos en contra de los privilegios también somos firmes en la defensa de sus derechos y en este punto queremos ser categóricos, no avalamos bajo ninguna circunstancia la retroactividad de la ley en perjuicio de las y los trabajadores ni la eliminación de sus derechos ya adquiridos previamente de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

El marco constitucional es claro, la seguridad jurídica no es negociable. Quienes se jubilaron bajo determinadas condiciones lo hicieron en base a las reglas, reglamentos vigentes legítimamente en ese momento. Modificar esas condiciones en su perjuicio no solo sería injusto, también sería inconstitucional. Por eso, este debate no debe de plantearse como una disyuntiva entre la justicia social y la responsabilidad financiera.

El verdadero reto, compañeras y compañeros, es construir un sistema equilibrado de pensiones que permita a más mexicanas y a más mexicanos alcanzar y reconocer que durante toda una vida lucharon para tener un mejor nivel de vida y para dar lo mejor a la patria. Un equilibrio que permita la fortaleza de las instituciones, pero sin debilitar la confianza de las personas del Estado. Un equilibrio que garantice sostenibilidad sin romper la certeza jurídica.

El dictamen que hoy se discute avanza en esa dirección, plantea la necesidad de establecer criterios más claros, de ordenar percepciones y de evitar abusos. En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional acompaña la intención de fondo, pero lo hacemos con responsabilidad.

Nuestro respaldo no es incondicional, es un respaldo con límites claros, con reglas claras. Respaldamos la eliminación de privilegios, pero no el atropello de los derechos adquiridos, jamás vulnerando los derechos que se adquirieron durante toda una vida.

A quienes hoy tienen inquietudes, les decimos con claridad; a quienes hoy se manifiestan, lo decimos con certeza: este

Congreso tiene la obligación de actuar con responsabilidad, pero también con mucha sensibilidad. No se puede construir la justicia a partir de la injusticia. No se puede hablar de equidad, si se desconoce el esfuerzo de toda una vida.

Por eso, nuestro voto es a favor y también es un llamado enérgico, claro y firme: la implementación de esta reforma debe de ser cuidadosa, transparente y apegada estrictamente al marco legal laboral, que se garantice sin ambigüedades que ningún derecho adquirido sea vulnerado y que el Estado mexicano honre su compromiso con quienes han servido a la patria con honor, con cabalidad y con responsabilidad. Compañeras y compañeros, no se trata de elegir entre ordenar el sistema o respetar derechos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Concluyo, presidenta. Se trata de hacer y de construir un sistema más justo y equitativo, con responsabilidad, con equilibrio y con una visión de Estado. Esa es la convicción del Partido Revolucionario Institucional y esa es la razón por la que votamos a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen al diputado Jesús Fernando García Hernández, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

Esta Presidencia saluda a ciudadanos de la alcaldía de Milpa Alta, invitados por el diputado Edén García Medina, del Partido Morena. Sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones. También saludamos a Emiliano Pérez Miguel, estudiante de la Escuela Nacional Preparatoria y representante del Centro Águila de Estudios Mexicanos, invitado por la diputada Herminia López Santiago, del Partido Morena. Que sea también muy bienvenido a este salón de sesiones. Adelante, diputado García.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo. Desde Navolato vengo. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, hoy no estamos discutiendo un simple ajuste técnico, hoy estamos frente a una decisión profundamente política: o defendemos al pueblo o seguimos protegiendo privilegios.

Porque hay que decirlo sin rodeos, en esta máxima tribuna. Durante años una élite burocrática construyó un sistema de pensiones hecho a su medida, no para servir sino para servirse.

Pensiones obscenas, pensiones insultantes, pensiones que no corresponden al México real, mientras millones de mexicanos viven con lo mínimo, algunos cuantos se retiraban con beneficios que ni en el sector privado más competitivo se justifican.

¿Y, todavía hay quien quiere defender eso? No nos engañemos, este no es un debate jurídico, es un debate conflicto de poder, porque limitar las llamadas pensiones doradas no solo implica ahorrar recursos, que ya de por sí es urgente, implica algo más importante: romper una estructura de privilegios que se había vuelto intocable, una estructura donde el servicio público dejó de ser servicio y se convirtió en un mecanismo de acumulación personal.

Lo que establece la reforma, la reforma es clara y contundente, ninguna pensión es, de funcionarios públicos, podrá superar el 50 por ciento de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo federal.

Aplicará no solo a nuevos casos, sino también a pensiones vigentes. Obligará a revisar contratos, condiciones laborales y esquemas heredados, es decir, se acabó la simulación, se acabó seguir despachándose con la cuchara más grande.

Que no nos sorprenda la resistencia con la reacción lógica de los privilegiados. Siempre que se toca un privilegio aparece quién lo defienda con argumentos técnicos, legales o incluso, humanitarios. Pero seamos francos, no estarán defendiendo derechos, estarán defendiendo una injusticia.

Y aquí es donde debemos ser firmes, el Estado no puede ser rehén de acuerdos injustos del pasado, el interés público está por encima de cualquier contrato que haya normalizado el abuso.

¿Qué mensaje damos al haber aprobado esta minuta? Que en México ya no siga habiendo ciudadanos de primera ni de segunda ni de tercera. Que el poder ya no sirva para garantizar el retiro de unos cuantos con pensiones injustificadas mientras la mayoría apenas sobrevive. Eso no es justicia: eso es complicidad.

Y hay que entender algo más y aquí hablo con claridad estratégica: esta reforma no solo libera recursos, reconfigura

el equilibrio político, porque cuando eliminas privilegios no solo ahorras dinero, recuperas legitimidad. Y un gobierno con legitimidad está para servir con sentido de justicia social.

Hoy tenemos dos caminos: ser recordados como quienes defendieron lo indefendible o como quienes tuvieron el valor de poner un alto. Hoy estamos aquí no para cuidar privilegios. Por eso lo digo fuerte y claro: que se acaben las pensiones doradas, que el servicio público vuelva a ser honor, no negocio, donde el dinero del pueblo regrese al pueblo.

Y una más de las injusticias como maestro es el reclamo en esa jubilación de las UMA, porque decirles que en el año cuando se iniciaron las UMA, en el 2016, el salario mínimo y las UMA estaban a 73 pesos con 4 centavos, parejas; pero hoy, hoy, en el 2026, decirles que el salario mínimo está en 315 pesos y en las zonas fronterizas a 440; y las UMA… las UMA están solo a 117 pesos con 31 centavos. Entonces, si al profesor, si al que se está pensionando le pagan con los 10 salarios mínimos como corresponde, le pagarían 95 mil 820 pesos. Pero como le pagan en UMA, le están pagando 35 mil 662 pesos. Una diferencia de 60 mil 157 pesos con 80 centavos. Reclamamos, pues, desde esta tribuna también se haga justicia…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: …en ese tenor. Concluyo. Concluyo diciendo que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vamos a favor. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

Esta Presidencia saluda a Jaime Martínez Tapia y Osvaldo Gutiérrez Moedano, dirigentes de Movimiento Territorial, en Guanajuato, invitados por el diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Partido Revolucionario Institucional. Sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones, en la Cámara de Diputados. Adelante, diputado.

El diputado Juan Luis Carrillo Soberanis: Con su venia, presidenta y con la venia de mis compañeras y compañeros diputados.

En México, el promedio mensual de una pensión para un trabajador ronda alrededor de los 7 mil 300 pesos, una cantidad que para millones de personas representa el sustento básico después de muchas décadas de dedicar su vida a actividades laborales.

Sin embargo, en el extremo opuesto, existen casos en el sector paraestatal, en el cual personas jubiladas perciben montos exorbitantes que, incluso, superan un millón de pesos. Esta brecha resulta ofensiva frente a la realidad mexicana y también deja en evidencia un diseño institucional que durante años permitió una serie de privilegios para un reducido grupo de personas, alejado completamente de los principios que rigen el servicio público.

Estas disparidades generan una presión significativa sobre las finanzas públicas y comprometen su sostenibilidad en el largo plazo, porque cada peso destinado a pensiones excesivas es un recurso que deja de invertirse en salud, es un recurso que deja de invertirse en educación, es un recurso que deja de invertirse en infraestructura, es un recurso que deja de invertirse en programas sociales.

Por ello, resulta indispensable armonizar los distintos esquemas de pensiones de las trabajadoras y trabajadores de empresas paraestatales, bajo los principios de austeridad republicana, eficiencia del gasto y honradez en el servicio público.

Esta es una decisión responsable y necesaria para asegurar que los recursos de la nación se orienten al bienestar colectivo y al interés público, no a la preservación de beneficios desproporcionados.

En este contexto, el dictamen que hoy discutimos propone reformar el artículo 127 constitucional, con el objetivo concreto de eliminar las pensiones excesivas y establecer un límite máximo equivalente al 50 por ciento de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo federal, es decir, el 50 por ciento de la remuneración que hoy recibe la presidenta de la República.

Este criterio introduce un parámetro claro y acorde con la realidad económica del país, que busca evitar abusos y garantizar mayor equidad en el sistema.

Esta reforma constitucional, impulsada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado de bienestar sustentado en la justicia social y la responsabilidad financiera. Es

una propuesta que reconoce las demandas ciudadanas de igualdad, pero que también responde a la necesidad de construir instituciones más sostenibles.

Es necesario enfatizar que esta iniciativa se enfoca exclusivamente en las jubilaciones y pensiones de empleados del sector confianza, empleados de confianza del sector paraestatal, y su propósito es corregir las profundas desigualdades que se han identificado en los distintos regímenes existentes, sin afectar a trabajadores jubilados que reciben pensiones racionales y proporcionales a sus años de trabajo.

En este sentido, la reforma tiene un problema estructural evitando generalizaciones injustas. Y también es fundamental precisar que esta propuesta no busca eliminar derechos ni desconocer la jubilación como un reconocimiento al esfuerzo de la base trabajadora. Por el contrario, reafirma su valor como un derecho social al tiempo que introduce mecanismos para hacerlo más justo y más sostenible.

Por ello, se contemplan excepciones claras en el texto constitucional señalando que estas modificaciones no serán aplicables a las pensiones de las Fuerzas Armadas, a las jubilaciones derivadas de contratos sindicales, las pensiones no contributivas que reciben adultos mayores ni a las aportaciones voluntarias de las Afores. Estas exclusiones garantizan que la reforma respete compromisos previamente adquiridos y proteja a las y los trabajadores de estos sectores.

La eventual aprobación de esta reforma permitirá liberar recursos públicos que hoy están concentrados en unos cuantos para destinarlos a prioridades que beneficien a todas y todos los mexicanos. Esta redistribución no solo es necesaria, sino urgente en un país que enfrenta múltiples desafíos sociales.

A grandes rasgos, esta reforma busca corregir excesos, eliminar privilegios y sentar las bases de un sistema de pensiones más equitativo. Las pensiones financiadas con recursos públicos no pueden entenderse como derechos patrimoniales absolutos, desvinculados de la realidad social, sino responder siempre al interés público.

Por lo anteriormente mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Muchísimas gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Noemí Luna Ayala, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para hablar en favor del dictamen.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala: A ver, aquí la mayoría de los discursos que ya se han dado hablan de cifras. Yo voy a empezar hablando de por quienes estamos aquí, de personas.

De don Moisés, que creció al sur de Zacatecas, no heredó privilegios, quedó huérfano siendo niño, y junto con su hermano y hermanas heredó la responsabilidad de salir adelante. Aun así, soñó, soñó con estudiar, soñó con superarse, aspiró a construir algo más grande que sus circunstancias, ser el primer titulado de su familia, y lo logró.

Estudió en la Universidad Autónoma de Zacatecas, donde muchas y muchos de los que están sentados aquí estudiaron y saben que no es una escuela de ricos. Y se tituló como ingeniero electricista, ingresó a la Comisión Federal de Electricidad. Durante 29 años, toda una vida, no pidió nada regalado, cumplió, ascendió, trabajó, fue generoso con los suyos y fue generoso con el país. Un profesionista exitoso, sí, pero fruto de su esfuerzo, no de compadrazgos.

Hoy, con la narrativa injusta de los oficialistas quieren que ese mismo país al que le entregó su trabajo lo llame privilegiado.

En Veracruz, don Lamberto tampoco pidió concesiones, entregó 26 años con 17 días, 26 años con 17 días su tiempo en más de 20 responsabilidades distintas. Claro, siempre como trabajador de confianza no tuvo horarios fijos, tuvo temporadas enteras sin descanso, con la salud quebrándose en el camino.

Hoy, en su vejez vive con diabetes, hipertensión, y una discapacidad visual casi total. Su pensión no es un lujo, en su viudez es lo que lo mantienen con vida, y hoy esa pensión está en riesgos.

Entre los jubilados que hoy se pueden ver perjudicados hay discapacitados, hay hombres y mujeres adultos en situación de vulnerabilidad, en una etapa donde las finanzas casi siempre son frágiles. Y sí, sí del otro lado también hay abusos que

indignan, ahí está Pablo Gómez, que me van a decir: no es pensionado, pero es casi lo mismo, le paga el Estado por no dar resultados. Y ahí está Arturo Zaldívar, que como se ha documentado entre pensión y cargo público en 2025 percibió ingresos por alrededor de 505 mil pesos mensuales, 6 millones al año. Esas sí son pensiones doradas.

A ver, aquí nadie viene a defender privilegios, Acción Nacional va a votar a favor en lo general, porque estamos a favor de quitar privilegios. Nadie que ame a México está a favor de defender abusos, pero hay una línea muy delgada que no podemos cruzar, porque no todo lo que hoy se quiere recortar es abuso, mucho de ello es el resultado de una viva entera de trabajo honesto, como los casos que ya expuse.

El problema no es poner orden, el problema es la mentira, el problema es que para sostener una narrativa desde el púlpito de La Mañanera se expusieron a personas con nombre y apellido, poniéndolas en riesgo, en riesgo en donde un país no te da seguridad y te pueden secuestrar por unos cuantos pesos. Dijeron que había pensiones de hasta 1 millón y luego el propio gobierno se desdijo y rectificó.

En el discurso hablan de desigualdad, de mexicanos que han trabajado toda su vida y que hoy reciben pensiones que no les alcanza para lo básico. Pero díganles la verdad, a ellos no les van a subir su pensión. Esta reforma no habla de pisos parejos, habla de techos desiguales.

En el discurso el exdirector de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett, connotado morenista, presumió un programa de ajustes para recortar supuestamente hasta el 72 por ciento de las pensiones de más de 300 mil pesos. La realidad, lo desmintió. En los hechos, durante su mandato, se permitieron pensiones que insultan a la clase trabajadora, pensiones de 451 mil pesos mensuales. Esas sí son pensiones injustas y doradas, pero, de dónde provienen, de decisiones de Morena.

También ayer habló Rosa María Rodríguez, habló por los jubilados de Pemex. Tampoco fue escuchada, le dijeron que no iba a haber retroactividad, pero el dictamen viene igual, en el segundo transitorio siguen hablando de las pensiones otorgadas en el pasado. A ver, esto no es justicia, esto es simulación. Y perdón, pero un gobierno hipócrita y mentiroso, como el que tenemos, no puede seguir siendo un gobierno legítimo, van a pasar a la historia como los que traicionaron a los propios trabajadores que le sirvieron a México.

La justicia, cuando es verdadera, empieza por honrar la palabra dada, y el Estado mexicano tenía un pacto con los trabajadores que le sirvieron de verdad a México y hoy ustedes lo están incumpliendo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada Luna. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado José Alejandro Peña Villa, del Partido Morena, hasta por cinco minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidente.

Presidencia del diputado
Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul del diputado Leonel Godoy. ¿Con qué objeto, diputado? Sonido en la curul del diputado Godoy. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, presidente. Es una… era una moción de orden para la presidenta saliente, porque a todos los oradores que no eran de Acción Nacional al segundo 30 les llamaba que el tiempo había concluido. Y ahorita la diputada que hizo uso de la palabra, eran 40 segundos, y no había mencionado nada. Lo único que queremos, que sí va a ocurrir contigo, presidente, es que haya piso parejo para todos.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputado. El diputado Peña tendrá exactamente el mismo tiempo que la preopinante. Adelante, diputado Peña.

El diputado José Alejandro Peña Villa: Con su venia, señor presidente. Con la venia de las compañeras y los compañeros, y con la venia del pueblo de México y de las personas que nos ven en el Canal del Congreso.

Venimos a hablar a favor de esta reforma, que garantiza la reducción de los privilegios. Privilegios que con el PRI y con el PAN se enquistaron, favoreciendo a unos cuantos. Y que allá afuera la gente –ellos dicen que no le preguntamos a la gente, todos los días estamos caminando– y lo que la gente opina es que está a favor de esta reforma donde se busca, repito, disminuir los privilegios que ustedes promovieron y provocaron.

La gente allá afuera está en contra de que unas cuantas personas tengan pensiones doradas, donde reciban de pensión

más de 300 mil pesos, 400 mil pesos, 500 mil pesos, más de un millón de pesos. Que todo eso se dio cuando ustedes, los priistas, los panistas, gobernaban este país.

Ahora vienen aquí a decir que están a favor de la mayoría de las mexicanas y los mexicanos. Cuando fueron gobierno nunca voltearon a verlas o a verlos, solo hay que recordar las reformas del 95, de 2007, donde nunca buscaron el beneficio de la sociedad, donde siempre lo que buscaban era el beneficio de unos cuantos, o ya se nos olvida cuando éramos, digo, yo era trabajador, estuve trabajando como obrero, luego en la función pública, y llegaban los bancos a decirnos que cambiáramos nuestro esquema de pensión y que nos adhiriéramos al Afore de un banco particular.

Entonces, buscando el beneficio y el privilegio de los empresarios, una lógica neoliberal, no pensando en el bien del pueblo de México, no pensando a favor de la mayoría de la sociedad, como ahora en la cuarta transformación así se busca.

Hay que contrastar lo que ellos propusieron en esas reformas, los priistas, los panistas, el modelo neoliberal, con lo que planteó el licenciado Andrés Manuel López Obrador, expresidente de la República, y con lo que hoy plantea la doctora Claudia, reducir privilegios, acabar con las castas divinas que los priistas y los panistas promovieron y siguen defendiendo.

También hay que decirle al pueblo de México si están de acuerdo en que haya unas cuantas personas con pensiones doradas, hay que salir, hay que escuchar abajo, ¿o les da pena? ¿O no tienen la cara para salir a explicarle a la gente lo que por años defendieron en privilegios de una clase dorada, olvidándose del beneficio de la sociedad, de las mexicanas y los mexicanos?

Con el PRI, con el PAN, aumentaron las semanas que debían cotizar los trabajadores, las trabajadoras para pensionarse, pasando de 500 semanas a mil 250 semanas. Con el licenciado Andrés Manuel López Obrador en el 2021 se redujeron de 750 semanas, de mil 250 semanas a 750 semanas. Hay una diferencia notoria, ¿no? Cuando ustedes las aumentaban, el gobierno de la cuarta transformación salió a dar la cara, a dar la batalla a pesar de ustedes, en beneficio de la base trabajadora.

O también hay que recordarles cuando pudieron reducir las pensiones a los expresidentes, no lo hacían, se negaban, apoyaban esos excesos, hasta que llegó la cuarta transformación y se pudo legislar que se retiraran esos excesos, esos privilegios a expresidentes, que los priistas y panistas saquearon esta nación buscando los beneficios de un sector minoritario.

Suben aquí a decir mentira tras mentira, pero afortunadamente el pueblo de México ya no les cree, porque ahorita y ustedes lo saben más del 80 por ciento de las mexicanas y de los mexicanos está a favor de la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum. Más del 80 por ciento de las mexicanas y de los mexicanos están a favor de la política social y económica que lleva la cuarta transformación. Más del 80 por ciento de las mexicanas y de los mexicanos está a favor de acabar con las pensiones doradas.

El promedio de las mexicanas y mexicanos tienen una pensión de 6 mil pesos, ¿ustedes creen que van a estar de acuerdo, que cerca, poquito más de 90 mil personas tenga pensiones, repito, de 300 mil, de 400 mil, de más de un millón de pesos? Pues claro que no.

La legitimidad está abajo con la gente y nosotras y nosotros como legisladores de Morena, como legisladoras de la cuarta transformación vamos a seguir respaldando todas las iniciativas que mande nuestra presidenta, porque todas las iniciativas que manda la presidenta van a favor y en beneficio del pueblo de México, atendiendo lo que ustedes nunca voltearon a ver y que aquí nos escuchen, no les crean, son una bola de mentirosas y de mentirosos.

Y ya para terminar, como siempre lo digo, ha sido un honor luchar con Obrador y es un honor estar con Claudia hoy. Que viva Morena, viva la cuarta transformación, viva México.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado Peña. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Suficientemente discutido en lo general.

Se ha inscrito para rectificación de hechos, solamente el diputado Óscar Brito Zapata. Tiene la palabra, diputado. Sonido a la curul del diputado Brito.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Nada más quiero dejar en claro, para que vean el nivel de esta oposición, uno de los argumentos que más atacaron es el tema de la retroactividad que ya se dijo que esta aplica cuando trata una controversia entre la ley y la Constitución.

Ayer, en la comisión, invocaban acciones de inconstitucionalidad. Señores, estudien, la Constitución no puede ser inconstitucional. Acá subieron a decir y a utilizar términos como: traición, como injusticia; y, sin embargo, van a votar a favor del dictamen en lo general. Fíjense la incongruencia.

Lo que no pueden cargar es que el pueblo de México ya no les cree. Esa base trabajadora que fue traicionada por el PRI y el PAN a lo largo de nuestra historia es la que ya los juzgó y es la que los tiene en el espacio que ahora ocupan. No más privilegios, y hoy acabamos las pensiones millonarias. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputado Brito. También se había inscrito para hechos el diputado Olivares, del Partido del Trabajo. Adelante, diputado, sonido en su curul.

El diputado Gerardo Olivares Mejía (desde la curul): Sí, muchísimas gracias, presidente. Para saludar, pero sobre todo también, después de esta gran discusión, el Partido del Trabajo defiende las pensiones, no a esa vulgaridad que tienen en estos momentos esas pensiones doradas.

Nosotros saludamos la lucha de los maestros democráticos, que la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, como maestro y como diputado federal de la montaña de Guerrero, quiero expresar su respaldo a la CNTE en una demanda de abrogación de la Ley del ISSSTE del 2007. Esa ley fue una imposición de los gobiernos neoliberales para despojar a los trabajadores de sus derechos a una pensión digna y remunerativa.

Que todos los trabajadores que cotizan al ISSSTE antes del 2007 regresen al régimen solidario de pensiones, que se eliminen las cuentas individuales neoliberales, que las trabajadoras y trabajadores se pensionen sin requisito de edad, solo con el requisito de los años de servicio, como antes, en el marco del décimo transitorio, y que los montos se determinen en pesos, en moneda nacional, no en UMAs.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado.

El diputado Gerardo Olivares Mejía (desde la curul): El Partido del Trabajo: Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputado.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a la totalidad del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Procederemos a votar el dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado, por lo que se instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? El sistema electrónico se encuentra abierto. El sistema sigue abierto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango; a su representante joven, Jorge Osuna, invitados por el diputado Arturo Yáñez. Sean bienvenidas y bienvenidos a este salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

Asimismo, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a Juan Alberto Nava Cruz, alcalde de Pedro Escobedo, Querétaro, invitado de la diputada Mónica Herrera Villavicencio. Sea usted bienvenido.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 458 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Es mayoría calificada.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Aprobado en lo general por 458 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Tiene el uso de la palabra la diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana: Con su venia, presidente. Buenas tardes. Pues, hoy vengo a pedir un aplauso muy fuerte para todos los prianistas y los emecistas que admiro cómo vienen a defender todos los derechos de los trabajadores. De verdad, un aplauso a ustedes, bien, bravo, bravo. Cómo defienden, cómo se quitan la camiseta para defender los derechos.

Aquí los hubiera querido ver cuando violentaban los derechos de los trabajadores del ISSSTE, cuando nos pasaron de unidad de medida a salarios mínimos, de salarios mínimos a UMAs. Aquí los quería ver cuando nos dijeron que fuimos a la Suprema Corte a llevar de más de mil amparos de la ley, porque no era justo lo que nos estaban aplicando.

Porque lo que aquí vienen a defender, bola de sinvergüenzas, hipócritas y todo lo que venga que se me ocurra ahorita, sí, sí, no nos defendieron a nosotros, los maestros, y nos aplicaron la retroactividad y nos hicieron trabajar muchos años más, porque los maestros ahora trabajan hasta los 60 años, también ya se les olvidó. Todo eso se les olvida, pero aquí les vengo a decir y a recordarles lo que hicieron.

Yo recuerdo también que tenían un exsecretario de Hacienda que dijo que el salario mínimo era… Les daba a los trabajadores para vivir muy bien. Claro, porque él actualmente recibe una pensión de 152 millones de pesos. Eso es un insulto para el pueblo y para la gente de México. No puede ser que vivan los ricos y los pobres como sea.

Dijo una diputada hace rato, que viene a hablar de lo que siente la gente y no de números. Yo también le voy a hablar de lo que siente la gente, cuando vamos a territorio, el transportista, el intendente, el comerciante, que toda su vida de 40 años y no porque quiere, sino porque eso le tocó trabajar, vivió cuántos años desde las 5 de la mañana hasta las 11 de la noche y, ¿saben de cuánto es su pensión? Su pensión es de 3 mil pesos del Seguro Social.

Pero vienen aquí, los que vinieron ayer, y me decía una exjubilada de Pemex, que recibe nada menos y nada más que 300 mil pesos, ¿cómo puede ser posible que en un país como el de nosotros pueda haber tanta desigualdad? No puede ser posible que unos ganen mucho y otros no tengan ni para comer ni para sus medicinas, teniendo 60 y 70 años de edad. Eso no puede ser posible.

Las jubilaciones nos remiten a los derechos del trabajador, efectivamente, todos somos trabajadores y todos tenemos derechos, pero desgraciadamente en un país tan desigual donde no todos reciben lo mismo, no es justo, no es justo, diputada.

Entonces, y me vienen a hablar de retroactividad, me vienen a hablar de derechos, me vienen a decir cosas cuando nosotros, no solamente los maestros, sino también todos los trabajadores del ISSSTE, estamos pasando por la misma situación.

Hace un rato un maestro levantó la voz y dijo: pues si a ellos no se les aplica la retroactividad, entonces a todos los empleados que nos –ustedes, ustedes nos pusieron en las UMA–, nos devuelvan con su dinero todo lo que nosotros estamos perdiendo y que nos devuelvan el salario mínimo. Eso es lo que pedirían todos los trabajadores del ISSSTE.

Pero ustedes ya lo echaron a perder, y el país no aguanta. Por eso no podemos seguir con estas pensiones de oro y pensiones millonarias. No estamos de acuerdo y lo siento y lo lamento, porque dirían, ¿quién se muerde un dedo que no le duela?

Lo siento, pensionados, que efectivamente a ustedes se les tenga que quitar la pensión igualitaria, pero ustedes piensen, si a ustedes les cuesta trabajo vivir con 300 mil pesos, cómo un trabajador puede vivir con 3 mil pesos mensuales. Eso es un desequilibrio, eso no puede ser.

Y eso, ustedes, cuando les oigo aquí tomar la voz por esa gente. Cuando les escucho decir que este pueblo, a ras de

tierra, vive con 3 mil pesos mensuales. Eso no puede ser posible.

Con tanta desigualdad, ya que mientras todos los trabajadores, tanto de CFE, como de Pemex, como de IMSS, reciben, ustedes dicen que 100 mil, 170 mil y 300 mil. Pero si vivimos en un país tan desigual, tan deshumano diría yo, deshumano, porque aquí nos faltaría humanidad. Humanidad para ver y voltear a ver a esos trabajadores que no reciben ni siquiera, ni siquiera, yo quisiera tener cuando menos una pensión de 50 mil.

Y todavía encima, en el ISSSTE tenemos un tope salarial que, estando vigente, ganamos hasta los 70 mil, pero cuando nos jubilan nos corresponde salarial, nos... Perdón, perdón, presidente, perdón, ya voy a terminar. Que cuando nos jubilan nos quitan más del 50 por ciento.

Y yo termino con esto, y les digo a los del Prian y a los… se pueden ir al rancho de Andrés Manuel de ida y vuelta. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia a discusión. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

¿Con qué objeto, diputada Noemí?

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala (desde la curul): Por alusiones, por favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Hubo una alusión clara implícita. Adelante, diputada.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Cuando yo en tribuna dije que hablaba por las y los trabajadores que no reciben pensiones, es porque sí damos la cara que ustedes no pueden dar por quienes se están manifestando ahí afuera. Ni siquiera fueron para oírlos.

Ayer un jubilado de Pemex, don Adán, muy valientemente dijo: ¿Quieren ahorrar? ¿quieren regresarle a México lo perdido? Vayan por el huachicol fiscal, vayan por los errores de caprichos en obras donde se pierde mucho más dinero de lo que ahora le quieren robar a quienes le dieron su vida al servicio de México. No se confunda, diputada, denles la cara a las y los mexicanos que están a las puertas de este recinto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada Luna. Adelante, diputada Gómez Cárdenas.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Gracias, presidente. El Grupo Parlamentario del PAN, por supuesto que siempre acompañaremos las reformas que signifiquen justicia social. Estamos, por supuesto, a favor de que se prohíban privilegios de unos cuantos y que no existan estas pensiones abusivas o excesivas.

Lo que no podemos acompañar es una simulación, ni mucho menos el menoscabo de derechos ganados y adquiridos de manera legal y bajo esquemas de reconocimiento al trabajo de cientos de personas que entregaron su vida y su servicio al Estado mexicano.

Hay que destacar también que esta reforma, otra vez hecha al vapor, no es una medida equitativa que pretenda cambiar las desigualdades en las pensiones, porque les quitan a unos, pero eso no quiere decir que incremente el monto de los que menos perciben.

Es un proceso acelerado que no permite conocer el impacto real que tendrá la reforma constitucional, porque apenas ayer estaban escuchando a los afectados, los escucharon en la Comisión de Puntos Constitucionales, pero solo fue eso, solo los escucharon, no hubo un solo cambio, ni una sola modificación, ni siquiera un análisis. Es decir, escucharon como si hubieran ido a misa.

Esto es una clara violación al principio de retroactividad y certeza jurídica. Y lo peor es que no sabemos a dónde se irá el supuesto ahorro que se generará, en qué se lo van a gastar, en qué van a usar este dinero.

Nosotros estamos a favor de las pensiones justas, pero, reitero, la retroactividad es algo de los más peligroso, porque entonces quiere decir que cualquier ocurrencia se podrá poner en la Constitución y eso abre la puerta a un punto de no retorno.

Estamos a favor de pensiones justas, pero eso requiere una reforma integral, no solo ponerlo en la Constitución, porque, insisto, a dónde se irá ese supuesto ahorro y cómo va a garantizar el respeto a los derechos adquiridos de los tra-

bajadores, a los derechos humanos de muchos de ellos, que incluso hoy ya son adultos mayores, a dónde se irá ese supuesto ahorro, a las casas de 16 millones de pesos de algunos de aquí, a los viajes en primera clase de los senadores, a las casitas millonarias en Tepoztlán, a los contratos millonarios de los hijos de López Obrador.

Además, este dictamen, que por supuesto que la mayoría de ustedes no revisó, porque, si no, no subirían aquí a decir toda esa bola de mentiras, no establece criterios claros, por eso yo estoy presentando esta reforma para establecer criterios específicos que deberán considerarse para determinar los montos de las pensiones de las personas que son sujetas de esta ley, por ejemplo, para evidenciar el verdadero salario de la persona titular de Presidencia de la República, en tanto que no solo corresponde al salario neto recibido, sino que debe abarcar toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. Es decir, la presidenta de la República por supuesto que no solamente percibe 134 mil pesos al mes. A quién quieren engañar.

Y, finalmente, es curioso que en la mañanera se hable tanto de las pensiones doradas, pero no se hable, por ejemplo, y de eso tendríamos que estar discutiendo aquí para realmente darle justicia social a los mexicanos, para realmente combatir la corrupción y la impunidad y los privilegios, por qué no se habla en la mañanera de lo que ocurrió durante el sexenio de López Obrador con Segalmex, la estafa maestra de la 4T, en donde desviaron más de 15 mil millones de pesos y siguen impunes. Los escándalos de los contratos millonarios ligados a los hijos de López Obrador.

Presidenta Claudia Sheinbaum, ¿por qué no habla de eso? ¿Por qué no entienden a los trabajadores? ¿Saben por qué? Porque nunca en su vida han trabajado.

¿Por qué no se habla en la mañanera del espionaje de Pegasus, de la clasificación de la información militar, de los sobrecostos y la opacidad respecto al Tren Maya, de los sobrecostos de la refinería Dos Bocas, de la filtración de datos personales de miles de periodistas, del deterioro de Pemex por corrupción?

O hablemos y discutamos de lo que hasta ahora ha sucedido en el sexenio de Claudia Sheinbaum, como las irregularidades en la compra de medicamentos en Birmex. Como el pacto con el crimen organizado, como los sobreprecios…

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: …en más de 13 mil millones de pesos en medicamentos. O la crisis de desabasto de medicinas o la captura del Poder Judicial, o la cancelación extraña de permisos a las ONG o los señalamientos internacionales al gobierno de Claudia Sheinbaum por su pacto con el crimen, por el control institucional y por el debilitamiento de los contrapesos.

Concluyo hablando de lo que realmente le duele a la gente y de la corrupción y de la… que Morena…

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: …y sus aliados siguen solapando. No se dejen engañar por su narrativa de Morena y sus aliados…

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: …la justicia social, la justicia social va a llegar cuando ustedes dejen de solapar la corrupción y cuando rompan el pacto con los criminales.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Pero nada hacen, porque esos son los privilegios de los que ustedes no quieren hablar. Ya me voy, para que no sigan teniendo miedo. Gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde ha decidido inscribir todas sus propuestas de reservas en el Diario de los Debates, lo cual esta Presidencia agradece. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez: Con su permiso.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez: Reza el refrán popular: despacio que llevamos prisa. Creemos que la cuarta transformación tiene que seguir avanzando con velocidad en hacer justicia y acabar con privilegios, pero al mismo tiempo tiene que evitar pisotear derechos o cometer abusos.

Creemos que esta reforma es positiva para el país y por eso hemos votado en lo general a favor todo el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Pero hemos escuchado a trabajadores petroleros, a trabajadores electricistas que consideramos que si no se salvaguardan sus derechos se estarían cometiendo abusos.

El artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo establece que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Hay miles de trabajadores en este país, a quienes han denominado trabajadores de confianza sin serlo, y creemos que se tienen que salvaguardar sus derechos de las pensiones y jubilaciones ganadas después de 25 o 30 años de trabajo. Por eso, en atención de los miles y miles de trabajadores que están en esta situación, particularmente a los organizados en la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros, Untypp, y a trabajadores electricistas que trabajaron toda su vida para hacer realidad el lema, los electricistas de electricidad para el progreso de México y los petroleros de la Untypp lucharon por una industria petrolera integrada y nacional de servicio de la patria proponemos la siguiente reserva:

Que se agregue un transitorio séptimo que a la letra diga que quedan excluidos de la aplicación del presente decreto aquellos jubilados que prestaron sus servicios realizando funciones distintas a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. Eso permitiría que ellos se sumen a los trabajadores que excluye esta reforma como los de las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones voluntarias, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales y quienes reciben la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4.

Abajo los privilegios sí, pero no pisotear derechos. La cuarta transformación debe avanzar respetando al pueblo y a la clase trabajadora. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto. Mantengo mi reserva.

Presidencia de la diputada Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Marcela Guerra Castillo, del Partido Revolucionario Institucional, cinco minutos para presentar su reserva.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Honorable asamblea, hoy en el Partido Revolucionario Institucional, el

PRI, votaremos a favor de esta reforma porque hay pensiones que no son viables para la realidad en que vivimos aquí en este país, pero no vamos a omitir los riesgos, las omisiones y las contradicciones de esta reforma que hoy se nos presenta.

Sí hay que decirlo: en México sí existen pensiones totalmente desproporcionadas, incluso injustas, que no deberían de ser; pero también, sí, si hay que corregir abusos y evitar que el servicio público sea sinónimo de privilegios, en eso, por supuesto, que estamos de acuerdo; pero esta reforma, tal y como se presenta, esta reforma del artículo 127 constitucional en materia de límite a jubilaciones y pensiones también es incompleta, imprecisa y peligrosa en varios aspectos.

Nos dicen que esta reforma generará ahorros. Ésa es la palabra favorita del gobierno federal: ahorrar. Para ahorrar también, el gobierno federal también tiene que dar garantías de transparencia y de no generar tampoco dispendios.

Ahorros, ¿que se van a ir adónde?, ¿a qué, adónde se aplicarán? No hay claridad del destino de esos recursos. El origen sí es claro, ¿y el destino? ¿Dónde está la rendición de cuentas? En un gobierno que se ha caracterizado por la opacidad, porque lo que hoy se nos presenta como austeridad republicana mañana puede terminar financiando campañas políticas, proselitismos o propaganda de personajes que buscan posicionarse en la vida pública.

Se establece un tope, un tope mal diseñado, desde nuestro punto de vista, pues está en UMAs y se da la remuneración al titular, se vincula con la remuneración del Ejecutivo federal; es decir, queda sujeto a la discrecionalidad política de cada presupuesto, y no se precisa siquiera si es el salario bruto o neto de la titular del Ejecutivo federal.

Topar las pensiones excesivas o doradas, por supuesto que estamos de acuerdo, tiene que haber un límite a todo ello. Pero también hay que decir que se vulnera el principio de retroactividad de la ley, porque, aunque el discurso oficial intente maquillarlo y maniatarlo, la realidad es que esta reforma impacta derechos, derechos ya adquiridos de los trabajadores.

En el artículo 14 constitucional es claro: a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o sea, ya estamos incurriendo en una contradicción. Esta reforma afecta también a miles de trabajadores que están próximos a retirarse y que construyeron con un gran esfuerzo de una vida laboral bajo ciertas reglas, reglas que hoy se están cambiando, lo cual no estamos de acuerdo.

¿Por qué? Porque esto genera incertidumbre. Está muy claro que son los trabajadores de base, que no se les va a tocar, pero también los de confianza, también es gente que ha trabajado, ¿por qué hacer ese tipo de distinciones? En fin, no todo es injusticia. Y la incertidumbre en materia de derechos laborales es profundamente injusta. Esta reforma, en cierto momento no da, o en cierto aspecto no da certeza, pero responde a una narrativa que busca rentabilidad electoral de cara a los próximos procesos. Porque cuando el gobierno no sabe cómo generar crecimiento empieza a buscar de dónde recortar.

Aquí lo decimos con firmeza, los jubilados no son el problema de México, no, compañeras y compañeros, el problema es la mala administración y la falta de recursos del oficialismo en el gobierno. Es decir, hay mucha incompetencia, eso hay que corregirlo. ¿Sí hay que corregir excesos? Sí estamos. El PRI está de acuerdo en corregir excesos. ¿Sí hay que poner orden? El PRI está de acuerdo en poner orden, sí, claro que sí. ¿Sí hay que garantizar que el dinero público se use con equidad? Sí, pero también con transparencia y con rendición de cuentas.

Por eso, en el PRI votaremos a favor, pero estamos señalando en esta máxima tribuna los defectos de esta ley. Pero votar a favor exigiendo precisión, justicia y respeto a los derechos adquiridos de las y los trabajadores. Votaremos a favor señalando que esta reforma está incompleta y tendremos que legislar para completarla, porque México necesita justicia, pero no a costa de la certeza y el esfuerzo de las y los trabajadores de México. Es cuanto, señora presidenta. Gracias, compañeras.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada María de Fátima García León, del partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada María de Fátima García León: Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos discutiendo una reforma profundamente sensible, una reforma que toca la vida, la dignidad y la tranquilidad de miles de personas que han entregado su vida al servicio público y al trabajo honesto: la reforma en materia de jubilaciones.

Hablar de jubilaciones es hablar de historias de vida, es hablar de maestras que dedicaron décadas a educar generaciones, de trabajadores que construyeron instituciones, de servidores públicos que entregaron su tiempo, su esfuerzo y su vocación al país. Las jubilaciones no son privilegios: son derechos adquiridos, son el resultado de años de trabajo, de contribuciones de esfuerzo y de confianza en que el Estado cumpliría su palabra.

Porque el Estado, compañeras y compañeros, también tiene obligaciones morales y jurídicas. Y una de las más importantes es respetar la certeza jurídica cuando una persona cumple con los requisitos establecidos por la ley vigente, adquiere un derecho. Y ese derecho no puede ser modificado unilateralmente ni poner en riesgo uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema constitucional: la seguridad jurídica.

El principio de no retroactividad establecido en el artículo 14 constitucional señala claramente que ninguna ley puede aplicarse en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna. Esto no es una formalidad: es una garantía que protege a todas y todos los ciudadanos frente a decisiones que podrían afectar su patrimonio, su estabilidad y su dignidad.

Cambiar las reglas después de que una persona ha cumplido con su trabajo y ha obtenido una jubilación conforme a la ley vigente no sólo genera incertidumbre jurídica: también rompe la confianza entre el Estado y la ciudadanía. Y la confianza es el cimiento de la democracia.

Estamos de acuerdo en combatir los excesos, en acabar con los privilegios. Estamos de acuerdo en garantizar la sostenibilidad financiera del Estado. Nadie está contra la justicia social ni la equidad, pero la justicia social no puede construirse a costa de vulnerar derechos adquiridos. La equidad no puede lograrse debilitando la certeza jurídica y la sostenibilidad financiera no puede convertirse en una excusa para cumplir compromisos previamente asumidos por el Estado.

Porque cuando el Estado cambia las reglas del juego de manera retroactiva, no sólo afecta a quienes hoy están jubilados, afecta también a quienes hoy trabajan, a quienes planean su retiro, a quienes confían en que su esfuerzo tendrá una recompensa justa y segura. La reforma que discutimos debe buscar equilibrios, debe mirar hacia el futuro, no castigar el pasado. Debe corregir excesos sin vulnerar derechos. Debe fortalecer el Estado sin debilitar la confianza ciudadana.

Las jubilaciones representan tranquilidad, estabilidad y dignidad para quienes han concluido su vida laboral. No son concesiones, son compromisos cumplidos. No son privilegios, son derechos ganados con años de trabajo. Hoy tenemos la responsabilidad histórica de actuar con sensibilidad, con responsabilidad jurídica y con visión de Estado. Legislar no es sólo responder al momento político, es construir confianza para el futuro, es garantizar que la palabra del Estado tenga valor, que las instituciones generen certeza y que la justicia se construya con respeto a la ley.

Hagamos una reforma justa, sí, pero hagámosla también pensando en quienes menos reciben o quienes no reciben pensión alguna por el trabajo realizado, un caso concreto son las pioneras del fútbol femenino, quienes no reciben una pensión o jubilación a pesar de que su trabajo y esfuerzo le dio victorias a nuestro país, y esa vida de esfuerzo y trabajo debe ser reconocida, respetada y recompensada.

Como grupo parlamentario, las y los diputados de Movimiento Ciudadano estamos en contra de los excesos y los privilegios, especialmente cuando son a costa de los recursos públicos, de los recursos que todos aportamos, por eso hemos votado a favor en lo general de esta reforma, pero no estamos de acuerdo en que se pretende eliminar derechos adquiridos, violentando el principio de no retroactividad. Por esa razón, he presentado una reserva al artículo segundo transitorio para que se elimine la parte que se contrapone al artículo 14 constitucional...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada María de Fátima García León: No estamos de acuerdo que con un simple transitorio se elimine un derecho ganado con años de trabajo. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Rocío López Gorosave, del Partido Morena, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Rocío López Gorosave: Con el permiso de la Presidencia y con la venia de la soberanía me dirijo a ustedes, compañeras y compañeros diputados. Como ya se ha mencionado, es obligación del Estado mexicano asegurar el ejercicio de recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Eso principios son rectores de la cuarta transformación, además de la austeridad republicana y el humanismo mexicano. Lamentablemente, algunas pensiones de instituciones del gobierno federal y del sector paraestatal son contrarias a nuestra ideología. Esa razón motiva la iniciativa que defiendo orgullosamente ante esta tribuna.

Esta reforma busca dar orden y armonizar los esquemas para que todas las personas trabajadoras tengan derecho a pensiones justas y acordes con la labor que realizaron, así como pensiones sostenibles y que no comprometan la economía del Estado y el bienestar general. No debemos continuar sosteniendo el privilegio de unos cuantos. Al contrario, debemos garantizar la seguridad y el futuro de todas y todos.

Por ello, las pensiones que se pagan con el erario deben ser un instrumento de protección social y no beneficios individuales sin fundamento moral ni respaldo financiero que comprometen la racionalidad del gasto público. La iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, que hoy discutimos como minuta, busca corregir los errores del pasado, el derroche insostenible, reducir las brechas y emparejar la cancha, tanto para las personas que hoy están jubiladas y pensionadas, como para las personas que lo serán en los años venideros.

En primer lugar, el objetivo es asegurar la posibilidad de que las personas que hoy son trabajadores, el día de mañana puedan tener una pensión digna ganada a pulso con su esfuerzo de toda su vida.

En segundo lugar, nuestro movimiento es firme, y no dejará de insistir que es nuestra obligación acabar con los privilegios, acabar con las pensiones doradas. En ninguna circunstancia podemos permitir que haya personas que reciban pensiones equivalentes al salario mínimo, mientras otras personas reciben cientos de miles de pesos, o incluso millones. Nosotros vamos por la justicia social. La cuarta transformación quiere y busca el bienestar para todo nuestro país.

Hoy sabemos que, a partir de las propias consideraciones del dictamen, que existen esquemas de pensiones profundamente desiguales en el sector público, y debemos buscar erradicar esas desigualdades. Lo anterior debe impulsarse a través de un desarrollo económico incluyente y responsabilidad social, que nos lleve a la prosperidad compartida, que es uno de nuestros principales objetivos. Y tenemos la certeza que con la aprobación de esta reforma constitucional estamos encaminados a lograrlo.

Debemos ser claros: esta reforma establecerá límites razonables con pleno apego a la Constitución, para que ninguna pensión financiada con recursos públicos supere lo plasmado en la Carta Magna. Se trata de recuperar el sentido original de las pensiones, que es garantizar una vida digna, no sostener lujos insultantes a costa del pueblo. Porque cada peso que se destina a privilegios, es un peso que se le quita a la salud, a la educación, a la infraestructura, a los programas sociales.

La cuarta transformación siempre defenderá un modelo de austeridad republicana, la responsabilidad financiera y de justicia social. Con esta reforma le estamos diciendo al pueblo de México que los recursos públicos se están aplicando con responsabilidad, que no habrá más privilegios disfrazados de derechos y que el Estado sirve por igual a todas y todos.

Hoy reafirmamos el compromiso del Grupo Parlamentario de Morena con el pueblo de México y con nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Hoy reafirmamos que día a día seguimos haciendo historia. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La diputada Rocío López Gorosave: Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No hay materia para consulta, por lo que cedemos el uso de la palabra al diputado Víctor Samuel Palma César, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Gracias. Estimadas compañeras y compañeros, como ha quedado claro en esta jornada, el PRI va a favor de esta iniciativa, va a favor en lo general e irá a favor también en lo particular. Nos anima, después de una discusión fuerte al interior de nuestro grupo parlamentario, de una valoración detenida de los aspectos que deben animar nuestra definición, el hecho de que debemos de enaltecer el principio republicano.

Nuestra responsabilidad pública, nuestra vida pública, especialmente en las remuneraciones de servidores públicos y que desempeñan en tareas del Estado y sus agencias, debe ser pedagógico en términos de mostrar el ánimo de equilibrio, de igualdad, una fase de igualdad, que debe haber en las remuneraciones. También afecta, esta idea republicana, el hecho de que existan brutales disparidades y aún más privilegios. Cuando esto ocurre, el sentimiento y la cultura republicanos son afectados. Por eso, nosotros no tenemos duda en apoyar esta iniciativa, porque es a favor del régimen republicano.

Pero tenemos observaciones, tal y como las hizo nuestra compañera Marcela Guerra, y ratifico sus comentarios. Empiezo por señalar que es de preocuparse la visibilidad, la exhibición de los datos de las 37 mil personas que aparecen como involucradas en estos excesos.

Estas personas, al ser publicitados sus datos, caen en un riesgo de seguridad y de reclamo que considero injusto. Ellos, en su momento, obtuvieron pensiones que tramitaron en términos de las normas en ese momento existentes y, por lo tanto, las remuneraciones y jubilaciones que obtuvieron estuvieron asentadas en una base de normatividad en ese momento vigente.

Que ahora consideramos que eso no está bien, de acuerdo, pero exhibirlos creo que genera una brutal distorsión y un grave riesgo para la vida pública. Vida pública que en este momento requiere y reclama también el hecho de dar transparencia a las cosas. Efectivamente, requerimos conocer y saber qué van a hacer con esos recursos. No sólo ahora que aprobemos la iniciativa, sino de forma permanente.

Esta República requiere la máxima publicidad, el máximo conocimiento de las definiciones que se toman y, lamentablemente, no beneficia el hecho de tener esta expectativa de transparencia, hechos como los que han ocurrido ahorita con el derrame en el Golfo, del petróleo, que todavía no sabemos ni de dónde emanó ni qué sucedió. Pero lo que sí sabemos es que rápidamente se trata de cubrir la posible responsabilidad de Pemex.

Creo que eso no beneficia a la vida pública que nosotros demandamos. Estamos aquí, pues, convencidos de apoyar nuestro régimen republicano, pero por eso mismo pedimos la máxima transparencia en todas las decisiones y las acciones del Estado. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Esta Presidencia quiere hacer un cordial saludo a Mía Zazil Cueva Lobato, Suri Zoé Cueva Lobato y Lía Yatzil Cueva Lobato, clavadistas orgullosamente del estado al que represento, de Jalisco, invitadas por el diputado Miguel

Ángel Monraz Ibarra y, por supuesto, por la campeona y medallista olímpica, diputada Paola Espinosa Sánchez. Sean ustedes bienvenidas y que sigan cosechando éxitos no sólo para Jalisco, sino para todo nuestro país. Bienvenidas a esta Cámara de Diputados.

También, saludamos a estudiantes de la Universidad Madero, Puebla, y a directivos, a la maestra Angélica Romero y Ulises Salas, invitados por la diputada federal Claudia Rivera Vivanco del estado de Puebla. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Continuamos con la lista de oradores y cedemos el uso de la palabra al diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, de Movimiento Ciudadano, para presentar su propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su venia, presidenta. Hacemos este posicionamiento al decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política Mexicana, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Subo a esta tribuna no para defender privilegios, sino para defender la justicia, no para proteger excesos, sino para proteger el esfuerzo de toda una vida. El oficialismo está a punto de dar un paso que, bajo el noble manto de la austeridad, corre el riesgo de cometer una injusticia histórica.

Las propuestas de reformas del artículo 127 constitucional son un golpe directo que sacude por igual al abusivo que al trabajador ejemplar. Por eso en Movimiento Ciudadano presentamos propuestas que protejan las jubilaciones o pensiones que se constituyan de fondos contributivos y ello no es una opción técnica, es una obligación moral.

Ignorar la exclusión de los fondos contributivos es ignorar la realidad de miles de mexicanos. ¿Qué mensaje le estamos enviando al profesional que durante 30 años decidió aportar una parte mayor de su salario a un fondo de ahorro? ¿Qué le decimos al investigador, al médico o al académico que confió en un sistema de capitalización propia?

Les estamos diciendo que su previsión no vale nada, que su ahorro no es suyo, que el Estado tiene derecho de confiscar por la vía de un tope salarial el fruto de su sacrificio personal. Eso no es austeridad, eso es un despojo. ¿El gasto público excesivo debe recortarse? Sí. ¿Las pensiones que nacen de la corrupción o del influyentismo deben desaparecer? Claro que deben desaparecer, pero las jubilaciones que se sostienen con fondos contributivos, esos que no le piden ni un peso al gasto corriente, esos que se pagan con los rendimientos de lo que el propio trabajador sembró, deben de ser protegidos.

Hoy, Movimiento Ciudadano increpa al oficialismo si no aprobamos esta reserva estamos condenando a nuestras instituciones a la mediocridad, estamos provocando una fuga de talentos masiva de aquellos organismos autónomos que han sabido administrar con responsabilidad sus fondos, estamos castigando la eficiencia y premiando la dependencia y la ineptitud.

De aprobar esta reforma se corre el riesgo de aprobar una ley injusta y contraria a la moral y a la ética, que en su momento dará pie a la inconformidad de la clase trabajadora.

Compañeras y compañeros diputados, Movimiento Ciudadano está de acuerdo en recortar el privilegio, pero seamos íntegros para respetar el patrimonio. Excluyamos las pensiones y jubilaciones constituidas con fondos contributivos, protejamos a los profesionistas responsables, hagamos que esta reforma sea recordada por su justicia y no por su miopía.

Excluir las pensiones y jubilaciones constituidas con fondos contributivos nos permite decir con la frente en alto que vamos contra los excesos de la alta burocracia, pero que estamos del lado del trabajador que ahorró, del profesionista que cotizó y de las instituciones que planearon su futuro sin pedirle permiso al presupuesto público cada año. Votemos a favor de una austeridad que sea justa. Votemos por un Estado que castigue el privilegio, pero que honre, sin excepciones, el ahorro legítimo de nuestra gente. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Esta Presidencia saluda a la diputada Montserrat Pérez Cisneros, diputada local de Jalisco, invitada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sea usted bienvenida a la Cámara de Diputados, diputada Pérez. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado José Luis Montalvo Luna, del Partido, del Trabajo, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Bienvenido a su casa.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Compañeras y compañeros, hoy nos convoca un tema que va directo al corazón de la justicia en el país. Hablamos de congruencia, de equidad y de corregir una de las fallas más dolorosas de nuestro sistema. Durante décadas, a las y los mexicanos se nos ha dicho que el trabajo duro y el sacrificio son el camino para asegurar un retiro digno. Sin embargo, cuando revisamos los números, la realidad nos abofetea con una desigualdad que ya no podemos tolerar. Los invito a hacer un ejercicio no sólo de reflexión sino de matemáticas básicas.

Miremos los ingresos reales de quienes sostienen este país. Pensemos en el obrero, ese trabajador que pasa 40 años en una fábrica, desgastando su cuerpo. Cuando llega el momento de su retiro, el sistema le entrega una pensión que ronda entre los 7 mil y los 10 mil pesos mensuales. Con eso tiene que sobrevivir, pagar servicios y comprar medicamentos.

La maestra y el maestro, el gremio de que formo parte, quienes forman las mentes del futuro de México, lidiando con doble turnos y carencias; su recompensa, tras 30 o más años de servicio, una jubilación que en promedio va de los 12 mil a los 18 mil pesos mensuales en su inmensa mayoría, una cantidad que muchas veces los obliga a seguir trabajando en la informalidad durante su vejez.

Y pensemos en el policía, un servidor que sale de su casa todos los días, arriesgando la vida por nuestra seguridad. Cuando por fin llega su momento de descansar, si tiene suerte y su municipio o estado le cumple, se retira apenas con 10 mil o 12 mil pesos mensuales. Ahora comparemos esa realidad con la de unos cuantos, si el obrero, el maestro y el policía son los pilares de nuestra sociedad, ¿por qué permitimos esta burla que hoy, hoy venimos a discutir y a corregir?

Mientras a nuestra clase trabajadora se le regatean los pesos, hemos tolerado que una pequeña cúpula de altos funcionarios, magistrados y ex directivos de organismos autónomos se retiren con pensiones de 250 mil, 300 mil y dicen que hasta de un millón de pesos mensuales.

Hagan la cuenta, un ex alto funcionario cobra en un solo mes lo que a un obrero le tomaría juntar más de cuatro años de su pensión. Esa diferencia no responde al mérito, responde a un sistema diseñado desde el privilegio. Las pensiones doradas no son un derecho, son un saqueo legalizado, financiado con los impuestos de ese mismo obrero, de ese maestro, de ese policía.

Por eso, la reforma del artículo 127 constitucional es un acto de justicia histórica inaplazable. Esta modificación establece una regla matemática y moral implacable: ninguna pensión o jubilación en entidades públicas para altos mandos y personal de confianza podrá exceder el 50 por ciento del salario de la persona titular del Ejecutivo federal.

Se acabó el cheque en blanco. Y quiero ser sumamente claro para derribar cualquier mentira de la oposición: esta reforma no toca un solo peso de los derechos de la clase trabajadora. El objetivo no es nivelar hacia abajo a quienes ya ganan poco, sino rasurar los excesos en la cima. Pensiones dignas para la clase trabajadora. Sí, jubilaciones de magnates para la burocracia, nunca más.

Aprobar y defender este límite a las jubilaciones es defender la dignidad del trabajo de México. No podemos permitir que el presupuesto público siga siendo el botín de unos cuantos, el dinero de México es para la justicia de su gente. Como dice el padre del análisis superior, échenme la Cámara para esto último que voy a decir: hace más de un siglo, el gran pensador Max Weber, en su célebre texto *El político y el científico*, estableció una distinción fundamental que hoy resuena con más fuerza que nunca en este recinto.

Weber nos enseñó que en la vida pública existen dos caminos irreconciliables: se puede vivir para la política o se puede vivir de la política. Quien vive para la política, decía Weber, hace de ella su causa, su vocación y encuentra el sentido de su vida en el servicio a su nación. Pero quien vive de la política...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado José Luis Montalvo Luna: …la convierte en un negocio, en una fuente permanente de ingresos y en un medio exclusivo para su beneficio personal. Yo conozco a muchas y a muchos de este lado de la derecha. Hagamos que el servicio público vuelva a ser un honor y no un atajo hacia la riqueza inmerecida. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica...

El diputado José Luis Montalvo Luna: Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No hay materia de consulta, por lo que cedemos el uso de la palabra al diputado Jesús Antonio Nader, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Jesús Antonio Nader Nasrallah: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Antonio Nader Nasrallah: Compañeras y compañeros diputados, la minuta que se discute hoy tiene como objetivo establecer un límite constitucional para que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos no excedan de la mitad del sueldo establecido por la persona titular del Ejecutivo federal.

En el Presupuesto correspondiente, si aprobamos esta minuta en sus términos actuales, en la que sentaremos un precedente grave en materia de retroactividad en la aplicación de la ley, al establecer un límite al monto de las pensiones, incluyendo aquellas otorgadas con anterioridad a la reforma, no sólo afectan los derechos laborales adquiridos por las personas pensionadas, sino que además que contraviene al artículo 14 de la Constitución, el cual establece que ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Recordemos que, con motivo de la aprobación de la reforma energética de 2025, en los artículos transitorios de las leyes de las empresas públicas del Estado, como Pemex y CFE, se estableció claramente que sus procesos de reestructuración no debían afectar los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras, incluidos pensiones y jubilados. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. La Corte concluye que dichos preceptos resultan...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado Nader, permítame un segundito por favor. La diputada Ávila está solicitando el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputada Ávila?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Gracias, presidenta. Moción de ilustración.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: ¿En qué consiste su moción de ilustración, diputada?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Sobre la retroactividad de la norma.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: ¿Perdón?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Sobre la retroactividad de la norma.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Pero específicamente ¿qué …?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Específicamente, hay una jurisprudencia de la Suprema...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No. Por eso, pero ¿qué solicita, que se le dé lectura?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Que la secretaria me haga el favor de leer la jurisprudencia 302 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: A ver, ¿pueden subir el sonido al micrófono de la diputada, pues no alcanzo a escucharla?

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): A ver, ¿aquí? ¿Aquí me escucha mejor?

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Ahí.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Es que se oye muy tipludo aquí, pero, bueno. Desde…

Arriba. Otra vez, gracias, presidenta. Pido la palabra para una moción de ilustración. Solicito a la Secretaría que nos haga el favor de leer la jurisprudencia 302, que habla del criterio de excepción cuando hablamos de la no retroactividad de la norma. Hay un criterio de excepción que aplicamos y nos ha movido técnica y jurídicamente para redactar de esta reforma. En ese sentido pediría la lectura. Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Si se admite a discusión la reserva, con mucho gusto procedemos a desahogar la moción de ilustración. Permita que el orador concluya. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Antonio Nader Nasrallah: Muchas gracias, presidenta. Con la Constitución, al permitir la fijación discrecional de las pensiones, recordemos que uno de los objetivos de la reforma constitucional del 24 de agosto del 2009 fue precisamente evitar la discrecionalidad en la determinación de los sueldos burocráticos, ya sea al alza o a la baja. Por ello, el esquema planteado en esta minuta reproduce justamente aquello que se buscaban eliminar. Por lo anterior, que presento esta reserva mediante la cual proponemos sustituir como referencia el salario del Ejecutivo federal y utilizar, en su lugar, el valor de la UMA.

Se propone tomar como parámetro 20 UMAs, equivalentes a 71 mil 324 pesos con 40 centavos mensuales, cifra que se aproxima a la mitad del sueldo mensual actual de la persona titular del Ejecutivo federal, que es de aproximadamente 67 mil 145 pesos mensuales.

Compañeras y compañeros diputados, aprobemos esta reserva para garantizar que las pensiones y jubilaciones de las y los trabajadores del Estado mexicano sean más justas, con reglas más claras, trasparentes y con una verdadera rendición de cuentas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Así, no procederá la moción de ilustración de la diputada, pues no se abrió a discusión la reserva. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar hasta por cinco minutos y presentar su propuesta de modificación.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Muy buenas tardes, con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: En el PRI siempre estaremos a favor de establecer límites y candados para evitar los excesos desde el sector público. Estamos a favor de combatir el dispendio y, claro, los privilegios, pero no podemos omitir señalar todos los errores que tiene el dictamen, porque una vez más hay una farsa y hay un engaño a la gente. Morena se ha llenado la boca de que quiere acabar con las pensiones exorbitantes y los sueldos altísimos de funcionarios. Disculpen, con todo respeto, pero hay que predicar con el ejemplo.

Esta reforma demuestra que están en contra de las y los trabajadores, personas que durante años entregaron su trabajo y con mucho esfuerzo constante, por décadas, trabajaron para sacar adelante a este país. Y, por el contrario, dejan intactos a los altos funcionarios. Es decir, aquellos que sí reciben esas pensiones altísimas, pero claro, que hoy muchas y muchos son sus aliados el día de hoy. Explico por qué.

Como primer punto, es incorrecto topar las jubilaciones y pensiones al sueldo de la Presidencia de la República. Qué evitará que más adelante el o la presidenta se baje o aumente indiscriminadamente el sueldo. De esa manera a ustedes se les ha hecho muy fácil cambiar toda norma, y en la Constitución, sin ver realmente estos efectos y estos factores que pueden suceder.

No, lo correcto habría sido por supuesto manejarlo en UMAs, que la medida adecuada para cualquier factor de cálculo, pero ustedes siempre, siempre han preferido en vez de una buena técnica legislativa, esta demagogia que ya se les hizo una costumbre. Además, ahí está donde, ahí va la trampa específicamente. En el artículo tercero transitorio, se excluye de esta reforma a los haberes de retiro. Es

decir, aquellos beneficios económicos que se entregan a los altos funcionarios. Ojo, no por años de servicio, sino por haber concluido una función de alto nivel.

¿Quiénes cobran ese haber de retiro? Principalmente los expresidentes, exsecretarios de Estado, exministros de la Corte, exmagistrados, entre otros. Ministros en retiro, como el ahora flamante asesor de la presidenta, Arturo Zaldívar, que recibe más, aquí ya lo han dicho varias compañeras y compañeros, más de 500 mil pesos mensuales. No obstante, además de que también le pagan un sueldo hoy por esa gran labor que hace como flamante asesor. O como la exmagistrada Celia Maya, allá en mi estado, Querétaro, ex candidata de Morena a la gobernatura, quien recibe una pensión de más de 150 mil pesos mensuales, no obstante que ahora, producto de la reforma judicial, forma el Tribunal de Disciplina Judicial, acumulando en su patrimonio hoy un sueldo de más menos 350 mil pesos mensuales, ¿por qué en esos casos no aplican la austeridad, compañeras y compañeros de la 4T?

Otro error terrible es nuevamente la violación al principio, como ya lo mencionaron aquí, de la no retroactividad de las leyes. Ustedes no están respetando los derechos humanos, porque, además de que está en el artículo 14, ustedes saben que existe internacionalmente la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Claro, como ustedes reformaron la Constitución para que opere esta cláusula de supremacía constitucional, el amparo ya no podrá proceder contra estos grandes abusos. Y ahora yo me pregunto, como muchas veces lo dijimos en esta discusión justo cuando hicieron esta reforma, quién va a defender a todas esas y a todos esos trabajadores, porque ya ni siquiera podrán ampararse, trabajadores que, cabe decirlo, laboraron con esmero y con mucha energía por más de 30 o 40 años para obtener un derecho de jubilarse, personas que lo hicieron bajo la seguridad de un proyecto de vida que no sólo era legal, sino que era constitucional.

Hoy, con un plumazo a todos esos trabajadores darán la espalda y recortarán la mitad de las pensiones. No tienen idea en estos últimos días y semanas cuántos correos electrónicos nos han llegado de trabajadores, dependencias como el Infonavit, Pemex y la CFE, por la gran afectación que van a tener, pensiones que, aparte aquí quiero ser muy clara, pensiones que no están siquiera cerca de los beneficios de gente como Zaldívar, pero claro, Zaldívar es aliado de ustedes. Así, con reformas como ésta, Morena vuelve a demostrar que no nos dan la cara correctamente, que es un gobierno centralista que sólo buscan...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: …acumular hoy esa riqueza afectando los derechos adquiridos de tantas personas trabajadoras. Desde el PRI seguiremos alzando la voz contra estos abusos y atropellos, seguiremos defendiendo los derechos de la clase trabajadora y seguiremos exigiendo que funcionarios, como Zaldívar, dejen de beneficiarse del erario. Y ya, de verdad, les vuelvo a decir: basta de demagogia y basta de lucrar con lo que realmente le duele a la gente, que es el dispendio...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: …y la corrupción que ustedes están taponeando todo el tiempo. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, hasta por cinco minutos para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Gracias. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: "Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa": Montesquieu.

Compañeras y compañeros, amigas y amigos que nos ven a través del Canal del Congreso, pensemos por un momento que en este país existen personas que tienen una pensión promedio de 7 mil pesos mensuales, mientras que otras tienen hasta la fecha pensiones doradas que llegan al millón de pesos.

Dinero que tiene que pagar el gobierno, dinero que hace falta para la mejor atención de las necesidades de la ciudadanía. Y muchos y muchas en casa se preguntarán ¿cómo es posible que haya esas pensiones con cantidades exorbitantes? Pues sí, es una herencia más que hay que agradecerle a la oposición moralmente derrotada del PRI y el PAN.

No nos cansaremos de decir que la reforma del artículo 27 constitucional no elimina derechos ni vulnera conquistas laborales sino, por el contrario, fortalece el sistema de pensiones; lo hace más justo, sostenible y constitucionalmente coherente. Aunque, por supuesto, coherencia sea un concepto que no entienden los compañeros del PRI y del PAN.

Dice que la retroactividad es inconstitucional, olvidándose convenientemente de que durante sus gobiernos la misma Suprema Corte de la Nación sustentó la tesis 302, que indica que la retroactividad de las normas no atenta contra el principio de supremacía constitucional. Si se coloca en la Constitución, estamos ante una norma constitucional que lo permite sin violentarse.

De nuevo, si está en la Constitución no puede ser inconstitucional. La gran diferencia es que cuando ellos y ellas gobernaban, utilizaban esto en beneficio de unos cuantos, mientras que nosotros seguimos regresándole al pueblo lo que le robaron durante tantos años. Y es que hay que ser cínicos, sinvergüenzas y no tener madera en absoluto de servidores públicos para hacer lo que ellos y ellas hacen.

Cuando les tocó ser los guardianes de este gran hogar de todos y todas que es México, no solamente no lo cuidaron, sino que lo destrozaron y como los delincuentes que son, lo saquearon. Se llevaron todo, puertas, ventanas, pisos y hoy vienen a hablarnos de pisos parejos, por favor. No se llevaron el aire porque no podían, si no también lo habrían privatizado.

Grande y extraordinaria nuestra presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que ha demostrado con total compromiso que tiene con el pueblo de México y que defiende sus derechos, que ha seguido el camino de la transformación a pesar de lo difícil que ha sido poner esta casa en orden.

A las y los trabajadores honrados y honradas de México les decimos que pueden estar tranquilos y tranquilas, pues esta reforma no toca el ahorro de las y los trabajadores, no aplica a las pensiones construidas con aportaciones individuales ni a los sistemas complementarios sindicales. Tampoco es aplicable a las Fuerzas Armadas ni a las pensiones no contributivas, porque éstas tienen una naturaleza distinta y cumplen funciones sociales específicas.

Esta diferenciación no es casualidad. Es una decisión técnica y jurídicamente sólida que demuestra que estamos al frente de una reforma responsable, bien diseñada y respetuosa de los derechos adquiridos. Además, desde el punto de vista constitucional, la reforma es plenamente válida. El dictamen establece que el artículo 127 ya fija el principio fundamental de que ninguna persona servidora pública puede recibir una remuneración mayor a la de la persona titular del Ejecutivo federal.

Esta reforma extiende ese principio a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, cerrando una laguna que durante años permitió abusos y excesos. Esto responde a los principios del artículo 134 constitucional que obligan a que el gasto público se ejerza con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Amigos, amigas, es el final de las pensiones doradas. A las y los compañeros de la oposición moralmente derrotada les digo desde aquí que, si quieren seguir viendo algo dorado, pues lo único que van a seguir viendo son sus pines de legisladores y legisladoras, úsenlos como se debe, no nada más los porten, úsenlo siendo verdaderos representantes del pueblo. Retiro mi reserva. Es cuanto.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. El diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del PRI, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Rosalinda Savala Díaz, de Morena, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

La diputada Rosalinda Savala Díaz: Con su permiso, presidente; compañeras y compañeros, tenemos que dejar algo claro: la discusión que hoy ocupa tiene que ver con la necesidad de establecer, a nivel constitucional, un límite a los esquemas de jubilación y pensiones que son financiados con recursos públicos en las entidades de la administración pública, en particular del sector paraestatal, como

también en los tres órdenes de gobierno; porque lo que la iniciativa presentada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, busca únicamente eliminar los privilegios de la burocracia dorada, que han estado enraizados en la vida pública de nuestro país, principalmente de personas exfuncionarias públicas, en las que por décadas se les han pagado pensiones millonarias y a la mayoría de ellas por acuerdos de los sexenios neoliberales, y las que representan un altísimo costo para el erario público.

La oposición miente como siempre: esta reforma no tiene un objetivo recaudatorio ni, menos, que el gobierno esté quebrado, pues nuestra presidenta nos ha demostrado que tiene finanzas sanas y que, sin embargo, ha gobernado lo mejor que ha podido y lo ha hecho muy bien. La reforma es producto de una lucha de la cuarta transformación en contra de los privilegios de quienes representan una ofensa para el pueblo de México. Esta reforma no afecta a la clase trabajadora; todo lo contrario, corrige una desigualdad histórica en un puñado de privilegios.

Tan sólo en 2019, 11 ex directivos de Nafin recibieron 22 millones de pesos por haber trabajado alguna vez en esa institución. Entre los beneficiarios se encuentran el último regente del entonces Distrito Federal, Óscar Espinosa, y José Ángel, ex secretario de Hacienda y ex director general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Óscar Espinosa fue el autor y beneficiario del programa especial de pensiones de retiro, instaurado en Nafin para sus altos funcionarios desde 1994. Y al menos hasta 2019, el último gerente de la ahora Ciudad de México recibió 9 millones 173 mil 234 pesos por menos de 3 años que estuvo en el cargo. José Gurría había recibido 25 millones, 806 mil 417 pesos en beneficio por los casi únicamente 2 años que dirigió Nafin. Sólo en 2019 recibió prestaciones por pensiones y subsidios para alimentos que sumaron 1 millón 347 mil 529 pesos.

Ésos son los ejemplos más claros de los abusos en las pensiones doradas, que se hicieron un traje a la medida para sus jugosas pensiones. Entonces, ¿creen que es justo que los que sólo trabajaron unos pocos años, pero por un favor o un acuerdo reciban hoy pensiones millonarias?

Estos núcleos de privilegio se encuentran principalmente en organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y en la banca de desarrollo. Tenemos claro algunos ejemplos, tan sólo en CFE se encontraron 2 mil 200 casos, en Pemex 618 casos, en Banobras, más de mil casos que son supuestos a más altos de las pensiones del ISSSTE. Estas pensiones son contrarias a la igualdad y la justicia de todos los jubilados. Que no nos vengan a engañar con una falsa discusión. Nosotros estamos por defender las pensiones de los trabajadores que apenas les alcanza para vivir.

Ése es el caso de los compañeros del municipio de Lázaro Cárdenas, del estado de Michoacán, que trabajaron en la siderúrgica por más de 30 años y que hoy reciben una pensión únicamente de 18 mil pesos. Les pregunto, compañeras y compañeros, ¿es justo que, como ellos, cientos de miles de trabajadores que han trabajado toda su vida para mantener a sus familias, reciban esta cantidad de dinero, frente a los que reciben 300 mil pesos mensuales o mucho más, por acuerdos o por favores?

Por eso decimos al pueblo de México: el Grupo Parlamentario de Morena está a favor de esta reforma, para que el artículo 127 constitucional sea una necesidad ética para acabar con las pensiones, los privilegios y que todos ganemos lo mismo. Es cuanto, presidente, retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva. Permítame, oradora. Permítame. Parece que ya hay serenidad en el pleno. Entonces, adelante.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, presidente. Pues a los únicos que mantiene el gobierno son a los hijos de López Obrador y no con dinero lícito, desafortunadamente. Presidente, ¿sí pudiera concederme una moción de ilustración del transitorio tercero, si fuera tan amable?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Transitorio tercero de…?

La diputada Paulina Rubio Fernández: Del dictamen.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Del dictamen. ¿Puede la Secretaría desahogar la moción de ilustración solicitada por la oradora?

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Los haberes de retiro concedidos conforme al marco

constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, la oradora.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. Bueno, sería ilógico y hasta esquizofrénico que alguien que goza del privilegio del haber del retiro y que votara a favor de esta reforma, pues, votara a favor, también, de que se le excluyera de esta austeridad a la que ustedes han llamado. Bueno, es que mi abuelo decía: o todos coludos o todos rabones.

Pero miren: el problema en este país es que en esta tribuna no se discuten los temas realmente importantes. En esta tribuna, por ejemplo, se omite la discusión de que hay más de 630 kilómetros contaminados con petróleo que están acabando con la flora y la fauna en el Golfo. En esta tribuna se omite que hay miles de familias en el desamparo, familias pescadoras que hoy tienen que padecer esta desgracia ecológica.

El problema del país es que ustedes creen que apropiarse del dinero de la gente para, después, repartirlo es la solución de México, de este México en caos. Pero, mientras eso sucede, tenemos un niño de 15 años que mató a sus maestras con un AR-15. Sí, el problema de este país es que ustedes creen que su incompetencia para resolver los verdaderos problemas de este país los tapa con su propaganda política.

La estructura de los delincuentes que gobiernan a este país no se sostiene con el dinero lícito, no son los pensionados los que ha causado los estragos a México, no son estas personas que en la inmensa mayoría de los casos dieron su vida a las instituciones por más de 30 años sirviéndoles a México.

El problema del país es el dinero ilícito, del que disfrutan, por ejemplo, Adán Augusto, porque no creo que él esté muy preocupado porque le vayan a rebajar una pensión: mientras cortan la cabeza a unos cuantos adultos con su pensión, personales como Andrés Manuel López Obrador gozan de La Chingada, construyéndose hospitales al lado de su casa y hasta usando aeronaves del Ejército para trasladarse de emergencia.

El problema de esta reforma es por qué unos sí y otros no. El problema de este país no es que se quieran acabar con las pensiones doradas, el problema es que deciden acabar con las pensiones doradas solamente de unos cuantos, porque no acaban con la de Arturo Zaldívar ni acaban con la de la legisladora que también fue exministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vienen a hablar de privilegios, ustedes que son el ejemplo vivo del despilfarro, el robo. Hablemos de los privilegios de Gerardo Fernández Noroña, de Andy López Beltrán; es más, hablemos de los privilegios de los ministros del acordeón, que no decían que el problema de la pasada Corte era su falta de austeridad y por eso acabaron incluso con la independencia del Poder Judicial y la convirtieron en la Corte del acordeón, pero más tardaron en sentarse en la silla unos cuantos ignorantes del derecho constitucional, para que se compraran las machuchonas, las que por cierto van a ocultar y reservaron la información para que sepamos cuánto costaron por más de cinco años.

No, no nos dijeron que el problema era que los presidentes vivían rodeados de lujos en Los Pinos y que ahora tenemos hasta a las que se asolean las piernas en Palacio Nacional. No nos dijeron que el problema era todo el dinero de los partidos y ahora tenemos al huachicol fiscal financiando a Morena y también al crimen organizado. Qué no nos dijeron que el problema eran los fideicomisos y hoy después de siete años los esfumaron y no sabemos ni dónde quedó el dinero.

Por desgracia, compañeras y compañeros, quedan los 600 kilómetros contaminados con petróleo. Quedan las más de 20 jóvenes desaparecidas en Cancún, que no sabemos su paradero. Lo que sí queda son los electricistas que intentaron reclutar a la fuerza en San Luis Potosí. Lo que sí queda es Cecilia encontrando ayer los huesos de su hijo. Lo que sí queda son los más de 100 mil desaparecidos en este país. Y todo eso, diputadas y diputados de Morena, no lo van a poder borrar ni arreglar rebajando las pensiones de unos cuantos mexicanos. Muchísimas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afir-

mativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

El diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del PRI, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates, por lo que ahora es el turno de la diputada Rosalinda Savala Díaz, de Morena, para presentar reserva.

Me indican que tampoco está. Entonces, la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del PRI, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Entonces, tiene el turno la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Compañeras y compañeros, quiero ser muy clara, en Movimiento Ciudadano si creemos que hay que corregir excesos, si creemos que el dinero público debe usarse con responsabilidad, pero también creemos algo igual de importante, que el Estado no puede cambiar las reglas cuando la gente ya cumplió.

Por eso esta reserva propone algo muy sensato, que las nuevas reglas apliquen hacia adelante, que no se afecten derechos ya adquiridos, eso no es defender privilegios, eso es defender la seguridad jurídica. Porque al final lo que está en juego no es sólo una pensión, es algo mucho más grande, es la confianza de las personas en las leyes. Y cuando esa confianza se rompe, lo que se debilita es el Estado de derecho.

Hay pensiones no doradas, pensiones, diría a nivel platino, que hay que corregir y que hay que quitar. Pero de eso a que prevalezca lo que ya bien llamamos la regresión, el dejar abierta la puerta para que se puedan cambiar las normas y las leyes y los derechos adquiridos de un plumazo, creo que no es correcto. Hay personas que trabajaron muchos años con ciertas reglas, cumplieron, se esforzaron, y con esas reglas ganaron un derecho, que es su pensión, y ahora el gobierno quiere decirles: vamos a cambiar lo que ya te habías ganado.

Esto, aunque suene técnico, es algo simple, cambiar las reglas después de haber jugado la partida, y eso no es justo. En derecho tiene un nombre, no puedes afectar derechos ya ganados porque, si no, nadie volverá a confiar en las reglas. Por eso presento esta reserva, a fin de que se cancele y cambie el segundo transitorio de este dictamen. Yo espero, y confío, en que así lo hagamos. Por favor voten a favor de la reserva. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL PRODUCTOR PLATANERO, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, EDUARDO OCHOA ARIAS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Me ha solicitado la palabra, diputada, ¿con qué objeto? Sonido en la curul cuatro por favor. Ya tiene sonido.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo (desde su curul): Gracias, presidente. Para solicitar respetuosamente un minuto de silencio por el lamentable asesinato de Eduardo Ochoa Arias, productor platanero del municipio de Tecomán, Colima, quien fue privado de su libertad el pasado 13 de marzo en la comunidad de Serro de Ortega y que tristemente el día de ayer fue localizado sin vida.

Este hecho, como muchos otros en Colima, indigna y enluta no sólo a su familia y amigos, sino a los productores y familias de todo el estado, que ante estos sucesos hacen que vivamos con miedo. Lo ocurrido además de ser un crimen atroz de una persona trabajadora, emprendedora y altruista es reflejo de la grave crisis de inseguridad que atra-

viesa nuestro estado, donde la extorsión a los productores del campo por parte de la delincuencia organizada, la violencia y la impunida se han vuelto parte de nuestra vida cotidiana.

No podemos normalizar que quienes trabajan en el campo, generan empleo y alimento sean víctimas de la delincuencia. Hoy, desde esta soberanía, debemos alzar la voz por todas y todos ellos. Por eso, con respeto y solidaridad, solicito guardar un minuto de silencio en memoria del empresario agrícola Eduardo Ochoa Arias, conocido por todos como Eddy, y como un acto de exigencia firme para que estos hechos no queden impunes. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede el minuto de silencio. Pido a la asamblea ponerse de pie.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Selene Ávila, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Muchísimas gracias, presidente. Con la venia. Gracias, un saludo a todas y a todos. Quisiera precisar también algo antes y pedir muy amablemente a nuestra secretaria técnica que nos haga el favor de leer la tesis jurisprudencial 302, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ha solicitado una moción de ilustración la oradora. Le pido a la Secretaría que pueda desahogarla.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Retroactividad de la ley, preceptos constitucionales no son impugnables por, y abro corchete:

[El legislador constituyente en uso de sus facultades amplísimas pudo por altas razones políticas, sociales o de interés general establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente]. Cierro corchete.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, oradora.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Muchísimas gracias, presidente. Gracias, secretaria. Efectivamente, tesis jurisprudencial 302, lo acaba de leer la secretaria, hay una excepción al criterio constitucional puesto en el artículo 14. Ese criterio de excepción es una tesis jurisprudencial de la Corte, la 302, en la que señala en qué casos sí aplica la no retroactividad.

A raíz de las reformas en materia de derechos humanos, de elevar a rango constitucional estos derechos, del bloque, lo que está puesto en el artículo 1o., se aplicó a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es quien tiene el control de constitucionalidad y convencionalidad, un criterio que se conoce como principio *pro persona.*

Este significa que solamente, si y sólo sí, puede haber una retroactividad de la norma. Si, y sólo sí es para ampliar derechos, no para acotarlos. Y por eso quisiera leerles brevemente este párrafo de esta definición que elegir la norma del principio *pro persona* que más favorezca a la persona, sin importar la jerarquía normativa.

Es decir, en el 14 constitucional efectivamente, como se ha señalado, dice que la norma no es retroactiva. Sí, pero en la tesis jurisprudencial, en este control que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la luz de estos tratados internacionales y de los derechos humanos puestos en el artículo 1o., te dice sí a lugar, si ese beneficio expande derechos, que es lo que estamos buscando. Entonces, el anclaje legal es perfectamente limpio, si no supongo que no lo hubieran votado a favor. No tengo nada contra la oposición, tengo muy buenos amigos en la oposición, transitamos muy bien, pero no lo hubieran votado a favor.

Hay un tema de constitucionalidad aquí, es constitucional, técnicamente viable, entonces ya no salgan con el discurso, que suena un poco marrullero, de que la retroactividad, no, espérate, sí es cierto, está puesta en el 14 constitucional, pero también está el criterio de la Corte que, por cierto, hizo esta ponderación de derechos y aplicó, hace esta tesis jurisprudencial, la 302 en la materia, era una corte mayoritariamente priista y panista, Morena todavía no tenía a nadie en la Corte, entonces la Corte de la oposición avaló es-

te criterio de excepción, o sea, no tiene caso estar con el mismo argumento ya muy tallado de decir que no aplica y que no aplica y que entonces estamos… no estamos atropellando nada.

La verdad es que no podría subirme a defender algo que estuviera atropellando los derechos fundamentales. En consecuencia, lo quiero dejar ahí en ese sentido, precisando con estricto rigor jurídico que hay una jurisprudencia de la Corte, estamos ampliando derechos, es el bien común por encima de unos cuantos, aunque suene difícil, no se trata de esquizofrenias, como vinieron aquí a decir.

Esquizofrenia me parece que es hacer una interpretación equívoca de la Norma Fundamental o dar un criterio jurídico equivocado. Si nos vamos a la raíz de la esquizofrenia clínica, pues es una persona que tiene un trastorno de salud mental donde escucha voces, etcétera. Bueno, yo creo que la esquizofrenia en ese sentido, que no lo dije yo así, así lo comentaron en esta tribuna, pues está en otro lado y están escuchando voces que les señalan pues situaciones que no corresponden con el ordenamiento jurídico que tenemos.

Siguiente punto. Es inimpugnable. Todos los cambios que se hacen a la Norma Fundamental, Constitución federal, etcétera, se estableció y está el Diario Oficial de la Federación 2022, si no me falla la memoria, sí, 2022, que son inimpugnables. Este es el criterio jurídico.

Es decir –y con esto termino–, estamos ceñidos a lo que manda la Constitución, actuamos en consecuencia pues, efectivamente, ya lo dijimos aquí, no podemos tener pensiones doradas, pero no voy a entrar al debate político, solamente quería dejar esta precisión jurídica y además yo celebro que fueron, vuelvo a decirlo, los otrora ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mayoritariamente priistas y panistas, los que abrieron la puerta a este criterio de excepción que hoy utilizamos, en eso nos anclamos, aquí está por si quieren consultar y que son los propios priistas y panistas los que están diciendo que no opera. Presidente, retiro mi reserva. Es cuanto. Muchísimas gracias. Que pasen una excelente tarde.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Marcelo Torres Cofiño, del PAN, para presentar reserva.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: A ver, defensores de la corrupción e ineptitud, sí, ustedes los del oficialismo, hoy no vienen a hacer justicia, vienen a justificar un abuso y hay que decirlo como es, sin eufemismos, esto no es una reforma es un manotazo desesperado porque se acabaron el dinero, se lo robaron todo, así de claro.

Después de años de gastar sin control, de desaparecer fondos, de comprometer recursos en proyectos fallidos, de multiplicar programas sin reglas claras, hoy necesitan dinero porque no tienen llenadera, esa es la realidad. Y como ya no hay de dónde sacar, pues entonces decidieron ir por lo más fácil, cambiar las reglas hacia atrás, porque eso es exactamente lo que están haciendo, meterse al pasado para corregir sus errores del presente y claro, la corrupción, la gran corrupción que los caracteriza.

Y no, no nos distraigamos, aquí no estamos discutiendo si hay pensiones altas. Estamos discutiendo algo mucho más grave, si en México el Estado todavía respeta los derechos o si los puede recortar cuando así le conviene, porque las pensiones no son un privilegio improvisado, son el resultado de años de trabajo, de contratos legales, condiciones laborales pactadas y reglas establecidas por el propio Estado.

Reglas que hoy ustedes quieren cambiar, pero después de que ya se cumplieron y lo más delicado es que ni siquiera ni siquiera lo esconden, son descarados, en sus propios documentos se reconoce que esta reforma afecta derechos adquiridos. Es que el problema es que no leen y menos entienden. Y eso, en cualquier democracia seria tiene nombres: confiscación disfrazada de reforma; porque no hay otra forma de decirlo, ¿eh?

Cuando el Estado reduce un derecho reconocido, no corrige sino quita. Y aquí viene lo verdaderamente peligroso: la retroactividad; porque hoy abren la puerta a que el poder diga lo que ayer era tuyo, ya no, hoy ya no; y cuando un gobierno cruza esa línea, ya no hay límite. Hoy es la pensión, mañana el ahorro, después será la propiedad y luego cualquier derecho que estorbe. Y no lo digo con exageración, es exactamente la lógica que están votando hoy; pero, además, ni siquiera tienen consistencia porque esta reforma es profundamente selectiva: a unos los alcanza, a otros los protege, a unos los exhiben y a otros ni los toca.

Entonces, hay que preguntarlo de frente: ¿Esto es justicia o es ajuste político con disfraz moral? Y ahora viene la parte que no quieren explicar: no hay un solo cálculo serio. ¿Cuánto se va a ahorrar? ¿Cuánto va a costar en litigios? ¿Cuántos amparos van a perder? Nada, absoluto silencio, absoluto silencio.

Y que, claro, que el pueblo del que tanto hablan lo sepa. Para eso secuestraron al Poder Judicial, para negarle al pueblo sus derechos elementales, sus derechos adquiridos, porque saben perfectamente que esto puede detonar miles de juicios, que puede generar indemnizaciones, que puede salir más caro que lo que dicen se van a ahorrar.

Pero eso parece que a ustedes no les importa porque esto no es técnico, repito, esto es político, esto es construir una narrativa de combate a privilegios mientras en realidad están enviando un mensaje brutal: En México, tus derechos no son tuyos, son temporales, temporales hasta que el gobierno necesite dinero, temporales hasta que cambie la narrativa, temporales hasta que se les ocurra otra reforma.

Y eso hay que decirlo con todas sus letras: esto no es un Estado de derecho, es un Estado discrecional, un Estado donde la ley no protege al ciudadano, el poder redefine la ley según su conveniencia. Cierro con esto: hoy están votando una reforma que permite cambiar el pasado, que permite recortar derechos ya adquiridos. Que permite sustituir certeza jurídica por voluntad política.

Y la pregunta es clara y brutal pero inevitable, si el gobierno ya se gastó y ya se robó el dinero, y ahora puede meterse en el pasado para corregirlo, ¿quién va a proteger el futuro de las y los mexicanos? Si tienen valor, respondan, pero respóndale al pueblo de frente. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Luvianka Partida Chávez, del PRI, para presentar reserva.

La diputada Luvianka Guadalupe Partida Chávez: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, si bien el Grupo Parlamentario del PRI estamos de acuerdo con la aprobación de este dictamen, tenemos el compromiso de que el trabajo legislativo desarrollado se apegue a derecho.

Votamos a favor de establecer el límite en las jubilaciones y pensiones otorgadas para los trabajadores de las entidades públicas, sólo que desde nuestra perspectiva tal restricción debe de existir para que se les reconozcan con posterioridad a la entrada en vigor del decreto.

Es indispensable que nuestro trabajo garantice certeza, seguridad jurídica para que la ciudadanía, y que de esta forma se eviten controversias innecesarias que impugnen a esta transgresión de los derechos que ya adquirieron.

Los términos del dictamen discutido afectan las jubilaciones y pensiones que previamente fueron otorgadas, lo que va a distorsionar situaciones jurídicas de los beneficiarios, ya que fueron reconocidas por un acuerdo o legislación vigente en su momento. Al respeto del artículo 14 de la Constitución, es claro señalar que en ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de alguna persona, lo que no sucede en este dictamen.

Aunque hay criterios emitidos por la Suprema Corte que posibilitan que las reformas constitucionales incidan sobre situaciones jurídicas anteriores, esto no puede ser una constante sólo para mantener la narrativa de engaños. La reforma de la Constitución Política es un instrumento que debe contribuir a la satisfacción de alguna necesidad o solucionar alguna problemática. En todo momento debe de brindar claridad, certeza a la ciudadanía y como parte de los derechos humanos.

Al ser una reforma constitucional, es importante que se legisle de forma clara, sin dar lugar a interpretaciones y, sobre todo, si se trata de los derechos que previamente los reconocieron con ley. Por lo que resulta más razonable es que el nuevo tope de las jubilaciones y pensiones se aplique hacia un futuro, fortaleciendo la certeza jurídica al implementar la reforma.

Es por ello que presento esta reforma al artículo segundo transitorio para precisar el límite constitucional de las jubilaciones y pensiones y a los trabajadores de las entidades públicas aplique a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Es crucial que los ajustes realizados a nuestra Constitución y a la legislación sean razonables y jurídicamente viables para garantizar la transición clara hacia un nuevo régimen pensionario y que respeten los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo, para presentar reserva.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidente. Con el voto a favor de esta reforma al artículo 127 constitucional refrendamos nuestro respaldo al proyecto de la cuarta transformación, con una postura siempre razonada por convicción y crítica. Consideramos que la izquierda y las fuerzas progresistas siempre debemos debatir y razonar nuestro respaldo. No es un respaldo automático o ciego, es un respaldo que tiene asideros.

Y en este caso consideramos que en la época del Prian se dieron excesos incalificables en las pensiones, pensiones que se otorgaban con corrupción, con total discrecionalidad y esto generó pensiones millonarias, doradas, corruptas, que evidentemente no pueden seguir en los organismos del Estado, en Pemex, en Comisión Federal de Electricidad, en la extinta Luz y Fuerza del Centro.

Es una medida esta reforma constitucional, orientada a garantizar los principios de proporcionalidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos. El derecho a una pensión digna no puede confundirse con la existencia de privilegios fincados o financiados en detrimento de la sociedad.

Por eso estamos a favor de esta reforma, porque elimina esos privilegios desproporcionados y garantiza pensiones dignas para quienes se han dedicado al servicio público. También garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensionario. No obstante, ello, en el PT y particularmente mi compañera Lilia Aguilar y el de la voz estamos presentando reservas, porque también consideramos que cuando se hace tabla rasa, pagan justos por pecadores.

Y también hay personal médico o personal especializado, ingenieros, con largas trayectorias de servicio honesto al país, técnicos calificados, que pueden ser afectados y consideramos que aquí pueden pagar justos por pecadores. No es lo mismo aquellos pillos, bribones y ratas que se llevan un millón de pensión por privilegios injustificados aquellos que entregaron décadas de su trabajo, siendo ingenieros formados en el servicio público y que puedan sufrir un menoscabo.

Pienso en jubilados de la Comisión Federal de Electricidad que trabajaron por décadas, que atendieron el incremento de la Comisión Federal de Electricidad de 9 a 50 millones de clientes. El incremento del 70, casi el 100 por ciento en la electrificación de la población. La implantación de 23 mil kilómetros de fibra óptica para proveer de internet.

Pienso en quienes ayudaron cuando desastres como el Gilberto, el Isidoro, el Wilma o el Otis o los sismos donde con su capacidad y su amor a la patria contribuyeron a restablecer los servicios.

Por eso presentamos dos reservas, que deseamos las someta a votación, presidente. Es del artículo segundo transitorio del decreto, donde solicitamos que se modifique el primer párrafo para que diga: a partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las jubilaciones a pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV, del artículo 127 constitucional y que habiendo sido otorgadas con integridad, y subrayo, que no hubieran sido concedidas en estricto cumplimiento de los requisitos legales aplicables deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluidas las que se encuentren vigentes.

Conforme al primer párrafo, este sería el último párrafo de este artículo transitorio, las autoridades competentes deberán revisar los casos y según proceda, ajustar, regularizar o dejar sin efecto aquellas prestaciones otorgadas de manera irregular. ¿Qué estamos planteando? En buen castellano, insisto, que no paguen justos por pecadores.

Y también lo que propuso el diputado Fugio Ortiz, en el transitorio séptimo, en un transitorio séptimo, quedan excluidos de la aplicación del presente decreto aquellos jubilados que prestaron sus servicios realizando funciones distintas a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Ésas serían las dos reservas que pido se voten, presidente. Pero también aprovechar para señalar que hay una deuda

con las maestras y los maestros, son los grandes damnificados y se tiene que revisar el sistema pensionario, particularmente aquello que surgió de la reforma de 2007 a la Ley del ISSSTE en el periodo de Felipe Calderón y que no se ha modificado, que generó un esquema diferenciado e injusto para maestras y maestros.

También, como propuso el diputado Gerardo Olivares, diputado Fernando García y el de la voz, del PT, modificar que la base de cotización del sistema pensionario de maestras y maestros mexicanos sea el salario mínimo y no las UMAs. Ahí hay una deuda pendiente, una promesa que hay que hacer realidad. Y aquí como grupo parlamentario, aprovechamos para insistir...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: …en que no vamos a quitar el dedo del renglón en el apoyo a las maestras y los maestros mexicanos. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Le pido la vote, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del PRI.

La diputada Xitlalic Ceja García: Me estoy tomando los minutos, ¿verdad? que les dan a los demás grupos parlamentarios. Con la venia del presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Xitlalic Ceja García: Se sabe que existen pensiones excesivas, abusos, privilegios, sólo por esa razón el Grupo Parlamentario del PRI acompaña este dictamen. De lo que no estamos a favor, en lo que no estamos de acuerdo es en la retroactividad, porque está vulnerando nuestro sistema democrático de derecho. Esto abre la puerta para generar incentivos perversos y la tentación, como ya lo ha hecho Morena en el pasado, de eliminar derechos de la ciudadanía, como lo hicieron en el caso de la Ley de Amparo.

Sí eliminar privilegios, pero no al eliminar derechos fundamentales y mucho menos los principios progresivos de los ciudadanos. Morena y su doble discurso, Morena y su doble moral, Morena y su atole con el dedo. Si Morena pudiera hacer ley el huachicol fiscal, poco le falta a Morena para hacerlo ley, hacer ley los viajes en primera clase de Noroña, esos privilegios deberíamos venir aquí a legislar para que ya le sean retirados esos privilegios que tiene el senador Noroña.

Las casas de Andy, Bobby, el clan López Beltrán, esos privilegios aquí nadie ha venido a hablar de eso, digo, de los diputados del oficialismo. Aquí Morena, si pudiera ser ley, todo aquello que salió mal en Segalmex, los acordeones, los sobrecostos de los trenes fallidos, sobre todo el Chaifa y la refinería que no refina.

De verdad que Morena tiene un doble discurso que aquí vienen a decir una cosa, pero en la realidad y en los hechos con esos privilegios es con los que los mexicanos quisieran que les rindieran cuentas este gobierno fallido de la cuarta deformación, esa doble moral de Morena, en la que venden esta reforma como un acto de justicia.

Si de verdad les importara la justicia, ya habrían explicado a dónde se va a ir ese dinero y no reservárselo por años, como lo han hecho con muchos otros conceptos más, garantizando así la transparencia, pero como en muchos casos se reservarán este derecho y, bueno, las cosas quedarán igual. Quedarán igual y la duda de las y los mexicanos estará vigente. Lo digo fuerte y claro: ¿Hay pensiones injustas? Sí, pero esta reforma está hecha con las patas, como es el toque y el sello de Morena, está incompleta, es imprecisa y abre la puerta a graves riesgos. Ese es el sello y eso es Morena, una doble moral y un doble discurso.

Mientras dicen votar en contra de los privilegios, también están sembrando la incertidumbre a miles de trabajadoras y trabajadores en este país. Trabajadoras y trabajadores que construyeron su retiro durante años, que cumplieron reglas,

que entregaron su vida al servicio y a quienes hoy les cambian las condiciones desde un escritorio o, peor aún, desde una curul.

Me encantaría que aquí quien me está apoyando a grabar, quienes van a tomar esta decisión, pues, bueno, así como es Morena, ni siquiera leen los dictámenes, ni siquiera se empapan de los temas, y ese es el sello. Aquí se va a definir el rumbo de miles de mexicanas y mexicanos. Desafortunado, ¿verdad?

Tú, que me estás viendo desde el Canal del Congreso y a través de las redes sociales, ojalá –y yo creo que tú me vas a dar la razón– los privilegios que ya debería quitar Morena es tener que pagar tanto por la gasolina. Porque dijeron que iba a costar 10 pesitos la gasolina, a 10 pesitos iba a costar el litro de la gasolina. Y vean nada más qué gran privilegio tienen para poder cobrar a 30 la Premium, a 24, casi 25 la Magna. Y diésel a 30.

Cómo no se pone Morena a acabar con estos privilegios de la gasolina tan cara. Ni le cumplen a México, le cumplen a las y a los mexicanos poniendo a las y los mexicanos poniendo la gasolina a 10 pesos, como fue la promesa del anterior sexenio. Qué, ¿usted paga menos diputado? Usted porque es de los privilegiados. Seguramente a usted no le pesa pagar esto por la gasolina, pero miles de trabajadoras, millones de mexicanas y mexicanos están ávidos de que esto se convierta en una realidad.

Morena siempre hace lo mismo, este atole con el dedo, convirtiendo improvisación en propaganda, y la propaganda en un supuesto acto de gobierno incompetente. Son muy valientes para recortar, para recortar los derechos ajenos, pero son cobardes para tocar los privilegios de los suyos y que, por cierto, aquí, en esta Cámara de Diputados hay muchos.

Son expertos en señalar, pero incapaces en rendir cuentas. Son buenos para el eslogan, pero pésimos para gobernar. Hay que decirlo a la gente: los jubilados no son el problema de este país. Los trabajadores no son el problema de México.

Su hipocresía, su opacidad, su incompetencia y su hambre de poder es el problema de México. Y luego venden esta reforma como si fuera una hazaña. No, no es valentía, no es justicia, no es transformación, es simulación.

En el PRI vamos a defender a México de estos abusos, pero tampoco nos vamos a quedar callados ante este engaño. Vamos a votar, claro, acompañando a que se acaben los privilegios, pero exhibiendo las mentiras de Morena...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Xitlalic Ceja García: …exhibiendo que mientras ustedes le quitan al pueblo y le hacen apretarse el cinturón, aquí los privilegiados son intocables. Que no le mientan al pueblo de México. Morena, lo reitero, es el peor peligro que ha habido en este país. México, México es mucha pieza para tan pequeñito tamaño de gobierno de cuarta hoy tenemos en México. Mexicanas y mexicanos al grito despierta y que viva México, pero que viva México libre de Morena. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Karina Margarita del Río Zenteno: Con su permiso, diputado presidente. Pues parece que la oposición para lo único que utiliza esta tribuna es para desviar la atención de los temas importantes.

Al pueblo de México no se le olvidan los gasolinazos de Peña Nieto. Al pueblo de México, sobre todo al estado del que yo vengo, no se nos olvidan las condiciones que nos dejaron. A ellos parece que ya se les olvidó, por eso no son mayoría, por eso van a desaparecer en el 2027, por eso tienen que venir aquí a hacer desfiguros para llamar la atención, pero lo bueno es que la cuarta transformación tiene la mayoría.

Acompañé la iniciativa que envió nuestra doctora Claudia Sheinbaum, nuestra presidenta de la República, la acompañé en lo general y la voy a acompañar en lo particular por-

que esta reforma no sólo es una discusión técnica o presupuesta, también es una discusión profundamente moral. Vengo de uno de los distritos más vulnerables del estado de Chiapas, un distrito del que forman parte los municipios de Chenalhó, de Chalchihuitán, de Aldama, municipios indígenas con los más bajos índices de desarrollo humano.

Vengo de una tierra donde miles de familias saben lo que significa estirar el dinero hasta el último peso, de donde hay madres que sacan adelante a sus hijas e hijos con enorme sacrificio, donde hay adultos mayores que jamás en su vida han visto juntas las cantidades de dinero que algunos reciben como pensión en un solo mes y por eso lo digo con absoluta claridad es inhumano que en un país con tanta desigualdad persistan esquemas que permiten privilegios desproporcionados, financiados con recurso público.

Porque cuando una pensión deja de ser un instrumento de protección social y se convierte en un privilegio, entonces, se traiciona el sentido original. Cuando la vida digna de una persona se convierte en lujo financiado, por todas y todos, se desvirtúa el gasto público y se pone el beneficio individual por encima del bienestar colectivo. Eso también lo reconoce el dictamen.

En Luz y Fuerza del Centro hay pensiones que van desde 100 mil hasta casi 1 millón de pesos mensuales. En Pemex incluso se documenta que alrededor de 500 personas reciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República y mientras tanto qué pasa en los distritos más pobres de México: faltan infraestructura, agua, caminos, clínicas, oportunidades. Por eso, esta reforma sí tiene un contenido profundamente social, pone orden donde durante años hubo abusos, cierra la puerta a los tratos en lo oscurito al periodo neoliberal y recupera el verdadero espíritu de las empresas del Estado.

Voy a votar a favor, porque represento a un pueblo que exige justicia, porque represento a Chiapas donde la desigualdad no es discurso, se vive todos los días y porque no podemos seguir permitiendo que el dinero público sostenga élites mientras millones de mexicanas y mexicanos viven con carencias. Votar a favor de esta reforma es votar por la dignidad del servicio público, por la austeridad republicana, por el humanismo mexicano y por una idea muy simple, pero muy poderosa, primero el pueblo y nunca más los privilegios.

Quiero decir que en mi correo electrónico he recibido muchos correos de pensionados que ven que van a ser afectados sus intereses. Yo, como representante de uno de los distritos más pobres de Chiapas no puedo llegar y decir a mi gente que yo voté en contra de una iniciativa enviada por nuestra presidenta que quiere destinar más recursos a los pueblos pobres.

Represento pueblos pobres, pueblos indígenas, un pueblo vulnerable que necesita recursos, como lo dije hace un momento, para caminos, para escuela, para educación, para servicios básicos. Estamos acompañando esta iniciativa de nuestra presidenta hasta el final porque, como decía nuestro expresidente, Andrés Manuel López Obrador: Por el bien de todos, primero los pobres. Es cuanto. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del PAN, para presentar reserva.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Imaginen por un momento que durante años cumplen con un acuerdo, un acuerdo con reglas definidas desde el inicio. Ustedes hacen su parte, aportan, trabajan, confían, con la certeza de que al final el Estado cumplirá con su palabra; pero, de un momento a otro, las reglas, ustedes, ustedes, los de Morena las cambian. Ahora dicen que las condiciones ya son otras y que todo lo que trabajaron ya no vale.

Eso, compañeras y compañeros, no es justicia, eso es incertidumbre. Hoy estamos frente a una decisión que puede alterar las condiciones bajo las cuales miles de personas planearon su retiro, su estabilidad y su subsistencia; personas que le entregaron a este país y sus instituciones prácticamente toda su vida laboral.

Hay quienes trabajaron hasta más de 30 años en los organismos del Estado, y no sólo eso, sino que en algunos casos se volvieron imprescindibles gracias a sus conocimientos técnicos, trabajadores que decidieron quedarse y otorgarle su talento a México, en vez de irse a otros países o a las trasnacionales.

Qué triste que este gobierno les dé la espalda, un gobierno que, por cierto, siempre ha presumido que apoya a los adul-

tos mayores, vaya incongruencia. Y, seamos claro, no todas las pensiones son iguales. Aquellas que sí son desproporcionadas no pueden ni deben defenderse. Si hay excesos, que se corrijan caso por caso, pero con precisión, no afectando a todos por igual.

En esta ocasión quiero centrarme específicamente en los pensionados, adultos mayores, más aun los que padecen discapacidad. La reserva que propongo busca, precisamente excluirlos de este recorte, porque es evidente que los adultos mayores suelen tener padecimientos propios de la edad y que muchos de sus tratamientos son bastante costosos. Además, hay que tener en cuenta que actualmente México experimenta una inflación médica cercana a 15 por ciento anual, lo que ha elevado los precios de consultas y procedimientos quirúrgicos.

Por ejemplo, las cirugías de cataratas cuestan entre 30 y 50 mil pesos, un trasplante de rodilla, han oído algunos compañeros hablar de eso, hasta 200 mil pesos. Un reemplazo de cadera 300 mil. Contratar cuidados y asistencia a domicilio puede costar hasta más de mil pesos al día. Sé que dirán que algunos de estos tratamientos ya están cubiertos por la seguridad social, pero la realidad es que el sistema de salud pública está colapsado. Seamos realistas, y las cirugías pueden tardar meses, es decir, con esta reforma también le van a quitar a los pensionados la posibilidad de atenderse donde ellos lo decidan.

Aquí vienen a hablar como si al llegar a la vejez todas las necesidades ya estuvieran cubiertas por el Estado, pero pues ustedes saben que la realidad en México es otra, lo acaban de decir. Por eso, una pensión no es un exceso, sino en muchos casos es la única forma de garantizar atención digna en la etapa más vulnerable de la vida.

También hay que pensar en el mensaje que estamos enviando hacia el futuro. Si avalamos que las reglas puedan cambiarse en perjuicio de quienes ya las cumplieron, ¿qué certeza le estamos dando a las generaciones que hoy están trabajando? ¿Qué incentivo queda para confiar en el sistema?

Y la realidad es clara, la gran mayoría de las personas pensionadas en este país no viven en el exceso: viven con lo necesario, con lo que construyeron responsablemente a lo largo de años de trabajo.

Al final, todo se reduce a una pregunta muy simple: ¿Cómo queremos que vivan sus últimos años adultos mayores que ya cumplieron? Y, más aún, a los que padecen alguna discapacidad. Hay que decirlo con claridad: no aspiran a tener lujos: aspiran a vivir bien y con dignidad. Ellos quieren poder sostenerse a sí mismos, a no depender ni ser una carga para sus familias.

Hoy, sobre todo, hoy, mi solidaridad está con quienes, en la etapa más vulnerable de su vida, tienen que enfrentar la incertidumbre provocada por ustedes, provocada por Morena, provocada por una decisión caprichosa, por una decisión que no está basada en un estudio técnico y por una decisión en la que, aunque ustedes dicen que piensan en las personas, en el pueblo, no se están tocando el corazón para verlos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Compañeros y compañeras, cuando se habla de privilegios, pareciera que todo se mete en el mismo saco. Y no es así. No es lo mismo el abuso, la corrupción o el enriquecimiento indebido que el trabajo y una vida digna bajo reglas claras.

Porque hay quienes, desde el poder, han construido privilegios desde la opacidad. Y esos no necesitan pensión porque ya se enriquecieron en el cargo. Pero hay otros, la gran mayoría, que sí tienen rostro, trabajadores con horario, con contrato, con carrera, que no gozaron de privilegios, sino que cumplieron con su trabajo conforme a lo que el propio Estado les ofreció y ahí es donde tenemos que hacer una distinción, porque no todo es blanco y negro, hay matices y legislar ignorando esos matices es profundamente injusto.

Aquí se pretende que pensiones ya otorgadas, incluso las que se encuentran vigentes de personal de entidades paraestatales y empresas del Estado, como Petróleos Mexica-

nos, Comisión Federal de Electricidad y otros organismos públicos, se ajusten a un nuevo límite. Es decir, se pretende aplicar la ley hacia el pasado y eso es gravísimo, porque el principio de irretroactividad no es un tecnicismo, es una garantía básica del Estado de derecho, es lo que les da certeza a las personas de que las reglas, bajo las que toman decisiones de vida, no van a cambiar arbitrariamente después.

A ver, pensemos con claridad en eso, ¿en qué país queremos vivir? ¿En uno donde entras a trabajar con ciertas condiciones, construyes una carrera durante años, cumples tu parte, y al final el Estado decide cambiarte las reglas? Eso está pasando aquí. Sí, puede haber excesos. Sí, hay casos que deben revisarse, pero no podemos bajo la bandera de la austeridad cometer injusticias. No podemos hacer que por unos cuantos paguen todos. No podemos tratar igual al que abusó del sistema, que al que simplemente cumplió con él.

Y aquí hay una lógica de fondo que tenemos que señalar, es la lógica que ha impulsado Morena durante los últimos años, la idea de que la austeridad se construye recortando, bajando, reduciendo, como si todo el servicio público fuera exceso.

Sí, había privilegios que eliminar, qué bueno que se hizo y que sigamos con el objetivo de reducir la burocracia y sus costos, pero una cosa es quitar excesos y otra muy distinta es precarizar el servicio público.

El mensaje que han dado es peligroso, que quien tiene un ingreso digno en el Estado está abusando, y eso es falso. No se puede satanizar que una persona por su formación técnica, su especialización tenga un ingreso acorde con sus capacidades, eso no es un privilegio sino una condición mínima para que el Estado funcione.

Porque un Estado que no reconoce el valor de su talento técnico, es un Estado que se debilita y aquí es donde la lógica se invierte. En lugar de elevar a quienes están abajo, se opta por bajar a quienes están mejor y eso no es bienestar, eso es precariedad, desde Movimiento Ciudadano creemos que la justicia no es recortar hacia abajo. La justicia es construir condiciones dignas para todas y todos. Además, esta reforma así planteada no sólo es injusta, es profundamente riesgosa porque rompe la confianza en el Estado.

Si el Estado deja de respetar las condiciones en que contrata, deja de ser un empleador confiable. Y entonces, ¿qué decimos hoy a quienes deciden dedicar su vida al servicio público? Que las reglas pueden cambiar cuando ya no les convengan. Por eso presento esta reserva, para eliminar la aplicación retroactiva de esta disposición, para corregir lo que claramente es inconstitucional y para evitar un precedente peligroso. No se trata de defender privilegios sino de defender algo mucho más importante, la certeza y seguridad jurídicas.

Porque si hoy permitimos que el Estado cambie las reglas hacia atrás, mañana cualquier derecho puede estar en riesgo. Y hay algo más que también vale la pena decir, en su intento por construir esta narrativa, Morena ha decidido meter a todos en el mismo costal. A quienes abusaron del sistema, a quienes no lo hicieron. A quienes se enriquecieron desde el poder, con quienes simplemente trabajaron conforme a las reglas que el propio Estado les ofreció y eso no es justicia, es re-simplificación y termina siendo injusticia.

Si de verdad quieren combatir los excesos empiecen por quienes han tenido el poder y han hecho del cargo una forma de vivir mejor, no de servir. Ahí están los casos, pero contra ellos no hacen nada. Porque es más fácil castigar parejo que incomodar a los de arriba. Pero no, contra trabajadores de empresas del Estado y entidades paraestatales que tomaron una decisión de vida y apostaron por el servicio público por su capacidad, por su preparación y por las condiciones laborales que había en este momento.

Y con eso concluyo, ya basta de tratar a todos los servidores públicos como si fueran abusivos, ya basta de insinuar que quien entra al servicio público lo hace para enriquecerse. Porque eso no sólo es falso, es profundamente irrespetuoso para miles de personas que han trabajado con profesionalismo y compromiso. La austeridad es válida, pero la austeridad no puede ser injusta. Y en el nombre de la justicia, de las certezas y del Estado de derecho esta reserva debería aprobarse. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI, para presentar reserva.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Con su venia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Compañeras y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a decir lo que muchos piensan, pero pocos se atreven a decir. México ha sido saqueado, no por el crimen organizado que opera en las sombras, sino por un gobierno que llegó al poder prometiendo honestidad, y terminó convirtiendo la corrupción en la política de Estado. Y lo peor, en un narcoestado gobernado por sus narcopolíticos.

Morena llegó con la bandera de transformación, y sí transformaron algo: el erario en la caja chica. Transformaron los programas sociales en instrumentos electorales. Transformaron la transparencia en opacidad disfrazada de conferencia mañanera. ¿Dónde están los miles de millones que se gastaron en el Tren Maya, sin licitación, sin estudios de impacto ambiental, sin rendición de cuentas? ¿Dónde están los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar? Que debían salvar vidas y terminaron evaporándose sin que nadie explique nada.

¿Dónde están las cuentas del Insabi? Ese experimento fallido que dejó a millones y millones de mexicanas y mexicanos sin medicamentos, sin atención médica y sin esperanza. Pero aquí nadie responde, nadie da la cara, porque en este gobierno la corrupción no se investiga, la corrupción se protege desde las más altas esferas. Hablamos de un sexenio que canceló el Aeropuerto de Texcoco, obra en construcción ya pagada, pero le costó al país más de 100 mil millones de pesos en cancelaciones y penalizaciones, 100 mil millones de pesos que pudieron haber ido a hospitales, a escuelas y caminos.

Pero no, se tiraron a la basura por un capricho de una persona, por soberbia, por arrogancia, porque creen que gobernar es imponer y no servir. Hablamos de programas sociales, que no tienen un padrón claro, que no tienen evaluación, que no tienen resultados auditables, pero que sí tienen algo muy concreto, estructura electoral y operadores políticos que los usan para comprar voluntades en cada elección. Eso no es ayudar a los pobres, compañeras y compañeros, sino usar a los pobres.

Y ahora, que ya robaron, despilfarraron y han gobernado con una irresponsabilidad que ya va a ser histórica en generaciones y generaciones, ahora quieren hacerse los redentores, presentarse como los grandes reformadores, los salvadores de las finanzas públicas. ¿Y a quién desean cargar la factura? A las y los trabajadores, los servidores públicos que dedicaron décadas enteras de su vida al país, a esos hombres y mujeres que merecen un retiro digno, merecen una pensión que reconozca su esfuerzo, su entrega y sus años de dedicación.

Pero para Morena es más fácil quitarle a quien ya trabajó toda una vida, que rendirle cuentas a la nación por todo lo que se han robado sus secuaces. Es más sencillo ajustar el gasto sobre la espalda de los más vulnerables que explicar en qué se fue el dinero de la federación.

Compañeras y compañeros, eso no es austeridad, eso que están haciendo es cobardía en secreto. Y, el PRI, el PRI no va a guardar silencio, porque vamos a estar aquí en esta tribuna señalando cada irregularidad, cada opacidad y cada injusticia, porque este Congreso, señoras y señores diputados, no es una caja de resonancia del gobierno en turno, este Congreso existe para defender a las y los mexicanos. Y eso es exactamente lo que vamos a hacer. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Katia Alejandra Castillo Lozano: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México. Hoy discutimos una reforma que tiene que ver con algo muy sencillo, pero profundamente importante: la justicia en el uso del dinero del pueblo.

Durante muchos años, quienes hoy se rasgan las vestiduras desde la oposición guardaron silencio frente a un modelo que permitió privilegios excesivos en el servicio público, un modelo donde unos cuantos podían asegurar pensiones desproporcionadas, mientras la mayoría de las mexicanas y los mexicanos enfrentaban incertidumbre sobre su futuro.

Esa realidad ya no puede continuar, el México que hoy estamos construyendo exige reglas claras, responsabilidad en el manejo del presupuesto y un verdadero compromiso con la justicia social. Por eso, esta reforma propone poner límites a las pensiones financiadas con recursos públicos para evitar abusos y ordenar un sistema que durante décadas funcionó con profundas desigualdades.

Quiero ser muy clara: nadie está en contra de las pensiones dignas, reconocemos el esfuerzo de quienes han trabajado al servicio del Estado, pero también tenemos la obligación de evitar que el servicio público se convierta en una vía para mantener privilegios que ofenden a la mayoría de la población. Resulta contradictorio escuchar hoy discursos alarmistas de quienes durante años defendieron políticas que precarizaron el empleo, redujeron derechos laborales y dejaron a millones de personas sin acceso a una jubilación justa.

Hoy pretenden presentarse como defensoras y defensores de los trabajadores, cuando en realidad fueron corresponsables de un modelo que profundizó la desigualdad. Esta reforma no es contra las personas sino contra los excesos, es a favor de un país más igualitario, con finanzas públicas sanas y un Estado que actúe con honestidad y sentido social.

Ordenar el sistema de pensiones también significa liberar recursos para obtener las verdaderas prioridades de la gente, como la salud, la educación, el bienestar y el desarrollo de nuestras comunidades. Estamos frente a una decisión que define de qué lado estamos: ¿del lado de los privilegios del pasado o del lado de la justicia social que demanda el pueblo de México? Por convicción, por responsabilidad y por compromiso con la transformación de este país, votaré a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Muy buenas tardes. Con la venia de la presidenta. "Guardaos de los falsos profetas que vienen a vosotros con vestidos de ovejas, pero que son lobos rapaces. Por sus frutos los conoceréis. ¿Acaso se recogen uvas de los espinos o higos de los abrojos? Así todo árbol da buenos frutos, pero el árbol malo da frutos malos. No puede el buen árbol dar malos frutos ni el árbol malo dar frutos buenos. Todo árbol que no da buen fruto es cortado y echado al fuego. Así que por sus frutos los conoceréis": Mateo, capítulo 7, versículos 15 a 20.

Compañeras y compañeros, hoy vengo a discutir no sólo artículos y transitorios, vengo a hablar de frutos, porque aquí el 24 de septiembre de 2024, 15 diputados de Morena, 9 diputados del PT y 3 diputados del Verde, desde esta misma tribuna, le ofrecieron al país frutos de justicia, de dignidad, de respeto a quienes sostiene la educación, la salud y la seguridad de México.

Se habló de salarios dignos, de justicia salarial histórica para maestras, médicos, enfermeras, policías, Guardia Nacional y Fuerzas Armadas. Se aplaudió a los trabajadores con Pedro Haces al frente. Se invocó la grandeza del pueblo y se prometió que nunca más los salarios mínimos estarían por debajo de la inflación.

Que esos servidores tendrían el salario promedio del IMSS, 16 mil pesos, y dijeron aquí, los docentes de nivel básico ganan apenas 12 mil, nivelarlos a 16 mil; guardias y policías 6 mil 800 pesos mensuales, nivelarlos a 16 mil; enfermería del IMSS de 5 a 10 mil mensuales, nivelarlos a 16 mil; médicos de 9 a 12 nivelarlos a 16 mil.

Hoy, a la distancia, a 545 días podemos ver el árbol completo y los frutos no son los que se prometieron, desde el 15 de octubre del 2024, cuando conforme a trámites legislativos estaba todo listo para su publicación, la reforma constitucional en materia de salarios está detenida sin aparecer en el Diario Oficial de la Federación. El discurso fue urgente, emotivo, casi épico, la publicación en cambio está guardada en un cajón.

El resultado es brutalmente simple, miles de maestras, médicos, enfermeras, policías y elementos de seguridad siguen esperando el salario que aquí se les prometió, mientras el gobierno presume hacia afuera su supuesta cruzada de la justicia social. Eso colegas, es de lo que habla exactamente el *Evangelio,* de quienes, vestidos de oveja con palabras de bondad y de justicia, pero cuyos frutos niegan lo que proclaman, porque no basta decir, nos preocupan los que menos tienen, hay que cumplir lo votado, hay que respetar lo aprobado, hay que convertir la reforma constitucional en derechos efectivos para los trabajadores.

Y ésta es la primera gran hipocresía de esta historia, un discurso, como dijo una compañera aquí, de alta pureza moral, con una práctica de baja eficiencia y claramente de muy poca decencia. Pero, eso no se detiene ahí, hoy vemos un nuevo espectáculo político, la bandera de las llamadas pensiones de oro.

Se ha decido montar otra vez el escenario para que suban Morena, PT y Verde, de linchamiento selectivo para presentarse como paladines contra el privilegio aún a costa de violar la Constitución, de atropellar derechos adquiridos y de ignorar las advertencias jurídicas que aquí se han expuesto, incluyendo las de la diputada Margarita Zavala; es decir, cuando se trata de cumplir en tiempo y forma una reforma constitucional en favor de quienes están en las aulas, en los hospitales y en las calles arriesgando su vida, se frenan, se dilatan y se borran del radar.

Pero cuando se trata de exhibir enemigos, de polarizar con las pensiones de oro, entonces sí, se corre, se fuerzan procedimientos, se presume superioridad moral, que no se sostiene frente a los hechos; y si no, vemos la pensión de Zaldívar. La incongruencia es evidente. No se otorga el salario digno. –Les voy a platicar qué pasa con la tecnología luego. ¿Le aprietas?, que no se puede–. Se abandona el fruto que beneficia a los de abajo y se cosecha el fruto que solamente rinde cosas mediáticas arriba.

Por sus frutos los conoceréis: por el fruto de una reforma salarial aprobada, aplaudida, celebrada pero no publicada, por el fruto de miles de trabajadoras de la salud que siguen ganando menos de lo que aquí se dijo que era justo, por el fruto de policías y elementos de seguridad que siguen recibiendo sueldos que no alcanzan para sostener a su familia, por el fruto de un gobierno que prefiere el espectáculo de las pensiones de oro a cumplir el compromiso constitucional que impulsó.

Hoy no se trata de un debate teórico ni de una disputa ideológica sino de honestidad elemental. Si de verdad creían lo que dijeron el 24 de septiembre, publiquen la reforma, háganla vigente, que el artículo 123 reformado deje de ser una promesa y se convierta en nómina, recibo de pago, comida en la mesa de familias trabajadoras. Ése sí sería buen fruto.

Mientras la reforma no se publique, mientras los maestros, los médicos, las enfermeras, los policías y el personal de seguridad sigan esperando, cada discurso de pureza moral sobre pensiones de oro es una parábola al revés, un árbol lleno de hojas, de palabras, de aplausos, pero sin fruto. Y ya lo dice el texto que cité al inicio: Todo árbol que no da fruto es cortado y echado en el fuego. Que cada quien decida de qué lado de esta frase quiere quedar frente a la historia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: …frente a la Constitución y los trabajadores de México. No sean deshonestos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea de votación Económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimental, del Partido del Trabajo, para presentar reserva.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, qué bueno que recitó ese Salmo, pero eso lo hubiera recitado cuando fueron gobierno, porque resulta que cuando fueron gobierno no hicieron nada para garantizarle el salario mínimo a los trabajadores y que les alcanzara para una canasta básica. No lo hicieron.

Tuvieron oportunidad, en su momento, de gobernar y hacer un buen gobierno y nos recitan hasta un Salmo para que nos den clases a nosotros de moral, y eso, pues no les queda. Los trabajadores y las trabajadoras saben quién ha dado disposición, este gobierno de la cuarta transformación en subir los salarios mínimos. Y eso ha dado una estadística de disminución de la pobreza de 13.4 millones de menos pobres en nuestro país.

Eso no sucedía en los gobiernos neoliberales, ellos hicieron más pobres todos los días. Y ahora nos toca ordenar el desorden que nos dejaron cuando gobernaron durante tantos

años, 36, 40 años que sólo se pasaban la estafeta el PRI y el PAN, el prianismo, y que no resolvieron las necesidades de las y los mexicanos.

Hablan de salud, de educación, de disminución de la pobreza, de los programas sociales, pero nunca los llevaron a rango constitucional y tuvieron la oportunidad. Ahora nos toca, este gobierno, desde el 2018 para acá, que el pueblo de México les otorgó esa estafeta a las y los legisladores de este gobierno de la cuarta transformación para cambiar la situación.

Sí, hace falta mucho por hacer. Cómo no, si fueron muchísimos años de desolación que sentían las y los mexicanos por no resolverles las necesidades más básicas. Y ahora, en siete años quieren que nosotros resolvamos todo el cochinero que ellos dejaron. Porque, incluso, díganme, ¿qué obra importante realizaron los gobiernos neoliberales? Ninguna. Se quejaban en esta tribuna cuando se realizó el aeropuerto, y que no había gente, ahora tenemos premios internacionales de ese aeropuerto que se necesitaba en nuestro país y que ahora las mexicanas y los mexicanos turistas tienen el privilegio de usarlo.

Sí, duelen las pensiones doradas, pues en los estados del sur hay mucha pobreza todavía. Y que unos cuantos tengan un privilegio de esa magnitud y otros no tengan que llevarse a la boca, desalienta y desanima. Por eso se toca la Constitución para regresar ese dinero a las y los mexicanos. No decimos que estamos quitando el dinero a los trabajadores que durante años han luchado por tener una pensión. Y hay quienes no pueden tener siquiera una pensión.

Pero nosotros no modificamos la ley: lo hicieron ellos. La mayoría de quienes estamos aquí ya no tenemos ese privilegio que estaba en el 77. Ahora tenemos que verlo de diferente forma. Ellos otorgaron estas pensiones exhaustivas a ciertas personas. ¿Y ahora qué estamos haciendo? Pues corrigiéndolo desde la Constitución. Y yo creo que nadie se va a oponer porque, además, ellos van a votar a favor, porque saben que es correcto. Obviamente tienen que venir a dar su discurso porque no tienen de otra, pero van a votar a favor porque saben que ese dinero debe tener mejor distribución.

La riqueza del país se tiene que distribuir equitativamente y con la justa dimensión. Necesitamos más educación, ellos mismos lo dicen. ¿Se necesita más para salud? Pues, necesitamos el dinero.

¿Qué han dicho también? Que el país en el que estamos ahora se iba a ir a la pobreza más porque no había inversión. Criticaron cuando se compraron las refinerías. Y miren ahora: eso es lo que nos está sustentando mediante el conflicto de Medio Oriente y de Europa. Hemos podido mantener los precios. ¿Y gracias a qué? A que se adquirieron esas refinerías y que seguimos produciendo.

Y ellos aquí, en esta tribuna, desde la LXIV Legislatura decían que eso no iba a funcionar. Pues, ahora, me da mucho gusto restregarles y decirles: sí ha funcionado muy bien. Y que este gobierno tiene visión a futuro. Por eso hay un plan nacional de gobierno en el cual seguiremos avanzando.

A las y los mexicanos, decirles que tengan la certeza, la seguridad, que el dinero que entra al país es distribuido justamente para ellos y ellas. No más privilegios. No más para unas personas, poquitos, que ellos fueron los que acrecentaron este privilegio para unos cuantos, no nosotros. Ahora, corrigiendo la Constitución, haremos un mejor gobierno. Y que tengan la certeza de que ese recurso bajará a los estados.

Nosotros siempre hemos dicho, los del Partido del Trabajo, que vamos a defender los derechos de los trabajadores. Así lo hemos venido diciendo y lo hemos constatado en esta tribuna. Lo vamos a seguir haciendo. Somos un partido, la verdadera izquierda y tenemos historia y con la frente en alto les decimos que el dinero de los mexicanos lo deben tener los mexicanos. Y por eso decimos: "Unidad nacional, todo el poder al pueblo". Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. El diputado Noel Chávez Velázquez, del PRI, ha solicitado que se inscriba en el Diario de los Debates su reserva. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Clara Cárdenas Galván, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Clara Cárdenas Galván: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Clara Cárdenas Galván: Compañeros y compañeras legisladores, hoy estamos dando un paso histórico en la consolidación de la austeridad republicana, el cual es un principio fundamental de nuestro movimiento.

La minuta que hoy discutimos para reformar y adicionar el artículo 127 de nuestra Constitución no es una simple modificación técnica, es un paso para garantizar que los recursos del pueblo se destinen al bienestar de la mayoría y no al privilegio de unos pocos. Adicionalmente, se fortalecen la honestidad y la eficiencia como ejes de la administración pública, también garantiza que el servicio público sea una vocación de servicio y no un negocio de por vida.

Por la cuarta transformación tiene claro que el compromiso es con el pueblo de México y con la verdadera austeridad republicana. Que se escuche fuerte y claro, la justicia social es poner fin a los privilegios desmedidos que se construyeron durante décadas a espaldas del pueblo. No estamos eliminando derechos, estamos ordenando la casa y eliminando la corrupción y la impunidad en el gasto público. Pugnamos por la justicia social y por un sistema de pensiones digno, basado en la responsabilidad hacendaria de México.

Por ello, hoy con esta minuta estamos acabando con los abusos y los recursos ahorrados se destinarán a fortalecer los programas sociales, es decir, serán recursos para el pueblo de México, se acabó la corrupción y el derroche, por el bien de México y de todos primero los pobres. Nos queda claro que la oposición durante décadas permitió el abuso en los regímenes de pensiones y jubilaciones en diversas entidades públicas y paraestatales.

Con ello surgieron las pensiones doradas, pensiones millonarias para unos pocos, financiadas con el esfuerzo y los impuestos de todos los mexicanos, alcanzando cifras desproporcionadas que ofenden la realidad de la mayoría de los trabajadores.

La minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovida por la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, establece con claridad que ninguna pensión o jubilación financiada con recursos públicos podrá exceder el tope establecido para la persona titular del Ejecutivo federal.

Ya no más saqueos organizados, ya no más pensiones millonarias que desangran el presupuesto público. No puede haber una sociedad pobre con un gobierno rico. Y menos aún exfuncionarios cobrando pensiones doradas de hasta un millón de pesos mensuales, mientras millones de mexicanos apenas viven con el salario mínimo.

Quiero dejar claro a las y los ciudadanos que nos escuchan por el Canal del Congreso, la minuta que hoy discutimos en este pleno no afecta a la clase trabajadora, esta reforma va dirigida a la alta burocracia, a aquellos que se sirvieron del poder. En la cuarta transformación somos congruentes.

Por ello, los recursos que antes se iban en lujos excesivos ahora regresan al pueblo a través de los programas de bienestar. Porque el dinero público debe de servir para el bienestar general, para mejorar la infraestructura, la salud y la educación, no para mantener los privilegios de esa burocracia dorada.

Es tiempo de terminar con la corrupción y la impunidad privilegiada, es tiempo de poner fin a los excesos que construyeron fuera de la ley. Hoy más que nunca continuamos fortaleciendo el segundo piso de la cuarta transformación haciendo realidad la premisa por el bien de todos primero los pobres. Vivan las pensiones dignas para todos, no para unos cuantos. Por un México justo sigamos caminando. Es cuanto, muchas gracias, retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del PAN.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Compañeras y compañeros diputados, no a las pensiones doradas, en eso ya se ha discutido hasta el cansancio en esa falacia, y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está muy claro, no a los excesos, pero tampoco no a las mentiras, hay que decirlo con claridad. Por eso es que vengo a presentar esta reserva.

Porque escuchamos en la Comisión de Puntos Constitucionales ayer a los extrabajadores, a los pensionados y jubilados y jubiladas de los distintos organismos paraestatales. Y hoy mismo también, en la mañana, un grupo de diputadas y de diputados de distintos grupos parlamentarios, por supuesto no de Morena, no del Verde, estuvimos escuchando con atención lo que estaban diciendo, que están ellos también de acuerdo en que no haya excesos, en que no haya trampas, pero tampoco haya mentiras.

Porque son trabajadoras y trabajadores que dieron su vida, entregaron lo mejor de sí, se prepararon, se capacitaron, incluso muchos de ellos y de ellas estaban y provenían del sindicato, pero gracias a su preparación fueron subiendo de nivel, de puesto y de cargo, y de responsabilidades.

Y hoy ellos no tienen ninguna pensión de lujo, ninguna pensión dorada, ellos son trabajadoras y trabajadores honestos, y que de ellos depende su familia. Y muchos de ellos gastan gran parte de su pensión, de sus recursos, para atender enfermedades de los suyos. Muchas son viudas también que de ello viven.

La señora Gloria Guadalupe Sáenz Zepeda, por ejemplo, que tuvo más de 20 años trabajando en la CFE de Saltillo, nos escribió cartas a diputadas y diputados, rogando que no hubiera la retroactividad, que no violáramos la Constitución, porque es precisamente lo que hoy vengo a proponer para que el artículo segundo transitorio, que habla de los haberes del retiro sobre las jubilaciones y pensiones concedidos a las personas, en el artículo y el párrafo de la fracción IV del artículo 127, conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se conservarán en los términos que fueron reconocidos con anterioridad, porque yo escuché a muchas y a muchos de ustedes diciéndoles a los trabajadores, a los pensionados que iban a ver por ellos en estas reformas, que si bien en lo general iban a aprobarlo, pero en lo particular iban a ver para que no trasgredieran sus derechos constitucionales y no aplicara la retroactividad.

Por eso, esta reserva tiene por objeto eliminar el artículo segundo transitorio referente a la aplicación retroactiva de esta reforma, toda vez que la aprobación de ésta debe respetar los derechos adquiridos de los extrabajadores que le fueron asignados conforme al orden jurídico vigente al momento en que se le dio su servicio público. Y, por ello, a su vez es para evitar cualquier tipo de interpretación que esta reforma va a dar al traste a cientos, a miles de extrabajadores honestos y que no caen en el supuesto de las pensiones doradas.

No le digamos mentiras al pueblo de México, a esas pensiones nadie está de acuerdo, todos queremos ponerles límites a las pensiones, pero hay que velar por los extrabajadores honestos que no caen en el supuesto de estas pensiones, que con las pensiones viven honestamente con sus familias, que dedicaron 35, 40 o 50 años de su vida, de su capacidad para poder retirarse con dignidad. A eso es a lo que apelamos.

No vengan con discursos llenos de rencor y de mentiras, diciendo que estamos protegiendo a los que tienen pensiones doradas, como Zaldívar, que esos los protegen ustedes, nosotros queremos proteger a los extrabajadores honestos, que se partieron el alma trabajando y que hoy merecen que el pueblo de México sepa la verdad, que Acción Nacional está de su lado. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo,. gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

La diputada Laura Hernández Galicia, de Movimiento Ciudadano, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Elizabeth González González, del PRI.

La diputada Ana Elizabeth González González: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ana Elizabeth González González: Compañeras y compañeros legisladores, en el PRI estamos a favor de eliminar esas pensiones millonarias, por eso nuestro voto será a favor, como lo hemos presentado ya en la materia general y así será en lo particular.

Pero me gustaría dejar en claro que el día de hoy tenemos la oportunidad, compañeros, de presentar reservas, ese también es nuestro derecho legislativo. Por eso estoy aquí, para presentar en materia de reserva, eliminar el artículo dos o el artículo segundo en los transitorios. ¿Eso qué sería? Eliminar el tema de la retroactividad.

¿Y por qué lo presento? Porque sí estamos a favor de eliminar las pensiones millonarias, pero, sin embargo, te estás llevando de por medio a personas que sí trabajaron

años, toda su vida para poder tener una pensión y que así hicieron su plan de vida para el resto de sus años.

A esas personas que sí trabajaron, que no estamos hablando de esas pensiones millonarias, se les estará también afectando y se me hace injusto que de repente vengamos a quitar estos derechos, o digámoslo de una manera esas opciones que ellos ya tenían en sus planes de vida, que no solamente son para ellos sino también son familiares.

Por eso la propuesta que su servidora hace hoy es eliminar esto de la retroactividad que, como bien decía, el artículo segundo del transitorio para que ahora sí, a partir de hoy pueda avanzar esto y reconociendo que se están llevando de encuentro a diferentes trabajadores y trabajadoras que dieron toda la vida para mostrar obviamente su forma de trabajo hacia nuestro país y que, sin embargo, el día de hoy serían perjudicados.

Dejando en claro que en el PRI estamos a favor de eliminar los privilegios y a favor de eliminar estas pensiones doradas. Pero tenemos que pensar en todos, porque hay que recordar, como legisladores legislamos para todos. Y, así como volteamos para un lado, volteamos para el otro y no podemos permitir que haya pensiones de primero, segundo, tercer o cuarto nivel.

Por lo mismo, tenemos que ser coherentes. Sí eliminar las pensiones millonarias, nuestro voto será a favor, por eso lo decimos claro, pero no podemos olvidar a todas aquellas personas que con su trabajo se partieron en día a día para poder obtener este beneficio de su pensión y que hoy viven de eso y tienen su día y a sus familias con esos montos.

Entonces, pongo a consideración, diputado presidente, no pienso bajar esta reserva, que sea votada por el pleno, de los que se encuentran en el pleno, con intención de que esto pueda ser una realidad. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado
Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se acepta discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica Se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No se admite a discusión.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Gabriela Valdepeñas González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Gabriela Valdepeñas González: Gracias, presidente. Con la venia del pueblo. Pues bien, nosotras, nosotros seguimos en la construcción del segundo piso de la cuarta transformación. Una transformación indudablemente profunda que, sin duda, pasa o tiene que pasar por desmantelar ese discurso que dominó durante el viejo régimen del prianismo.

Así, nosotras y nosotros continuaremos dando cauce desde aquí, para darle un soporte, ahora jurídico, a todas aquellas acciones públicas con las que se ha demostrado que las cosas no son como las pintaban ellos, como las decían, incluso aquellos derechos ahora reivindicados y desde luego conquistados desde esta visión.

Al pueblo que nos escucha, que nos mandata y representamos, hemos de decirle que este proyecto de decreto de reforma del artículo 127 tiene como propósito fundamental el fortalecimiento del principio de racionalidad y proporcionalidad de los recursos públicos destinados al pago de remuneraciones y beneficios asociados al servicio público, particularmente en lo relativo a jubilaciones y pensiones de alto nivel en entidades públicas.

La iniciativa, por tanto, busca cerrar los espacios normativos que en el pasado permitieron la existencia de esquemas pensionarios excepcionalmente elevados dentro de algunos organismos descentralizados, de empresas productivas del Estado y otras entidades paraestatales, cuyos montos resultan ahora que se revisa significativamente superiores tanto a las remuneraciones de la alta función pública como las pensiones del resto de los trabajadores.

Esta reforma es congruente con el principio de austeridad: establece límites claros en materia de remuneraciones para los servidores públicos, pues señala que nadie puede recibir ingresos superiores a los asignados a la persona titular del Poder Ejecutivo federal. Sin embargo, este principio ha operado por lo concerniente a las remuneraciones durante

el desempeño del cargo, quedando afuera los esquemas de jubilación o pensión. Por lo tanto, en esta iniciativa se busca subsanar esta brecha normativa, extendiendo el principio de proporcionalidad también al ámbito de las pensiones de altos funcionarios en entidades públicas.

De esta manera, uno de sus objetivos principales es asegurar que los beneficios pensionarios financiados en recursos públicos estén alineados con los principios de austeridad, equidad y responsabilidad presupuestaria, que, desde luego, son estos principios los que orientan el ejercicio del gasto público.

Por ello se adicionan, incluso en esta reforma, tres párrafos a la fracción IV del artículo para establecer que las jubilaciones y pensiones del personal de confianza de organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos no puedan exceder de la mitad de la remuneración establecida por el titular del Ejecutivo federal en el presupuesto de cada año.

Además, también se busca establecer un criterio uniforme en todo el sector público, evitando así la subsistencia de procesos pensionarios con beneficios extraordinarios, financiados con recursos públicos y destinados a unos cuantos.

Por ello, otro elemento central de esta propuesta consiste en impedir que disposiciones contractuales o instrumentos jurídicos derivados de la relación laboral puedan establecer condiciones que superen el límite constitucional propuesto, es decir, la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo federal.

Esta previsión permitirá desde luego garantizar la eficacia normativa del nuevo parámetro constitucional, evitando que acuerdos contractuales, reglamentos internos o convenios laborales futuros generen excepciones que reproduzcan los esquemas de pensiones desproporcionadas con que hoy quiere terminarse.

Quiero decir y compartir que votaré y votaremos quienes coincidimos con esta visión a favor de este decreto de reforma que impulsa nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, porque es, ante todo, un mandato del pueblo, un mandato que tiene como fundamento acabar con los privilegios que fueron obtenidos durante el neoliberalismo bajo procesos marcados por la corrupción, privilegios que se obtuvieron en lo oscurito a costa del pueblo y a costa del erario. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. No hay materia de discusión. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Quiñones Garrido, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Quiñones Garrido: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Hoy discutimos una reforma sobre poner límites a las llamadas pensiones doradas, pensiones que sólo a unos cuantos han beneficiado.

Por supuesto que nosotros en el PAN estamos de acuerdo en eliminar esos privilegios que a ustedes mismos les han dado. ¿O no se acuerda de quiénes tienen esas grandes pensiones? Como nuestros grandes magistrados, ¿ya se les olvidó? No sean hipócritas.

Quieren engañar al pueblo con eso, ustedes son puro populismo, pura reforma electorera. De verdad, ¿qué no tienen un poquito de dignidad? Deben de ser un poquito más honestos con el pueblo.

Según ustedes están con los más pobres, pero miren, ¿qué va a pasar con esos trabajadores de Pemex que hoy son adultos mayores? Gente capacitada, con experiencia, responsables, que dedicaron su vida laboral a llevar a cabo planes de contingencia ante cualquier eventualidad, asumiendo riesgos aun contra su propia vida, y que hoy sólo dependen de esa pensión.

Pero miren, compañeros, hoy no subo a esta tribuna nada más para hablar de las pensiones doradas, no por ser menos importantes ni por demeritarlos, hoy subo a esta tribuna para hablarles de las costas de Veracruz, mi estado, un estado que hoy tiene sus costas cubiertas de chapopote.

¿Y qué está pasando con el gobierno estatal y el gobierno federal? Y no me digan, compañeros, compañeros, que a estas alturas ustedes ignoran lo que está pasando en Veracruz, principalmente mis compañeritos de Veracruz, aquellos que sí se preocuparon por estar pidiendo víveres y productos para mandar a Cuba.

Oigan, qué bien eh, ¿ustedes sí se preocupan por los más pobres, pero los más pobres de dónde? Esos compañeros, mi compañero por ahí que tengo de Poza Rica, un diputado que es de Poza Rica, que aquí debería de estar, espero que aquí se encuentre, que en el desastre de Álamo y de Poza Rica, de la gran inundación, nunca se preocupó por ir a pe-

dir algo por ellos. Pero hoy, primero los de fuera y quién sabe cuándo los de casa, ¿verdad? Pero bravo, compañeros, ahí sí se preocupan esos de Veracruz. Pero, bueno… no, claro que no, porque ustedes están muy ocupados en otras cosas.

Pero ¿saben qué, compañeros? Hoy, Tuxpan, Tamiahua, Coatzacoalcos, el propio puerto de Veracruz, se encuentra hasta el… ya saben qué, de chapopote. ¿O me van a decir que es mentira? ¿No ven la televisión? No, compañeros. Esto es urgente.

Estamos hablando de un desastre ambiental: playas contaminadas, ecosistemas destruidos, arrecifes en riesgo, muertes de tortugas, delfines y pescados. Pero, sobre todo, estamos hablando de cientos de familias pesqueras pobres, que su única fuente de ingresos y de vida y de trabajo es la pesca.

Hoy les pregunto: ¿Quién de ustedes se ha acercado a la gobernadora, a Rocío Nahle? Y le pregunto a Rocío Nahle desde esta tribuna: ¿Qué acciones ha emprendido, gobernadora? ¿Qué acciones, su gobierno, para reparar lo ocurrido? ¿Cuántas reuniones de trabajo ha llevado con los pescadores, con esas familias?

No hay claridad sobre la magnitud real del daño. No hay información clara y verídica sobre quién originó este derrame. No hay transparencia, sólo declaraciones sin fundamento e irresponsables. No se sabe si ya existe una denuncia formal, contra quién o contra cuál empresa que, dicen ellos, hizo el derrame. No lo sabemos. ¿O alguno de ustedes ya lo sabe? Es obligación del gobierno estatal y federal informar las acciones que se están implementando para apoyar a las familias de pescadores.

Y, de igual manera, ¿qué garantías le ofrecen al sector turístico, considerando que en los próximos días vendrán las vacaciones? Estos pobres pescadores, estas pobres familias que viven del turismo, yo les pregunto: ¿Cuándo se ha acercado el gobierno estatal a hablar con ellos? ¿Qué les ha ofrecido? Nada, compañeros.

El gobierno estatal y federal debe actuar con urgencia y transparencia porque el daño ecológico se expande. Es urgente implementar un plan de contención, restauración y reactivación para la protección de los ecosistemas que hoy se ven afectados. Y, sobre todo, brindar respaldo total a estas familias, las más pobres, que ustedes tanto presumen ayudar. Con sus propias manos y herramientas, ellos están tratando de limpiar esas playas, realizando el trabajo que le corresponde al gobierno estatal y federal.

La gobernadora de Veracruz no puede seguir minimizando este terrible desastre, diciendo que simplemente son gotitas. Gotitas en la playa. Vayan, compañeros. Sólo basta pararse en esas playas para darnos cuenta de lo que está pasando. ¿O alguien de aquí me puede levantar la mano para decirme que es mentira? No, ¿verdad? Porque no tienen ese valor para decir lo que saben que es verdad.

Desde esta tribuna exijo, pues, respuestas claras y acciones inmediatas. ¿Qué acciones debemos de exigir? La identificación de origen del derrame, la implementación de un plan integral de contención y remediación, la transparencia total en la información, la protección de los ecosistemas y, sobre todo, la reparación del daño a las comunidades afectadas. Veracruz no puede seguir siendo rehén de la negligencia de estos gobiernos...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Quiñones Garrido: …de estos gobiernos que viven en el pasado y que lo único que han hecho es destruir todo lo que teníamos avanzado. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: ¿Con qué objeto, diputada? Sonido en la curul de la diputada. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Bertha Osorio Ferral (desde la curul): Por alusiones, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Disculpe, diputada, la alusión sea directa o indirecta tiene que ser a una sola persona. La preopinante aludió a una generalidad de diputados. Por lo tanto, no hay alusión. Tiene

ahora el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. No se encuentra la diputada Margarita García. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. ¿Con qué objeto, diputada? ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Bertha Osorio Ferral (desde la curul): Por alusiones, soy de… Micrófono...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Diputada, diputados, con mucho respeto el Reglamento es muy claro y es el criterio que esta Presidencia ha adoptado, no hay alusiones a la generalidad, es decir, a un grupo. Las alusiones son en lo particular a las y los diputados, pueden ser directas o implícitas. Adelante, diputado Olivares, por favor. Sonido en la tribuna, por favor.

El diputado Gerardo Olivares Mejía: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros, si alguna reforma era absolutamente necesaria para combatir a los privilegios, esa reforma es esta, que pone fin a las pensiones doradas.

Esta reforma al artículo 127 constitucional es una obligación hasta moral, porque ya era intolerable que un grupo de personas privilegiadas gocen de una pensión de hasta más de un millón de pesos mensuales.

La cuestión es muy sencilla. Con el cambio al artículo 127 de nuestra Constitución, se pone un límite claro, un tope racional a las pensiones y jubilaciones, para que en ningún caso puedan exceder la mitad de lo que gana la presidenta de nuestra república.

El pueblo mexicano no puede seguir soportando un agravio tan grande como el hecho de que miles de personas tengan aseguradas unas pensiones faraónicas, pues algunas de esas pensiones, tan sólo en el monto de un mes, es mayor a la pensión que perciben millones de trabajadores en toda su vida de retiro. Hay que repetirlo muchas veces: eso es inaceptable.

Quiero ilustrar a esta asamblea con un tema que pinta de cuerpo entero lo que es el neoliberalismo depredador. En los años 90, el régimen neoliberal desmanteló el sistema solidario de seguridad social de los trabajadores del sector privado y creó el esquema de cuentas individuales.

En el año 2007 les tocó a los trabajadores al Servicio del Estado recibir el golpe neoliberal que eliminó el régimen solidario en materia de pensiones, de jubilación, con la nueva Ley del ISSSTE.

Yo soy maestro de la Montaña de Guerrero, y en el año 2007 nos movilizamos contra la reforma neoliberal del ISSSTE, metimos más de un millón de amparos porque el nuevo esquema de cuentas individuales dejaba a los trabajadores en estado de indefensión, los condenaba a rascarse con sus propias uñas.

Hoy seguimos luchando contra esa agresión de los neoliberales, y al mismo tiempo en que se eliminaba el régimen solidario de pensiones para las masas trabajadoras, precarizando las pensiones hasta montos tan bajos que no alcanzan para cubrir un retiro digno.

Al mismo tiempo, el régimen neoliberal ponía en marcha un sistema de pensiones doradas para las élites que trabajaban en diversas dependencias públicas. Esa es una clara estampa del estilo de despojo y el autoritarismo de los neoliberales. Empobrecían las pensiones de los trabajadores de abajo entregando el negocio de las afores al capital financiero especulador, mientras otorgaban pensiones millonarias a una casta reducida, a un puñado de privilegiados.

Pero el agravio es todavía más ofensivo si tenemos en cuenta que millones y millones de trabajadores no cuentan con seguridad social, es decir, no tienen acceso a ningún tipo de pensión contributiva cuando se retiren, ni bajo el régimen solidario, ni por el sistema de cuentas individuales. Millones y millones de mexicanos en edad de retiro no tienen ninguna pensión, salvo la pensión general que estableció la cuarta transformación en un gran acto de justicia social.

Por todo eso, en el Partido del Trabajo apoyamos totalmente el presente dictamen. Y que no nos digan que la aplicación retroactiva sería injusta, que no insistan en que los derechos adquiridos no se pueden afectar de forma retroactiva. Porque, en primer lugar, esas pensiones doradas no son un derecho, sino un privilegio ofensivo de que gozan sólo unos cuantos. Para nada se puede definir como derecho intocable una pensión de más de un millón de pesos mensuales.

Y, en segundo lugar, la reforma pretende poner límites a las pensiones que ahora, de ahora en adelante, pero no incluye acciones para que esos privilegiados regresen el monto de las pensiones que han recibido durante años.

Por estas razones el pueblo de México y el Partido del Trabajo apoyamos este dictamen, que es un verdadero acto de justicia popular. Es cuanto. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia a discusión, diputado Olivares. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

¿Con qué objeto, diputada? Diputada, ya quedó declarado el asunto y, solamente para ser reiterativo a esta asamblea, nos estamos apegando al Reglamento. Si estuviéramos otorgando alusiones por cada generalidad que esta Presidencia las esté otorgando, estaríamos ante el absurdo de que cada diputado podría sentirse aludido. Adelante, diputado Sánchez.

El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez: Gracias, presidente, con tu venia. Compañeras y compañeros, la retórica constante del oficialismo es encontrar al malo, siempre poniéndose en el lugar del bueno. Hoy, los jubilados y los pensionados, los están colocando en el papel del malo para, como siempre, colocarse ustedes en el papel del bondadoso y de aquel que viene a rescatar a este país.

Y, digo, lo digo de esa manera, porque es constante en el que, cada una de las reformas a las que tenemos que ser aquí oficialía de partes de la Presidencia de la República, pues siempre le buscan ustedes en su discurso, encontrarle poner al malo para que el resto de la población les eche la culpa, siempre en esa división de la población ustedes viven y disfrutan.

Y, claro, se viene el 27, tienen que quedar allá afuera bien, y decirle a toda la gente que ustedes siguen trabajando por el pueblo bueno. Ese pueblo bueno que sigue pagando la gasolina en ese súper precio que ustedes le pusieron, en el que le decían que era de 10 pesos y, pues hoy, hoy esa gasolina ya está, pues bastante cara, a 24.59 y, bueno, ya hay una casi que está en los 30 pesos. Así, así el pueblo bueno, recibiendo los favores de su gobierno.

Pero hoy este mensaje va a esos pensionados y a esos jubilados, que seguramente están hoy en esta discusión siguiéndola desde sus hogares, porque no los dejaron pasar, por cierto; este mensaje es para ustedes. Aquí no estamos hablando de cifras, estamos hablando de años de trabajo, de esfuerzo y de una expectativa legítima, de certeza que ellos tenían.

Estamos a favor, sí, de poner los límites a aquellas pensiones que hoy ya no son viables para la realidad que vivimos. Eso nos queda claro, y ustedes lo vieron reflejado en el tablero, pero no estamos de acuerdo en que sea a costa de los derechos adquiridos.

Lo hemos dicho aquí y en repetidas ocasiones: la retroactividad es algo que constantemente hemos estado manifestando en esta tribuna. ¿Con qué intención? Con la intención de que el día de mañana no sea éste el inicio de muchas otras cosas que ustedes puedan presentar y pasar a este pleno buscando la retroactividad.

Hoy, cambiar las reglas, después de que la gente ya cumplió con ellas, es una violación directa a los derechos adquiridos y a los principios básicos, como la progresividad y la no regresividad en materia de derechos humanos.

Y sí, hoy se permite, el problema no es solamente en esta reforma, sino, como lo acabo de decir, en lo que proceda. Hoy este puede ser el inicio de que muchas otras cosas las pasen en la retroactividad.

Y me queda claro escuchar a aquel oficialismo, decirles a todos los trabajadores que ellos han logrado muchas cosas. Sí, sí estamos de acuerdo en que hay un tema que se dio ahí constante, con el tema que tiene que ver con los sueldos. Y que sí se dio la oportunidad a la población de tener un mejor sueldo. Pero, lamentablemente, ese mejor sueldo que hoy tienen los trabajadores, tristemente se ve reflejado con una canasta básica, la cual ya no alcanza. Con una gasolina que hoy está arriba en el precio y con un crecimiento económico del país que cada vez es más nulo.

Hoy ustedes justifican lo que van a hacer diciendo que es un ahorro; pero ¿por qué no ahorran con las obras faraónicas? ¿Por qué no ahorran viendo hacia otro lado y no afectando a las personas que hoy tenían ese derecho?

Me queda claro que no es para todos, porque Arturo Zaldívar no se verá afectado, él no se verá afectado en su pensión. Él sí podrá seguirla disfrutando, porque goza del manto protector del oficialismo.

A toda la población mexicana, pero en especial a todos los pensionados y a los jubilados: nosotros, en el PRI acompa-

ñamos este dictamen, entendiendo la necesidad de poner orden y dar viabilidad al sistema. Pero señalamos con firmeza lo que no compartimos: no se puede vulnerar derechos adquiridos, no se puede aplicar la ley de forma retroactiva y no se puede cerrar la puerta al diálogo como ustedes lo hicieron; porque no, no escucharon a todas las personas que nosotros sí escuchamos; que nosotros sí les abrimos la puerta para poder oírlos. Y desde aquí saludo a todas las personas que el día de ayer fueron atendidas por el grupo parlamentario.

Porque corregir excesos no es lo mismo que afectar derechos, y ordenar no puede significar romper la confianza. Por eso, sí, hoy acompañamos, porque queremos el orden, porque también creemos en que se pueden hacer las cosas de una mejor manera, pero también exigimos que esto se haga bien, con diálogo, con apertura y sin dejar a nadie atrás. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No se admite a discusión.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Sandra Anaya Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Sandra Anaya Villegas: Con su venia, presidente. Buenas tardes. Me dirijo a este pleno; primero, para contestarle a nuestro compañero diputado del PRI, que piensa que el pueblo no tiene memoria y que no se habla de gasolinazos, y que es una ofensa y que estamos agrediendo los derechos adquiridos de los trabajadores, y suben con pancartas, el PAN diciendo que nos estamos olvidando de los petroleros, pero yo no sé si se olviden ellos de la roqueseñal, en el 95, cuando, por cierto, en un gobierno priista aumentaron el IVA del 10 al 15 por ciento.

Así es que, bueno, que no se les olvide que el pueblo de México tiene memoria, y es al pueblo de México a quien en esta tarde me quiero conducir, porque llevamos más de seis horas escuchando toda clase de argumentos, y les apuesto que más tarde ustedes van a ver las votaciones y van a votar a favor.

Ni es una reforma electoral ni es una reforma populista, porque hasta a ustedes se los va a agradecer la gente, porque están de acuerdo que tenemos que corregir este tema; hoy por hoy la cuarta transformación y la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha tenido que meter mano en todas las cosas que han violentado los derechos, pero del pueblo mexicano.

Hoy nos convoca un tema que es el corazón mismo del servicio público, la justicia en la remuneración y en las pensiones, como una expresión de un Estado que debe de actuar con responsabilidad, con congruencia y, sobre todo, con respeto al pueblo de México.

Hoy estamos discutiendo y debatiendo la reforma al artículo 127 Constitucional, fracción II y fracción III, para quienes nos siguen a través de las redes sociales del Congreso. ¿De qué trata esta reforma? Hoy estamos poniendo límites a las pensiones para que ninguna pensión de ningún servidor público exceda de lo que percibe la titular del Ejecutivo y en los tres órdenes de gobierno.

A nivel nacional tenemos un problema muy grande, hoy las pensiones están a punto de exceder el recurso que se utiliza para los activos, y eso no puede ser posible; pero eso no es lo grave, lo grave no es que se lo hayan ganado; lo grave es que hoy estamos utilizando el recurso que es del pueblo para seguir pagando pensiones millonarias. Por eso, no más pensiones millonarias con recurso público.

El pueblo necesita infraestructura, como bien lo han dicho, necesitamos seguridad, necesitamos educación, necesitamos inversión. El tema es que realmente son prioritarios para la población y ese recurso se está ocupando en pensiones.

Quizás un elemento más relevante de esta reforma de las pensiones y las jubilaciones es que somos testigos que había esquemas que generaron desigualdad profunda, donde algunos servidores públicos accedieron a pensiones que superan por creces el ingreso promedio de la población.

Yo quisiera que le preguntaran al pueblo de México qué opina respecto de esta reforma. No es oculto ni es un misterio cuánto gana la titular del Ejecutivo actualmente, y hoy muchos mexicanos viven apenas con el salario mínimo.

Esta reforma incorpora cosas importantes, establece un instrumento, que ningún instrumento jurídico de ninguna norma laboral puede establecer condiciones que superen el 50 por ciento del límite de lo que gana el Ejecutivo. Esto cierra la puerta a la corrupción, a los privilegios, se establecen con claridad las jubilaciones y pensiones del personal de confianza de organismos descentralizados, de empresas públicas del Estado, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y de fideicomisos. No pueden exceder más del 50 por ciento de la remuneración del Ejecutivo.

Este límite no es arbitrario, es un acto de justicia social, es reconocer que el Estado no puede sostener privilegios que resulten ofensivos frente a las necesidades de la mayoría. No buscamos castigar, buscamos equilibrar. No pretendemos desconocer derechos adquiridos legítimamente, sino evitar abusos y garantizar que el servicio público se rija por principios de equidad, de racionalidad y de responsabilidad presupuestaria.

Se trata de honrar la confianza de la ciudadanía, de administrar con prudencia los recursos públicos y de construir un Estado donde el privilegio no tenga cabida, porque servir a México no debe de ser una vía para enriquecerse, sino una responsabilidad para transformar. Se les terminó "que te mantenga el gobierno". Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. No hay materia a discusión. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Con su venia, presidente. A propósito de la roqueseñal, solo quiero hacer una remembranza. En esa fotografía, aparece realmente Humberto Roque Villanueva, pero también aparece Ignacio Valle, de Segalmex; Óscar Cantón, actual senador de Morena por Tabasco, y Nacho Mier, el coordinador de senadores de Morena: solo información general.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy reformamos que, en apariencia, buscan corregir un problema legítimo, pero que en su diseño terminan generando uno aún mayor. Esta reforma es una de ellas, porque, sí, coincidimos en algo de fondo, el dinero público no debe sostener abusos ni privilegios indebidos, nadie en esta asamblea puede estar en contra de eso.

Pero precisamente porque coincidimos en el fondo, tenemos la responsabilidad de señalar con claridad lo que está mal, y lo que está mal y profundamente mal en esta reforma es su intención de aplicar efectos retroactivos en perjuicio de derechos ya adquiridos.

Se pretende justificar lo injustificable bajo un argumento peligroso, que por tratarse de una reforma constitucional todo es válido. Pero eso no es cierto, la Constitución no es una suma aislada de artículos que se interpretan de manera literal y conveniente, es un sistema de principios, valores y derechos que deben interpretarse de manera integral, sistemática y, sobre todo, bajo el principio *pro persona,* es decir, privilegiando siempre la mayor protección a las personas. Y, en ese sistema, el artículo 14 es claro: a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

No obstante, esta reforma pretende evadir ese principio bajo una interpretación, y eso es desconocer la esencia misma del constitucionalismo mexicano, sin rodeos; reformar, sí, es modificar condiciones de retiro ya otorgadas, derechos que se generaron conforme a leyes vigentes, y bajo compromisos asumidos por el propio Estado mexicano. Eso no es política pública, eso es ruptura de la certeza jurídica. Y, cuando se rompe la certeza jurídica se rompe, también la confianza en las instituciones.

Se afectaría a miles de personas, casi todas adultas mayores, que planearon su vida, su retiro y su patrimonio con base en reglas establecidas por el propio Estado; personas que dedicaron décadas de servicio, sacrificio por su país y que hoy ven cómo ese mismo Estado pretende cambiarles las reglas del juego.

No estamos aquí para defender privilegios. Estamos aquí para defender principios: el Estado de derecho y la palabra del Estado mexicano. Si aceptamos que un derecho adquirido puede ser modificado por un artículo transitorio, mañana ningún derecho estará a salvo; un precedente que pone en duda si en México los derechos están protegidos o depende de la voluntad de una mayoría. Y eso, compañeras y compañeros, es profundamente grave.

Esta reforma no resuelve el problema de fondo. No fortalece el sistema pensionario; no corrige sus deficiencias estructurales ni garantiza sostenibilidad a largo plazo. Es una medida parcial, apresurada y, en muchos sentidos, demagógica.

Esta iniciativa ha pasado el proceso legislativo de manera veloz, sin el suficiente análisis. Se presentó en el Senado el

3 de marzo y el 11 fue aprobada. Y hoy, 25 de marzo, estamos discutiendo su aprobación como Cámara revisora. ¿Cuál es la prisa? ¿Por qué no revisar a fondo, corregir, modificar jurídicamente lo que sea necesario? Poner un techo sin construir un piso, reducir pensiones, pero no mejorar el sistema, genera incertidumbre, sin soluciones. Y lo hacen a costa de vulnerar derechos humanos.

Por ello, desde esta tribuna, planteo una ruta responsable, jurídica y constitucionalmente correcta: una reserva para adicionar en el artículo...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: …segundo –concluyo, presidente– …en el artículo segundo transitorio una excepción expresa que deje a salvo las jubilaciones y pensiones ya otorgadas en respeto al principio de irretroactividad de la ley.

Que la reforma aplique hacia adelante, que corrija abusos donde los haya, pero que no castigue a quienes actuaron conforme a la ley. Porque el Estado mexicano debe ser firme, sí, pero también debe ser confiable, justo y jurídicamente responsable. No podemos construir justicia social sobre la base de la incertidumbre jurídica. Debemos legislar con responsabilidad...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: …con técnica, con sensibilidad y con respeto a la Constitución. Es cuanto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No se admite a discusión.

El diputado Pablo Vázquez Ahued ha solicitado inscribir en el Diario de los Debates su participación, lo mismo que la diputada Mónica Elizabeth Sandoval, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosalía León Rosas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, cuando el servicio público se convierte en privilegio se rompe el pacto con el pueblo y eso es precisamente lo que hoy estamos corrigiendo.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, reforma el artículo 127 constitucional para establecer un límite claro, justo y constitucional de las jubilaciones y pensiones de las personas servidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal. Su objetivo es contundente, que ninguna pensión financiada con recursos públicos pueda exceder la mitad de la remuneración de la titular del Ejecutivo federal.

¿De qué se trata en el fondo esta reforma? De poner orden donde durante muchos años hubo excesos, de cerrar la puerta a esquemas que permitieron pensiones desproporcionadas, que en algunos casos llegaron a ser decenas de veces superiores al promedio nacional, generando una profunda desigualdad y una carga insostenible para las finanzas públicas.

Compañeras y compañeros, este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

No se trata de quitar derechos. Nadie está en contra de que las y los trabajadores tengan una pensión digna; al contrario, este dictamen lo reafirma. Lo que se busca es evitar que ese derecho se distorsione y se convierta en privilegio a costa del pueblo de México.

Esta reforma fortalece principios fundamentales: la austeridad republicana, la equidad, la racionalidad del gasto y, sobre todo, la justicia social.

Esto permitirá liberar recursos, que hoy se concentran en unos cuantos, para destinarlos a lo verdaderamente importante y lo que este segundo piso de la cuarta transformación está haciendo, el bienestar de millones de mexicanas y de mexicanos.

Además, establece reglas claras, el límite será aplicable tanto a nuevas pensiones como a aquellas financiadas con recursos públicos, respetando los derechos previamente reconocidos y excluyendo aquellos esquemas que provienen del ahorro individual o de aportaciones sindicales, así como las pensiones no contributivas y las fuerzas armadas.

Porque cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegio financiado por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores y trabajadoras mexicanas. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

Desde el Partido del Trabajo respaldamos este dictamen, porque representa un paso firme hacia un Estado más justo, más responsable y más cercano a la gente. Porque no podemos seguir permitiendo que, mientras el pueblo lucha todos los días por salir adelante, estas pensiones excesivas que contradicen el espíritu de nuestra Constitución.

Creemos en un México donde el recurso público se administra con honestidad, donde la dignidad no sea privilegio de unos cuantos, y donde el esfuerzo colectivo se traduzca en bienestar para todas y todos. Hoy estamos votando un principio, que el dinero del pueblo debe servir al pueblo.

Y que quede claro, quien se oponga a esta medida no está defendiendo derechos, está defendiendo privilegios. Porque en el segundo piso de la cuarta transformación no hay lugar para los excesos, ni para las desigualdades heredadas del pasado.

Que se escuche fuerte y claro, se acabaron los excesos, se acabaron los abusos, y se acabaron los privilegios disfrazados de derechos. Hoy le devolvemos al pueblo lo que es y lo que fue suyo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

Es cuanto. Retiro la reserva. Arriba el magisterio.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia a discusión. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda al ciudadano Ernesto Buitrón, alcalde de Sucumbíos, Ecuador, y a su señora esposa, Ivette Mejía, y a las y los ciudadanos que nos acompañan, invitados por los diputados Emilio Manzanilla Téllez, Santiago González Soto y Venustiano Caamal Cocom. Sean bienvenida y bienvenidos a este salón de sesiones.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Con tu venia, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Compañeras y compañeros legisladores, no nos engañemos, esta no es una discusión contable, es una deliberación de principios. No estamos aquí para ajustar cifras, sino para definir si México seguirá siendo una república de leyes o transitará a una república de ocurrencias.

Se nos propone imponer límites a pensiones financiadas con recursos públicos; la idea puede seducir, suena a equidad, suena a austeridad, suena incluso a justicia. Pero la historia del derecho nos ha enseñado una y otra vez que las peores injusticias suelen vestirse con el ropaje de las mejores intenciones.

El punto medular no es el límite, es el método. Porque cuando el poder público decide alterar de manera retroactiva las condiciones bajo las cuales se adquirieron derechos, como las pensiones, está cruzando una línea peligrosa, una línea que las democracias serias han aprendido a no traspasar. La retroactividad de la ley no es un tecnicismo jurídico, es una garantía civilizatoria contra la arbitrariedad. Morena quiere reescribir el pasado para ajustar el presente.

¿Y qué sigue después? ¿Quién será el siguiente grupo al que se le diga que sus derechos ya no son tales, sino concesiones revocables, según el humor del poder? Hoy son las pensiones, mañana pueden ser los salarios, los contratos, la propiedad misma, porque la retroactividad no es un instrumento aislado, es una lógica. Y esa lógica, cuando se instala, corroe todo edificio institucional.

Esta iniciativa no nace de la responsabilidad fiscal, sino en el terreno del cálculo político, una reforma de naturaleza

profundamente populista. Se ha construido un relato, el relato de las llamadas pensiones doradas, el relato del privilegio fácil de señalar, el relato que simplifica una realidad compleja para convertirla en consigna. Y, mientras se agita esa bandera, se oculta lo esencial.

Morena debe concentrarse en las grandes fugas del sistema, no en los derechos ya consolidados de ciertos sectores. Persigan el huachicol fiscal, persigan esa maquinaria que ha desnudado los apetitos de los estrategas electorales de Morena, consumando el mayor saqueo a la nación.

Revisen sus obras, que han provocado pérdidas económicas, daño ambiental al mar y vidas humanas; esos proyectos con sobrecostos evidentes, con opacidad y con una rentabilidad sin evidencia, ahí está el verdadero debate presupuestal. Eso no es austeridad republicana, es la hipocresía institucional de los gobiernos de Morena.

No confundamos el poder con la licencia de reescribir la ley a conveniencia. Defendamos las finanzas públicas, sí, pero defendamos ante todo la certeza jurídica, defendamos la congruencia, defendamos la República. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez: Con su venia, presidenta. Aquí, legisladores de la derecha han querido venir a decir que, con hipocresía, estamos defendiendo una postura. Creo que somos testigos de lo que ha sucedido en México, hay una gran desigualdad, porque anteriormente no había una responsabilidad desde el gobierno.

Hoy discutimos una reforma de gran relevancia para la vida pública de México: la modificación al artículo 127 de la Constitución, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones en las entidades públicas.

En este debate se trata de definir qué tipo de Estado pretendemos construir: uno que mantenga privilegios desproporcionados o uno que actúe con responsabilidad, equidad y justicia social en favor del pueblo.

Durante muchos años hemos sido testigos de esquemas de retiro en el sector público, que en algunos casos han resultado excesivos y alejados de la realidad en millones de mexicanos y mexicanas.

Se trata de pensiones que no guardan proporción en el ingreso del promedio nacional y que genera una legítima indignación social, desde luego. Por lo tanto, esta reforma apela a un retiro de justicia.

Los recursos públicos son de todas y de todos –perdón– y deben administrarse con responsabilidad. También fortalece la sostenibilidad financiera del Estado. Las pensiones excesivas representan una carga creciente para las finanzas públicas, desde luego.

Asimismo, esta modificación constitucional recupera la confianza ciudadana en las instituciones del Estado mexicano. La percepción de privilegios en el servicio público ha debilitado el vínculo entre el gobierno y la sociedad, razón por la cual esta reforma envía un mensaje claro: en el servicio público no hay lugar al abuso.

Y finalmente, esta propuesta consolida el principio de austeridad republicana, que establece que ninguna persona servidora pública podrá percibir una remuneración mayor a la asignación a la presidenta de la República, garantizando con ello la equidad, la racionalidad del gasto y el respeto a la jerarquía institucional como eje rector del ejercicio del poder público. No puede haber congruencia si, por un lado, se establecen límites a las remuneraciones, pero, por otro lado, se permiten pensiones sin ningún límite.

Compañeros y compañeras, esta reforma tiene un impacto estructural que no podemos ignorar. Durante décadas, el crecimiento de las obligaciones pensionarias han presionado de manera constante las finanzas públicas, reduciendo el margen de maniobra del Estado para invertir en desarrollo. Cada peso comprometido en pensiones desproporcionadas es un peso que deja de invertirse en hospitales, en es-

cuelas, en infraestructura o en programas sociales que combaten la desigualdad en México. En otras palabras, estamos hablando de prioridades nacionales.

Esta reforma no tiene como objeto perjudicar a ninguna generación ni menoscabar derechos adquiridos. Por el contrario, pretende asegurar la sostenibilidad del sistema de pensiones a largo plazo, evitando que las futuras generaciones enfrenten obligaciones financieras que resulten inviables.

Asimismo, es importante subrayar que el servicio público debe ser un espacio de vocación, no de privilegio. Quien decide servir a México, lo hace con la convicción de aportar al bienestar general, a la colectividad, no con la expectativa de beneficios desproporcionados en el momento del retiro.

Compañeras y compañeros, esto no es un debate en contra de los derechos de los trabajadores del Estado, es un debate en favor de la equidad, de la justicia laboral, de la responsabilidad y del interés general.

México demanda un servicio público a la altura de su gente: honesto, responsable y comprometido con el bienestar de la colectividad. Avancemos, pues, con responsabilidad, con visión del Estado y con profundo sentido ético.

Finalmente, quiero reconocer la responsabilidad superlativa de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de la República, por hacer justicia social en materia de pensiones, orientadas a proteger los derechos de las personas y fortalecer un sistema más digno, sostenible para todas y para todos.

Presidenta, retiro mi reserva. Es cuanto. (Habla en lengua originaria).

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado, muy amable. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Con el permiso del pueblo de México. Con su venia, presidenta. El día de hoy hemos puesto fin a décadas de abusos que se habían cometido en este país, que se consumaron en detrimento de las arcas públicas, en detrimento del patrimonio de todos los mexicanos abusando hasta límites inimaginables con las cifras que se nos han dado a conocer de aquellos que, una vez retirados de su empleo por las causas que la ley señala, siguen viviendo a expensas del pueblo de México como virreyes, como reyes.

Yo creo, yo creo que, hoy, quienes estamos aquí en esta Cámara tenemos una gran responsabilidad; ya en su momento quienes gobernaron tuvieron que hacer lo propio, con una óptica distinta, quizá, pero nunca faltan aquellos elementos que haciendo uso de su responsabilidad se beneficiaron para sí mismos y para aquellos que dependen de ellos.

Pensiones de más de 100 mil, 500 mil y hasta un millón de pesos son una ofensa para un pueblo tan maltratado como el pueblo de México. Hoy ponemos fin con esta reforma que la presidenta Claudia Sheinbaum ha enviado a esta legislatura.

Con esta reforma constitucional ya ningún trabajador retirado, ningún mexicano va a poder ganar más de la mitad de lo que gana quien gobierna este país, presidenta o presidente de todos los mexicanos.

Y se viene consolidando un proyecto que comprometimos como cuarta transformación, lo comprometimos con el pueblo de México. No es una ocurrencia aislada, es algo que se viene trabajando en favor de la clase trabajadora.

Son las prioridades que hemos venido reformando dentro de las leyes y de la misma Constitución, poniendo una especial atención a las reformas laborales y económicas para mejorar el ingreso y los derechos de la clase trabajadora.

Por eso, en esta cuarta transformación, siguiendo con este proceso, hemos aumentado, como nunca en la historia, el salario mínimo, para recuperar el poder adquisitivo de esta clase trabajadora. Hemos prohibido el *outsourcing* en actividades esenciales, beneficiando con ello a más de 3 millones de mexicanos y mexicanas, que ahora son reconocidos, gracias a esta reforma, por sus empleadores y son sujetos de prestaciones.

Hemos mejorado el sistema de reparto de utilidades, que permite el incremento en el monto que reciben los trabajadores de manera, quizá todavía no podemos decir justa, pero de una manera mucho más equitativa de lo que se tenía.

Hemos reformado el sistema de pensiones y hemos reducido con ello, de mil 250 semanas a 750, con un incremento

hasta de mil, que se va dando hasta con el tiempo para que se puedan pensionar.

Hemos también logrado vacaciones dignas; se duplica el periodo vacacional, se pagan de 6 a 12 días laborables después del primer año de servicio y, algo muy importante para las nuevas generaciones, se implementó el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Es un programa que vincula a jóvenes con los centros de trabajo, para que se capacite, para que, a través de una beca que les entrega el Estado, obtengan la capacitación que más tarde les habrá de proveer económicamente a ellos y a sus familias.

Esta beca, por el momento, equivale a un salario mínimo, pero es un gran apoyo para estos jóvenes. Y qué bueno que hemos aprobado esta reforma. La hemos aprobado, a pesar de la óptica con la que miramos todos, tan diferente, porque en un país de 130 millones de habitantes es difícil que haya unanimidad, pero hay problemas muy sensibles que logran, por lo menos en lo general, que todos veamos qué es necesario, como el día de hoy.

Esta reforma que hemos autorizado es de lo más sensible para nuestro país, y nos permite, como pocas cosas, transitar juntos en esta Cámara, aunque tengamos diferencias particulares.

Ya no habrá más, en el futuro, personas que reciban y que ganen estas cantidades millonarias y que desfalquen el erario público. Gracias a la cuarta transformación, que viene cumpliendo poco a poco y armando un esquema ordenado para que cada día vayamos avanzando en los problemas que aquejan a este país.

Independientemente de los comportamientos individuales, que siempre los va a haber, en cualquier movimiento, en cualquier partido, pero en lo general la mayoría de esta legislatura somos hombres y mujeres de bien, y a mis compañeros de la cuarta transformación agradecerles por la sensibilidad que hemos demostrado a favor del pueblo de México. Muchas gracias. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, informamos que la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto ha instruido establecer en el Diario de los Debates su reserva, y así se hará. Así como el diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ha instruido se asigne su reserva al Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Antares Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de Morena, adelante, diputada.

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, presidenta. Al pueblo de México. No tienen idea de todo lo que nos ha tocado escuchar el día de hoy. Ya saben que, siempre que hay una reforma, sobre todo las constitucionales, pues la oposición saca lo peor que tiene, que es mucho, porque sí, lo peor siempre es muchito, en ellos abunda.

Pero es increíble que hoy hasta versículos bíblicos trajeron y hablaron de árboles malos, de malos frutos, de que por sus frutos los conocerán y que los malos árboles iban a ser echados al fuego. Obvio, yo creo que se referían a ellos mismos, porque el pueblo de México ya echó al fuego esos árboles. Ahí andan, en el fuego eterno de la perdición, en contra, porque siempre andan en contra del pueblo.

Yo nada más quiero recordar que la primavera laboral llegó a México de la mano de la cuarta transformación. De las primeras reformas constitucionales que se hicieron fue que el salario mínimo nunca creciera por debajo de la inflación.

También quitamos el *outsourcing*. Se han aumentado las vacaciones, se dio la libertad sindical, que, antes, para ellos, era el corporativismo tan importante. Y, en general, se han mejorado las condiciones laborales de millones de trabajadoras y trabajadores.

Estas medidas de la primavera laboral en México han permitido, junto con los programas sociales, han permitido que salieran más de 13 millones de mexicanos y mexicanas de la pobreza en nuestro país, que ellos sumieron en el periodo neoliberal, con sus gobiernos corruptos y narcotraficantes… ellos sumieron a la gente en la pobreza y en la desigualdad.

En este mismo sentido va esta reforma para topar las pensiones doradas. Se trata de ir amainando la terrible desigualdad que se ha dado en México. Tenemos, por un lado, a millones, sí, millones de mexicanos y mexicanas que no tenían acceso a una pensión hasta que llegó la pensión del Bienestar, que no tenían derecho a ninguna pensión.

Tenemos miles de trabajadoras o de jubilados y jubiladas que tienen pensiones de 2 o 3 mil pesos mensuales, que sí están en precariedad, que carecen de lo básico para sobrevivir.

Y, pues, como el Prian, ellos viven defendiendo privilegios. Ellos habían creado condiciones de privilegio para muchos trabajadores y trabajadoras de confianza. Los logros sindicales de los trabajadores y trabajadoras de México permanecen, pero los privilegios que estas gentes consiguieron, pues no, porque no es sostenible. Entonces, hoy… Ay, que griten, ay, me encanta oírlos gritar, porque se retuercen como gusanos en sal, qué bueno.

Entonces, bueno, lo que se pretende hoy es topar las pensiones doradas. Fíjense nada más, a 68 mil pesos, cuántas familias de nuestro país tienen ese ingreso en algún momento de su vida, 68 mil pesos, es no solo digno, sino extra digno, sobre todo en una edad en la que, si bien se trabajó, si bien se lograron cosas, ya no tiene uno las mismas responsabilidades, ya no; los hijos crecieron, ya tienen su patrimonio construido, en fin.

Por ejemplo, en Luz y Fuerza del Centro le cuestan, los jubilados de Luz y Fuerza del Centro, le cuestan al erario 28 mil millones de pesos. El ingreso por jubilación de ellos, los de Luz y Fuerza del Centro, es 140 veces mayor que el promedio de las jubilaciones del resto de los mexicanos y mexicanas. La Comisión Federal de Electricidad cuesta 41 mil millones de pesos en jubilaciones. En Pemex, 24 mil millones de pesos, y esas, las pensiones, cuestan 39 veces más que el promedio de los jubilados y jubiladas mexicanos.

Entonces, pues este es el escenario, estamos topando las pensiones doradas y van a seguir teniendo pensiones bastante altas, pero se trata de quitar la desigualdad. Y ahí, aguántense. Es cuanto. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra la diputada Laura Ivone Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Buenas noches. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Gracias. Acudo a esta tribuna en representación de mi bancada del Revolucionario Institucional, para fijar nuestra posición respecto al proyecto de decreto que reforma el artículo 127 constitucional, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones del sector público.

Se ha querido instalar la idea de que esta reforma combate las llamadas pensiones doradas. Desde esta tribuna lo decimos con claridad: estamos en contra de cualquier esquema de privilegios injustificados. Las pensiones desproporcionadas desvinculan de aportaciones reales o de criterios técnicos, no tienen cabida en un Estado que aspira a la equidad.

Pero también es indispensable señalar algo con toda precisión: cualquier reforma en esta materia debe cuidar, ante todo, no afectar a los y las trabajadoras que no tienen ingresos altos. No se puede, bajo el argumento de combatir excesos, terminar perjudicando a quienes dependen de su pensión para una vida digna. La justicia social no se construye castigando a quienes menos tienen.

Sin embargo, también debemos ser enfáticos, combatir excesos no justifica legislar de manera deficiente ni vulnerar principios constitucionales. Lo que hoy se presenta no es una solución integral al problema, sino una medida simplista, jurídicamente riesgosa y políticamente conveniente. Legislar no es repetir consignas. Legislar es asumir responsabilidad constitucional.

En primer lugar, esta reforma abre la puerta a la violación del principio de no retroactividad de la ley. El texto no distingue con claridad entre pensiones futuras y aquellas ya otorgadas. Esto implica que personas que adquirieron un derecho legítimo después de años de servicio al Estado podrían ver afectados sus ingresos. Esto no solo es injusto, es inconstitucional.

En segundo lugar, se vulnera el derecho a la seguridad social. Las pensiones no son en esencia privilegios, son el resultado de aportaciones, de condiciones laborales pactadas y de una expectativa legítima de retiro. Si hay casos de abusos, deben de corregirse con precisión técnica, no con medidas generales que rompan la proporcionalidad entre lo aportado y lo recibido.

Y tercero, la reforma es contradictoria. Mientras se afirma que se eliminan privilegios, se establecen excepciones cla-

ras, como el caso de la Fuerza Armada, o ciertos esquemas específicos. Entonces ¿cuál es el criterio real? Erradicar excesos o aplicar restricciones de manera selectiva.

Adicionalmente, se invade la esfera de la contradicción colectiva, al imponer límites generales se desconocen acuerdos laborales previamente pactados, lo que debilita la certeza jurídica y la confianza en el Estado como empleador.

Y no podemos ignorar el precedente que se está asentando, hoy se pretende limitar las pensiones bajo criterios políticos; mañana, con la misma lógica, podrían limitarse otros derechos. Esto es un riesgo real en cualquier democracia.

El PRI está en contra de las pensiones doradas cuando representan abusos, estamos a favor del… responsable, pero no a costa de vulnerar la Constitución y de generar incertidumbre jurídica. Y mucho menos afectar a las y los trabajadores que perciben ingresos modestos.

México necesita una reforma integral al sistema de pensiones, basada en criterios técnicos, sostenibles y respetuosos de los derechos adquiridos; que se distinga claramente entre privilegios indebidos y derechos legítimos, y que se proteja a quienes menos tienen; no medidas parciales que responden más a una narrativa política, que a una solución de fondo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muy amable. Gracias. Tiene ahora el uso la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la reforma que hoy discutimos es profundamente congruente con los principios de la cuarta transformación, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

Durante el periodo de los gobiernos neoliberales se consolidó un modelo que privilegió a unos cuantos y abandonó a la gran mayoría. Mientras se debilitaban los sistemas de pensiones para las y los trabajadores, se fortalecían esquemas de retiro excesivos para una élite al servicio público.

Ejemplo de estos excesos, pueblo de México, no son ajenos a nuestra historia reciente, durante años expresidentes de México, como Vicente Fox, como el espurio Calderón y Enrique Peña Nieto, contaron con pensiones y beneficios que contrastaban profundamente con la realidad de millones de mexicanas y mexicanos.

De igual forma, altos cargos en instituciones, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han mantenido esquemas de retiro que hoy están en el centro del debate público. Estos casos reflejan un modelo que permitió privilegios indebidos, ahí nacieron y crecieron las llamadas pensiones doradas, beneficios desproporcionados, alejados de toda lógica de justicia social, financiados con recursos del pueblo.

Por eso es que no nos sorprende que hoy suban a esta tribuna a defender esos privilegios, porque fueron muchos años los que vivieron con el recurso del pueblo de México. Afortunadamente para las y los mexicanos, después del 2018, con el arribo del gobierno de la cuarta transformación, estos privilegios pasaron a ser parte del pasado, que se oiga claro, fuerte y lejos, esa etapa ya quedó atrás.

Hoy, con esta reforma al artículo 127 constitucional, estamos poniendo un límite claro a esos abusos, estamos reivindicando la austeridad republicana, la honestidad y el verdadero sentido del servicio público, porque en la transformación que vive México el poder no es para acumular privilegios, sino para servir con dignidad, con compromiso y poniendo enfrente a los que menos tienen.

No estamos en contra de las pensiones, como lo han querido distorsionar estos compañeros de la oposición. No estamos en contra de los derechos, al contrario, estamos a favor de la equidad y del uso justo de los recursos públicos.

Así que les pedimos que no vengan a esta tribuna a decir que escuchemos a las y los compañeros que están allá afuera, porque con su falso discurso los engañan y les dicen cosas que no son ciertas.

Yo no veo ahí a los que tienen pensiones doradas, yo no los veo allá afuera. Esas compañeras y compañeros que están

ahí están ahí porque precisamente son las y los diputados del PRI y del PAN los que generan una confusión y pretenden enredar al pueblo de México. Y entonces exhortan, exhortan a compañeros a que vengan y los instalan allá afuera. Pero los que verdaderamente reciben las pensiones doradas no están ahí.

Y queremos decirles a esas trabajadoras y trabajadores que están ahí, que no se preocupen, porque no vamos a tocar ni a violentar sus derechos. Y también queremos decirles que no le crean a esta bola de farsantes, hipócritas y vividores por muchos años del pueblo de México.

Y, miren, gritan como chinicuiles. Si ustedes los vieran, pueblo de México, cómo están. Se remolinean en su curul. ¿Por qué? Porque les estamos tocando los intereses de ese grupo privilegiado que han representado por años. Pero, bueno, finalmente la verdad siempre sale a la luz y yo creo que el pueblo de México de una y mil maneras ya les demostró que no les cree.

Y nosotros agradecemos la confianza que nos han brindado, porque los que hoy estamos aquí, representando los intereses y las verdaderas causas de los que más lo necesitan, tenemos una claridad: hoy, como dijera nuestro gran presidente, quien hiciera historia en esta patria: nuestro pueblo es sabio, nuestro pueblo no se equivoca y ya no se le engaña.

Compañeras y compañeros, hoy estamos dando un paso firme para cerrar la puerta a los abusos del pasado, que fueron implementados y fortalecidos por los gobiernos del PRI y el PAN.

Hoy estamos consolidando un nuevo régimen, basado en la justicia, la austeridad y la responsabilidad pública. Por congruencia con la transformación, por respeto al pueblo de México y por un país más justo, la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen. Porque así lo ha demandado el pueblo de México, porque así tenemos este compromiso con las y los mexicanos.

Así que, no hay nada más que discutir. Tristemente esta oposición trasnochada, aquí, aun intentando seguir generando confusión, qué tristeza me dan, porque ya nadie les cree. Vamos con el pueblo de México, vamos con esta iniciativa, vamos a seguir transformando nuestra patria. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No hay materia de discusión. Continúa el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Muchas gracias. Por supuesto que no estamos a favor de las pensiones doradas. Yo invito a los compañeros de la oposición a que salgan y platiquen con la gente que está aquí afuera.

Hace rato tuve la oportunidad de salir y me platicaron muchas historias. No todos los que están aquí afuera, o creo que ninguno, tienen una pensión dorada, sin embargo, se va a ver afectado con estos cambios.

Este dictamen reconoce la necesidad de garantizar una pensión digna para las personas que en su vida laboral han contribuido al desarrollo del país. Por ello, la presente reforma busca, además, robustecer el sistema de pensiones para que sea de largo plazo.

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha reforma no brinda certeza jurídica sobre derechos adquiridos con anterioridad a la misma, en virtud que busca modificar el esquema y montos en el que en la actualidad ellos reciben; derechos, como lo dije hace un momento, que se adquirieron anteriormente bajo las leyes aplicables para el caso en concreto, tal cual lo establece el dictamen en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de presentar una reserva que tiene un objeto muy claro, garantizar el respeto al principio constitucional de no retroactividad de la ley.

El dictamen establece un límite a las jubilaciones y pensiones de diversas entidades públicas, sin embargo, no precisa qué ocurrirá con aquellas pensiones que ya fueron otorgadas. Ellas, conforme a la legislación vigente al momento de su reconocimiento.

Por ello, proponemos incorporar una disposición expresa para dejar claro que este límite no será aplicable de manera retroactiva a las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.

No se trata de privilegiar a nadie, se trata de respetar los derechos adquiridos y dar certeza jurídica a quienes obtuvieron su pensión conforme a la ley vigente en su momento. Por eso esta reserva simplemente precisa, aclara y fortalece el dictamen, para asegurar que la reforma se aplique hacia el futuro y no en perjuicio de derechos previamente reconocidos.

Nuestro voto es a favor, porque con esta reforma se busca fortalecer el sistema de pensiones y garantizar su sostenibilidad a lo largo del tiempo, pero debe brindar certeza jurídica sobre las pensiones y jubilaciones otorgadas con anterioridad.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI, hacemos un respetuoso llamado a que se atienda la reserva propuesta para que la reforma al artículo 127 de la Constitución no vulnere derechos que fueron adquiridos con anterioridad, violando en todo momento el contenido del artículo 14 de la Constitución, que establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Legislar con responsabilidad implica cuidar que las reformas no vulneren los principios constitucionales ni generen litigios innecesarios para el Estado. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias. Dado que no hay materia, continúa la diputada Maribel Solache González, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Maribel Solache González: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Maribel Solache González: Compañeras y compañeros legisladores, mexicanas y mexicanos y, de manera muy especial, a nuestras paisanas y paisanos en el exterior, hoy estamos en la casa del pueblo, en esta Cámara de Diputados, debatiendo algo muy claro: una exigencia histórica del pueblo de México, terminar con los privilegios y poner orden en el uso del dinero público.

¿De qué se trata esta reforma? De poner orden, de hacer justicia, de establecer un límite constitucional a las pensiones y jubilaciones que durante años se pagaron con dinero del pueblo, muchas de ellas completamente desproporcionadas.

Se establece un principio claro: ninguna pensión podrá exceder de la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo, conforme a lo establecido en nuestra Constitución. Y hay que decirlo con toda claridad: esto no es una ocurrencia, esto es justicia, esto es proporcionalidad.

Compañeras y compañeros, durante décadas México vivió bajo un modelo donde el poder público se utilizó para beneficiar a unos cuantos. Durante años, bajo los gobiernos neoliberales, se crearon esquemas paralelos, opacos, acordados en lo oscurito, que permitieron la existencia de las llamadas: pensiones doradas, con montos ofensivos para el pueblo de México.

Mientras millones de mexicanas y mexicanos trabajábamos todos los días, mientras nuestras comunidades migrantes sostenían a sus familias, mientras el pueblo luchaba por salir adelante, una minoría vivía en el exceso. Eso no era un derecho, eso era un privilegio. Por eso llegó la cuarta transformación, un movimiento que cambió la forma de entender el poder público. Y lo digo con claridad, inspirado en uno de los mejores presidentes que ha tenido este país, el compañero Andrés Manuel López Obrador, quien nos dejó un principio que hoy guía nuestro actuar: por el bien de todos, primero los pobres.

Ése es el sentido de esta reforma, pues en Morena tenemos claridad: el poder no es para enriquecerse sino para servir. Uno de los pilares de este movimiento es la austeridad republicana, la cual implica que los recursos públicos se administren con eficiencia, honradez, transparencia y justicia social. El dictamen es congruente con estos principios, porque incorpora el principio de proporcionalidad, asegurando que los beneficios financiados con recursos públicos estén alineados con la realidad del país y no con privilegios indebidos.

Quiero dejar muy claro algo: esta reforma no afecta a la clase trabajadora, no afecta a las personas que vinieron hoy

y estaban ahí, afuera de la Cámara de Diputados, no va en contra de quienes han construido su retiro con años de esfuerzo. Va contra los excesos, los abusos, una élite que se benefició del poder.

Compañeras y compañeros, lo digo también desde mi historia personal, soy diputada federal migrante, represento a millones de mexicanas y mexicanos dentro y fuera del país. Viví más de 20 años en Estados Unidos, fui migrante, trabajadora, indocumentada, soy madre de *dreamers,* y sé perfectamente lo que significa vivir sin privilegios, sé lo que significa construir desde abajo. Por eso, hoy no podemos permitir que el dinero del pueblo se utilice para sostener excesos.

También lo digo con plena convicción jurídica: soy abogada y maestra en derecho constitucional y amparo. Por ello, me ajusto estrictamente a la Constitución. Hoy hacemos precisamente eso, restablecer el orden constitucional. Por eso, hoy no podemos permitir que en México existan esquemas que favorezcan el exceso, mientras nuestro pueblo lucha todos los días. La cuarta transformación tiene un mandato claro: terminar con la corrupción, con los abusos y con los privilegios. Y esta reforma es parte de este proceso.

Estamos construyendo el segundo piso de la cuarta transformación, pues cada peso que se recupere de estos excesos podrá destinarse a educación, salud, infraestructura, programas sociales, apoyo a los migrantes y el bienestar de quienes más lo necesitan. Eso implica decisiones firmes, implica decidir no a la corrupción, los excesos, la burocracia dorada, sí a la justicia social, la austeridad republicana, un México sin privilegios.

Hoy, el Congreso tiene la oportunidad de enviar un mensaje claro: nunca más los privilegios estarán por encima de la ley. Por eso, desde esta tribuna, desde mi convicción, desde mi historia y desde mi responsabilidad como legisladora, mi voto será a favor, pues es justo, necesario, es lo correcto. Hoy decidimos con firmeza no más privilegios dorados, no más pensiones doradas, no más excesos dorados. Sí a la justicia, sí a la proporcionalidad, sí a la austeridad. Sí a un México más justo. Es cuanto. Retito mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, continuamos.

El diputado Emilio Lara Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates, y así se hará. Continúa la diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su reserva. Adelante, diputada. Me informan que la diputada no se encuentra en este recinto. La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco ha solicitado que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates, y así se hará.

Pedimos a la diputada Magda Érika Salgado Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, si es tan amable de acudir a presentar su reserva.

La diputada Magda Érika Salgado Ponce: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Magda Érika Salgado Ponce: Compañeras y compañeros, el espíritu que fundamenta esta propuesta de la presidenta, que hoy discutimos, es la justicia social y terminar con los privilegios y los abusos que se han cometido, con lo que debería ser un derecho, con lo que debería de ser un momento de seguridad y estabilidad para las personas que han trabajado durante toda su vida. Esta reforma es una cuestión de economía, pero también de ética, moral y, sobre todo, responsabilidad en la administración del Estado.

El problema de las pensiones privilegiadas se ve a gran escala a nivel federal, pero hoy quiero aprovechar esta tribuna para denunciar lo que también sucede en algunas entidades, particularmente en mi estado de Morelos. Ahí, compañeras y compañeros, se ha documentado un esquema verdaderamente indignante, un sistema de jubilaciones VIP, donde el acceso a pensiones no depende del trabajo ni del esfuerzo, sino de las relaciones, de los privilegios y del poder, casos en los que personas se jubilan a los 37 o 35 años, incluso, con pensiones elevadas, acreditando supuestos años de trabajo desde su adolescencia, a través de trámites que se resuelven en cuestión de semanas.

Mientras tanto, del otro lado de la realidad, trabajadoras, trabajadores de base, policías y familias que han perdido a un ser querido, tienen que esperar años para acceder a pensiones mínimas que apenas alcanzan para sobrevivir. Ésa es una desigualdad que duele, una injusticia que de verdad lastima. Lastima el sentido de la ética, lastima la moral y, desde luego, también lastima las finanzas del Estado y vulnera el derecho a la pensión de generaciones futuras. Ésa es precisamente la lógica de esta reforma.

Por eso, esta reforma más que ser necesaria, también busca la justicia, los equilibrios y los límites, que dadas las cir-

cunstancias se deben de establecer para tener finanzas sustentables. No olvidemos que los recursos públicos son del pueblo, se han generado también por el pueblo y, por tanto, deben utilizarse en beneficio de todas y de todos.

Por eso es indispensable que estos recursos se administren con responsabilidad. No quiero dejar de recalcar que esta reforma no es en contra de las y los trabajadores. Al contrario, es en favor de ellas, de ellos, de sus hijas, hijos, porque necesitamos tomar las acciones a tiempo para que se les garantice una jubilación justa, pero también segura cuando sea el momento.

No es contra las pensiones, la gente; es contra los abusos, la corrupción que se ha infiltrado, no en contra de los derechos legítimos ganados a través de los años. Este no es un tema de colores ni de partidos. Es un compromiso que debemos asumir quienes estamos en estos espacios de representación para terminar con los abusos que tanto lastiman a nuestra sociedad y que han vulnerado el tejido social. No olvidemos que estamos aquí para aportar a la construcción de una sociedad en la que todas y todos tengamos una vida digna y con nuestros derechos garantizados.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, el gasto en pensiones crece a un ritmo de 9 por ciento anual, mucho más rápido que la recaudación, lo que reduce el margen para financiar temas de salud, de educación, de infraestructura. Por eso debemos actuar con responsabilidad y a tiempo.

Eso es lo que estamos haciendo, así como en nuestras casas, en nuestras empresas, se revisan los recursos. Así con esa responsabilidad, el Estado está haciendo lo propio. Y tenemos que buscar cómo proteger a nuestras familias y el futuro de las y los mexicanos. Por eso voy a votar a favor de esta reforma, e invito a todas y todos a hacer lo correcto. Muchas gracias; retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, continuamos con la diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del PT. Ah, muy bien. Continuamos ahora con, no está la diputada. Continuamos ahora con el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Compañeras y compañeros diputados, hoy no estamos votando el fin de las pensiones doradas, hoy estamos votando la hipocresía de Morena convertida en dictamen. Así de claro.

Porque vienen aquí a disfrazarse de los verdugos del privilegio, pero del privilegio ajeno. Vienen a hablar de austeridad, pero con la mano temblando cuando hay que tocar a los suyos. Vienen a decir que se acabó la élite, mientras ponen escolta constitucional a los privilegiados del régimen. Eso no es justicia ni austeridad sino elección política del privilegio.

Porque lo que están proponiendo aquí no es ordenar el sistema de pensiones, lo que están proponiendo es cambiar las reglas después de que los trabajadores ya cumplieron su parte. Recortar las pensiones otorgadas es una retroactividad en perjuicio de los derechos adquiridos de los trabajadores. Esto es grave porque el Estado puede modificar pensiones reconocidas; entonces, mañana podrá modificar cualquier derecho laboral, cualquier prestación y cualquier garantía. Hoy son pensiones, mañana pueden ser salarios, indemnizaciones o contratos.

Porque si van a acabar con las pensiones millonarias, que se acaben para todos, no sólo para los que no aplauden a Morena, no sólo para los que no caben en su propaganda. No sólo para los de antes, también para los de ahora, también para los cercanos, también para los intocables del oficialismo. ¿Por qué esconden los nombres? Ahí está Arturo Zaldívar, el sepulturero del amparo convertido en emblema de la obediencia disfrazada de la transformación. Morena dice que combate privilegios y hoy castiga también a quienes no tienen privilegios. Morena no quiere acabar con las pensiones del privilegio. Morena quiere administrar el privilegio para los suyos.

Que se acaben las pensiones millonarias, pero para todos, para todos. Si no, esta reforma protege a los cercanos del oficialismo. Les hablo a ustedes, mexicanos, a ustedes, presumen, Morena presume austeridad, cuando gasta millones y millones en tres obras faraónicas que no le han servido para nada a México, la refinería de Dos Bocas, el Tren Maya y el AIFA.

Y les recuerdo, les recuerdo a ustedes, mexicanos: Morena te prometió bajar la gasolina a 10 pesos y estamos a cerca de 25 pesos. Dime, mexicano, si te ha cumplido este régi-

men. Lo que quiero decir es que Morena es buenísimo para engañar, buenísimo para mentir cuando la realidad es otra y acéptenlo.

El PRI, el PRI por supuesto que está a favor de eliminar todas las pensiones millonarias. Pero les insistimos, el verdadero peligro está en la retroactividad de la ley, porque a ti, trabajador de Pemex, de la CFE, de Luz y Fuerza, que antes eran sus aliados o no sé si todavía siguen siendo sus aliados, te van a perjudicar y tiene nombre y apellido, es Morena. No más pensiones doradas para nadie, no más privilegios con sello guinda, no más austeridad aquí en el discurso y en la tribuna y, por otro lado, el despilfarro de recursos en los hechos. Es cuanto mi participación. Retiro mi propuesta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, continuamos con la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Bertha Osorio Ferral: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Bertha Osorio Ferral: Con su venia, presidenta. Esta reforma constitucional es completamente congruente con la austeridad republicana, donde nadie puede ganar más que la presidenta de la República, lo que se traduce en sostenibilidad financiera, pues el Estado mexicano no puede seguir cargando con esquemas desproporcionados que comprometen recursos públicos que deben destinarse a salud, educación y bienestar.

Esta reforma no elimina derechos, no vulnera conquistas laborales legítimas, lo que hace es poner orden donde antes había excesos y así evitar abusos a futuro. Ya se ha explicado hasta el cansancio que la iniciativa enviada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo no va en contra de la clase trabajadora, sino todo lo contrario: va en contra de los privilegios y las pensiones millonarias.

Un claro ejemplo de estas pensiones millonarias lo tenemos en lo que hizo Fecal al desaparecer Luz y Fuerza del Centro, donde dio pensiones millonarias a los directivos, despidiendo a los trabajadores, dejando sin sustento a miles de familias. Ustedes, los opositores, siguen con su discurso esquizofrénico y mentiroso diciendo que vamos contra los trabajadores. Les digo claro y fuerte: no sean hipócritas y dejen de mentir al pueblo de México con ese falso discurso.

Por otro lado, quiero aclarar que el Grupo Parlamentario de Morena Veracruz siempre estuvimos atentos ante el pasado desastre del 10 de octubre, en la zona norte de nuestro estado, específicamente en Poza Rica, donde no sólo hicimos las gestiones pertinentes ante el gobierno federal y estatal, sino además apoyamos económicamente de nuestras dietas con un mes de ingresos, apoyando también con maquinaria y, sobre todo, estuvimos físicamente en los lugares de desastre. No solamente en Poza Rica, siempre cercanos al pueblo.

Pregunto a esa pírrica y escandalosa oposición: ¿dónde estuvieron que vienen aquí a reclamar? ¿Dónde estuvieron ustedes? ¿Con cuánto apoyaron? ¿Qué donaron? ¿Siquiera fueron a tomarse la foto para el *Face,* pues nadie los vio? No se trató sólo de reaccionar, sino de estar presentes donde más se necesita, en cada comunidad incomunicada, en cada hogar que lo perdió todo, en cada persona que hoy requiere respaldo. Las acciones, entre ellas las de reconstrucción, continúan, y seguiremos a así.

Por último, a quienes preguntan ¿dónde estaba la gobernadora de Veracruz, Rocío Nahle y qué ha hecho?, les informo que todos los días trabaja a favor de los veracruzanos, por ejemplo, junto con la alcaldesa de Boca del Río, y es diputada panista federal, supervisando las playas de Boca del Río. Hace cuatro horas estuvo ahí nuestra gobernadora. Que viva Veracruz, que viva México, que viva Morena. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que no hay materia, continuamos con la instrucción de la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Continúa por tanto la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Margarita García García: Con la venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros de México.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Margarita García García: Trabajadoras y trabajadores, pueblo de México. Hoy es un momento his-

tórico y lo que he estado escuchando es que a todas y a todos nos une y he escuchado a los compañeros y compañeras de la oposición que efectivamente están en favor de las pensiones. En lo que sí nos preocupa es la retroactividad y eso hay que decirlo, porque en el Partido del Trabajo, por supuesto que damos la bienvenida a todas y todos los trabajadores preocupados por sus pensiones.

Vivimos hoy en tiempos diferentes, donde no podemos decir que porque los convocaron fulanos o zutanos son malos los compañeros que están expresando ahí su preocupación y necesidad, porque soy oaxaqueña y vengo de la lucha y fui burócrata y por supuesto que los maestros que hoy están preocupados por temas que les debemos también tienen derecho hoy.

La Ley del ISSSTE en abrogación, espero que todas y todos también estemos de acuerdo, porque en el PT por supuesto que somos congruentes y vamos a defender los derechos del pueblo de México y no porque pensemos diferente, pues somos los que han dicho algunos que sí traicionan al pueblo de México y que son hipócritas y que son falsos.

Hoy más que nunca, como diputada petista y del pueblo, llamo a la unidad y vamos por la congruencia, porque –también hay que decirlo– nunca habíamos votado una ley que sea regresiva. Vayamos pensándole también, compañeros y compañeras, pues no podemos convertirnos en los levantadedos siempre para hacer daño a unos cuantos y a otros no.

Recordemos, pues sí, efectivamente, que se les quitaron sus pensiones a expresidentes, el que encabeza la lista era Felipe Calderón, con una pensión de 54 millones 262 mil 111 pesos, seguido por Vicente Fox, con una pensión de 48 millones 942 mil 394 pesos. Qué haríamos con todo ese dinero, porque aparte de todo lo que se robaron

Y he escuchado mucho aquí hablar de ese famoso Zaldívar, esperemos que todos y todas también vayamos por ellos, pues claro que es un cínico, un sinvergüenza, un tipo que solamente habla cuando le conviene. Y eso no podemos permitirlo quienes venimos, desde un inicio, desde la verdadera izquierda. Y eso resulta porque ahora resulta que quiere volverse maestro de las iniciativas donde él es un retrógrada oportunista; y lo digo desde aquí para que nos escuches, Zaldívar.

También aquí tenemos a una diputada de Morena, a la compañera Sánchez Cordero. Preguntémosle también cuánto tiene de pensión, porque tenemos que ser congruentes con lo que decimos y hacemos, compañeros y compañeras. El pueblo de México espera congruencia de la verdadera izquierda; y esa verdadera izquierda somos el PT, aunque no les guste. Pueblo de México, véannos siempre, que nosotros damos la cara, que nosotros siempre caminamos con ustedes y que nunca los vamos a abandonar.

Por eso, esta iniciativa que manda la presidenta de la República, no se confundan, no quieran amarrar navaja, el PT caminará siempre con la presidenta de la República porque queremos la unidad de las mexicanas y los mexicanos, pero no porque tengamos una opinión diferente crean que somos los traidores, porque hay traidores en los estados, traidores, corruptos y sinvergüenzas.

Aguantemos, compañeros y compañeras, porque yo les puedo señalar en Oaxaca lo que estamos viviendo: un corrupto, sinvergüenza, cínico, que hoy no pareciera que está en la cuarta transformación; así es que, el PT, esperemos que se acepte la reserva para que esta ley no sea regresiva.

Compañeros y compañeras, les pido que no me echen porras, no necesito porristas. La mejor porra es la de mi pueblo, de Oaxaca, que siempre ha visto mi congruencia. Y aunque me busquen debajo de los talones, no me van a encontrar nada.

Y por eso en el PT vamos a esperar la abrogación de los maestros a la ley del ISSSTE, porque nuestros maestros merecen todo nuestro reconocimiento, no como el charro de Cepeda que está en el Senado. Todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Unidad Nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Los siguientes diputados han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates y así se hará: Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Erubiel Lorenzo Alonso Que, Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla y César Alejandro Domínguez Domínguez.

Por tanto, sigue el diputado Sergio Gil Rullán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Sergio Gil Rullán: Con su permiso, presidenta. Mucho se ha dicho aquí de la retroactividad, y justo

coincidimos con ella, la ley es la ley por algo, para atenderla, para hacerla valer y para que vaya para siguientes generaciones. Con eso dicho, una cosa que nos afecta a todos los mexicanos, pero particularmente a los estados del golfo de México, es la negligencia, la ineptitud y la falta de respuesta hacia el derrame de crudo ocasionado y desatendido por sus gobiernos.

Porque cuando lo denunciamos aquí y solicitamos un punto de acuerdo para que fuera atendido el día 5 de este mes lo ignoraron. Ya pasaron, desde entonces, de haber dañado a Pajapan, a Mecayapan, a toda la costa del Tatahuicapan, y ahora resulta que ya está llegando a Pueblo Viejo, que ya llegó a Tamiahua, que hay chapopote y que para ustedes es muy sencillo decir, pues hay unas gotitas ahí tiradas.

¿Pero y los pescadores que viven de eso qué? ¿Y los prestadores de servicios? Que viene la Semana Santa y que es el momento en que más van a recibir ingresos, ¿qué les van a decir, por qué no están atendiendo la cosa?

Vinieron aquí a subirse a tomar unas fotos de que ya andan caminando en la playa de Boca del Río, pero apenas salieron hoy, a más de 20 días de la desgracia, a atenderlo, andaban gritando muy sacatones y puestos y ahora están calladitos, cuando sus comunidades y sus distritos que viven del turismo no van a tener un apoyo económico, no van a poder salir a pescar para traer producto del mar porque está contaminado y porque se está muriendo la fauna marina.

Y los prestadores de servicios, los guías turísticos, los que van y exhiben y los hoteles tampoco van a tener respuesta. Es momento de que actuemos juntos. Ya pedimos que venga a comparecer la titular de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente. En Veracruz hoy metimos el punto de acuerdo también para que el procurador del Medio Ambiente atienda y que no sigamos con los dislates y la mala información que da la gobernadora Rocío Nahle. Porque hace mal hablar de lo que no sabe y de lo que está mal informada.

Es hora de que ponga todo a disposición para atender ese desastre. Es hora de que todas las herramientas del gobierno salgan a atenderlo. Dos Bocas no es ya su responsabilidad, aunque está mal hecho, pero Veracruz sí lo es. La vida de los veracruzanos, de la fauna veracruzana y el bienestar de la gente sí es su responsabilidad y es negligente al no atenderlo.

Desde aquí le hacemos un llamado a que salgan todos. Y así como dijeron que andaban por Poza Rica y por la Huasteca ayudando y recogiendo, que vayamos todos saliendo a recoger las playas que el gobierno abandonó y que han sido los pobladores los que lo están haciendo. Es muy sencillo: hay una emergencia nacional en el golfo de México y hay una negligencia del gobierno de Morena de Veracruz. Les pedimos que aprueben el punto de acuerdo para que haya apoyos directos e inmediatos para los pescadores y los prestadores de servicios.

Pedimos que venga a comparecer a esta Cámara la encargada de resolver la tragedia y que nos explique por qué no hicieron nada. Y que el gobierno de Veracruz dé la cara y que no se ande escondiendo. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Sí, muchas gracias, diputado. El diputado Zenyazen, ¿con qué objeto?

El diputado Zenyazen Roberto Escobar García (desde la curul): De orden, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Con todo respeto, diputado, no hay desorden. Entiendo que es un tema del estado, pero, si le parece, no abramos un debate en este momento estatal. Le agradecería mucho su paciencia. Adelante, diputado. Diputada María… Ah, perdóneme. Va a votarse. Si es tan amable la secretaria de poner a discusión de la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias. No hay, por tanto, la posibilidad de abrir la discusión. Si es tan amable, la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su reserva.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: Diputadas y diputados, tomo esta tribuna para, primero, sí decir que hay un desorden, porque lo que estamos discutiendo es precisamente sobre las pensiones doradas.

Creo que el tema de la contaminación de toda esta parte del golfo de México es muy importante y debe ser atendida y está siendo atendida por nuestro gobierno federal y también por el gobierno estatal de Veracruz, pero quisiera referirme al punto que estamos discutiendo, que son precisamente los excesos del poder neoliberal que provocó cada vez mayor desigualdad en el país, estamos hablando de las pensiones doradas.

Cuán lejos de la tercera transformación, de la Revolución Mexicana de 1910, hoy se encuentra el Revolucionario Institucional. Cuán lejos están de la plataforma inicial donde recogían las demandas del pueblo de México. Hoy están tan lejos, que están unidos a la derecha y a la ultraderecha panista y a la ultraderecha internacional, atacando todo lo que hace la transformación en México, que era tan necesaria para ir disminuyendo las desigualdades sociales.

Hoy sabemos todos que 13 millones de mexicanos y mexicanas salieron de la pobreza. Que la clase media está creciendo y que esto que se está proponiendo de que desaparezcan las pensiones de lujo que crearon estos partidos, tanto el PRI como el PAN crearon todas estas pensiones de lujo durante más de 36 años, no necesitaban trabajar más que seis meses, un año, dos, tres hasta seis años, para recibir sus pensiones de lujo. Ahora las defienden, ahora dicen que no deben tocarse porque es una posición contra la Constitución.

Pero se olvidan de los millones de mexicanos y mexicanas, de los millones de trabajadores que reciben una pensión de hambre gracias a su política de bajos sueldos, a su política de bajas pensiones para la mayoría de los trabajadores y trabajadoras del país. Que no saben que hay pensiones de 3 mil pesos, de 4, de 6 mil. Y los más beneficiados de esa gran mayoría quizá 20 mil pesos. Y, sin embargo, ellos permitieron que crecieran las pensiones de lujo para los políticos y para los servidores públicos de las altas jerarquías, que con sólo trabajar unos cuantos años tenían pensiones millonarias que cada vez más crecían.

De eso no saben nada, de eso se olvidaron, de que la mayoría, los millones de trabajadores reciben pensiones todavía muy bajas. Por eso Andrés Manuel López Obrador en la cuarta transformación creó la pensión del adulto mayor para tratar de compensar esas pensiones de hambre que mantuvieron estos neoliberales.

Hoy no escuchan, pero ya sabemos cuál es su política, cuál es su característica: la mentira y la hipocresía. Siempre mintiendo, siempre tratando de confundir al pueblo de México. Pero el pueblo de México abrió los ojos, abrió los ojos y se da cuenta qué basura tenemos de partidos políticos neoliberales. Qué basura. No merece México, porque van a ir precisamente al basurero de la historia.

Cómo no vamos a conocer, los que caminamos, las pensiones de los albañiles que trabajan de sol a sol y que al final se les da una pensión miserable. Y a los mineros que trabajan extrayendo la riqueza de nuestra tierra, enriqueciendo a los grandes empresarios, aún tienen pensiones miserables.

Imagínense ustedes qué piensa un trabajador pensionado ahora en donde le dicen que hay sujetos que ganan 300 mil pesos mensuales de pensión, que ya no la ganan porque no están trabajando, están holgadamente jugando golf o en las albercas o en los clubs. Así viajando por el mundo con sus 300, 500 mil, 700 mil, un millón de pesos al mes. Cómo vamos a permitir en nuestro país que esto siga sucediendo.

Por eso, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo puso un alto a partir de esta iniciativa que vamos a votar. Y, por supuesto, que con los votos de la mayoría vamos a ganar. Basta de hipocresía, basta ya de mentiras. Porque lo único que vienen a hacer aquí a la tribuna es a insultar. Pero como los insultos no nos quedan, simplemente se los regresamos y que se los pongan bien en sus sacos, porque esos insultos se los merecen los partidos neoliberales que llevaron al país a una situación de miseria y desigualdad.

Y, por ello, esta iniciativa tendrá el voto de las mayorías, el voto de todas y todos los que estamos en esta Cámara. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra la diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Hoy no venimos únicamente a debatir cifras ni a discutir un tope administrativo. Venimos a defender un principio fundamental del Estado de derecho, la certeza jurídica y la protección de los derechos adquiridos.

Porque sí coincidimos en algo: no puede haber excesos, abusos ni privilegios indebidos, pero tampoco puede haber injusticia disfrazada de austeridad, ni mucho menos retroactividad encubierta en nombre de la equidad.

Por eso presento una reserva al artículo segundo transitorio para que quede claro, sin ambigüedades, sin interpretaciones peligrosas, que las pensiones deberán ajustarse al límite constitucional únicamente cuando se otorguen hacia el futuro o cuando no exista un derecho plenamente consolidado. Y que en ningún caso se afectarán los derechos adquiridos derivados de jubilaciones ya reconocidas.

Porque lo que está en juego aquí no es un privilegio sino un derecho. Un derecho que fue ganado con años de servicio, con riesgo, con disciplina, con vida laboral entregada al Estado. ¿De verdad vamos a decirle a un trabajador que dedicó décadas a este país que las reglas cambiaron después de haber cumplido su parte? ¿De verdad vamos a permitir que la ley se aplique hacia atrás, rompiendo la confianza en nuestras instituciones? Eso no es justicia, eso es incertidumbre, eso es violar el principio más básico que consagra nuestra Constitución en su artículo 14, la irretroactividad de la ley.

Por ello también proponemos adicionar el artículo 7o. para dejar exactamente establecido que ninguna disposición de este decreto podrá afectar situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor. Y, aún más, las pensiones ya concedidas o cuyos derechos se hayan consolidado no podrán ser reducidas, modificadas ni ajustadas en perjuicio de sus beneficiarios, aun cuando excedan los límites del artículo 127 constitucional.

Compañeras y compañeros, aquí no se trata de defender excesos, se trata de defender la legalidad, aquí no se trata de proteger privilegios, se trata de proteger la confianza del ciudadano en el Estado, porque, si hoy permitimos que se modifiquen derechos ya adquiridos, mañana ningún mexicano tendrá certeza sobre su futuro.

Compañeros diputados, sean congruentes, sean congruentes con la reforma que hizo su presidente López Obrador hace 7 años, que nada pase, nadie más que el presidente de la República. Y se estableció en un concepto que es el de remuneración total anual máxima bruta. Y este concepto dice que es falso que la mitad del ingreso que tiene la presidenta de la República sean 70 mil pesos, porque, si ustedes ven la remuneración total anual máxima bruta que está en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2026, anualmente serían 3 millones 206 mil pesos, 100 por ciento serían 267 mil y 50 por ciento serían 133 mil 620, no 70 mil pesos, como lo están diciendo ustedes. Por favor no mientan.

¿Qué mensaje estamos enviando? Que el Estado puede cambiar las reglas cuando le convenga, que los compromisos no son permanentes, que la ley no protege, sino que castiga retroactivamente. Eso, compañeras y compañeros, no es un Estado de derecho. Por eso esta reserva no busca frenar el cambio, sino ordenarlo con justicia. No busca proteger privilegios, sino garantizar derechos. No busca evadir la Constitución, sino cumplirla plenamente.

Legislemos con visión de Estado. Por eso decimos con claridad: sí a eliminar abusos, sí a terminar con las pensiones excesivas, sí a cerrar la puerta de los privilegios. Pero también decimos algo igual de importante: no a la simulación, no a las reformas selectivas, no a las leyes que dicen una cosa en el discurso y hacen otra en realidad.

Por eso en Acción Nacional sostenemos una posición clara y congruente, nuestra responsabilidad es corregir, señalar y evitar que una causa justa termine convertida en un instrumento de propaganda. No se vale usar la bandera del pueblo para hacer reformas a medias. No se vale hablar de austeridad cuando hay privilegios que siguen intactos. No se vale venir a la tribuna a dar lecciones de moral, cuando no tienen el valor de legislar parejo.

Hoy no están eliminando privilegios, los están administrando, y administrar privilegios también es corrupción. Han hecho de la transformación un teatro. Buscan el aplauso por combatir los privilegios, pero son selectivos. Al exministro Arturo Zaldívar nomás no lo tocan. Eliminar privilegios exige congruencia, exige valentía, exige que no haya intocables, que no se legisle con dedicatoria, exige que la ley sea pareja para todos. Legislemos con respeto a quienes ya cumplieron con México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Y continuamos con la diputada Greycy Marian Durán Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Greycy Marian Durán Alarcón: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy no estamos discutiendo un tema técnico menor, hoy estamos decidiendo de qué lado de la historia queremos estar. ¿Del lado de los privilegios de unos cuantos o del lado de la justicia para millones de mexicanas y mexicanos?

Porque hay que decirlo con todas sus letras, durante años el sistema público permitió abusos inaceptables. Pensiones de 100 mil, de 300 mil, hasta de un millón de pesos mensuales. Sí, más de un millón de pesos al mes pagados con el dinero del pueblo. Mientras tanto, afuera de este recinto hay personas que trabajan toda su vida y apenas reciben lo suficiente para sobrevivir.

¿De verdad alguien en este pleno puede defender eso? ¿De verdad alguien puede sostener que este nivel de desigualdad es justo? No nos engañemos ni engañemos al pueblo. Esta iniciativa es completamente ética, es la iniciativa que busca eliminar los privilegios frente a las necesidades reales del país.

El dictamen que hoy discutimos pone orden donde durante años hubo excesos. Establece algo tan básico como que ninguna pensión financiada por el pueblo de México pueda estar por encima de un límite razonable. Y, aun así, hay quienes se oponen. Pero quiero que me digan a qué se oponen. ¿A la austeridad, a la racionalidad del gasto o a perder los privilegios que nunca debieron de existir?

Porque también –hay que decirlo claro– el gasto en pensiones se ha disparado de manera alarmante. Pasamos de más de 800 mil pesos en 2018 a más de 2 billones en 2025. Y para 2026, casi una cuarta parte del presupuesto público se destinará a pensiones.

Ese dinero entregado a unos cuantos podría estar en hospitales, en escuelas, en seguridad, en programas sociales que el pueblo realmente necesita, pero hoy, hoy se va, en muchos casos, a sostener pensiones desproporcionadas y adquiridas de manera irregular que ofenden la realidad de miles de trabajadores del país y que hoy están aquí afuera.

Se ha dicho que esta reforma afecta derechos adquiridos, pero seamos conscientes, responsables y congruentes con la Constitución, no puede ser rehén de estos abusos. La Suprema Corte ha sido clara en que las reformas constitucionales pueden ajustar efectos de situaciones previas cuando está de por medio el interés público y si esto es de interés público, terminar con los excesos y recuperar la dignidad del servicio público.

Además de que esta reforma no es arbitraria, excluye casos justificados como las Fuerzas Armadas y los esquemas del ahorro individual. Es decir, protege lo legítimo, pero elimina lo injustificable. Compañeras y compañeros, defender este dictamen no es votar a favor de una reforma, es tomar postura. Es decirle al pueblo de México que no vamos a seguir tolerando pensiones de lujo pagadas con el dinero de quien menos tiene.

Es decirle a la ciudadanía que sí, que el Congreso sí pone límites, aunque a algunos les incomode, pues gobernar no es administrar privilegios sino corregir las justicias. Hoy tenemos la oportunidad de corregir injusticias que han pasado por muchísimo tiempo. Quienes votarán en contra, tendrán que explicar por qué decidieron defender pensiones millonarias en lugar de defender al pueblo de México y a estos trabajadores que hoy están aquí afuera y que se han desvelado para poder estar aquí.

En el PT lo tenemos muy claro, por justicia, por responsabilidad y por la dignidad pública, nosotros votaremos a favor. Es cuanto, presidenta y retiro mi reserva. Unidad nacional...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, continuamos. La siguiente reserva es del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez. El coordinador ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates y así se hará. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar: Sí, con su venia, presidenta. Primero quisiera solicitar que sean tan amables de dar lectura a la reserva que estoy presentando a la asamblea.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si es tan amable la Secretaría de dar lectura a las reservas que el diputado Federico Döring presenta a esta asamblea, en tanto dice y debe decir.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Con gusto, presidenta. Propuesta de modificación. Transitorios. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, con excepción de aquellas que se encuentren vigentes, exclusivamente respecto de las personas jubiladas que hubieren laborado más de 24 años, 6 meses y 1 día en el ente público y el monto que actualmente reciban sea el resultado de la aplicación estricta de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo aplicables a cada caso, así como de aquellas que estén en esquemas de cuentas individualizadas sin soporte en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

El diputado Federido Döring Casar: Gracias. Vengo a dar voz a estos 96 correos que he recibido de mexicanos que dieron su vida al servicio público y que hoy corren el riesgo de sufrir un asalto a mano armada por todos ustedes. Decía Benito Juárez que malditos quienes con sus palabras defienden al pueblo y en los hechos lo traicionan.

Cito al narco de López Obrador, el 1 de septiembre de 2024, abro comillas: "Los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad han ayudado mucho en el rescate de esta empresa pública y hay constancia de que cuando hay daños ocasionados por huracanes y otras catástrofes restablecen el servicio eléctrico en pocos días. Son, como todos los trabajadores de México, los mejores del mundo". Cierro comillas.

Palabras de Claudia Sheinbaum, el 5 de agosto de 2025, abro comillas: "Y Pemex, así como la CFE, tienen trabajadores de primera, trabajadores de base y trabajadores de confianza. Son generaciones y generaciones que construyeron México y a la petrolera de la nación". Cierro comillas.

Con sus palabras los alaban los narcos del bienestar, pero con sus votos quieren robarlos hoy. Es un asalto a mano armada, y la mano armada que tienen es su tableta y su voto hoy para arrebatarles su trabajo, su esfuerzo y sus pensiones. Lo decíamos ayer, y qué lástima que no le alcanzó la estatura al presidente de la comisión para adjuntar la acción de inconstitucionalidad 108/2018, resuelta en mayo de 2019, cuando intentaron fijar las remuneraciones del presidente de la República y se dijo, como decía ayer, que no se contaba con criterios objetivos. El legislador no fijó bases, parámetros o procedimientos para la determinación de esa remuneración máxima.

Eso, como dije ayer, se retomó en la otra iniciativa de reformas constitucionales del 116 y 127, cuando hasta el aviador del bienestar de Pablo Gómez, quien goza de una pensión por los fracasos electorales de Claudia Sheinbaum, tuvo que incorporar a propuesta de Elías Lixa el segundo transitorio, pues en tanto no se cumpla esta sentencia de la Corte, no puede legislarse completamente. Quisiera pedir que leyeran el artículo 4o., como moción de ilustración, del decreto publicado por el narco de López Obrador el 25 de agosto de 2022, presidenta.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Claro que sí, presidenta. Artículo 4o. Se otorgará a las personas extrabajadoras que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 1 de este decreto, una percepción mensual vitalicia de dinero y en especie que se determinará con base en el entonces denominado salario diario, aguinaldo, salario diario integrado indemnizatorio, a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro de 2009, con excepción del concepto proporción de aguinaldo más el 26.5 por ciento sobre dicho monto, a título de despensa, de acuerdo con el tiempo de servicio en Luz y Fuerza del Centro al 11 de octubre de 2009, en los porcentajes siguientes:

Extrabajadores, tiempo de servicio en años: 19 años, 6 meses, 1 día a 20 años, 6 meses, porcentaje, 50 por ciento. De 20 años, 6 meses, 1 día a 21 años 6 meses, del 60 por ciento. De 21 años 6 meses 1 día a 22 años 6 meses, 70 por ciento. De 22 años 6 meses 1 día a 23 años 6 meses, 80 por ciento. De 23 años 6 meses 1 día a 24 años 6 meses, 90 por ciento. De 24 años 6 meses 1 día en adelante, 100 por ciento.

Extrabajadoras con 19 años 6 meses 1 día o más: 100 por ciento. La percepción mensual vitalicia no podrá exceder de 67 mil pesos en el ejercicio fiscal de 2022.

Además de la percepción mensual vitalicia, se otorgará un pago adicional anual en diciembre de cada año, equivalente a 54 días de salario diario integrado indemnizatorio a la fecha de extinción de Luz y Fuerza del Centro.

A partir de 2023, la percepción mensual vitalicia y el pago adicional anual se actualizarán anualmente el 1 de marzo conforme al índice nacional de precios al consumidor a diciembre del año inmediato anterior.

El diputado Federico Döring Casar: Como dije ayer, nadie en Acción Nacional defiende a quienes abusaron del poder para, sin una vida de servicio en una institución, darse una pensión que no merece.

No vamos a aceptar que nos vengan a pontificar. Miren, les voy a poner sólo un ejemplo de Banobras: los exdirectores de Banobras en los gobiernos del PAN, concretamente, Mario Laborín y Héctor Rangel, los dos… los dos renunciaron a sus pensiones. No hay ningún exdirector de Banobras de los gobiernos del PAN que haya aceptado esas pensiones. Y en esa, tenemos la autoridad moral para decirles que somos distintos.

Si están ustedes aquí listos para robarles las pensiones a los mexicanos, es un atraco legislativo. Si tienen luz en sus casas es gracias a los empleados de CFE y de Luz y Fuerza. Si tienen agua en sus casas es gracias a las obras de Banobras que se hicieron con el esfuerzo de esos mexicanos a los que quieren robar. Si el país ha tenido petróleo, porque ustedes no han encontrado una gota de petróleo y le quedan sólo ocho años de petróleo a este país, es gracias a los petroleros que hicieron patria por el país.

Ustedes gozan de todo lo que estas personas, en su trayectoria de servicio público, les dan de infraestructura, luz, agua, carreteras. ¿Y cómo quieren pagárselo? Robándoles sus pensiones. Son unos miserables. Dice el artículo 18 del Presupuesto, por si lo pudiera leer, presidenta, se establece perfectamente cuánto gana la presidenta, para que vean cómo, encima de que los quieren asaltar, les quieren robar con números falsos. Es la tercer moción de ilustración.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Artículo 18. Los impuestos a cargo de los servidores públicos, causados por ingresos provenientes por de las remuneraciones se retienen y se enteran a las autoridades fiscales, respectivamente, de conformidad con la legislación aplicable.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, en el artículo 13 y los anexos 23.1.2 y 23.1.3, establecen la remuneración ordinaria total líquida mensual neta de la presidenta de la República y la remuneración total anual de percepciones ordinarias de la República, respectivamente.

Se muestran ambos anexos, en los que se señalan las remuneraciones principales que podrían ser tomadas como base para establecer el tope de las pensiones y jubilaciones.

Remuneración ordinaria total líquida mensual neta, 134 mil 290. Impuesto sobre la renta de retenido y deducciones personales, 59 mil 416. Percepción ordinaria bruta líquida mensual, 193 mil 706. Sueldos y salarios, 191 mil 846. Sueldo base, 52 mil 968. Compensación garantizada, 138 mil 878. Prestaciones, mil 860. Prima quincenal, antigüedad, 310. Ayuda para despensa, mil 515. Seguro colectivo de retiro, 35.

Deducciones personales de seguridad social y seguros. La remuneración ordinaria total líquida mensual neta de la presidenta de la República, en su caso, se actualizará conforme a la remuneración total anual de percepciones ordinarias, previstas en el Anexo 23.1.3, del presente decreto y a la política salarial general aplicable para la administración pública federal.

Los totales pueden no coincidir debido al redondeo. Remuneración total anual neta de percepciones ordinarias, 2 millones 73 mil 878. Impuesto sobre la renta retenido, 808 mil 253. Percepción ordinaria bruta anual, 2 millones 882 mil 131. Sueldos y salarios, 2 millones 302 mil 152. Sueldo base, 635 mil 616. Compensación garantizada, un millón 666 mil 536. Prestaciones, 579 mil 979. Aportaciones a seguridad social, 90 mil 277. Ahorro solidario, 26 mil 475. Prima vacacional, 17 mil 656. Aguinaldo, sueldo base, 105 mil 258. Gratificación, compensación garantizada, 282 mil 074. Prima quincenal, antigüedad, 3 mil 720. Ayuda para despensa, 18 mil 180. Seguro de vida institucional, 35 mil 914. Seguro colectivo de retiro, 425.

En términos del artículo 10, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la remuneración anual máxima es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho la persona titular de la Presidencia de la República por concepto de remuneración anual de referencia, la cual asciende para el Ejercicio Fiscal de 2026 a 3 millones 206 mil 868.21 pesos.

El diputado Federico Döring Casar: Quedó claro que el parámetro que estamos planteando es el que publicó López Obrador para Luz y Fuerza. Y aquí en el 18, el Presupues-

to se dice, que miente Claudia Sheinbaum, que lo que gana anualmente son 3 millones 208 mil 868 pesos. Si eso lo dividen –ya sea con la inteligencia artificial de algunos o con el ábaco de otros– entre 12, la presidenta gana en realidad al mes, con prestaciones totales, 267 mil 239 pesos. La mitad de eso, salvo en La Chingada, no son 70 mil sino 133 mil 620.

¿Cuál es la diferencia entre estos mexicanos a los que quieren robar pero que les dieron a ustedes y al país, agua, carreteras, petróleo, luz, salud y desarrollo, y el mentecato de Zaldívar para Zaldívar y el tráfico de influencias del piso 14 de la Judicatura Federal? Claro, pensiones doradas y machuchonas, y para Rafael Ojeda, de la Armada, el de los sobrinos hampones huachicoleros, también pensión dorada y machuchona, con total impunidad, sin retroactividad.

Para Salvador Cienfuegos, el que estaba vinculado en las escuchas al H-2 y Beltrán Leyva. También otro militar vinculado al narco con pensión vitalicia, machuchona y sin retroactividad. De qué privilegios gozan los narcos de Morena que nos les aplican la retroactividad, pero para estos mexicanos que sí hicieron patria se las quieren quitar. Nosotros vamos a defenderlos y vamos a votar en contra de que les roben estos sicarios legislativos lo que se ganaron haciendo patria.

Porque, aunque les duela, si tienen agua en su casa, si tienen luz en su casa, si tienen una carretera para venir aquí a asaltar a estos mexicanos, si tienen un país con infraestructura y con petróleo, no es por ustedes, porque todo lo que ustedes construyen está lleno de corrupción y de muertos. A estos mexicanos que hicieron la patria ustedes asaltan, hoy vienen a arrebatarles sus pensiones. Miserables delincuentes es lo que son. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Godoy?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Por alusiones personales, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Evidentemente lo aludió. Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, presidenta. Recordarle al preopinante que todas las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional se refieren a leyes secundarias de la Constitución. Por tanto, la tesis que menciona no aplica, y por eso, que, por cierto, fue de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por eso no aplica y por eso no se incluyó. Rogaría al diputado Döring que estudie derecho porque le hace mucha falta, sólo es bueno para los insultos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si es tan amable, secretaría, ponga a consulta de la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Estimada asamblea y pueblo de México, aquí se estaba hablando de que alguien quiere robar. Déjenme ser muy preciso, aquí los únicos rateros son los de Acción Nacional, porque se robaron la Presidencia en el año 2006 y tuvieron que meter al espurio de Felipe Calderón Hinojosa por allá, por una rendija. Ustedes son los verdaderos rateros.

Miren, quiero hacer una aclaración, porque este tema de querer engañar ya estuvo bueno, aquí se comentó de una acción de inconstitucionalidad, la 105/2018 y su acumulada 108/2018, aquí está, presentada por el ministro Alberto Pérez Dayán, nada más que o tiene que ver con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un órgano constitucional autónomo, por favor, no traten de comparar peras con naranjas.

Este dictamen, la minuta que nos llegó del Senado, aborda los organismos descentralizados, las paraestatales, las empresas estatales que hoy con la cuarta transformación ya buscan el beneficio social para todas y todos los mexicanos.

Es importante recordarle a toda la ciudadanía que nos está viendo, pero sobre todo a los jubilados y a los que están en sistemas de pensiones, que el haber del retiro, por ejemplo, de las Fuerzas Armadas no se toca, que todas las pensiones con aportaciones voluntarias en cuentas individuales no se tocan, no se contemplan, igual las sindicalizadas y, por supuesto, que las contenidas, las pensiones contenidas en el 4o., en el artículo 4o. constitucional que no son contributivas y hoy son un derecho de las y de los adultos mayores gracias a las y a los diputados de la coalición de la cuarta transformación, tampoco se tocan.

Y eso es importante decirlo, porque acá los compañeros del bloque opositor votaron a favor esta minuta y este dictamen en lo general, y no estaríamos en esta discusión en lo particular si en las administraciones que ustedes encabezaron no hubieran sido tan corruptos para haber autorizado, promovido este tipo de pensiones, que son excesivas, abusivas. Además, son un insulto a la clase trabajadora que cotiza por más de 750 semanas, permitiendo que gente que solamente cotizó por 20 semanas reciba pensiones de cerca de un millón de pesos al mes.

Es increíble la doble moral que maneja el bloque opositor y el doble discurso. Pero ¿saben qué? No lo vamos a permitir y los vamos a desenmascarar y vamos a seguir informando al pueblo. Porque un pueblo informado, compañeras y compañeros, jamás será engañado. Y se los puedo decir: no volverá a ser engañado por ustedes, pues habrá cuarta transformación para mucho rato.

Quiero ser muy puntual, porque se respeta la Constitución, se respeta el artículo 14 de la Constitución. No hay retroactividad en la aplicación de la norma y por supuesto que en ninguno de los seis artículos transitorios se está buscando afectar directamente o en perjuicio de ningún mexicano o mexicana. Las frases que desde aquí se avientan, que ven, formulan y les sirven para sus debates y su narrativa mediática no van a funcionar con el pueblo. Porque esta transformación es profunda, compañeras y compañeros.

No solamente es de palabras, de narrativa. La transformación que empezó en 2018 el licenciado Andrés Manuel López Obrador y que hoy consolida la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuenta con el apoyo de más de 36 millones de mexicanas y mexicanos. Y si ustedes quieren probar cuánto sigue la gente con nosotros, nos vemos en las urnas en 2027. Espero que muchos de ustedes mantengan el registro. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias. Retiro mi reserva, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Por tanto, hemos concluido esta etapa. Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a votar lo reservado en términos del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 232 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 363 votos en pro, 64 votos en contra y 25 abstenciones. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado por 363 votos lo reservado en términos del dictamen. Por tanto, se ha aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Pasa a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se recibió de la Junta de Coordinación Política solicitud para modificar el orden del día.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.— Junta de Coordinación Política.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 458 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Es mayoría calificada.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Aprobado en lo general por 458 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Tiene el uso de la palabra la diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana: Con su venia, presidente. Buenas tardes. Pues, hoy vengo a pedir un aplauso muy fuerte para todos los prianistas y los emecistas que admiro cómo vienen a defender todos los derechos de los trabajadores. De verdad, un aplauso a ustedes, bien, bravo, bravo. Cómo defienden, cómo se quitan la camiseta para defender los derechos.

Aquí los hubiera querido ver cuando violentaban los derechos de los trabajadores del ISSSTE, cuando nos pasaron de unidad de medida a salarios mínimos, de salarios mínimos a UMAs. Aquí los quería ver cuando nos dijeron que fuimos a la Suprema Corte a llevar de más de mil amparos de la ley, porque no era justo lo que nos estaban aplicando.

Porque lo que aquí vienen a defender, bola de sinvergüenzas, hipócritas y todo lo que venga que se me ocurra ahorita, sí, sí, no nos defendieron a nosotros, los maestros, y nos aplicaron la retroactividad y nos hicieron trabajar muchos años más, porque los maestros ahora trabajan hasta los 60 años, también ya se les olvidó. Todo eso se les olvida, pero aquí les vengo a decir y a recordarles lo que hicieron.

Yo recuerdo también que tenían un exsecretario de Hacienda que dijo que el salario mínimo era… Les daba a los trabajadores para vivir muy bien. Claro, porque él actualmente recibe una pensión de 152 millones de pesos. Eso es un insulto para el pueblo y para la gente de México. No puede ser que vivan los ricos y los pobres como sea.

Dijo una diputada hace rato, que viene a hablar de lo que siente la gente y no de números. Yo también le voy a hablar de lo que siente la gente, cuando vamos a territorio, el transportista, el intendente, el comerciante, que toda su vida de 40 años y no porque quiere, sino porque eso le tocó trabajar, vivió cuántos años desde las 5 de la mañana hasta las 11 de la noche y, ¿saben de cuánto es su pensión? Su pensión es de 3 mil pesos del Seguro Social.

Pero vienen aquí, los que vinieron ayer, y me decía una exjubilada de Pemex, que recibe nada menos y nada más que 300 mil pesos, ¿cómo puede ser posible que en un país como el de nosotros pueda haber tanta desigualdad? No puede ser posible que unos ganen mucho y otros no tengan ni para comer ni para sus medicinas, teniendo 60 y 70 años de edad. Eso no puede ser posible.

Las jubilaciones nos remiten a los derechos del trabajador, efectivamente, todos somos trabajadores y todos tenemos derechos, pero desgraciadamente en un país tan desigual donde no todos reciben lo mismo, no es justo, no es justo, diputada.

Entonces, y me vienen a hablar de retroactividad, me vienen a hablar de derechos, me vienen a decir cosas cuando nosotros, no solamente los maestros, sino también todos los trabajadores del ISSSTE, estamos pasando por la misma situación.

Hace un rato un maestro levantó la voz y dijo: pues si a ellos no se les aplica la retroactividad, entonces a todos los empleados que nos –ustedes, ustedes nos pusieron en las UMA–, nos devuelvan con su dinero todo lo que nosotros estamos perdiendo y que nos devuelvan el salario mínimo. Eso es lo que pedirían todos los trabajadores del ISSSTE.

Pero ustedes ya lo echaron a perder, y el país no aguanta. Por eso no podemos seguir con estas pensiones de oro y pensiones millonarias. No estamos de acuerdo y lo siento y lo lamento, porque dirían, ¿quién se muerde un dedo que no le duela?

Lo siento, pensionados, que efectivamente a ustedes se les tenga que quitar la pensión igualitaria, pero ustedes piensen, si a ustedes les cuesta trabajo vivir con 300 mil pesos, cómo un trabajador puede vivir con 3 mil pesos mensuales. Eso es un desequilibrio, eso no puede ser.

Y eso, ustedes, cuando les oigo aquí tomar la voz por esa gente. Cuando les escucho decir que este pueblo, a ras de

Es importante recordarle a toda la ciudadanía que nos está viendo, pero sobre todo a los jubilados y a los que están en sistemas de pensiones, que el haber del retiro, por ejemplo, de las Fuerzas Armadas no se toca, que todas las pensiones con aportaciones voluntarias en cuentas individuales no se tocan, no se contemplan, igual las sindicalizadas y, por supuesto, que las contenidas, las pensiones contenidas en el 4o., en el artículo 4o. constitucional que no son contributivas y hoy son un derecho de las y de los adultos mayores gracias a las y a los diputados de la coalición de la cuarta transformación, tampoco se tocan.

Y eso es importante decirlo, porque acá los compañeros del bloque opositor votaron a favor esta minuta y este dictamen en lo general, y no estaríamos en esta discusión en lo particular si en las administraciones que ustedes encabezaron no hubieran sido tan corruptos para haber autorizado, promovido este tipo de pensiones, que son excesivas, abusivas. Además, son un insulto a la clase trabajadora que cotiza por más de 750 semanas, permitiendo que gente que solamente cotizó por 20 semanas reciba pensiones de cerca de un millón de pesos al mes.

Es increíble la doble moral que maneja el bloque opositor y el doble discurso. Pero ¿saben qué? No lo vamos a permitir y los vamos a desenmascarar y vamos a seguir informando al pueblo. Porque un pueblo informado, compañeras y compañeros, jamás será engañado. Y se los puedo decir: no volverá a ser engañado por ustedes, pues habrá cuarta transformación para mucho rato.

Quiero ser muy puntual, porque se respeta la Constitución, se respeta el artículo 14 de la Constitución. No hay retroactividad en la aplicación de la norma y por supuesto que en ninguno de los seis artículos transitorios se está buscando afectar directamente o en perjuicio de ningún mexicano o mexicana. Las frases que desde aquí se avientan, que ven, formulan y les sirven para sus debates y su narrativa mediática no van a funcionar con el pueblo. Porque esta transformación es profunda, compañeras y compañeros.

No solamente es de palabras, de narrativa. La transformación que empezó en 2018 el licenciado Andrés Manuel López Obrador y que hoy consolida la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuenta con el apoyo de más de 36 millones de mexicanas y mexicanos. Y si ustedes quieren probar cuánto sigue la gente con nosotros, nos vemos en las urnas en 2027. Espero que muchos de ustedes mantengan el registro. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias. Retiro mi reserva, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Por tanto, hemos concluido esta etapa. Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a votar lo reservado en términos del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 232 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 363 votos en pro, 64 votos en contra y 25 abstenciones. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado por 363 votos lo reservado en términos del dictamen. Por tanto, se ha aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Pasa a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se recibió de la Junta de Coordinación Política solicitud para modificar el orden del día.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.— Junta de Coordinación Política.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 abril de 2026	Sesión 35

S U M A R I O

ASISTENCIA **5**

ORDEN DEL DÍA. **5**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Verónica Liliana Bautista Hernández, quien se expresa en lengua tsotsil. **34**

Desde la curul, intervienen:

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, para denunciar la violación al proceso de elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. **35**

-La diputada Marcela Guerra Castillo, del PRI, para hacer comentarios con relación a su participación en el Foro Mundial NXT Conclave 2026, celebrado en Nueva Delhi, India. **35**

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

La Presidencia instruye a la Secretaría realizar el cómputo correspondiente de los votos aprobatorios de las legislaturas de las entidades federativas, con relación al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. La Secretaría manifiesta que han sido recibidos 20 votos aprobatorios.. . . . . **45**

La Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformado y adicionado el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **Se remite a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.**. **45**

TOMA DE PROTESTA

El ciudadano Gerardo Ponce de León Valdés, rinde la protesta de ley y entra en funciones como diputado federal. **45**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **46**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. ***(Las iniciativas y proposiciones podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice)*** **46**

CLAUSURA Y CITA **46**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **47**

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril del 2026.— Diputado David Alejandro Cortés Mendoza (rúbrica).»

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado David Alejandro Cortés Mendoza para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el distrito 10 del estado de Michoacán, a partir de esta fecha. Segundo. Llámese al suplente.

En votación económica se consulta la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobada. Comuníquese.

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: A continuación, procederemos a realizar el proyecto de declaratoria de reforma constitucional de materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señora presidenta, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, esta Secretaría da fe de la recepción y cómputo de 20 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)***

Se pide a todas y a todos los presentes ponerse de pie.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México se emite el siguiente proyecto de declaratoria:

El Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado y adicionado el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Pueden tomar asiento.

TOMA DE PROTESTA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Honorable asamblea se encuentra en este salón de sesiones el ciudadano Gerardo Ponce de León Valdés, diputado federal electo por el distrito 10, del estado de Michoacán. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir protesta de ley a las siguientes diputadas y diputados. Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputado Luis Agustin Rodríguez Torres.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Se pide a la comisión cumplir con este encargo. Se invita a todas y a todos los presentes a ponerse de pie.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ciudadano Gerardo Ponce de León Valdés, *¿protesta guardar y*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de abril de 2026	Sesión 35 Anexo A

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Votos aprobatorios de las legislaturas de las entidades federativas, con relación al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Computado.
Abril 8 de 2026.

DEPENDENCIA:	**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
SECCIÓN:	**PRESIDENCIA**
OFICIO No.	
EXPEDIENTE:	00 72 11

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **26 de marzo de 2026**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) **Las Fuerzas Armadas;**

b) **Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**

c) **Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**

d) **La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**

V y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C. a 26 de marzo de 2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
26 MAR 2026
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLEN
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Se anexa copia íntegra del Acuerdo.
C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p.- **Lic. Javier Sánchez Chacón** - Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.
C.c.p.- Archivo Presidencia.
LMSA/ijcm

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Computado.
Abril 8 de 2026.

MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL
Oficio CEBCS/SMD /FHA/011/2026

La Paz, B.C.S. a 26 de Marzo de 2026

2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMERITO CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ"
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR MIGUEL LEÓN PORTILLA"
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"MARZO, MES DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.-

Para los efectos señalados por el artículo 135 de la Constitución Política Federal, comunicamos a Usted que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo del año en curso, la Décimo Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur aprobó **EL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.** misma que fue remitida a esta soberanía popular por la Cámara de Diputados de la **LXVI** Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular le extendemos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE

DIP. MARTIN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA

H.CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 346/MAR/26.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 30 de marzo de 2026.

Computado. Abril 8 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Secretario.

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 210

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el Presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Diputado Presidente.

C. Jorge Salim Abraham Quijano.
Diputado Secretario.

C. Tania González Pérez.
Diputada Secretaria.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Computado. Abril 8 de 2026.

R.S. 000235

ASUNTO: SE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MARZO 25 DE 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **219**, DE FECHA 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 219

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de marzo de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente respecto a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con fecha 25 de marzo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, fuera aprobado en Sesión Extraordinaria de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

La Minuta Proyecto de Decreto establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. En su caso, la primera se entiende como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la segunda es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, se protege a sus beneficiarios.

En ese sentido, las pensiones se clasifican en contributivas y no contributivas. Las primeras se financian con aportaciones de trabajadores y empleadores, mientras que las segundas son cubiertas directamente por el Estado. A su vez, las pensiones contributivas pueden ser de beneficios definidos, donde el Estado garantiza el monto de la pensión, o de cuentas individuales, donde el monto depende del ahorro acumulado por cada trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, se consideró que la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

Que la Minuta de mérito establece que los regímenes de pensiones y jubilaciones son legítimos cuando fortalecen ese derecho y mejoran el ingreso en el retiro, por lo que su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones excesivas con cargo al Estado.

Por lo que, es necesario ubicar la minuta en el marco de la evolución histórica del régimen constitucional de remuneraciones de las personas servidoras públicas y su vinculación con los sistemas de jubilaciones y pensiones adoptados por nuestra Nación, a fin de comprender el contexto institucional en el que surgen los actuales desafíos económicos y de equidad en esta materia.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos. Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

Los antecedentes de este principio Constitucional se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que ya se contemplaban disposiciones relativas a las remuneraciones de diversos funcionarios públicos. En el mismo sentido, durante el proceso de Independencia, en 1813, José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, estableció que la dotación de los servidores públicos debía ser suficiente, pero no excesiva, fijando un limite de 8,000 pesos.

Posteriormente, ya en el México independiente, la Constitución de 1824 incorporó disposiciones relativas a las percepciones de las y los legisladores. Por su parte, en la legislación de 1838 se establecieron montos para distintos cargos públicos.

La Constitución de 1857, ya establecía que los funcionarios públicos recibirian una compensación determinada por la ley y pagada con recursos del erario federal. Posteriormente, este criterio fue retomado en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en 1916, y finalmente quedó incorporado en la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, consolidando en el nivel jurídico más alto el derecho de quienes ejercen funciones públicas a recibir una remuneración por sus servicios.

El artículo 127 ha sido objeto de diversas reformas relevantes, como la de 1982, cuando se redefinió el concepto de "servidor público" y en 1987, cuando se amplió su alcance para incluir a los representantes de la entonces Asamblea del Distrito Federal, disposición que posteriormente quedó desactualizada tras la reforma constitucional de 1996.

H. Congreso del Estado de Chiapas.

Bajo este esquema histórico, se puede evidenciar que el articulo 127 no sólo regula las remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo, sino que también fija principios constitucionales aplicables a las percepciones que se financian con el erario y que derivan del ejercicio de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde su origen, este precepto constitucional ha buscado asegurar que quienes ejercen funciones públicas reciban una retribución adecuada por su trabajo, pero al mismo tiempo que estas percepciones se encuentren sujetas a reglas claras, transparentes y acordes con el uso responsable de los recursos destinados para dichas labores.

Como se ha señalado, en años recientes, el régimen de remuneraciones ha evolucionado para establecer que ninguna persona servidora pública pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

En este contexto, al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos10 establece las bases de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado, señalando que ésta debe cubrir contingencias como accidentes, enfermedades, invalidez, maternidad, retiro, vejez y fallecimiento.

La base reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus beneficiarios a acceder a pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable, garantizando además su carácter personal e intransferible, así como su protección frente a embargos, salvo en los casos previstos por la ley.

El sistema de pensiones mexicano comenzó a consolidarse a mediados del siglo XX con la creación de las principales instituciones de seguridad social. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objetivo de brindar protección social a las personas trabajadoras del sector privado, mientras que en 1959 se estableció el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a quienes laboraban al servicio del Estado.

Durante varias décadas, ambos sistemas funcionaron bajo esquemas de reparto, en los cuales las pensiones se financiaban principalmente mediante aportaciones de trabajadores, empleadores y del propio Estado. En estos modelos, el pago de las pensiones dependía en gran medida de las contribuciones de las generaciones activas.

Sin embargo, hacia finales del siglo XX comenzaron a observarse presiones financieras crecientes derivadas del envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y el incremento del gasto público destinado al pago de pensiones. Frente a este escenario, el Estado mexicano emprendió diversas reformas estructurales para modificar el funcionamiento del sistema pensionario.

Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 1997, cuando se reformó el sistema de pensiones del IMSS para sustituir el esquema de reparto por un modelo basado en cuentas individuales administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Posteriormente, en 2007 se llevó a cabo una reforma similar en el ISSSTE. Derivado de la reforma, el sistema pensionario del sector público fue reconfigurado, incorporando diversas modalidades de pensión, entre las que destacan la jubilación, el retiro por edad y tiempo de servicios, y la cesantía en edad avanzada. Cada una de estas modalidades estableció condiciones específicas en términos de edad, años de cotización y monto de la pensión, el cual se determina conforme al sueldo base del trabajador.

Además de los sistemas privados y públicos antes señalados, existen diversos esquemas adicionales, especialmente en el sector paraestatal. Entre ellos se encuentran los de las empresas productivas del Estado como Petróles Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las de organismos como la extinta Luz y Fuerza del Centro; las de la banca de desarrollo —como Nacional Financiera— y las de otras entidades públicas que cuentan con sistemas propios de jubilación.

En este orden de ideas, se destaca que la existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que

se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas. Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la sociedad.

Por ello, los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras, los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

Como se ha señalado anteriormente, la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han venido otorgando pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

En 2026, México destinará el 23 por ciento de su presupuesto público al pago de pensiones, equivalente a 2.3 billones de pesos.

En este contexto, con base en información presentada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se identificaron casos en los que las pensiones alcanzan niveles significativamente superiores al promedio nacional, particularmente en organismos del sector paraestatal. Por ejemplo, 99 mil 557 personas jubiladas en diversas entidades públicas reciben en conjunto más de 7 mil 111 millones de pesos al mes, lo que representa un gasto anual superior a los 85 mil millones de pesos para el erario.

En la extinta Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende a aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cercana al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales.

En el caso de Petróleos Mexicanos (PEMEX) se registra un padrón de más de 22 mil jubilados del régimen de confianza, con un costo anual aproximado de 24 mil 844 millones de pesos. Dentro de este universo, se han documentado que aproximadamente quinientas personas perciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República.

De igual forma, en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se reporta un padrón cercano a 54 mil jubilados, con un costo estimado de alrededor de 41 mil millones de pesos anuales, dentro del cual también existen casos de pensiones que superan las percepciones de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, en instituciones de la banca de desarrollo como Nacional Financiera (NAFINSA), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se han identificado pensiones que superan los 300 mil pesos mensuales.

Por lo que corresponde a BANOBRAS, se cuenta con un padrón de 1 mil 521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1 mil 29 millones de pesos. En el caso de BANCOMEXT, se tiene registrado un padrón de 966 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se desembolsa un monto anualizado de 766 millones de pesos.

H. Congreso del Estado de Chiapas.

Derivado de lo antes expuesto, se reconoce que estos compromisos financieros constituyen obligaciones presupuestarias permanentes que deben ser cubiertas con recursos públicos, lo cual limita la capacidad fiscal del Estado para destinar mayores recursos a otras políticas sociales prioritarias.

Además, el sistema de pensiones vigente se sustenta en una estructura altamente desigual, ya que, mientras la mayoría de las personas pensionadas en el país recibe montos relativamente modestos, los casos antes señalados evidencian la existencia de pensiones que pueden alcanzar niveles de 30, 40 o incluso más de 100 veces siendo que el promedio nacional alcanza apenas los 6 mil pesos mensuales, lo que genera un sistema financieramente desequilibrado y con claros privilegios.

Esta disparidad pone de manifiesto que algunos regímenes de retiro han evolucionado hacia esquemas que se apartan de la finalidad de la seguridad social, transformando lo que debería ser un mecanismo de protección, en un sistema que, en ciertos casos, reproduce beneficios económicos desproporcionados financiados con recursos públicos.

Ante esta situación, es necesario establecer parámetros constitucionales claros que permitan armonizar los esquemas de pensiones financiados con recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así, el establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

El objetivo principal de la Minuta es establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en sus tres órdenes de gobierno, el cual no podrá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Así, al establecer en la Carta Magna un monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos del Estado se permitirá adecuar este beneficio social otorgado a las personas trabajadores dentro de los límites y principios

constitucionales y acotando privilegios que resultan desproporcionados frente al promedio de la población.

De la misma manera, la Minuta de mérito pretende hacer frente a la inequitativa situación prevaleciente en nuestro país en la que miles de exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben pensiones que superan ampliamente el promedio nacional, situación que ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen lo que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Así, se busca poner un límite a diversos regímenes de pensiones que permiten que exservidores públicos del sector paraestatal reciban montos excesivos, para hacerlo compatible con el tope de remuneración fijado en la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, el cual establece que "ningún servidor público podrá recibir remuneración ... por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente".

Así, la Minuta busca cumplir también con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que "los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que estén destinados".

En resumidas cuentas, la Minuta tiene por objeto evitar excesos en los esquemas de jubilaciones y pensiones vigentes en nuestro país, asegurando que el gasto público se ejerza de forma eficiente, de conformidad con los principios legales de austeridad republicana: proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

H. Congreso del Estado de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 219, que emite este Poder Legislativo relativo la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/912/2026

Computado. Abril 8 de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Extraordinaria No. 02, celebrada en fecha 27 de marzo del presente año, aprobó el siguiente documento:

1. **DECRETO NO. 257.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente a reformar y adicionar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., A 27 DE MARZO DE 2026
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio 80/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, el oficio D.G.P.L. 66-II-5-1469 través del cual la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 26 de marzo de 2026, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León" al interior del H. Congreso del Estado de Colima, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.
Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, dispone que:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

*II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.*

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas

públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. *Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.*

CUARTO. *Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades para estatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.*

QUINTO. *En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.*

SEXTO. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma implementa el lenguaje inclusivo en el proyecto de decreto al utilizar la expresión persona titular del Ejecutivo Federal; y se incorpora el término *Ninguna persona servidora pública*.

Asimismo, se advierte que la Minuta tiene por objeto establecer que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza del gobierno federal, estatales o municipales, no excedan de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, precisando que las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen dicha remuneración, salvo las excepciones que el mismo artículo 127 constitucional prevé, en ese sentido, consideramos que el contenido y alcance la Minuta se ajusta a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 127. ... ... I. ...	Artículo 127. ... ... I. ...
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. ...	IV....
SIN CORRELATIVO	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o**

	municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
SIN CORRELATIVO	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.** **Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:** **a) Las Fuerzas Armadas;** **b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;** **c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y** **d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.** V. y VI.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define y establece los parámetros de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, ya sean de la Federación, de las entidades federativas,

municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, señalando **que ninguna podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal**.

El propósito del artículo 127 Constitucional es precisamente evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente estableciendo un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas.

Así mismo el artículo 134 del propio máximo orden federal establece los principios con los que se deben manejar los recursos públicos económicos:

> *Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán* ***con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

Se observa que, con la aprobación de la Minuta, se busca proteger y maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos, limitando las pensiones a una remuneración justa y equilibrada que permita a su vez liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población, fortaleciendo la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, corrigiendo las asimetrías, y consolidando de manera efectiva los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.

De la minuta aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se advierte que las limitaciones van dirigidas de manera específica al personal de confianza, lo que tiene sustento en el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la

Constitución General, que prevé un régimen diferenciado entre trabajadores de confianza y de base.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 257

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. *Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 127. ...

...

I ...

II. ***Ninguna persona servidora pública*** *podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para* ***la persona titular del Ejecutivo Federal*** *en el presupuesto correspondiente.*

III. ***Ninguna persona servidora pública*** *podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para* ***la persona titular del Ejecutivo Federal*** *en el presupuesto correspondiente.*

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. *Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.*

Cuarto. *Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades para estatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.*

Quinto. *En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.*

Sexto. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
PRESIDENTA

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
SECRETARIA

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO No.: LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1344/2026.
ASUNTO: Se remite **Decreto** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 27 de marzo de 2026.

Computado. Abril 8 de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto número 508 por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se *reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos* Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Aprobado en sesión celebrada el día viernes 27 de marzo del año en curso.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO
PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
ACI/JESR/MELG/gcr.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de marzo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA*: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES*: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.*

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

***V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-5-1469, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiseis, se remitió a esta Soberanía Popular "copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión" que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**.*

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/1340/2026 de fecha veintiseis de marzo de dos mil veintiseis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

*La Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, que plantea lo siguiente:*

> ***MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.***

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo Único. - *Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 127. *...*

...

I. ...

II. ***Ninguna persona servidora pública*** *podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para* ***la persona*** *titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.*

III. Ninguna persona servidora pública *podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para* ***la persona titular del Ejecutivo Federal*** *en el presupuesto correspondiente..*

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. y VI. *...*

Transitorios

Unico.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- *Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.*

Cuarto.- *Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.*

Quinto.- *En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.*

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Sexto.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.*

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 127 Constitucional es técnica y jurídicamente viable, toda vez que busca la congruencia entre el límite de percepciones de los servidores públicos en activo y las jubilaciones financiadas con recursos públicos. La propuesta evita que las pensiones excedan

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

los parámetros fijados para la persona titular del Ejecutivo Federal, consolidando un sistema de remuneraciones integral y sin fragmentaciones.

2.- Que se identifica una imperativa necesidad de controlar el crecimiento desproporcionado en el gasto de pensiones, particularmente en el sector paraestatal y organismos autónomos. La fundamentación técnica reside en la protección de la viabilidad financiera del Estado a largo plazo, garantizando que el pago de jubilaciones de élite no comprometa la inversión en servicios públicos esenciales.

3.-Que la reforma corrige distorsiones históricas donde ciertos jubilados perciben montos que considerablemente superiores al ingreso de trabajadores en activo. Bajo el principio de igualdad, se justifica limitar estas percepciones para alinearlas con la realidad económica del país, eliminando regímenes de excepción que carecen de justificación social.

4.-Que la propuesta se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Al establecer un tope máximo a las pensiones, se asegura que los recursos públicos se administren con eficacia, evitando que el erario se convierta en una fuente de acumulación desmedida de beneficios individuales.

5.- Esta Dictaminadora considera que la disciplina presupuestaria es un eje transversal de la función pública. En ese sentido, la presente reforma resulta fundamental para armonizar el sistema de pensiones con las capacidades financieras del Estado. Lo anterior asegura que ninguna percepción por jubilación sea desproporcionada respecto al contexto económico nacional, cumpliendo con el mandato de administrar la riqueza pública bajo criterios de equidad, racionalidad y justicia distributiva

6.- Que la propuesta precisa que su objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales

La seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo. Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

7.- Que la aprobación es indispensable para erradicar interpretaciones legales o convenios colectivos que, al amparo de la autonomía, han permitido pensiones extralegales. La reforma establece una regla de observancia general que no admite excepciones basadas en contratos o acuerdos de menor jerarquía que la Constitución.

8.- La justificación social radica en la liberación de recursos que actualmente se concentran en un porcentaje mínimo de pensionados, permitiendo que el Estado fortalezca el sistema de pensiones para la base trabajadora, cumpliendo así con el mandato de justicia social previsto en el artículo 123 constitucional.

9.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico. Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica. También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

10.-Que atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

11-Que esta Comisión Dictaminadora considera que el límite propuesto en la propuesta no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

1.- La reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las percepciones en materia de pensiones y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

jubilaciones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno.

2.- Establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3.- Se concluye que, tras la entrada en vigor del Decreto, todas las pensiones que excedan el límite de la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ajustarse de forma inmediata, salvo las excepciones previstas, garantizando la aplicación uniforme de la norma fundamental.

4.- Se concluye que la implementación de esta reforma no implicará ampliaciones presupuestales; por el contrario, generará ahorros sustanciales que deberán ser ejercidos bajo criterios de austeridad, prohibiendo el incremento regularizable de servicios personales derivado de esta transición.

5.- La reforma es necesaria para acotar los excesos detectados en el personal de confianza y mandos superiores del sector público y paraestatal, asegurando que la seguridad social cumpla su fin protector y no sea utilizada como una extensión de privilegios salariales en el retiro.

6.-Se concluye que la aprobación de la iniciativa fortalece el derecho a la información y la transparencia en el manejo de los recursos de seguridad social. Al establecer un límite claro y referencial (la remuneración del Ejecutivo Federal), se elimina la opacidad en la asignación de pensiones extraordinarias otorgadas mediante acuerdos bilaterales o regímenes especiales. Esto permite que el gasto en jubilaciones sea auditable, previsible y esté sujeto al escrutinio público, garantizando que cada peso del erario destinado al retiro cumpla con una función social verificable y no con la preservación de privilegios de carácter discrecional.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

7.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es políticamente viable y socialmente justa, ya que armoniza el derecho a una jubilación digna con la realidad económica nacional, consolidando una nueva ética en el servicio público basada en la racionalidad y la equidad.

8.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la reforma garantiza el principio de supremacía constitucional al establecer un parámetro nacional uniforme e ineludible en materia de gasto público destinado a pensiones. Se determina que ninguna disposición derivada de autonomías orgánicas, contratos colectivos, condiciones generales de trabajo o legislaciones estatales, puede invocar una jerarquía superior o una inmunidad normativa para eximirse del cumplimiento de los topes establecidos en el artículo 127. La aprobación de esta iniciativa es, por tanto, la herramienta técnica que asegura que el Estado Mexicano actúe como una unidad fiscal y jurídica coherente, donde la disposición del patrimonio común responda a una norma única, general y abstracta, eliminando la fragmentación legal que permitía la subsistencia de regímenes prestacionales privilegiados".

Que en sesión de fecha 27 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".*

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona** titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente..

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) **Las Fuerzas Armadas;**
b) **Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
c) **Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
d) **La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.)

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se remite Decreto Nº 600-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 035/2026.

Computado. Abril 8 de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimada Diputada:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto Nº 600-LXVI: por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que fue aprobada con 27 votos a favor.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

D E C R E T O NÚM. 600 – LXVI

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio D.G.P.L. 66-II-5-1469, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se dio lectura, discusión y votación de la minuta en cuestión, resultando aprobada por 27 (veintisiete) votos a favor.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 600 – LXVI:

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las

empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4º. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, la fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensión o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales de Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

LEGISLATURA
CONGRESO

Computado. Abril 8 de 2026.

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2179/26.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 27 de Marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 311, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura, emite voto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIA.
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ.

TERCER SECRETARIO.
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.

FCHC/NLMH/BIJCH

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

311

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II.Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III.Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones

generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superan el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conformea la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del

presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis.----------

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

PRIMER SECRETARIA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 311, mediante el cual se emite voto a favor respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; 26 de marzo de 2026
Oficio No. CE/SG/096/2026

Computado. Abril 8 de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del **Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, comunico por este conducto dicho Decreto.

Cabe señalar que el referido resolutivo, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 26 de marzo del año en curso.

Sin otro particular reciba Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT SECRETARIA GENERAL

Mtro. Juan Daniel Martínez Ito
Secretario General del H. Congreso
del Estado de Nayarit

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 ABR 2026
RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE

003835 208
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2026 ABR 01 PM01:09
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas.

Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, **aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas.**

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT

Dip. Jaime Cervantes Valdez

Secretario

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-50
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Computado. Abril 8 de 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 5189/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

DIPUTADA LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial o.laura.castillo@senado.gob.mx, el **Decreto N° 1493** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 30 de marzo de 2026.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

FJS/JMGC*ash

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1493

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1493

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. – San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de marzo de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIO.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

"Marzo, Mes de las Mujeres"

Oficio Número: SG/1249/2026

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Computado. Abril 8 de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MARZO DE 2026
MESA DIRECTIVA

Marcos Castro Martínez
Diputado Presidente

Kathya Sánchez Rodríguez
Diputada Vicepresidenta

Elisa Limon Balderrebano
Diputada Vicepresidenta

Roberto Zataráin Leal
Diputado Secretario

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

En Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.

La seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones.

La existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas. Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la sociedad.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos.

Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

Dicho dispositivo legal, no sólo regula las remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo, sino que también fija principios constitucionales aplicables a las percepciones que se financian con el erario y que derivan del ejercicio de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde su origen, este precepto constitucional ha buscado asegurar que quienes ejercen funciones públicas reciban una retribución adecuada por su trabajo, pero al mismo tiempo que estas percepciones se encuentren sujetas a reglas claras, transparentes y acordes con el uso responsable de los recursos destinados para dichas labores.

Los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas, que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras, los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

La fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han otorgado pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el

cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

A la luz de lo anteriormente expuesto, se considera que al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma propuesta armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

El establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57 fracción I, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 154 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I, 82 y 95 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de

pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO

VICEPRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL

SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.----------

XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: PLE/MD/1115/2026

Computado. Abril 8 de 2026.

Asunto: Se remite el Decreto Número 209.

OFICIALÍA DE PARTES RECIBIDO 2026 ABR -6 PM 1:43 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 209, por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Cd. Chetumal, Q. Roo; a 30 de marzo de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

F. 3853
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2026 ABR 06 PM02:34
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

C.c.p.- Expediente.

1222

DECRETO NÚMERO: 209

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

DECRETO NÚMERO: 209

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ **LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CES/SG/MD/E-1105/2026
Culiacán, Sinaloa, marzo 26 de 2026

Computado. Abril 8 de 2026.

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 153,** aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforma y adiciona el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Rodolfo Valenzuela Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Jrml

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 153

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- *Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. ***Ninguna persona servidora pública*** *podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para* ***la persona titular del Ejecutivo Federal*** *en el presupuesto correspondiente.*

III. ***Ninguna persona servidora pública*** *podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por*

especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida ***para la persona titular del Ejecutivo Federal*** *en el presupuesto correspondiente.*

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- *Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.*

Cuarto.- *Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.*

Quinto.- *En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.*

Sexto.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. LUZ VERONICA AVILÉS ROCHÍN
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Computado. Abril 8 de 2026.

"Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. 2691/LXIV-II/26

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
01 ABR 2026
RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE

003836 209
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2026 ABR 01 PM 01:12
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 111:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, que en su parte conducente es como sigue:

"DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación."

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

"Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, 26 de marzo de 2026.

C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO

C. OSCAR ORTIZ ARVAYO
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 26-marzo-2026

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *"para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para

desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En el caso concreto, el 25 de marzo de 2026, esta Soberanía recibió comunicación por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la que nos remiten "*Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.*".

En esa tesitura, coincidimos con los argumentos conferidos por el Congreso de la Unión en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en virtud de que la misma consiste en establecer en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tope para las pensiones que reciben trabajadores jubilados, la cual no podrá superar la mitad del salario que percibe la persona titular del Ejecutivo federal.

Es decir, ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal,

así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Quedan excluidas de lo antes mencionado las Fuerzas Armadas, los haberes de retiro ya reconocidos, las pensiones construidas con aportaciones voluntarias o sindicales y la pensión no contributiva.

En razón de lo anterior, la minuta hoy presentada favorecerá a la sostenibilidad financiera, al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Por lo que proponemos que este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, apruebe en sus términos la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones y jubilaciones.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, que en su parte conducente es como sigue:

"DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2026.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

Congreso del Estado de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: remitiendo Decreto 244.

Villahermosa, Tab., 25 de marzo de 2026

Computado. Abril 8 de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 244,** aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 25 de marzo de 2026, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas y adiciones constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, que dio como resultado la aprobación de las reformas y adiciones mencionadas, se ha acordado emitir el Decreto correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, como se señala en el dictamen que dio origen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, deriva de una iniciativa presentada por la Presidenta de la República, esta plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

TERCERO. Que según se inidca en la Minuta respactiva, dicha restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

CUARTO. Que, en el dictamen correspondiente, se señala que ese precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante, la existencia del citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

QUINTO. Que esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEXTO. Que como se indica en el dictamen que dio origen a la Minuta citada, el crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen... ".

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 ex trabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos). En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX), cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos). Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

SÉPTIMO. Que, por citar otros ejemplos, Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos).

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México. Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.

OCTAVO. Que lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado.

NOVENO. El dictamen señala también que, desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, **se aprecia que,** el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

DÉCIMO. En este sentido, como se indica en el dictamen, la propuesta de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que el órgano legislativo consideró que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, se consideró que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor. La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

Por su parte en la Tesis 302, se estableció que las normas con efectos retroactivos pueden provenir tanto del legislador ordinario como del Poder Constituyente. Al respecto, se ha precisado que, tratándose de leyes emitidas por el legislador común, éstas no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, en atención a la prohibición contenida en el artículo 14 constitucional. No obstante, cuando se trata de disposiciones de carácter constitucional, éstas pueden producir efectos retroactivos sin

que ello implique una vulneración a derechos adquiridos, en virtud de que derivan del ejercicio de las facultades del Poder Reformador. En consecuencia, el Constituyente Permanente, atendiendo a razones de orden político, social o de interés general, se encuentra facultado para establecer excepciones al principio de irretroactividad. [1]

En síntesis, se coincide con la formulación jurídica llevada a cabo por la colegisladora y plasmada en la minuta bajo estudio en el sentido de que el contenido de la reforma se sustenta en el principio de supremacía constitucional, esto es, en las facultades otorgadas al Poder Reformador en el artículo 135 constitucional, así como en los criterios de jurisprudencia emitidos por la SCJN. Así, las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la reforma en cita, solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria. La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del Decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

DÉCIMO TERCERO. En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 244

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

---

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). *Retroactividad de la ley. Preceptos constitucionales no son impugnables por* (Tesis 302, registro digital 389755). *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917–1995*, Tomo I, Parte SCJN, p. 282.

materia de limite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para quedar como sigue:

M I N U T A
PROYECTO
DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del

Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizadle en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Oficio Número: S.P. 0355/2026

Asunto: Notifica Decreto

Comprobado. Abril 8 de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio **D.G.P.L. 66-II-5-1469**, que dirige la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada** del **Decreto número 266,** aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Ordinaria pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 31 de marzo de 2026

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TLAXCALA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Lic. Juan Pablo Tena Ochoa
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

El suscrito **Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.----------

----------**C E R T I F I C A**----------

Que la presente copia fotostática que consta de **tres fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 266,** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, por el que se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**----------

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **treinta y un días del mes de marzo** del año dos mil veintiséis. ----------

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000102
ASUNTO: Se envían Reformas Constitucionales.

Computado. Abril 8 de 2026.

C. DIP.
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 503 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Marzo 26 de 2026

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO

Copia.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O **Número 503**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Computado. Abril 8 de 2026.

OF. NÚM: LXIV-CEY-329/2026
ASUNTO: Se remite Minuta.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
Mérida, Yucatán, a 31 de marzo de 2026.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, aprobada el 25 de marzo de 2026 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a

la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Transitorios

Publicación
Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - -

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024 - 2027

Oficio.- No. DSP/SPS/1062
Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

Computado. Abril 8 de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tengo el honor de remitir a Usted, el **Decreto 331** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de limite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 26 MARZO DEL AÑO 2026
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DECRETO # 331

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 25 de marzo de 2026, se recibió en esta Legislatura, Oficio suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite el expediente respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 26 de marzo de 2026, se dio lectura a la precitada minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127.- ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV. En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta en referencia por **19** votos a favor, **02** en contra y **01** abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

MA. TERESA LÓPEZ GARCIA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA **SEGUNDA SECRETARIA**

RUTH CALDERÓN BABÚN **ANA MARÍA ROMO FONSECA**

7374

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS · 2024 · 2027

Oficio.- No. DSP/SPS/1063
Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
2026 MAR 27 AM 11:23
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

América Ruiz L.
013414

MTRO. HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tengo el honor de remitir a Usted, el **Decreto 331** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de limite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 26 MARZO DEL AÑO 2026
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
2026 MAR 27 AM 10:30
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO # 331

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 25 de marzo de 2026, se recibió en esta Legislatura, Oficio suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual remite el expediente respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 26 de marzo de 2026, se dio lectura a la precitada minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127.- ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS

IV. ...

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta en referencia por **19** votos a favor, **02** en contra y **01** abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

MA. TERESA LÓPEZ GARCIA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA **SEGUNDA SECRETARIA**

RUTH CALDERÓN BABÚN **ANA MARÍA ROMO FONSECA**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 26 de marzo de 2026.

MDSPOSA/CSP/1303/2026.

Computado. Abril 8 de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

III LEGISLATURA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 24
Miércoles, 08 de Abril de 2026		

Sesion Vespertina

Informo a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió de la Cámara de Diputados, el expediente con proyecto de declaratoria por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, acompañado de los votos aprobatorios correspondientes.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda del día de hoy para su debido trámite.

La Secretaria Senadora Mariela Gutiérrez Escalante: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el asunto referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procedemos a su trámite. Solicito a la Secretaría realice el escrutinio a efecto de comprobar la emisión de mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Mariela Gutiérrez Escalante: Señora Presidenta, se tienen a la vista y se da fe de los votos recibidos de las siguientes legislaturas locales.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Baja California. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Baja California Sur. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Campeche. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Chiapas. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Colima. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Guerrero. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Hidalgo. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Michoacán de Ocampo. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Nayarit. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Oaxaca. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Puebla. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Quintana Roo. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Sinaloa. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Sonora. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Tabasco. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Tlaxcala. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Veracruz de Ignacio de la Llave. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Yucatán. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Zacatecas. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ciudad de México. Por el que se aprueba.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

De la lectura de los documentos, se confirma que los 20 votos recibidos aprueban el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

En consecuencia, se cuenta con la mayoría de los votos aprobatorios que exige el artículo 135 constitucional.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, les solicito ponerse de pie para dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México, la Cámara de Senadoras y Senadores declara: “SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Favor de tomar asiento.

Las y los mexicanos sostienen con sus impuestos el funcionamiento del Estado, ya que cada peso que se recauda representa el esfuerzo cotidiano de millones de trabajadoras y trabajadores que confían en que los recursos públicos serán administrados con responsabilidad, con honestidad y, sobre todo, con sentido de justicia.

En ese contexto, resulta inevitable reflexionar sobre la forma en que el Estado ha distribuido históricamente sus recursos, particularmente cuando se trata de prestaciones extraordinarias que han beneficiado a una minoría privilegiada en detrimento del interés general.

La declaratoria que hoy se realiza toca fibras profundas del constitucionalismo mexicano, pero también del sentido común republicano, una reforma constitucional destinada a eliminar las pensiones millonarias de exfuncionarios de altos mandos de confianza en distintas entidades públicas de nuestro país, como la Comisión Federal de Electricidad, Pemex, Nafinsa, Bancomext y Luz y Fuerza del Centro.

Es importante señalar que eliminar las pensiones millonarias de exfuncionarios de altos mandos no significa desconocer el valor del servicio público; por el contrario, significa reivindicarlo.

El verdadero honor de servir al Estado radica en contribuir al bienestar de nuestra nación, no en asegurar beneficios desproporcionados al término de la carrera administrativa.

Con esta declaratoria eliminamos la disparidad entre las pensiones de altos exfuncionarios, que superaban en algunos casos hasta el millón de pesos mensuales, en contraste con las pensiones que se reciben por trabajadores en México de alrededor de siete mil pesos mensuales.

Por esa razón es fundamental esta declaratoria, ya que representa la política también del humanismo mexicano, de la austeridad republicana y que nadie deberá percibir más de la mitad de lo que recibe la Presidenta de la República, el Jefe o la Jefa del Ejecutivo.

Por esa razón, podemos decir que con ella se pone fin a las llamadas pensiones doradas y que el presupuesto realmente se use para beneficio de nuestro pueblo y hacer patente el principio fundamental de la prosperidad compartida.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3713

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-5-1480
Exp. No.: 6055
CS-LXVI-II-2P-50

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con Proyecto de Declaratoria por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, que contiene los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2026

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz
Secretaria

RECIBIDO
2026 ABR 8 PM 2 12
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002442

RECIBIDO
8 ABR 2026 15:55
Secretaría Técnica

H. CAMARA DE SENADORES
081018

MVC/larl

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos púbicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI.** ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
(Minuta CS-LXVI- II-2P-50/Declaratoria)
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Secretaría Técnica
MESA DIRECTIVA

Ciudad de México a 8 de abril de 2026
LXVI/RAA/3284/2026

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
P r e s e n t e

Por instrucciones de la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva, remito oficio número D.G.P.L.66-II-5-1480, suscrito por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Cámara de Diputados, por el cual envía el siguiente asunto:

- *Declaratoria por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, que contiene los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.*

Lo anterior, para su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente,

Mtro. Ricardo Álvarez Arredondo
Secretario Técnico de la Mesa Directiva

Folio: 10188

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y **VI. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria.- Sen. Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.